



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Lic. René O. Santamaría C.

TOMO N° 365

SAN SALVADOR, VIERNES 10 DE DICIEMBRE DE 2004

NUMERO 231

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decretos Nos. 494, 496 y 497.- Reformas a las Leyes de "Organización y Funcionamiento del Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos", "Impuesto sobre la Renta" y al "Código Tributario". 4-42

Acuerdos Nos. 647, 648, 649, 650, 651, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 668, 669, 670, 671 y 675.- Se llama a diputados suplentes, para que concurran a formar Asamblea. 43-52

Acuerdo No. 667.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 662, de fecha 20 de octubre de 2004. 52

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

RAMO DE HACIENDA

Acuerdos Nos. 892, 921, 948, 953, 955, 958, 964, 980, 990, 995, 1025, 1027, 1028, 1033, 1084, 1085, 1105, 1106, 1129, 1152, 1195 y 1183.- Diferentes Acuerdos Ejecutivos, emitidos por el Ramo de Hacienda. 53-64

Acuerdos Nos. 1036, 1040, 1041, 1042, 1045, 1046, 1055, 1056, 1068, 1069 y 1071.- Transferencias de crédito ejecutivas. 64-71

Acuerdos Nos. 1038, 1039 y 1048.- Modificaciones presupuestarias. 72-82

MINISTERIO DE ECONOMIA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1230.- Se aprueba la Norma Salvadoreña Obligatoria: Jeringas desechables y agujas hipodérmicas desechables. Especificaciones NSO 11.37.01:04. 83-122

MINISTERIO DE EDUCACION

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-1265 y 15-1087.- Equivalencias de estudios. 123

Acuerdos Nos. 15-0788, 15-1255 y 15-1294.- Creación, nominación, funcionamiento y reconocimiento de Directores, en centros educativos. 123-124

Pág. Acuerdo No. 15-1432.- Plan de estudios de la carrera de Ingeniería Química, de la Universidad Centroamericana de El Salvador, "José Simeón Cañas". 124

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1112-D, 1138-D, 1162-D y 1281-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. 124-125

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDIAS MUNICIPALES

Decreto No. 10.- Reforma a la ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales de Sonsonate. 125-126

Decreto No. 1.- Estatutos de creación de la Empresa Municipal Descentralizada de Agua de Armenia. 127-135

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia

Cartel No. 1703.- Blanca Hernández de Flores (1 vez) ... 136
Cartel No. 1704.- Reina Elizabeth Bonilla de Cortez (1vez) 136
Cartel No. 1705.- Carlos Enrique Peña Hernández y otros (1 vez) 136
Cartel No. 1706.- Jaime Ernesto Hernández Marroquín y otros (1 vez) 136

Herencia Yacente

Cartel No. 1707.- Marta Rosalina Orellana de Morales, Curador Lic. Napoleón Humberto Zambrano (3 alt.) 137

Título de Propiedad

Cartel No. 1708.- Rosa Delia Matute de Monterrosa (3alt.) 137

	Pág.		Pág.
Título Supletorio		Aceptación de Herencia	
Cartel No. 1709.- Basilio Escobar (3 alt.)	137	Carteles Nos. A059337, A059442, A059488, A059494, C017514, A059320, A059394, A059418, A059431, A059436, A059467, A059469, A059482, A059499, A060116, C017466, C017481, C017482, C017483, C017522, A059355, A060115.	146-152
Edicto de Emplazamiento		Herencia Yacente	
Cartel No. 1710.- Carlos Alfonso Vides y Marina del Carmen Rodríguez Miranda de Arocha (3 alt.)	137	Carteles Nos. A059047, A059427	153

DE SEGUNDA PUBLICACION

Herencia Yacente		Títulos de Propiedad	
Cartel No. 1687.- Ramiro Wilfredo Durán Vaquerano, Curador Lic. Luis Edgar Hernández Quezada (3 alt.)	138	Carteles Nos. A059308, A059379, A059464	153-154
Aceptación de Herencia		Títulos Supletorios	
Cartel No. 1688.- Mariana de Jesús Domínguez Castillo (3alt.)	138	Carteles Nos. A059300, A059426, C017472, C017474, C017475, C017477, C017478, A059316, A059331, A059470, A059472	154-157
Título de Propiedad		Traspaso de Marcas	
Cartel No. 1689.- María Lidia Duarte Bonilla (3 alt.)	138	Carteles Nos. C017462, C017468, C017469, C017470, C017471, C017473	157-159
Cartel No. 1690.- José Arturo Flores Reyes (3 alt.)	138-139	Cambio de Denominación	
Título de Dominio		Carteles Nos. C017453, C017454, C017455, C017456, C017457, C017458, C017459, C017461, C017463, C017464, C017465	159-162
Cartel No. 1691.- María Berta Gómez García (3 alt.)	139	Juicio de Ausencia	
Cartel No. 1692.- Elida Margot Turcios (3 alt.)	139	Cartel No. A059448.	162
Subasta Pública		Renovación de Marcas	
Cartel No. 1693.- Carlos Alexander Sigüenza Huezo (3alt.)	139	Carteles Nos. C017476, C017479, C017480, C017484, C017485, C017486, C017487, C017488, C017490, C017492, C017493, C017494, C017495, C017496, C017497, C017498, C017499, C017501, C017502.	163-168

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia		Marcas de Fábrica	
Cartel No. 1672.- Modesto Zepeda (3 alt.)	140	Carteles Nos. A059312, A059313, A059314, A059348, A059363, A059366, A059367, A059368, A059369, A059372, A059374, A059376, A059378, A059380, A059381, A059385, A059386, A059387, A059389, A059392, A059395, A059396, A059398, A059400, A059403, A059404, A059438, C017467, C017504, C017505.	168-177
Cartel No. 1673.- Francisco Castro Cortez (3 alt.)	140	Matrícula de Comercio	
Cartel No. 1674.- José Antonio Lemus Claros (3 alt.)	140	Carteles Nos. A059383, A059391, A059405, A059414, C017491, C017517.	178-180
Cartel No. 1675.- Ana Rubidia Coreas de Calero (3 alt.)	140-141	Subastas Públicas	
Cartel No. 1676.- Erick Ismael Santana Palacios y otros (3alt.)	141	Carteles Nos. A059449, C017503, C017507, C017518, C017519, C017521.	180-183
Cartel No. 1677.- Ana Mercedes Baños Renderos y otros (3 alt.)	141	Reposición de Certificado	
Edicto de Emplazamiento		Carteles Nos. A059440, A059454	184
Cartel No. 1678.- Dr. Pablo Mauricio González Dubón y otros (3 alt.)	141	Aumento de Capital	
		Cartel No. C017510.	184
		Escritura Social	
		Cartel No. C017506.	184

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia	
Carteles Nos. A059305, A059329, A059332, A059339, A059365, A059377, A059388, A059397, A059399, A059420, A059421, A059425, A059437, A059445, A059471, A059478, A059496, A059500, A059643, C017512, C017520.	142-146

Pág.

Pág.

DE SEGUNDA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. A058874, A058900, A058903, A058904, A058942, A058948, A058955, A058981, A058991, A058994, A058995, A059039, C017410, C017412, C017424 185-188

Títulos de Propiedad

Carteles Nos. A058817, A058818, A058826, A058920, A058926. 189-190

Títulos Supletorios

Carteles Nos. A058867, A058869, A058870, A058871, A059007, C017411, C017413. 190-194

Títulos de Dominio

Carteles Nos. A058906, A058908, A058910. 194

Marcas de Fábrica

Carteles Nos. A058971, A059005, A059008, A059010, A059013, A059016, C017382, C017385, C017386, C017392, C017393, C017422. 195-198

Nombre Comercial

Carteles Nos. C017384, C017397 198

Matrícula de Comercio

Carteles Nos. A058968, C017398, C017414, C017416, C017421, C017423, C017431. 199-201

Subastas Públicas

Carteles Nos. A058894, A058973 201

Aumento de Capital

Carteles Nos. C017383, C017417. 202

Disolución de Sociedades

Cartel No. A058953 202

Balances de Liquidación

Carteles Nos. A059055, C017418, C017419, C017420. . 203-204

Aviso de Cobro

Cartel No. A058515 204

Aprobación de Tarifas

Cartel No. A059033 205-206

DE TERCERA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. A058341, A058370, A058436, A058525, C017318, C017333. 207-208

Títulos de Propiedad

Carteles Nos. A058512, A058526, C017296, C017298. .. 208-209

Títulos Supletorios

Carteles Nos. A058519, A058521, A058522, A058523, C017320. 210-211

Renovación de Marcas

Carteles Nos. A058365, A058366, C017290, C017291, C017303, C017304, C017305, C017306, C017307, C017308, C017309 212-214

Marcas de Fábrica

Carteles Nos. A058350, A058351, A058353, A058355, A058357, A058359, A058361, A058371, A058372, A058374, A058376, A058377, A058379, A058380, A058381, A058382, A058383, A058385, A058387, A058389, A058391, A058394, A058395, A058397, A058398, A058400, A058402, A058403, A058405, A058406, A058407, A058410, A058414, A058416, A058417, A058456, A058457, A058458, A058459, A058460, A058461, A058462, A058463, A058464, A058465, A058466, A058467, A058468, A058469, A058471, A058472, A058473, A058475, A058476, A058480, A058481, A058482, A058483, A058485, A058486, A058487, A058489, A058490, A058491, A058497, A058498, A058506, A058508, A058513, A058533, C017311, C017312, C017313, C017316, C017317, C017326, C017328, C017329, C017330, C017331, C017332, C017334, C017336, C017338, C017340, C017341, C017342 215-241

Nombre Comercial

Carteles Nos. A058352, A058360, A058532, C017335. .. 241-242

Señal de Publicidad Comercial

Carteles Nos. A058354, A058530, C017327. 242-243

Matrícula de Comercio

Carteles Nos. A058440, A058495, C017283, C017284, C017289, C017299, C017314, C017319, C017322 244-246

Convocatorias

Cartel No. C017508 246

Subastas Públicas

Carteles Nos. A058443, A058492, A058510, C017293, C017325. 247-249

Reposición de Certificado

Carteles Nos. A058392, A058431, A058432 249

Aumento de Capital

Carteles Nos. A058348, A058421, A058509, C017286, C017287, C017288. 250-251

Balances de Liquidación

Cartel No. A058373 251

Aviso de Cobro

Cartel No. A058117 252

Derechos de Propiedad

Cartel No. A058982 252

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 494

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 135, de fecha 18 de diciembre de 1991, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo No. 313, del 21 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Organización y Funcionamiento del Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos.
- II. Que la referida Ley no posee un límite de tiempo en el que deban sustanciarse y resolverse los recursos que se interpongan ante dicho Tribunal.
- III. Que además la Ley en referencia no estipula disposiciones que señalen la responsabilidad de los funcionarios por las actuaciones y resoluciones que emitan, ni establece límites en el ejercicio de sus funciones por incompatibilidad en el ejercicio de sus actividades técnicas o profesionales.
- IV. Que por las razones antes expuestas, se hace necesario reformar la Ley mencionada en el considerando primero de este Decreto.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda y de los diputados: *Ciro Cruz Zepeda Peña, José Francisco Merino López, Elizardo González Lovo, René Napoleón Aguiluz Carranza, Salvador Rafael Morales, José Antonio Almendáriz Rivas, Rolando Alvarenga Argueta, Luis Roberto Angulo Samayoa, José Orlando Arévalo Pineda, Miguel Francisco Bennett Escobar, Juan Miguel Bolaños Torres, Noel Abilio Bonilla Bonilla, Ernesto Antonio Dueñas, Agustín Díaz Saravia, Roberto José d' Aubuisson Munguía, Guillermo Antonio Gallegos, Julio Antonio Gamero Quintanilla, César Humberto García Aguilera, Santos Fernando González Gutiérrez, Noé Orlando González, Manuel de Jesús Gutiérrez Gutiérrez, Carlos Walter Guzmán Coto, Mauricio Hernández Pérez, Mario Marroquín Mejía, Alejandro Dagoberto Marroquín, Marco Tulio Mejía Palma, Manuel Vicente Menjívar Esquivel, Rubén Orellana, Rodolfo Antonio Parker Soto, Renato Antonio Pérez, William Rizziery Pichinte, Francisco Antonio Prudencio, Norman Noel Quijano González, José Mauricio Quinteros Cubías, Oscar Edgardo Mixco Sol, Carlos Armando Reyes Ramos, Dolores Alberto Rivas Echeverría, Víctor Manuel Melgar, Héctor Ricardo Silva Argüello, Juan de Jesús Sorto Espinoza, Ernesto Antonio Angulo Milla, Enrique Alberto Luis Valdés Soto, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, María Patricia Vásquez de Amaya, Jorge Alberto Villacorta Muñoz, Armando López, Mario Tenorio, Alba Teresa de Dueñas, José Vidal Carrillo y Sigfredo Campos Fernández.*

DECRETA las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL
TRIBUNAL DE APELACIONES DE LOS IMPUESTOS INTERNOS**

Art. 1.- Refórmase el inciso final del artículo 4 de la manera siguiente:

En todo caso, el plazo para resolver el recurso de apelación y notificar la sentencia no podrá exceder de nueve meses contados a partir de la fecha de interposición de dicho recurso.

Art. 2.- Refórmase el artículo 10 e intercálase entre los artículos 10 y 11 el artículo 10-A de la siguiente manera:

Artículo 10. El presidente, los vocales, los suplentes de éstos y demás personal del Tribunal, no podrán bajo ninguna circunstancia realizar por su cuenta o por interpósita persona trámites, gestiones o funciones particulares de carácter tributario, tales como brindar asesoría tributaria, llevar contabilidades, realizar auditorías internas, externas, financieras, operativas, colaborar o participar en despachos o con profesionales con título universitario o no, que presten servicios de carácter tributario.

Asimismo, los miembros del Tribunal a que se refiere el inciso anterior deberán cumplir lo referente a la reserva de información regulada en el inciso tercero del artículo 28 del Código Tributario, respecto de toda la información y documentación de carácter tributario a la que tengan acceso.

Art. 10-A. El presidente, los vocales, los suplentes de éstos y demás personal del Tribunal, serán responsables civilmente por los perjuicios que ocasionaren al Fisco o a los contribuyentes, por los errores que cometieren por impericia o negligencia en sus dictámenes y resoluciones, o por violación a las disposiciones que rigen sus actuaciones. Si se determinare que la actuación de los miembros del Tribunal antes referidos fuere maliciosa, se procederá por parte de la autoridad correspondiente a la imposición de las sanciones de orden administrativo, sin perjuicio a la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

VIGENCIA

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,
PRIMERA SECRETARIA.

JOSE ANTONIO ALMENDARIZ RIVAS,
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
CUARTA SECRETARIA.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

PUBLIQUESE,

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

JOSE GUILLERMO BELARMINO LOPEZ SUAREZ,
Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 496.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 134, de fecha 18 de diciembre de 1991, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo No. 313, del 21 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Impuesto sobre la Renta.
- II. Que desde la fecha de entrada en vigencia de dicha ley, los negocios jurídicos a nivel nacional e internacional han ido evolucionando, de tal suerte que, la legislación nacional en materia de Impuesto sobre la Renta, ha ido quedando desactualizada para el control de los mismos, lo cual genera posibilidades de elusión fiscal por parte de los contribuyentes que los adoptan, afectando con ello, los ingresos de las arcas del Estado.
- III. Que el principio de generalidad en la tributación conduce a que todos los contribuyentes con capacidad contributiva participen en el sostenimiento del gasto público, en virtud de lo cual, los sistemas impositivos modernos deben orientarse a controlar el cumplimiento tributario de todos los contribuyentes, a efecto que el deber de contribuir se concrete en los sujetos que poseen capacidad contributiva.
- IV. Que por las razones expuestas, es necesario introducir reformas a la Ley de Impuesto sobre la Renta, que posibiliten el control de esas nuevas formas de hacer negocios y que produzcan la participación tributaria de segmentos de contribuyentes que han venido utilizando la carencia regulatoria de ciertas situaciones como una modalidad para reducir su participación impositiva.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Hacienda y de los diputados: Ciro Cruz Zepeda Peña, José Francisco Merino López, Elizardo González Lovo, René Napoleón Aguiluz Carranza, Salvador Rafael Morales, José Antonio Almendáriz Rivas, Rolando Alvarenga Argueta, Luis Roberto Angulo Samayoa, José Orlando Arévalo Pineda, Miguel Francisco Bennett Escobar, Juan Miguel Bolaños Torres, Noel Abilio Bonilla Bonilla, Ernesto Antonio Dueñas, Agustín Díaz Saravia, Roberto José d' Aubuisson Munguía, Guillermo Antonio Gallegos, Julio Antonio Gamero Quintanilla, César Humberto García Aguilera, Santos Fernando González Gutiérrez, Noé Orlando González, Manuel de Jesús Gutiérrez Gutiérrez, Carlos Walter Guzmán Coto, Mauricio Hernández Pérez, Mario Marroquín Mejía, Alejandro Dagoberto Marroquín, Marco Tulio Mejía Palma, Manuel Vicente Menjívar Esquivel, Rubén Orellana, Rodolfo Antonio Parker Soto, Renato Antonio Pérez, William Rizziery Pichinte, Francisco Antonio Prudencio, Norman Noel Quijano González, José Mauricio Quinteros Cubías, Oscar Edgardo Mixco Sol, Carlos Armando Reyes Ramos, Dolores Alberto Rivas Echeverría, Víctor Manuel Melgar, Héctor Ricardo Silva Argüello, Juan de Jesús Sorto Espinoza, Ernesto Antonio Angulo Milla, Enrique Alberto Luis Valdés Soto, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, María Patricia Vásquez de Amaya, Jorge Alberto Villacorta Muñoz, Armando López, Mario Tenorio, Alba Teresa de Dueñas, José Vidal Carrillo y Sigfredo Campos Fernández.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Art. 1.- Refórmase el literal d) del artículo 2 de la manera siguiente:

- d) Toda clase de productos, ganancias, beneficios o utilidades cualquiera que sea su origen, deudas condonadas, pasivos no documentados o provisiones de pasivos en exceso, así como incrementos de patrimonio no justificado y gastos efectuados por el sujeto pasivo sin justificar el origen de los recursos a que se refiere el artículo 195 del Código Tributario.

En el caso de pasivos no documentados y provisiones de pasivos en exceso, la renta obtenida se imputará en el periodo o ejercicio de imposición respectivo.

Art. 2.- Refórmase el numeral 1) del artículo 3 de la manera siguiente:

- 1) Los valores recibidos por el trabajador ya sea en dinero o en especie del patrono en concepto de viáticos necesarios para transporte, alimentación y estadía en una cuantía razonable, herramientas de trabajo, equipo de oficina, siempre que las actividades a las que se destinen dichos valores o bienes sean productoras de renta gravable para el patrono.

Los gastos efectuados por el contribuyente en los conceptos referidos en el inciso anterior, con los valores o bienes asignados al trabajador, deberán estar respaldados con los documentos que establecen los artículos 107 ó 119 del Código Tributario según sea el caso, y comprobarse que sirvieron para cumplir con sus obligaciones laborales.

Los valores o bienes recibidos por los trabajadores con finalidades distintas a las estipuladas en este numeral constituyen renta obtenida para ellos, y en consecuencia estarán sujetas a la retención respectiva junto con la remuneración percibida.

Art. 3.- Refórmase los numerales 7 y 12 del artículo 4 de la manera siguiente:

- 7) Las cantidades que por cualquier concepto y en razón de contratos de seguros, perciba el contribuyente como asegurado o beneficiario. En el caso del seguro total u otro tipo de seguro, cuando no se suscite el riesgo cubierto o el plazo estipulado sea inferior o igual a 10 años, el valor que se recibe constituirá renta gravable. En ese caso, deberán practicarse las retenciones correspondientes en un porcentaje del 10% de las sumas acreditadas o pagadas y enterarse dentro del plazo legal respectivo.
- 12) El producto, ganancia, beneficio o utilidad obtenido por una persona natural o jurídica, sucesión o fideicomiso, que no se dedique habitualmente a la compraventa o permuta de bienes inmuebles, cuando realice el valor de dichos bienes en un plazo mayor a seis años a partir de la fecha de adquisición.

Art. 4.- Refórmase el numeral 2) del artículo 14 y adicionase un inciso al final de dicho artículo de la manera siguiente:

- 2) La pérdida de capital proveniente de las transacciones a que se refiere el inciso primero de este artículo será deducible de la ganancia de capital. Si la ganancia excede a la pérdida, el excedente, o sea la ganancia neta de capital, se gravará con el impuesto de acuerdo con el artículo 42 de esta Ley. En caso de que la pérdida exceda a la ganancia, el saldo podrá ser usado dentro de los cinco años siguientes contra futuras ganancias de capital, siempre que se declare en el formulario que para tal efecto proporcione la Administración Tributaria. En ningún caso será deducible de la ganancia de capital, las pérdidas de capital provenientes de operaciones distintas a la reguladas en este artículo.

La liquidación de activos extraordinarios a que se refiere la Ley de Bancos deberá gravarse como renta ordinaria en el mismo ejercicio impositivo de su realización. El mismo tratamiento tendrán los bienes que realicen las Compañías de Seguros, Instituciones Oficiales de Crédito y los Intermediarios Financieros no Bancarios.

Art. 5. Refórmase el artículo 16 de la ley, por el siguiente:

Rentas obtenidas en El Salvador

Art. 16. Se reputan rentas obtenidas en El Salvador, las que provengan de bienes situados en el país, así como de actividades efectuadas o de capitales invertidos en el mismo, y de servicios prestados o utilizados en el territorio nacional, aunque se reciban o paguen fuera de la República.

La renta proveniente de servicios que se utilicen en el país, constituirán renta obtenida en El Salvador para el prestador del servicio, independientemente que la actividad que lo origina se realice en el exterior.

Constituirán rentas obtenidas en El Salvador las que provengan de la propiedad industrial, intelectual y los demás derechos análogos y de naturaleza económica que autoricen el ejercicio de ciertas actividades acordadas por la ley, si se encuentran registrados oficialmente en el país o si son utilizados en él.

Asimismo, se reputan rentas obtenidas en el país, las remuneraciones del Gobierno, las Municipalidades y las demás entidades oficiales que paguen a sus funcionarios o empleados salvadoreños en el extranjero.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, las rentas no gravables, exentas o no sujetas que obtengan en otro país, Estado o territorio, personas, fideicomisos y sucesiones, salvadoreñas domiciliadas en El Salvador por créditos o financiamientos otorgados a personas, fideicomisos o sucesiones ubicados en el exterior, se reputará renta gravada en el país, y la renta neta resultante de esa renta, deberá sumarse a la renta neta o imponible obtenida en el territorio de la República de El Salvador y pagar el impuesto respectivo.

Art. 6.- Refórmase el artículo 24 de la manera siguiente:

Personas Jurídicas

Art. 24. Las personas jurídicas utilizarán el sistema de acumulación, o sea, determinarán sus rentas tomando en cuenta las devengadas en el ejercicio, aunque no estén percibidas, y los costos o gastos incurridos aunque no hayan sido pagados, en éste último caso, debiendo observarse siempre, lo dispuesto en las leyes tributarias para la procedencia de su deducibilidad.

Art. 7.- Refórmase el artículo 28 de la manera siguiente:

Renta Neta

Art. 28. La renta neta se determinará deduciendo de la renta obtenida los costos y gastos necesarios para la producción de la renta y para la conservación de su fuente que esta ley determine, así como las deducciones que la misma establezca.

En todo caso, los costos y gastos y demás deducciones deberán cumplir con todos los requisitos que esta ley y el Código Tributario estipulan para su deducibilidad.

No serán deducibles en ningún caso los costos y gastos realizados en relación con actividades generadoras de rentas no gravadas o que no constituyan renta para los efectos de esta Ley.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, los costos y gastos que incidan en la actividad generadora de rentas gravadas, así como aquellos que afectan las rentas no gravadas, y las que no constituyan renta de conformidad a la Ley deberán proporcionarse, con base a un factor que se determinará dividiendo las rentas gravadas entre la sumatoria de las rentas gravadas, no gravadas, o que no constituyan renta de acuerdo a la ley, debiendo deducirse únicamente la proporción correspondiente a lo gravado.

Art. 8.- Refórmase el artículo 29 por el siguiente:

Deducciones Generales

Art. 29. Son deducibles de la renta obtenida:

Gastos del negocio

- 1) Los gastos necesarios y propios del negocio, destinados exclusivamente a los fines del mismo, como los fletes y acarreos no comprendidos en el costo, la propaganda, libros, impresos, avisos, correspondencia, gastos de escritorio, energía eléctrica, teléfono y demás similares.

Remuneraciones

- 2) Las cantidades pagadas a título de salarios, sueldos, sobresueldos, dietas, honorarios comisiones, aguinaldos, gratificaciones, y otras remuneraciones o compensaciones por los servicios prestados directamente en la producción de la renta gravada, toda vez que se hayan realizado y enterado las correspondientes retenciones de seguridad social, previsionales y de Impuesto sobre la Renta cuando se encuentren sujetas a ello conforme a la ley respectiva.

Las cantidades pagadas por indemnizaciones laborales por despido y las bonificaciones por retiro voluntario, cumpliendo con lo establecido en el artículo 4 numeral 3) inciso segundo de esta ley; así como las indemnizaciones por causa de muerte, accidente, incapacidad o enfermedad.

Cuando los pagos sean realizados en cualquiera de los conceptos citados en este numeral a parientes del contribuyente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, a su cónyuge, compañero o compañera de vida, además de los requisitos antes referidos y los que la ley tributaria establezca para la procedencia de la deducción, se requerirá que el contribuyente compruebe que el trabajo realizado ha sido necesario para la generación de la renta o conservación de la fuente y que ha sido efectivamente efectuado.

Lo estipulado en el inciso anterior también es aplicable a los pagos realizados a los representantes legales, directores, asesores, apoderados y accionistas de personas jurídicas, así como a los miembros de sociedades de personas.

Gastos de viaje al exterior y viáticos al interior del país.

- 3) El costo de los pasajes, más el valor de los impuestos y derechos portuarios correspondientes pagados por el patrono, así como los gastos de alimentación y hospedaje comprobables documentalmente, estrictamente vinculados con viajes realizados en actividades propias del negocio.

La deducción a que se refiere este numeral únicamente es procedente cuando el viajero sea el contribuyente, su representante legal o empleados del contribuyente, cuyo vínculo de dependencia laboral en la actividad propia del negocio pueda ser comprobado.

También son deducibles los pagos efectuados en concepto de viáticos en los términos y bajo los alcances previstos en el artículo 3 numeral 1) de esta ley, por viajes realizados dentro del territorio de la República de El Salvador.

Arrendamientos.

- 4) El precio del arrendamiento de los bienes muebles o inmuebles, utilizados directamente en la producción de ingresos computables, como herramientas, maquinaria, local para oficina, almacenaje, bodegas, fábricas, tierras, bosques, y otros arrendamientos destinados directamente a la producción de ingresos computables.

Primas de seguros.

- 5) Las primas de seguros tomados contra riesgos de los bienes de su propiedad, utilizados para la producción de la renta gravable, tales como seguro de mercadería, de transporte, de lucro cesante del negocio.

Tributos y cotizaciones de seguridad social.

- 6) Los impuestos, tasas y contribuciones especiales, fiscales y municipales que recaigan sobre la importación de los bienes y servicios prestados por la empresa o que graven la fuente productora de la renta, siempre que hayan sido causados y pagados durante el ejercicio impositivo correspondiente, salvo los que correspondan al mes de diciembre de cada año respecto de los cuales además de haberse causado deberá comprarse por parte del contribuyente el pago efectuado dentro del plazo que las leyes establezcan.

No quedan comprendidos en esta disposición el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 70 de la Ley que regula el último impuesto citado, el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Raíces y las multas, recargos e intereses incurridos respecto de cualquier contribución fiscal o municipal.

Deducción para asalariados que liquidan o no el impuesto.

- 7) Las personas naturales cuya renta obtenida provenga exclusivamente de salarios y cuyo monto no exceda de ₡ 50,000.00, no estarán obligadas a presentar liquidación y tendrán derecho a una deducción fija de ₡ 12,000.00, la cual va incorporada en la cuota de retención a que están afectas.

Las personas naturales asalariadas, con rentas mayores de ₡ 50,000.00, no tendrán derecho a la deducción fija a que se refiere el inciso anterior.

Combustible

- 8) El monto de lo erogado en combustible para maquinaria, transporte de carga y equipo de trabajo que por su naturaleza no forme parte del costo según lo dispuesto en el numeral 11 de este artículo, vehículos de reparto, de transporte colectivo de personal, los que utilicen sus vendedores, vehículos del activo realizable, siempre que tales bienes sean utilizados directamente en la generación de la renta y que las erogaciones estén debidamente comprobadas mediante la Factura o Comprobante de Crédito Fiscal a nombre del contribuyente.

Mantenimiento.

- 9) Los gastos por concepto de reparaciones ordinarias, o sea los que se eroguen para mantener en buenas condiciones de trabajo, de servicio o producción los bienes del contribuyente empleados directamente en la obtención de la renta obtenida.

Estos gastos serán deducibles siempre que no impliquen una remodelación, o una ampliación de la estructura original de los bienes, incrementen su valor o prolonguen la vida de los mismos.

Intereses.

- 10) Los intereses pagados o incurridos, según sea el caso, por las cantidades tomadas en préstamo toda vez que sean invertidas en la fuente generadora de la renta gravable, así como los gastos incurridos en la constitución, renovación o cancelación de dichos préstamos, los cuales deberán deducirse en proporción al plazo convenido para el pago del financiamiento.

No serán deducibles los intereses que se computen sobre el capital o sobre utilidades invertidas en el negocio con el objeto de determinar costos o con otros propósitos cuando no representen cargos a favor de terceros.

Tampoco serán deducibles los intereses en tanto el activo con el que se vinculan no sea productor de renta gravable, caso en el cual, los intereses incurridos en ese lapso deberán ser capitalizados como parte del costo de adquisición de los activos y ser deducidos únicamente vía depreciación.

Cuando el termino "intereses" sea aplicado a asignaciones o pagos hechos a poseedores de acciones preferidas y constituyan en realidad dividendos, o representen distribución de utilidades, dichos intereses no son deducibles.

Cuando se adquiera un financiamiento y se utilicen esos fondos, para otorgar financiamientos totales o parciales, pactando un porcentaje de interés más bajo que el asumido en el financiamiento fuente de esos fondos, únicamente serán deducibles los intereses asumidos en el financiamiento fuente, hasta el monto del porcentaje de interés más bajo convenido en el o los financiamientos otorgados.

Costos

- 11) El costo de las mercaderías y de los productos vendidos, que se determinará de la siguiente manera:

Al importe de las existencias al principio del ejercicio o periodo de imposición de que se trate, se sumará el valor del costo de producción, fabricación, construcción o manufactura, de bienes terminados y el costo de las mercancías u otros bienes adquiridos o extraídos durante el ejercicio, y de esta suma se restará el importe de las existencias al fin del mismo ejercicio.

Para efectos de lo dispuesto en este numeral, el costo de producción es el integrado por la materia prima, la mano de obra y los gastos indirectos de fabricación, siendo deducible de la renta obtenida únicamente el costo de producción correspondiente a los bienes que se hayan vendido en el ejercicio o periodo de imposición respectivo.

Gastos agropecuarios.

- 12) Los gastos indispensables para la obtención de ingresos computables, provenientes de explotaciones agropecuarias, tales como los efectuados por concepto de jornales, siembras, resiembras, adquisición de forrajes, plantas, semillas y abonos o fertilizantes de toda clase, pastaje pagado a terceros, terrajes o censos, conservación de cercas, podas, limpieas, y otros gastos agropecuarios similares.

Los gastos de alimentación y crianza del ganado son deducibles en la medida que representen una erogación real, excluyendo, por consiguiente, el valor de los productos que se cosechan en la misma explotación agropecuaria, así como el del trabajo del propio contribuyente.

Art. 9.- Refórmanse los numerales 2 y 10 del artículo 29-A y adicionanse a continuación del numeral 11, los numerales del 12 al 20 de la siguiente manera:

- 2) Las remuneraciones por servicios ajenos a la producción de ingresos computables. Lo anterior no libera a quien realiza el pago, de la obligación de retener el impuesto respectivo y de enterar tales sumas en los plazos previstos por la ley.
- 10) Las pérdidas de capital, sea que éstas provengan de las transacciones a que se refieren los artículos 14 y 42 de esta ley, así como todas aquellas que provengan de transacciones distintas a las antes citadas.
- 12) Los costos y gastos relacionados con rentas sujetas a retención cuando se haya efectuado el pago y no se hubiere cumplido con la obligación de retener y enterar el impuesto retenido.
- 13) Los costos o gastos incurridos relacionados con rentas sujetas a retención, salvo que el agente de retención entere en el ejercicio o periodo de imposición respectivo, el valor que corresponde pagar en concepto de retenciones. Los valores que correspondería pagar en concepto de retenciones relativas al mes de diciembre, deberán ser enteradas de conformidad a la regla establecida en el artículo 62 inciso segundo de esta ley. En todo caso, también deberá cumplirse con todos los demás requisitos de deducibilidad estipulados.
- 14) Los costos y gastos provenientes de la adquisición o de la utilización de bienes o de servicios en el exterior, efectuados en países o territorios que aparezcan clasificados como paraísos fiscales por cualquiera de las organizaciones siguientes: la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el Grupo de Acción Financiera (GAFI) y en el Foro de Estabilidad Financiera (FEF) o en el Reglamento de esta ley, salvo cuando éstos provengan de países, estados o territorios que aún estando en esas listas, hayan suscrito, ratificado y cumplan efectivamente Convenios de Intercambio de Información y documentación de carácter tributario con El Salvador, que permita comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, o cuando se hayan efectuado las retenciones de Impuesto sobre la Renta a que se refiere el artículo 158 del Código Tributario y se hayan enterado al Fisco de la República.

Cuando los costos o gastos provengan de bienes o de servicios adquiridos y utilizados en el exterior, en países que no se encuentren clasificados como paraísos fiscales y generen renta o conserven la fuente generadora de la renta en el territorio de la República, la Administración Tributaria salvadoreña podrá informar a la Administración Tributaria del país de origen de tales costos y gastos, a efecto que esta última compruebe la correcta y oportuna declaración de los ingresos respectivos por parte del tradente de los bienes o del prestador de servicios, y serán deducibles en el país toda vez que cumplan con todos los requisitos que esta ley y el Código Tributario estipulen. La Administración Tributaria salvadoreña podrá objetar los costos y gastos en referencia, si recibe información de la Administración Tributaria del país de origen de los mismos, en la que se indique que los ingresos o rentas generados por el pago de tales costos y gastos no han sido declarados.

- 15) Los valores amparados en documentos relativos al control del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios cuando ocurra cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - a) Que el sujeto que consta como emisor del documento no se encuentre inscrito como contribuyente de dicho impuesto;
 - b) Que aún estando inscrito el emisor del documento como contribuyente de dicho impuesto, el adquirente de los bienes o prestatario de los servicios no compruebe la existencia efectiva de la operación, ni la realización de ésta por parte del supuesto tradente;
 - c) Los valores amparados en documentos relativos al control del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios cuyas numeraciones no hayan sido asignadas y autorizadas por la Administración Tributaria;
 - d) Que los documentos no se encuentren a nombre del adquirente de los bienes muebles corporales o de los servicios, o que estándolo no compruebe haber soportado el impacto económico del gasto.
- 16) Los costos o gastos realizados a nombre de personas jurídicas generados por la adquisición de bienes o de servicios que no sean utilizados directamente por ellas en la producción de la renta gravable o en la conservación de la fuente.
- 17) Las donaciones que no hayan sido informadas por los donatarios, las que se encuentren soportadas en comprobantes cuya numeración no haya sido asignada y autorizada por la Administración Tributaria, las que excedan del porcentaje legalmente admitido, o aquellas que el contribuyente no compruebe efectivamente haber realizado.
- 18) Los costos o gastos que no se encuentren debidamente documentados y registrados contablemente.
- 19) La amortización o la depreciación de derechos de llave, marcas y otros activos intangibles similares.

- 20) Las deducciones que no se encuentren estipuladas expresamente en esta ley.

Art. 10.- Refórmase el inciso tercero numerales 1 y 3 del artículo 30, modifícase el numeral 8) del referido artículo y adiciónase a dicho artículo los numerales 9) y 10) de la manera siguiente:

En los bienes cuyo uso o empleo en la producción de la renta, se extienda por un período mayor de doce meses, se determinará una cuota anual o una proporción de ésta, según corresponda, deducible de la renta obtenida, de conformidad a las reglas siguientes:

- 1) La deducción procede por la pérdida de valor que sufren los bienes e instalaciones por el uso en la fuente productora de renta gravada.

En los bienes cuyo uso o empleo en la producción de la renta gravada no comprenda un ejercicio de imposición completo, será deducible únicamente la parte de la cuota anual que proporcionalmente corresponda en función del tiempo en que el bien ha estado en uso en la generación de la renta o conservación de la fuente en el período o ejercicio de imposición.

En el caso que los bienes se empleen en la producción, construcción, manufactura, o extracción de otros bienes, asimismo en la lotificación de bienes inmuebles, el valor de la cuota de depreciación anual o proporción correspondiente, formará parte del costo de dichos bienes. En este caso únicamente se tendrá derecho a deducirse de la renta obtenida el valor de la depreciación que corresponda a los bienes vendidos en el ejercicio o período de imposición respectivo.

- 3) El contribuyente determinará el monto de la depreciación que corresponde al ejercicio o período de imposición de la manera siguiente:

Aplicará un porcentaje fijo y constante sobre el valor sujeto a depreciación. Los porcentajes máximos de depreciación permitidos serán:

Edificaciones	5%
Maquinaria	20%
Vehículos	25%
Otros Bienes Muebles	50%

Determinado el valor de depreciación de la manera que lo establece este numeral se aplicará a dicho valor las reglas establecidas en el numeral 1) del inciso tercero de este artículo para determinar el valor de depreciación deducible.

Una vez que el contribuyente haya adoptado un porcentaje para determinado bien, no podrá cambiarlo sin autorización de la Dirección General de Impuestos Internos, en caso de hacerlo no será deducible la depreciación.

Las erogaciones realmente realizadas para la adquisición, creación, elaboración o construcción de los bienes a que se refiere este artículo deberán demostrarse por medio de documentos de pago idóneos.

En ningún caso, el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces se considerará parte del costo de adquisición de los bienes inmuebles, para efectos del cálculo y deducción de la depreciación de tales bienes.

- 8) No son depreciables las mercaderías o existencias del inventario del contribuyente, ni los predios rústicos o urbanos, excepto lo construido sobre ellos; en este último caso que se refiere a las edificaciones, para efectos de la procedencia de la deducibilidad, el contribuyente deberá separar en su contabilidad el valor del terreno y el valor de la edificación.
- 9) Cuando el bien se utilice al mismo tiempo en la producción de ingresos gravables y no gravables o que no constituyan renta, la deducción de la depreciación se admitirá únicamente en la proporción que corresponda a los ingresos gravables en la forma prevista en el artículo 28 inciso final de esta ley; y
- 10) El bien depreciable será redimido para efectos tributarios dentro del plazo que resulte de la aplicación del porcentaje fijo. No podrá hacerse deducción alguna por depreciación sobre bienes que fiscalmente hayan quedado redimidos.

Art. 11.- Refórmase el numeral 3) del artículo 31 y adicionase al final de dicho artículo un inciso de la manera siguiente:

- 3) La reserva de cuentas incobrables constituida sobre el capital, por parte de Bancos, Compañías de Seguro, Instituciones Oficiales de Crédito e Intermediarios Financieros no Bancarios, de acuerdo a las reglas establecidas en los literales siguientes:
- a) Para el ejercicio impositivo de dos mil cinco, la proveniente del cincuenta por ciento de la categoría “C”; y el cien por ciento de la proveniente de las categorías “D” y “E”.
 - b) Para el ejercicio impositivo de dos mil seis, la proveniente del cincuenta por ciento de la categoría “D” y el cien por ciento de la proveniente de la categoría “E”.
 - c) Para el ejercicio impositivo de dos mil siete y siguientes, sólo será deducible el cien por ciento de la reserva constituida sobre la categoría “E”.

La reserva constituida sobre el capital, correspondiente a la categoría de riesgo “B”, no será deducible en porcentaje alguno a partir del ejercicio dos mil cinco, sino únicamente la proveniente de intereses y comisiones.

Para los ejercicios fiscales de dos mil cinco, dos mil seis y dos mil siete, además de la reserva proveniente del capital a que se aluden los literales precedentes, será deducible para las Instituciones referidas en el inciso primero de este numeral, la reserva de cuentas incobrables constituida sobre los intereses y comisiones por el monto que represente el porcentaje según la categoría de la cuenta por cobrar que corresponda.

A partir del ejercicio de dos mil siete, únicamente será deducible para las categorías de riesgo comprendidas de la “A” a la “D”, la reserva por cuentas incobrables proveniente de intereses y comisiones en el monto que estipula el inciso anterior, y para la categoría “E” será deducible el cien por ciento de la reserva constituida por cuentas incobrables proveniente del capital y la proveniente de intereses y comisiones.

Para efectos tributarios, las categorías de riesgos para las reservas de saneamiento se clasificarán de acuerdo a lo dispuesto en el cuadro que a continuación se establece y los porcentajes establecidos en los literales del a) al c) anteriores y los valores determinados conforme al inciso cuarto de este numeral, se aplicarán al monto de la reserva calculada según los porcentajes estipulados en el cuadro siguiente:

Categoría de Riesgo	Descripción	Porcentaje de Reserva
A	Créditos normales	0%
B	Créditos subnormales	1%
C	Créditos deficientes	10%
D	Créditos de difícil recuperación	50%
E	Créditos irrecuperables	100%

Los criterios y plazos de morosidad para constituir y calcular la reserva de la cuenta por cobrar que servirá de base para el cálculo de la reserva a deducir serán propuestos por la Superintendencia del Sistema Financiero a la Dirección General de Impuestos Internos, quedando su aprobación como facultad privativa de la referida Dirección General.

En ningún caso será deducible las reservas de cuentas incobrables que hayan sido deducidas en ejercicios anteriores, ni tampoco será acumulable lo calculado en una categoría con lo calculado en otra categoría, cuando la cuenta fuere reclasificada en categorías superiores.

Si se recobraren total o parcialmente las cantidades que fueron sujetas a provisión, deberán incluirse como renta gravable del ejercicio en que se reciban, en la cuantía deducida, ya sea que la recuperación se haya efectuado en efectivo o mediante bienes en especie, la inclusión como renta gravable lo será por el monto total deducido en lo que respecta al crédito recuperado.

Cualquier variación o modificación que realice la Superintendencia del Sistema Financiero a las Categorías de Riesgo en su clasificación, porcentaje o monto de reservas a constituir, quedará siempre sujeta a las reglas de deducción única de la reserva constituida sobre intereses y comisiones por el monto que represente el porcentaje según la categoría de la cuenta por cobrar que corresponda.

Para efectos de lo dispuesto en los numerales 2) y 3) de este artículo, cuando se transfiera la cartera de cuenta por cobrar a otro sujeto o la cuenta por cobrar se reclasifique en una categoría más baja, el valor de la deducción o reserva en su caso que haya sido reclamado fiscalmente, deberá ser declarada por el tradente de dicha cartera en el ejercicio en el que se realizó la transferencia, como renta gravable en la cuantía deducida.

Art. 12. Refórmase el numeral 4) del artículo 32 de la manera siguiente:

- 4) Las donaciones a las entidades a que se refiere el artículo 6 de esta ley, hasta un límite máximo del veinte por ciento del valor resultante de restar a la renta neta del donante en el periodo o ejercicio de imposición respectivo, el valor de la donación.

En las donaciones de servicios o en especie el valor sujeto a deducción en concepto de donación será el costo de los bienes o de los servicios objeto de donación en que haya incurrido el donante. En el caso de bienes que hayan sido objeto de depreciación será deducible el costo menos la depreciación deducida.

En todo caso, las donaciones deberán ser gratuitas y de carácter irrevocable.

Para que proceda la deducción de las donaciones efectuadas a las Fundaciones y Corporaciones de Utilidad Pública, además de los requisitos que esta ley señala para esos efectos se requerirá siempre, que la institución donataria se encuentre calificada por la Administración Tributaria como sujeto excluido de la obligación tributaria sustantiva a que se refiere el artículo 6 de esta ley, con antelación a la donación.

No serán deducibles de la renta obtenida las donaciones que se efectúen a entidades que beneficien directa o indirectamente al donante, a la familia de éste hasta el cuarto grado de consanguinidad o cónyuge, compañero o compañera de vida. Si el donante es una persona jurídica, la referida deducción no será aplicable cuando los beneficiados sean los socios o accionistas, directivos, representante legal, apoderado, asesores, los familiares de cualquiera de ellos hasta el cuarto grado de consanguinidad, el cónyuge, compañero o compañera de vida.

La Administración Tributaria asignará y autorizará las numeraciones de los documentos en los que se respalden las donaciones. Para ese efecto las entidades donatarias deberán solicitar a la Administración Tributaria la autorización respectiva.

Art. 13. Refórmase el Artículo 42 de la Ley por el siguiente:

Art. 42. El impuesto sobre la renta a pagar por la ganancia neta de capital de una o varias transacciones determinada conforme el artículo 14 de esta Ley, será el equivalente al diez por ciento (10%) de dichas ganancias, salvo cuando el bien se realice dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su adquisición, en cuyo caso la ganancia neta de capital deberá sumarse a la renta neta imponible ordinaria y calcularse el impuesto como renta ordinaria, adjuntándose a la declaración de Impuesto sobre la Renta del ejercicio de imposición respectivo, el formulario de cálculo de la ganancia de capital.

En caso que exista saldo de pérdida de capital de ejercicios o períodos de imposición anteriores, que no se hubiere aplicado a ganancias de capital, podrá restarse a la ganancia neta de capital calculada en el ejercicio o período de imposición actual, el resultado positivo será sujeto al impuesto referido en el inciso anterior.

El impuesto a pagar por la ganancia de capital cuando la transferencia se realice transcurridos los doce meses siguientes a la adquisición del bien se sumará al impuesto calculado sobre la renta imponible ordinaria y se pagará en el mismo plazo en que el contribuyente deba presentar la declaración jurada del Impuesto sobre la Renta del correspondiente ejercicio anual o período de imposición, adjuntándose a dicha declaración el formulario de cálculo de ganancia de capital o de la pérdida en su caso, que deberá llenarse con los requisitos que disponga la Dirección General.

Art. 14. Adiciónase un inciso segundo al artículo 62 de la manera siguiente:

En los casos que, conforme a esta ley el agente de retención pueda enterar el valor equivalente al impuesto sobre la renta retenido que le correspondería pagar al sujeto de retención respecto del mes de diciembre de cada año, los agentes de retención deberán enterar ese valor dentro del plazo legal respectivo en la declaración del mes de diciembre del año en el que se incurrió el costo o gasto, según corresponda.

TRANSITORIOS

Art. 15.- Los Bancos, Financieras, Compañías de Seguro e Instituciones Oficiales de Crédito que hayan constituido reservas de cuentas incobrables en ejercicios de imposición precedentes al de la vigencia de este decreto, deberán darle el siguiente tratamiento:

Si se recobraren total o parcialmente las cantidades a que se refiere el inciso anterior, deberán incluirse como utilidades del ejercicio en que se reciban, en la cuantía deducida. Si la recuperación se efectuara mediante la adquisición de bienes en especie, la inclusión como utilidades lo será por el monto total deducido en lo que respecta al crédito recuperado, debiendo afectarse al momento de la recuperación del bien, como ganancia o pérdida de capital, según fuere el caso, conforme al valor líquido recuperado en definitiva. Lo anterior no será aplicable en el caso de los activos extraordinarios inmuebles, a que se refiere la Ley de Bancos, debiendo gravarse como renta ordinaria en el mismo ejercicio impositivo de su realización.

Art. 16.- Los contribuyentes que en los ejercicios precedentes al de la vigencia de este decreto hubieren comenzado a utilizar el método de depreciación acelerada de porcentaje fijo y constante sobre el saldo decreciente del valor sujeto a depreciación, continuarán con dicho método hasta que se agote la vida útil del bien. Los vehículos que a la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren depreciando bajo las reglas de la ley precedente continuarán haciéndolo en sujeción a las mismas.

DEROGATORIAS

Art. 17.- Deróganse los artículos 15, 58, 59, 66,67,68,69,70 de esta Ley.

VIGENCIA

Art. 18.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del uno de enero de dos mil cinco.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,
PRIMERA SECRETARIA.

JOSE ANTONIO ALMENDARIZ RIVAS,
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
CUARTA SECRETARIA.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

PUBLIQUESE,

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

JOSE GUILLERMO BELARMINO LOPEZ SUAREZ,
Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 497

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 230, de fecha 14 de diciembre del 2000, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 349, del 22 del mismo mes y año, se emitió el Código Tributario.
- II. El referido Código ha dotado a la Administración Tributaria de herramientas de control y de fiscalización que han coadyuvado de manera significativa en el notable avance de la eficiencia administrativa, lo cual ha incidido en el incremento de la recaudación tributaria.
- III. La puesta a disposición de la Administración Tributaria por medio de dicho Código, de mecanismos de control y cumplimiento tributario acordes a los avances tecnológicos igualmente ha facilitado y vuelto expedito a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- IV. No obstante, la evolución permanente del comportamiento y necesidades de los contribuyentes destaca el imperativo de adecuar los controles tributarios a esas nuevas manifestaciones de exteriorización de la conducta de los contribuyentes, así como a proponer nuevos mecanismos que faciliten aún más las formas de controlar y reportar sus operaciones.
- V. Por las razones expuestas, se vuelve necesario introducir reformas al Código Tributario, con el fin de establecer mecanismos de control acordes a las situaciones y necesidades actuales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda y de los diputados: *Ciro Cruz Zepeda Peña, José Francisco Merino López, Elizardo González Lovo, René Napoleón Aguiluz Carranza, Salvador Rafael Morales, José Antonio Almendáriz Rivas, Rolando Alvarenga Argueta, Luis Roberto Angulo Samayoa, José Orlando Arévalo Pineda, Miguel Francisco Bennett Escobar, Juan Miguel Bolaños Torres, Noel Abilio Bonilla Bonilla, Ernesto Antonio Dueñas, Agustín Díaz Saravia, Roberto José d' Aubuisson Munguía, Guillermo Antonio Gallegos, Julio Antonio Gamero Quintanilla, César Humberto García Aguilera, Santos Fernando González Gutiérrez, Noé Orlando González, Manuel de Jesús Gutiérrez Gutiérrez, Carlos Walter Guzmán Coto, Mauricio Hernández Pérez, Mario Marroquín Mejía, Alejandro Dagoberto Marroquín, Marco Tulio Mejía Palma, Manuel Vicente Menjívar Esquivel, Rubén Orellana, Rodolfo Antonio Parker Soto, Renato Antonio Pérez, William Rizzieri Pichinte, Francisco Antonio Prudencio, Norman Noel Quijano González, José Mauricio Quinteros Cubías, Oscar Edgardo Mixco Sol, Carlos Armando Reyes Ramos, Dolores Alberto Rivas Echeverría, Víctor Manuel Melgar, Héctor Ricardo Silva Argüello, Juan de Jesús Sorto Espinoza, Ernesto Antonio Angulo Milla, Enrique Alberto Luis Valdés Soto, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, María Patricia Vásquez de Amaya, Jorge Alberto Villacorta Muñoz, Armando López, Mario Tenorio, Alba Teresa de Dueñas, José Vidal Carrillo y Sigfredo Campos Fernández.,*

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL CODIGO TRIBUTARIO

Art. 1. Refórmase el literal a) del artículo 23 y adicionanse al final de dicho artículo, cuatro incisos de la manera siguiente:

- a) El registro, control y clasificación de los sujetos pasivos en función de su nivel de ingresos, actividad económica y cualquier otro criterio que permita a la Administración cumplir eficazmente con su gestión.

En los casos que no sea necesario el agotamiento de la vía administrativa que sean remitidos a la Fiscalía General de la República para la investigación de delitos de Evasión de Impuestos, Apropiación Indevida de Retenciones o Percepciones Tributarias y obtención indebida de reintegros, devoluciones, compensaciones o acreditamientos, el monto de los impuestos evadidos, retenciones, percepciones apropiadas indebidamente y de reintegros, compensaciones o acreditamientos indebidos se harán constar en el correspondiente informe de auditoría, y el Juez establecerá la existencia o no del delito y se pronunciará sobre el monto de las sumas evadidas o apropiadas indebidamente, imponiendo la pena que corresponda cuando hubiere lugar a ello. En los delitos de falsedad se hará constar en el informe de auditoría los documentos que la contienen.

Para ese efecto, la Administración Tributaria cuando en el ejercicio de la facultad de fiscalización, tenga conocimiento del cometimiento de Delitos de Defraudación al Fisco, en atención al principio de prejudicialidad, se abstendrá de continuar con el procedimiento administrativo, elaborará el informe respectivo y comunicará dicha situación a la Fiscalía General de la República, para que ésta inicie la investigación del delito y ejerza la acción judicial respectiva.

El pronunciamiento del Juez que declare la inexistencia de responsabilidad penal no inhibe la facultad de la Administración Tributaria para determinar la responsabilidad tributaria sustantiva del contribuyente en sede administrativa, liquidando el impuesto y accesorios respectivos, reiniciando el cómputo del plazo de caducidad a que se refiere el artículo 175 de este Código el día de la notificación de la resolución que decreta el sobreseimiento en materia penal.

En los casos que no sea requisito el agotamiento de la vía administrativa se estará a lo dispuesto en el Código Penal.

Art. 2. Refórmase el artículo 44, de la siguiente manera:

Responsabilidad solidaria por deudas u obligaciones pendientes de cumplir por anteriores propietarios.

Artículo 44. Son solidariamente responsables con los anteriores propietarios, por el cumplimiento de las deudas tributarias pendientes de pago y de las obligaciones tributarias no cumplidas por los anteriores propietarios:

- a) Los donatarios y los legatarios por los impuestos adeudados correspondientes en proporción de la donación o legado.
- b) Los adquirentes de empresas propiedad de personas naturales, de personas jurídicas o de entes colectivos sin personalidad jurídica, norma que será aplicable a cualquier supuesto de cesión global del activo y pasivo. En todo caso la responsabilidad de los adquirentes o cesionarios se limitará hasta la concurrencia del valor de los bienes adquiridos.

En ambos casos, hasta la concurrencia de los bienes o activos, según sea el caso.

- c) Los sucesores de personas naturales titulares de empresas, hasta la concurrencia del valor de los activos de la empresa cuya titularidad se ha adquirido por sucesión.
- d) Los destinatarios, los partícipes o cotitulares de bienes o derechos de las asociaciones o entes sin personalidad jurídica, sociedades nulas, irregulares o de hecho, cuando cualquiera de dichas entidades se disuelvan, liquiden o se vuelvan insolventes.

En todos los casos anteriores, el hecho que la deuda no esté determinada o tasada, o se encuentre en proceso de impugnación ante cualquier Tribunal o Instancia, no libera a los responsables solidarios mencionados en los incisos anteriores de su cumplimiento, lo cual deberán hacer efectivo una vez que la deuda tributaria se encuentre firme.

Art. 3. Refórmase el literal e) del artículo 53, de la siguiente manera:

- e) Las personas jurídicas con domicilio en el extranjero, inscritas en el Registro de Comercio, que posean sucursales, agencias o establecimientos que operen permanentemente en el país. Para estos efectos, se entenderá que las sucursales, agencias o establecimientos operan de manera permanente en el país, cuando tengan un lugar fijo de negocios, con infraestructura instalada, propia o arrendada, con personal contratado en el país, y que el contribuyente realice su actividad económica en el mismo de manera material y perceptible; y,

Art. 4. Adiciónase al final del artículo 68 un inciso de la manera siguiente:

En ningún caso, el impuesto pagado al Fisco o autoridad tributaria de otros países, estados o territorios, constituirá crédito contra el impuesto a pagar en El Salvador.

Art. 5. Refórmase el inciso segundo del Artículo 82, y adiciónese un inciso a dicho artículo, en el orden y de la siguiente manera:

La prescripción a que se refiere este artículo no opera en los casos de agentes de retención y de percepción que no han enterado las cantidades retenidas o percibidas.

La prescripción se interrumpirá con la notificación del requerimiento de cobro administrativo efectuada al sujeto pasivo o responsable solidario por la Administración Tributaria, de conformidad a las disposiciones de este Código.

Art. 6. Refórmase el artículo 85, de la siguiente manera:

Artículo 85. Son obligados formales los contribuyentes, responsables y demás sujetos que por disposición de la ley deban dar, hacer o no hacer algo encaminado a asegurar el cumplimiento de la obligación tributaria sustantiva o sea del pago del impuesto.

Art. 7. Refórmase el artículo 90 de la siguiente manera:

Obligación de señalar lugar, actualizar dirección e informar cambio de dirección para recibir notificaciones.

Artículo 90. Todo sujeto pasivo está obligado a fijar dentro del territorio de la República para todo efecto tributario en el acto del registro, por medio del formulario respectivo, lugar para recibir notificaciones, el que en ningún caso podrá ser un apartado postal.

Los sujetos pasivos, se encuentran obligados a actualizar la información correspondiente a su dirección para recibir notificaciones, los primeros diez días hábiles de cada año, por medio del formulario respectivo, que deberán presentar en dicho plazo a la Administración Tributaria; de no actualizar la citada información, se tendrá como lugar válido para recibir notificaciones el que se encuentra en los registros de la Administración Tributaria, informado de conformidad a las reglas del presente artículo.

Los sujetos pasivos, también se encuentran obligados a informar cualquier cambio en el lugar para recibir notificaciones mediante el formulario correspondiente, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes de suscitado el cambio.

El formulario en el que se informe la dirección para recibir notificaciones, la actualización de ésta o cualquier cambio a la misma, deberá ser firmado únicamente por el sujeto pasivo en caso de ser persona natural; por el representante legal o apoderado debidamente acreditado y facultado para tal efecto, cuando se trate de personas jurídicas, sucesiones, fideicomisos o entes colectivos con personalidad jurídica; y por cualquiera de los socios o administradores, cuando se refiere a entes colectivos o asociación de sujetos pasivos sin personalidad jurídica, debiendo anexar la documentación mediante la cual compruebe la calidad respectiva.

La dirección señalada para recibir notificaciones por los sujetos pasivos, la actualización de ésta, o cambio a la misma, informados por un medio y forma distinta a la enunciada en los incisos anteriores no surtirá ningún efecto legal ante la Administración Tributaria, pero ésta podrá prevenir al sujeto pasivo para que la señale por el medio o de la forma idónea; de no cumplir la prevención, se considerará subsistente la dirección anterior mientras su cambio no sea comunicado a la Administración Tributaria por el medio y forma establecida en los incisos precedentes; pero a la vez las actuaciones se podrán comunicar al sujeto pasivo en el lugar señalado, actualizado o nuevo, que ha sido informado por un medio y forma distinta a los requisitos legales establecidos.

En aquellos casos que la Administración Tributaria haya notificado la iniciación de una fiscalización o haya iniciado el procedimiento de cobranza administrativa, el sujeto pasivo deberá mantener el lugar señalado para recibir notificaciones hasta que dicha Administración, en el caso de la fiscalización notifique la resolución de tasación de impuestos o de imposición de multas y en el caso del procedimiento de cobranza administrativa hasta que dichos trámites concluyan, salvo que exista cambio efectivo de domicilio.

El cambio efectivo del lugar para recibir notificaciones, lo deberá informar el sujeto pasivo por medio del respectivo formulario, dentro de los cinco días hábiles de suscitado el cambio, debiendo ser firmado de la forma prescrita en el inciso cuarto de este artículo, agregando a dicho formulario escrito en el que exprese las razones del cambio y las pruebas que demuestren el mismo.

Cuando el sujeto pasivo designe apoderado para que lo represente en el procedimiento de fiscalización, de audiencia y apertura a pruebas o en el cobro, deberá informarlo a la Administración Tributaria por medio de escrito.

Posteriormente a la designación regulada en el inciso anterior, el apoderado deberá presentar escrito ante dicha oficina mostrándose parte, debiendo en el mismo acto, señalar lugar para recibir notificaciones, adjuntando al escrito de mérito poder judicial o administrativo, ambos con cláusula especial, en el que conste de manera específica las facultades para actuar que se le confieren, entre las cuales debe señalarse la de recibir notificaciones.

El lugar señalado para recibir notificaciones informado por el apoderado será válido, hasta que el sujeto pasivo informe que ha operado la terminación del mandato, de conformidad a las reglas del derecho común.

El apoderado no podrá cambiar lugar señalado para recibir notificaciones, salvo cuando se deba a cambio efectivo de dirección, caso en el cual deberá cumplir con las mismas exigencias previstas en este artículo para el sujeto pasivo.

De no cumplir con la obligación de señalar lugar para recibir notificaciones o no informar el cambio suscitado, o el lugar señalado es inexistente, se efectuarán las notificaciones respectivas al sujeto pasivo, en el lugar señalado por éste, observando las reglas de la notificación que correspondan al mismo.

Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta que no se encuentren inscritos como contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y los contribuyentes del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces, deberán informar el lugar para recibir notificaciones en la declaración que presenten del correspondiente impuesto. El cambio de la dirección para recibir notificaciones que consta en dichas declaraciones, deberá ser informado por tales contribuyentes por medio del formulario establecido para tal efecto, dentro del plazo de cinco días siguientes de suscitado el cambio.

El señalamiento del lugar para recibir notificaciones por medio de la declaración respectiva, realizada por los contribuyentes del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces, no los libera de la obligación de informar y actualizar la dirección para recibir notificaciones, así como el cambio de la misma por medio del formulario respectivo, cuando sean contribuyentes de otros impuestos internos.

Cuando los sujetos pasivos comisionen personas para recibir notificaciones, deberán expresarlo por escrito a la Administración Tributaria, señalando los actos administrativos de los cuales puede recibir notificaciones. El lugar en el que puede ser notificado del acto respectivo dicho comisionado, debe ser el señalado para recibir notificaciones por el sujeto pasivo; caso contrario, no será válida la dirección señalada para tal efecto, debiendo efectuarse la notificación al sujeto pasivo.

La Administración Tributaria deberá llevar un registro de las direcciones para recibir notificaciones de los sujetos pasivos y sus apoderados.

El sujeto pasivo o el apoderado que salga del país conservarán la dirección que conste en los registros de la Administración Tributaria.

Los sujetos pasivos deberán informar su dirección electrónica para recibir notificaciones, su actualización o cualquier modificación de ella, de la misma forma o por medio del registro de direcciones electrónicas de la Administración Tributaria y en los plazos previstos en este artículo, a efecto de recibir notificaciones de las actuaciones que este Código permite notificar por medio electrónico.

Art. 8. Adiciónense al artículo 91 cuatro incisos de la manera siguiente:

Los contribuyentes de Impuesto sobre la Renta, deberán presentar dentro del plazo que la ley prevé para la presentación de la declaración del referido impuesto, el balance general del cierre del ejercicio o período de imposición respectivo, el estado de resultados o en su caso el resultado de ingresos y gastos, así como las conciliaciones fiscales o justificaciones de los rubros consignados en la declaración y en el balance general. Se excluyen de esta obligación los sujetos pasivos cuyas rentas provengan exclusivamente de salarios y aquellos que estén obligados a nombrar auditor fiscal.

La información antes citada deberá presentarse por medio de los formularios que disponga la Dirección General de Impuestos Internos la cual se circunscribirá a la especificada en el inciso anterior.

Los estados financieros en referencia deberán contener las mismas cifras de los estados financieros que se presenten a instituciones financieras públicas o privadas para la obtención de financiamientos o créditos y las que contengan los balances presentados para su inscripción en registros públicos.

Los rubros del balance general, del estado de resultados o estado de ingresos y gastos, deberán coincidir con las anotaciones efectuadas en los libros legales, auxiliares o especiales, y con los comprobantes o justificantes legales que respaldan los asientos, del sujeto obligado a presentar la declaración de Impuesto sobre la Renta del correspondiente ejercicio o período de imposición.

Art. 9. Refórmase el artículo 99, de la siguiente manera:

Artículo 99. Las declaraciones tributarias originales o modificatorias que fueren presentadas con posterioridad a la fecha de notificación del auto que ordene la fiscalización se considerarán como no presentadas, salvo cuando se presenten en el procedimiento de fiscalización voluntariamente para pagar impuesto, retenciones o percepciones o disminuir el saldo a favor o se presenten con ese mismo propósito en el procedimiento de audiencia y apertura a pruebas ante requerimiento de la Administración Tributaria. En ambos casos, de ocurrir la subsanación de los incumplimientos, les será aplicable a las sanciones respectivas, la atenuante establecida en el numeral 2) del artículo 261 de este Código.

Art. 10. Refórmase el artículo 104 de la manera siguiente:

Correcciones que disminuyen el valor a pagar o aumentan el saldo a favor.

Artículo 104. El sujeto pasivo podrá presentar ante la Administración Tributaria declaración modificatoria en la que disminuya el valor del impuesto a pagar o aumente el saldo a favor. Tal corrección deberá efectuarse dentro de los dos años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, siempre que no se hubiere notificado el auto que ordena la fiscalización.

Para tener por presentadas las declaraciones modificatorias a que se refiere este artículo se practicará verificación por medio de auditores de la Administración Tributaria, para establecer la procedencia o no de tales modificatorias. En tanto no exista pronunciamiento favorable por parte de la Administración Tributaria sobre la procedencia de la modificatoria, dichas declaraciones no surtirán efecto alguno ni sustituirán a las que pretenden modificar.

Cuando las declaraciones modificatorias presenten saldos a favor, se suspenderá el cómputo del plazo de caducidad de la acción de devolución a que se refieren los artículos 212 y 213 de este Código, durante el lapso que la Administración Tributaria practique las comprobaciones correspondientes hasta que se pronuncie sobre la procedencia o no de las declaraciones modificatorias. Si el resultado de la verificación es favorable a los intereses del contribuyente y éste realiza por escrito la solicitud del saldo a favor a la Administración Tributaria y dicho saldo es de aquellos que la ley tributaria permite devolver, la Administración Tributaria deberá adoptar el resultado de dicha verificación y emitir la resolución correspondiente sin que se requiera nueva verificación. En todo caso, se verificará si no existen deudas tributarias con las que deba compensarse el saldo a favor establecido.

Las constataciones que en virtud de lo dispuesto en este artículo realice la Administración Tributaria serán sin perjuicio de la facultad de fiscalización que conforme a la ley le asiste.

Art. 11. Refórmase el inciso primero del artículo 106, de la forma siguiente:

Artículo 106. Si el sujeto pasivo hubiere dejado de presentar una o más declaraciones, la Administración Tributaria podrá emplazarlo para que en el plazo de diez días hábiles y perentorios contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente cumpla con la obligación de presentar las declaraciones omitidas y de pagar el impuesto que corresponda o las retenciones o percepciones no enteradas, según corresponda, previniéndole que de no hacerlo en ese plazo procederá a emplazarlo públicamente. Dichos emplazamientos podrán realizarse siempre que no haya dado inicio el procedimiento de fiscalización. Si los sujetos pasivos no atendieren el emplazamiento dentro del plazo concedido o lo atendieren sin cumplir con cualquiera de sus obligaciones tributarias, la Administración Tributaria procederá a emplazarlos públicamente a través de cualquier medio de comunicación y en el sitio electrónico del Ministerio de Hacienda, indicando todos o algunos de los datos siguientes: nombre, denominación o razón social, número de identificación tributaria, número de registro de contribuyente, tipo de impuesto u obligaciones, periodos o ejercicios omisos. Los emplazamientos aludidos en el presente artículo también son aplicables a los contribuyentes obligados a nombrar auditor para emitir dictamen e informe fiscal, así como a los auditores nombrados para dictaminar fiscalmente, que no hayan cumplido con las obligaciones previstas en los artículos 131 y 134 de este Código, respectivamente. Para efectos de lo dispuesto en este inciso no será aplicable la reserva de información a que se refiere el artículo 28 de este Código.

Art. 12. Refórmanse los incisos primero y segundo del artículo 107, asimismo intercállese entre los incisos tercero y cuarto dos incisos, modifícase el inciso cuarto del referido artículo y adiciónanse al final de dicho artículo dos incisos de la manera siguiente:

Artículo 107. Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios están obligados a emitir y entregar, por cada operación, a otros contribuyentes un documento que, para los efectos de este Código, se denominará "Comprobante de Crédito Fiscal", que podrá ser emitido en forma manual, mecánica o computarizada, tanto por las transferencias de dominio de bienes muebles corporales como por las prestaciones de servicios que ellos realicen, sean operaciones gravadas o exentas, salvo en los casos previstos en los artículos 65 y 65-A de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en los que deberán emitir y entregar Factura.

Cuando se trate de operaciones realizadas con consumidores finales, deberán emitir y entregar, por cada operación, un documento que se denominará "Factura", la que podrá ser sustituida por otros documentos o comprobantes equivalentes, autorizados por la Administración Tributaria. Los

contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en ningún caso deberán tener en sus establecimientos para documentar las transferencias de bienes o prestaciones de servicios que realicen, Facturas Comerciales u otro documento distinto a los previstos en este Código. Se faculta a la Administración Tributaria para proceder al decomiso y destrucción de los mismos.

Las personas naturales inscritas como contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuyas transferencias de bienes o prestaciones de servicios en el año anterior sean iguales o inferiores a cincuenta mil dólares deberán emitir y entregar en operaciones que realice con consumidores finales Factura de venta simplificada, únicamente respecto de las transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios gravadas o exentas, cuyo monto total de la operación sea menor o igual a doce dólares, dicha Factura deberá cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 114 de este Código. Los contribuyentes a que se refiere este inciso que inicien actividades, podrán utilizar el primer año de operaciones la referida Factura de venta simplificada.

Lo anterior no es aplicable a los contribuyentes que se encuentren o sean autorizados por la Administración Tributaria para el uso de máquinas registradoras o sistemas computarizados, para la emisión de tickets en sustitución de Facturas, ni para los contribuyentes que posean autorización o sean autorizados para emitir formulario único o documentos electrónicos.

Los contribuyentes deberán emitir y entregar los documentos señalados en el presente artículo en todo caso, cuando se cause el impuesto de conformidad a lo estipulado en los artículos 8, 12 y 18 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Los contribuyentes que lleven sistemas computarizados o electrónicos de facturación, estarán obligados a transmitir en línea o electrónicamente hacia el servidor de la Administración Tributaria, la información de los montos de cada transferencia de bienes o prestación de servicios que realicen, en la medida que se vayan realizando; en ningún momento se incorporarán nombres de clientes de la base de datos del contribuyente; así como la que corresponda a las anotaciones en los registros contables y los Libros de control del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Asimismo, las imprentas autorizadas para elaboración de los documentos a que se refiere esta Sección están obligadas a transmitir bajo esa misma modalidad todos los aspectos relacionados con la impresión de tales documentos.

Las obligaciones reguladas en el inciso anterior deberán cumplirse en la forma, plazo, bajo los alcances y a partir de la fecha que establezca la Administración Tributaria.

Art. 13. Adiciónanse al final del artículo 112 dos incisos de la manera siguiente:

En los casos de percepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los productores, fabricantes, importadores, industriales o comerciantes mayoristas, deberán emitir y entregar un Comprobante de Crédito Fiscal, en el que además de los requisitos establecidos en este Código, deberá especificarse el impuesto percibido y el valor total a cobrar al sujeto de la percepción.

Los agentes perceptores del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, a que se refiere el Artículo 162-A de este Código, están obligados a emitir y entregar en el momento que efectúan la percepción un documento contable de liquidación, el cual deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Correlativo del documento
- b) Número de Identificación Tributaria, Número de Registro de Contribuyente y Nombres del agente perceptor y del afiliado.
- c) Fecha de la Liquidación
- d) Período al que corresponde la liquidación de acuerdo al convenio o contrato pactado
- e) Monto sujeto a percepción
- f) Valor del impuesto percibido
- g) Valor líquido a pagar al afiliado
- h) Emitirse en triplicado, debiéndose entregar el original para el sujeto de percepción, primera copia para ser proporcionada a la Administración en caso lo requiera, y segunda copia para control del agente de percepción.
- i) Firma del Responsable de efectuar las liquidaciones a los afiliados por parte del agente perceptor.

Art. 14. Adiciónase al final del artículo 113 un inciso de la manera siguiente:

La autorización de uso de medios electrónicos para la emisión de documentos relativos al control del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios estará condicionada a que la información correspondiente a cada operación sea transmitida en línea a la Administración Tributaria, en la forma, plazo y bajo los alcances que ésta disponga.

Art. 15. Refórmase el numeral 11) del literal a) del artículo 114, el numeral 7) del literal b) y adiciónase a dicho artículo el literal d), así como los numerales del 1) al 6) del referido literal d), más tres incisos al final de ese artículo, de la manera siguiente:

- 11) Pie de Imprenta: Nombre, Número de Identificación Tributaria, denominación o razón social, domicilio, número de registro de contribuyente del propietario de la imprenta, número y fecha de autorización de imprenta, tiraje de documentos y fecha de impresión.
- 7) El nombre, denominación o razón social y número de identificación tributaria o en su defecto, el número del documento único de identidad del adquirente de los bienes o del prestatario de los servicios;

- d) Factura de venta simplificada.
- 1) Deben elaborarse por medio de imprenta en talonarios preimpresos y estar prenumerados en forma correlativa; asimismo, podrán imprimirse en talonarios por series en forma correlativa e independiente para cada establecimiento, negocio u oficina;
- 2) Indicar de manera preimpresa el nombre del contribuyente emisor, giro o actividad económico, dirección del establecimiento u oficina, y de las sucursales si las hubiere, número de identificación tributaria y número de registro de contribuyente;
- 3) Fecha de emisión del documento;
- 4) Pie de imprenta; Nombre, Número de Identificación Tributaria, denominación o razón social, domicilio, número de registro de contribuyente del propietario de la imprenta, número y fecha de autorización de imprenta, tiraje de documentos y fecha de impresión.
- 5) Se emitirá en duplicado en forma correlativa, debiendo entregarse la copia al adquirente del bien o prestatario de los servicios;
- 6) Valor total de la operación, en el que deberá incluirse el impuesto respectivo de las operaciones gravadas.

Los requisitos de la Factura de Venta Simplificada que deberán ser impresos por la imprenta son los contenidos en los numerales 1, 2 y 4 antes referidos, y los restantes requisitos deberán ser cumplidos por el contribuyente al momento de su emisión y entrega.

Todos los documentos a que se refiere esta Sección, que deban ser impresos por imprenta autorizada, además de los requisitos establecidos en este artículo deberán contener de manera preimpresa el número de autorización de asignación de numeración correlativa otorgado por la Administración Tributaria. En el caso de documentos electrónicos deberá hacerse constar dicho número en cada documento por medio del sistema que se utiliza para emitirlos, así como el rango autorizado al que corresponden y el número y fecha de autorización de la numeración correlativa.

Los valores consignados por los contribuyentes en los documentos que emitan y entreguen a los adquirentes de bienes o prestatarios de servicios, deberán coincidir con los que consten en los documentos que dichos contribuyentes conserven para revisión de la Administración Tributaria.

Art. 16. Intercálase el artículo 115-A entre los artículos 115 y 116, de la siguiente manera:

AUTORIZACION DEL CORRELATIVO DE DOCUMENTOS LEGALES A IMPRIMIR

Artículo 115-A. La facultad de asignar y autorizar los números correlativos de los documentos a que se refieren los artículos 107, 108, 109, 110 y 112 de este Código, que deban elaborarse por imprenta, así como los que se expidan por medio de formularios únicos, por medios electrónicos, Factura de venta simplificada y tickets en sustitución de Facturas, corresponde exclusivamente a la Administración Tributaria. Asimismo, le asiste la facultad de establecer a que año corresponde cada documento.

Los contribuyentes previo a solicitar a la Imprenta respectiva la elaboración de los documentos referidos, deben solicitar a la Administración Tributaria la asignación y autorización de la numeración correlativa y de la serie cuando corresponda, de los documentos que pretenden imprimir. Dicha solicitud podrá realizarse por medios manuales o electrónicos.

En el caso de documentos electrónicos, máquinas registradoras o sistemas computarizados, la solicitud de asignación y autorización de la numeración correlativa deberá ser efectuada a la Administración Tributaria los primeros diez días hábiles de los meses de enero y de junio de cada año. Los contribuyentes que inicien operaciones deberán solicitar la autorización de la numeración en referencia dentro de los diez días hábiles siguientes a la finalización del mes en el que dieron inicio a sus actividades.

La referida autorización será extendida y comunicada a los contribuyentes por los mismos medios en los que fue solicitada.

La autorización en mención, se concederá a más tardar en el plazo de diez días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud.

La Administración Tributaria identificará cada autorización con un número determinado, el cual deberá consignarse de manera preimpresa en los documentos que se elaboren.

Se faculta a la Administración Tributaria para que habilite la consulta individualizada por medio del sitio electrónico del Ministerio de Hacienda o por cualquier otro medio, de los números correlativos autorizados, número de autorización, nombre, denominación o razón social de los contribuyentes a los que se les haya asignado y autorizado números correlativos, nombre, denominación o razón social, Número de Identificación Tributaria, Número de Registro de Contribuyente y número de registro de la Imprenta autorizada que le imprimió los documentos, para que puedan ser consultados por sus clientes y por las imprentas.

Los contribuyentes que posean autorización por parte de la Administración Tributaria para utilizar formulario único, solicitarán la asignación y autorización de la numeración correlativa preimpresa del referido formulario.

Cuando la emisión de documentos a que se refiere este artículo se efectúe por medios electrónicos, los contribuyentes deberán solicitar a la Administración Tributaria la asignación y autorización de los números correlativos a emitir y no podrán emitir ni entregar documentos cuyas numeraciones no hayan sido autorizadas por la Administración Tributaria. En este caso no se requerirá la participación de las imprentas autorizadas para la elaboración de los documentos.

La solicitud de asignación y autorización de correlativos de los documentos a que se refiere este artículo, deberá realizarse por medio de los formularios físicos o electrónicos que proporcione la Administración Tributaria y contener los siguientes datos:

- a) Nombre, denominación o razón social, Número de Identificación Tributaria y Número de Registro de Contribuyente del solicitante.

- b) Detalle por tipo de documento del rango correlativo anterior a la numeración que solicita autorización y en su caso las series correspondientes. Cuando se trate de formulario único, detalle por tipo de documento del rango correlativo anterior de los números preimpresos por imprenta, al que se solicita autorización.
- c) Señalar claramente por tipo de documento el rango de numeración correlativa y en su caso, series a imprimir que solicita autorización.
- d) Detalle por tipo de documento del último número emitido, al cierre del período tributario anterior al que se presenta la solicitud de autorización.
- e) Nombre, denominación o razón social, Número de Identificación Tributaria, Número de Registro de Contribuyente y número de registro de la Imprenta autorizada que le imprimirá los documentos, cuando ésta sea una persona jurídica; y cuando no lo sea, esos mismos datos, referentes al propietario de la imprenta inscrito como contribuyente y nombre comercial de la Imprenta.
- f) Firma del contribuyente, representante legal o apoderado debidamente acreditados.
- g) Otra información que la Administración Tributaria disponga y estime conveniente para ejercer su facultad de control.

Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, deberán consignar cada mes en la declaración del referido impuesto, los rangos de los documentos de venta emitidos en el período tributario que se liquida, identificándolos por numeración correlativa y cuando sea el caso, por series; así como el nombre, denominación o razón social, Número de Identificación Tributaria y Número de autorización de la Imprenta que le imprimió tales documentos, cuando ésta sea una persona jurídica; y cuando no lo sea, esos mismos datos, referentes al propietario de la imprenta inscrito como contribuyente y nombre comercial de la Imprenta. Asimismo, deberán consignar el detalle de documentos anulados y extraviados durante el mismo período, en este último caso, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones de este Código sobre los documentos extraviados.

Cuando se trate de contribuyentes que utilizan formulario único deberán consignar además de la numeración preimpresa, el número de emisión de control interno por tipo de documento asignado por el sistema y que corresponde a cada uno de los números preimpresos.

En ningún caso, los contribuyentes podrán emitir o entregar documentos cuyos números correlativos no hayan sido asignados y autorizados por la Administración Tributaria.

Las numeraciones de los documentos a asignar a que se refiere este artículo reiniciarán cada año para cada tipo de documentos. Si al finalizar el año existen documentos del año anterior pendientes de uso éstos podrán ser utilizados por el contribuyente al que corresponden hasta su agotamiento.

Los documentos relativos al control del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios que por cualquier razón ya no deban utilizarse, tendrán que ser presentados a la Administración Tributaria para su anulación y destrucción.

Art. 17. Refórmase el inciso primero del artículo 116 y refórmense los literales d) y e) del mismo artículo de la siguiente manera:

Todas las personas naturales o jurídicas autorizadas por la Administración Tributaria para imprimir los documentos señalados en los artículos 107,108,109,110, 111 y 112 de este Código, están obligadas a solicitar a los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, previo a tomar la orden de impresión de los documentos, la autorización de la numeración correlativa a imprimir emitida por la Administración Tributaria, la cual deberá ser confirmada por la Imprenta en el sitio web del Ministerio de Hacienda o por cualquier otro medio que defina la Administración Tributaria. En ningún caso podrán imprimirse documentos cuya numeración correlativa no esté autorizada por la Administración Tributaria, caso contrario se procederá a revocar la autorización de imprenta otorgada por la Dirección General de Impuestos Internos. Las personas naturales o jurídicas autorizadas por la Administración Tributaria para imprimir los documentos a que hace referencia este inciso, además estarán obligadas:

- d) Anexar a la copia referida en el literal anterior, la solicitud o pedido del cliente al que le imprimió los documentos, la que deberá constar por escrito, contener el nombre, denominación o razón social, número de identificación tributaria y número de registro de contribuyente de la persona natural o jurídica, o entidad que contrató el servicio y estar debidamente firmada por el Representante Legal, Apoderado o persona autorizada para tal efecto, así como la copia de la autorización emitida por la Administración Tributaria para la impresión de documentos.
- e) A consignar en los documentos que imprima, todos los requisitos que establece este Código para cada tipo de ellos, y el número de autorización de la numeración correlativa emitido por la Administración Tributaria.

Art. 18. Adiciónase dos incisos al artículo 117, en el orden y de la manera siguiente:

La falta de exigencia de los documentos referidos en el inciso anterior por parte de los adquirentes de bienes o usuarios de servicios, no exonera a los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de la obligación de emitirlos y entregarlos de acuerdo a lo establecido en este Código.

La obligación establecida en el inciso primero de este artículo no es aplicable a los representantes de la Administración Tributaria que en calidad de Fedatarios verifiquen el cumplimiento de la obligación relacionada con la emisión y entrega de facturas o documentos equivalentes, así como del cumplimiento de los requisitos de tales documentos.

Art. 19. Intercálase entre los artículos 120 y 121, los artículos 120-A y 120-B, de la siguiente manera:

Obligación de exigir estados financieros

Artículo 120-A. Los Bancos, las Asociaciones, Cooperativas de Ahorro y Crédito, los Intermediarios Financieros no Bancarios, y cualquier otra entidad financiera, pública o privada, deberán exigir a sus clientes o usuarios para sustentar la concesión u otorgamiento de préstamos, créditos o financiamientos, la declaración de Impuesto sobre la Renta y el Balance General y Estado de Resultados presentados a la Administración Tributaria, correspondientes al ejercicio o periodo impositivo anterior a la solicitud de concesión de cualquiera de los financiamientos antes enunciados.

Cuando el plazo para presentar la declaración respectiva aún no haya vencido y el contribuyente no haya presentado la declaración, los documentos a que se refiere el inciso precedente deberán corresponder al ejercicio o periodo impositivo inmediato anterior.

Las Bolsas de Valores también estarán obligadas a solicitar la misma información y documentación prevista en los incisos anteriores a quienes deseen inscribirse en el Registro Público Bursátil, así como para la emisión de títulos valores a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo siguiente de este Código.

Obligación de informar diferencias sobre declaraciones y estados financieros

Artículo 120-B. Los Bancos, las Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito, los Intermediarios Financieros no Bancarios, y cualquier otra entidad financiera, pública o privada, deberán informar por medios electrónicos a la Administración Tributaria dentro de los meses de enero y febrero de cada año, sobre las diferencias que se presenten en los rubros de costos, gastos e ingresos, superiores o iguales a \$10,000.00 entre los Estados de Resultados y declaración de Impuesto sobre la Renta, presentadas a la Administración Tributaria a que se refiere el artículo anterior, y los estados financieros auditados o no, que hayan sido proporcionados por sus clientes o usuarios para sustentar la concesión o el otorgamiento de préstamos, créditos o financiamientos.

Para los efectos del inciso anterior, las diferencias en ingresos se determinarán comparando las sumatorias de rentas gravadas y no gravadas declaradas en el ejercicio o periodo de imposición, y los ingresos que reflejen el estado de resultados auditado.

Igual obligación de informar en el mismo plazo tendrán las Bolsas de Valores, sobre las diferencias determinadas al comparar con los estados financieros auditados de entidades emisoras de títulos valores, por las cuales solicitan a la Superintendencia de Valores el asentamiento en el Registro Público Bursátil.

Art. 20. Intercálase entre los artículos 123 y 124 el artículo 123-A, de la manera siguiente:

Informe de retenciones y de percepción de impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios

Artículo 123-A. Los agentes de retención o de percepción de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios a que se refieren los artículos 162, 162-A y 163 de este Código, tienen la obligación de remitir dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al periodo tributario en el cual se efectuaron las retenciones o percepciones junto con la declaración del referido impuesto, un informe por medios manuales, magnéticos o electrónicos de los contribuyentes a quienes se les efectuó retenciones o percepciones, bajo las especificaciones técnicas y en los formularios que la Administración Tributaria proporcione. Dicho informe deberá contener los datos e información de los sujetos de retención o de percepción que se mencionan a continuación:

- a) Nombre, denominación o razón social;
- b) Número de Identificación Tributaria;
- c) Monto sujeto a retención o percepción;
- d) Monto de la retención o de la percepción, y
- e) Firma del agente de retención o de percepción, su Representante Legal o Apoderado.

Asimismo, los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios que hubieren sido sujetos de retenciones o de percepciones, tienen la obligación de presentar junto con la declaración del mencionado impuesto, un informe por medios manuales, magnéticos o electrónicos, de las retenciones o percepciones que les efectuaron, con las especificaciones técnicas y en los formularios que la Administración Tributaria establezca. Dicho informe deberá contener el Número de Identificación Tributaria, Nombre y Firma del contribuyente sujeto de retención o de percepción, y los datos de los literales a) y b) respecto de los agentes de retención o de percepción y los datos a que se refieren los literales c) y d) del inciso anterior.

Art. 21. Adiciónanse tres incisos al Artículo 131 de la siguiente manera:

El nombramiento de Auditor deberá ser informado por el contribuyente, representante legal o apoderado, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes de haberse nombrado, mediante formularios y bajo las especificaciones que disponga la Administración Tributaria, el cual deberá ser firmado por el contribuyente y el Auditor nombrado. La renuncia del auditor fiscal deberá ser informada por el contribuyente dentro de los cinco días hábiles siguientes de ocurrida.

En caso de renuncia del auditor, el contribuyente estará obligado a nombrar nuevo auditor fiscal dentro de diez días hábiles siguientes de suscitada la renuncia, debiendo informar dicho nombramiento a la Administración Tributaria en la forma prevista en el inciso anterior, dentro del plazo de cinco días hábiles de ocurrido el nombramiento.

Cuando el sujeto a dictaminarse sea una persona jurídica, deberá adjuntarse a la información referida en los incisos precedentes como prueba del nombramiento del auditor fiscal, la certificación del acta de junta general de accionistas, socios o asociados, o de consejo directivo, según sea el caso. En el caso de personas naturales, sucursales extranjeras, fideicomisos y sucesiones el documento que deberá agregarse para ese mismo efecto es el que compruebe el nombramiento. En el caso de personas jurídicas extranjeras no domiciliadas para efectos tributarios, bastará con la comunicación dirigida a la Administración Tributaria en la que se informe del nombramiento del auditor fiscal.

Art. 22. Refórmase el inciso primero del Artículo 133, de la siguiente manera:

Artículo 133. Los contribuyentes que nombren Auditor, deberán suministrarle los estados financieros con sus respectivas notas, las conciliaciones tributarias e información suplementaria que establezca el Reglamento de este Código, así como toda la información, registros y demás documentos que el Auditor requiera para la emisión del dictamen e informe fiscal.

Art. 23. Refórmase el artículo 134, por el siguiente:

Artículo 134. El Auditor nombrado deberá presentar a la Administración Tributaria el dictamen fiscal conjuntamente con el informe fiscal, los estados financieros, las conciliaciones tributarias e información suplementaria que establece el reglamento de este Código, a más tardar el treinta y uno de mayo del año siguiente al período que se dictamina.

En el caso de fusión, disolución y liquidación de sociedades el Auditor deberá presentar el dictamen e informe fiscal y la documentación a que se refiere el inciso anterior, según cual sea la circunstancia de las que se describen a continuación se presente, en los plazos siguientes:

- a) Para las sociedades que han tomado acuerdo de fusión, dentro de los dos meses siguientes al del cierre del ejercicio en que se tomó el acuerdo de fusión.
- b) Para la sociedad resultante o subsistente de la fusión, dentro de los dos meses siguientes al del cierre del ejercicio en que se inscribió en el Registro la escritura de fusión. El dictamen fiscal del ejercicio siguiente al de la inscripción de la escritura, se presentará en el plazo que establece el inciso primero de este artículo.

Para el caso de sociedades subsistentes si la adopción del acuerdo de fusión y la inscripción de dicho acuerdo se realizan en el mismo ejercicio fiscal, dichas sociedades únicamente estarán obligadas a presentar un dictamen fiscal atinente a ese ejercicio, quedando obligada a dictaminarse los siguientes ejercicios si se suscita cualquiera de las circunstancias previstas en los literales a) y b) del artículo 131 de este Código.

Cuando la obligación para dictaminarse fiscalmente provenga originalmente de la concurrencia de cualquiera de los requisitos previstos en los literales a) y b) del artículo 131 de este Código y se suscite cualquiera de las situaciones previstas en los literales a) y b) de este artículo, el dictamen e informe fiscal deberá presentarse en el plazo estipulado en éstos dos últimos literales referidos.

- c) Para la sociedad que ha tomado acuerdo de disolución o aquellas cuya disolución se haya decretado judicialmente, dentro de los dos meses siguientes al del cierre del ejercicio en que se tomó el acuerdo de disolución o se notificó la sentencia de disolución. En los ejercicios siguientes se presentarán en el plazo que establece el inciso primero de este artículo.
- d) Para la sociedad en liquidación, dentro de los dos meses siguientes al del cierre del ejercicio en que se inscribió en el Registro la escritura de disolución. En los ejercicios siguientes al de la inscripción de la escritura, se presentarán en el plazo que estipula el inciso primero de este artículo. El dictamen e informe fiscal y el balance de liquidación del período en que se apruebe el balance final, se presentarán dentro del mes siguiente de la fecha de la aprobación por la junta general del balance final de liquidación.

Art. 24. Refórmanse los literales b) y e) del Artículo 135 de la siguiente manera:

- b) Guardar la más absoluta independencia de criterio con respecto al sujeto pasivo que lo ha nombrado, cumplir con las normas que el Reglamento de Aplicación de este Código establecen respecto de la ejecución técnica de su trabajo;
- e) Atender los requerimientos que formule la Administración Tributaria, suministrando dentro de los plazos que ésta le señale, los datos, ampliaciones, justificaciones, explicaciones e informes relativos a los periodos o ejercicios a los que corresponde el dictamen e informe fiscal y los que se vinculen con ellos, así como los papeles de trabajo que soportan la auditoría, o en su caso la presentación del dictamen e informe fiscal.

Art. 25. Adiciónanse al artículo 142 dos incisos de la manera siguiente:

El registro de inventarios a que se refiere el inciso primero de este artículo debe llevarse de manera permanente y constituye un registro especial e independiente de los demás registros.

Los contribuyentes que vendan o distribuyan por cuenta propia o de un tercero tarjetas de prepago de servicios deberán llevar el registro de control de inventarios permanente antes referido y cumplir con las demás obligaciones que establece este artículo.

Art. 26. Refórmase el inciso final del artículo 145 de la manera siguiente:

Dichas constancias deberán expresar el concepto del pago, su monto, la cantidad retenida y los datos relativos al cálculo en efectivo, este último dato, cuando se trate de rentas en especie; asimismo deberá hacerse constar el nombre, número de identificación tributaria y domicilio del sujeto de retención; y el nombre, número de identificación tributaria y firma del agente de retención, representante legal o apoderado.

Art. 27. Adiciónanse dos incisos al final del artículo 146 de la manera siguiente:

Las Corporaciones y Fundaciones de Derecho o de Utilidad Pública, están obligadas a presentar a la Administración Tributaria los primeros diez días hábiles de los meses de enero, abril, junio y septiembre de cada año, un estado de origen y aplicación de fondos, mediante formulario, bajo las especificaciones y requisitos que disponga la Administración Tributaria.

En el caso de los partidos políticos se estará en lo regulado en una ley especial.

Art. 28. Intercálase entre los artículos 149 y 150 el artículo 149-A, de la siguiente manera:

Artículo 149-A. Los destinatarios y receptores de los actos de comunicación de la Administración Tributaria están obligados a exhibir y presentar su documento de identidad a los auditores, Fedatarios, notificadores o a cualquier delegado de la Administración Tributaria, cuando sean solicitados por éstos en el desempeño de sus funciones.

Los auditores y delegados de la Administración Tributaria en el ejercicio de las facultades administrativas deberán identificarse al iniciar su cometido.

Quienes realicen notificaciones deberán identificarse antes de proceder a realizar dicho acto.

Los Fedatarios deberán identificarse en el momento que las disposiciones especiales que regulan dicha figura lo estipulan.

La identificación se acreditará por medio del carnet que expida la Administración Tributaria.

Art. 29. Refórmase el inciso segundo del artículo 150 de la manera siguiente:

A falta de liquidación por parte del contribuyente o de liquidación parcial por parte del contribuyente, la Administración liquidará el impuesto de manera oficiosa, salvo en los casos que no requieran del agotamiento de la vía administrativa, que sean remitidos a la Fiscalía General de la República para que se investigue la comisión de delitos de defraudación al fisco, en los que el impuesto evadido será establecido por el Juez de la causa.

Art. 30. Refórmase el inciso primero del artículo 151 y adiciónase al final de dicho artículo dos incisos de la manera siguiente:

El sistema de recaudación del Impuesto sobre la Renta por medio del anticipo a cuenta, consiste en enteros obligatorios hechos por personas naturales titulares de empresas mercantiles contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, sucesiones, fideicomisos, transportistas y por personas jurídicas de derecho privado y público, domiciliadas para efectos tributarios, con excepción de las que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas y ganaderas, aunque para el ejercicio próximo anterior, no hayan computado impuesto en su liquidación de impuesto sobre la renta.

Para efectos de lo dispuesto en esta Sección, se entenderá como persona natural titular de empresa mercantil quien ejerce el comercio transfiriendo bienes o mercaderías, tenga o no matrícula de comerciante individual.

Los profesionales liberales también estarán obligados al sistema de pago o anticipo a cuenta en los términos y bajo los alcances previstos en éste y los subsecuentes dos artículos, únicamente respecto de aquellas rentas que no hayan sido sujetas al sistema de retención en la fuente.

Art. 31. Refórmase el artículo 153 de la manera siguiente:

Compensación del Anticipo o Pago a Cuenta

Artículo 153. Las personas naturales titulares de empresas mercantiles a que se refiere el artículo 151 de este Código, sucesiones, fideicomisos, transportistas y las personas jurídicas sujetas al sistema de recaudación de pago a cuenta, podrán compensar el remanente a favor resultante en su declaración de Impuesto sobre la Renta contra impuestos, multas e intereses, firmes, líquidos y exigibles, al efecto se procederá de conformidad al orden de imputación de pagos contenido en este Código.

Art. 32. Refórmase el artículo 156 de la manera siguiente:

Artículo 156. Las personas jurídicas, las personas naturales titulares de empresas, las sucesiones, los fideicomisos, los Organos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades y las Instituciones Oficiales Autónomas que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el 10% de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado.

La retención a que se refiere el inciso anterior también es aplicable, cuando se trate de anticipos por tales pagos en la ejecución de contratos o servicios convenidos.

La Administración Tributaria podrá autorizar un porcentaje de retención superior al estipulado en este artículo a solicitud del sujeto pasivo.

Art. 33. Intercálase entre el artículo 156 y 157, el artículo 156-A de la manera siguiente:

Retención por transferencia de intangibles

Artículo 156-A. Las personas jurídicas, las personas naturales titulares de empresas, las sucesiones, los fideicomisos, los Organos del Estado y las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades y las Instituciones Oficiales Autónomas que paguen o acrediten a las personas naturales o jurídicas, sucesiones o fideicomisos domiciliados en el país, sumas en concepto de adquisición de bienes intangibles, deberán retener en concepto de Impuesto sobre la Renta el 10% de la suma pagada o acreditada.

Art. 34. Refórmase el inciso primero del artículo 158 e intercálense dos incisos entre el inciso primero y segundo de dicho artículo, de la manera siguiente:

Artículo 158. Las personas naturales o jurídicas, sucesiones o fideicomisos domiciliados en el país, que paguen o acrediten a una persona natural o jurídica, sucesión o fideicomiso no domiciliado en la República, sumas provenientes de cualquier clase de renta obtenida en el país, aunque se trate de anticipos de tales pagos, están obligados a retenerle por concepto de anticipo de Impuesto sobre la Renta, el 20% de dichas sumas. Se exceptúa de esta retención los dividendos pagados o acreditados a personas jurídicas y naturales, siempre que quien distribuye estas utilidades haya pagado el correspondiente impuesto.

También estarán sujetas a la retención que establece el inciso anterior en el mismo porcentaje las sumas pagadas o acreditadas a los prestadores de servicios no domiciliados en el país, por servicios procedentes del exterior utilizados en el territorio nacional, independientemente que la actividad o servicio se realice fuera de El Salvador, así como las que provengan de la transferencia a cualquier título de bienes intangibles.

Las filiales o sucursales deberán efectuar la retención a que se refiere el presente artículo, en el porcentaje previsto en el mismo, por los pagos que realicen a sus casas matrices en cualquier concepto, salvo que correspondan a la adquisición de bienes muebles corporales, la cual deberán enterar en el plazo, forma y medios que las leyes tributarias estipulen.

Art. 35. Refórmase el Artículo 161, por el siguiente:

Artículo 161. El adquirente de los bienes y el prestatario o beneficiario de los servicios, cuando quien transfiere el bien o el prestador de los servicios no tenga domicilio ni residencia en el país es el obligado al pago del impuesto. Para este efecto deberán efectuar las retenciones pertinentes y enterarlas mediante mandamiento de pago emitido por la Administración Tributaria.

Art. 36. Refórmase el artículo 162, de la siguiente manera:

Agentes de Retención

Artículo 162. Todos los sujetos pasivos que conforme a la clasificación efectuada por la Administración Tributaria ostenten la categoría de Grandes Contribuyentes y que adquieran bienes muebles corporales o sean prestatarios o beneficiarios de servicios de otros contribuyentes que no pertenezcan a esa clasificación, deberán retener en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios el uno por ciento sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de la remuneración de los servicios prestados, la cual deberá ser enterada sin deducción alguna en el mismo periodo tributario en el que se efectúe la adquisición de bienes o de servicios, dentro del plazo que establece el artículo 94 de la ley que regula dicho impuesto.

Para el cálculo de la retención en referencia, no deberá incluirse el valor que corresponda al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

La Administración Tributaria está facultada para designar como responsables, en carácter de agentes de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios a otros contribuyentes distintos a los que se refiere el inciso primero de este artículo, así como a los Organos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades y las Instituciones Oficiales Autónomas aunque no sean contribuyentes de dicho impuesto, o no sean los adquirentes de los bienes o prestatarios de los servicios; y para establecer un porcentaje superior a retener hasta la concurrencia de la tasa o alícuota máxima vigente para dicho impuesto.

Las retenciones se efectuarán en el momento en que según las reglas generales que estipula la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios se causa dicho impuesto y deberán enterarse al Fisco de la República aunque no se haya realizado el pago respectivo al proveedor de los bienes o de los servicios.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo la calidad de Gran Contribuyente se acreditará por medio de la tarjeta de contribuyente que proporcione la Administración Tributaria, la cual se distinguirá de las tarjetas que se emitan a las demás categorías de contribuyentes.

Art. 37. Intercálase entre los artículos 162 y 163, el artículo 162-A, de la siguiente manera:

Anticipo a cuenta del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios en operaciones con tarjeta de crédito o con tarjetas de débito.

Artículo 162-A. Los contribuyentes que realicen transferencias de bienes o prestaciones de servicios y reciban pagos por medio de tarjetas de crédito o de débito están obligados a enterar en concepto de anticipo a cuenta del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios el dos por ciento del importe del valor del bien o del servicio.

El anticipo a cuenta a que se refiere el inciso anterior será percibido por los sujetos pasivos emisores o administradores de tarjetas de crédito o de débito.

Para efectos de lo dispuesto en los incisos precedentes, se designan como responsables en carácter de agentes perceptores de dicho anticipo a cuenta a los sujetos pasivos emisores o administradores de tarjetas de crédito o de débito.

La percepción deberán realizarla los emisores o administradores de tarjetas de crédito o de débito al momento que paguen, acrediten o pongan a disposición por cualquier forma a sus afiliados, sumas por las transferencias de bienes o prestaciones de servicios gravadas con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios realizadas por dichos afiliados a los tarjeta habientes en el país.

Para el cálculo del anticipo a cuenta a que se refiere este artículo, deberá excluirse el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El anticipo a cuenta constituirá para los afiliados un pago parcial del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios causado, el cual deberán acreditar contra el impuesto determinado que corresponda al período tributario en que se efectuó el anticipo a cuenta.

Las sumas que perciban los emisores o administradores de tarjetas de crédito o de débito conforme a las reglas del presente artículo deberán enterarlas sin deducción alguna en la Dirección General de Tesorería, en cualquiera de las oficinas que esta institución tenga en el país y en los Bancos autorizados por el Ministerio de Hacienda, mediante los formularios que disponga la Administración, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al período tributario en que se hicieron las percepciones.

Para efectos de este artículo se entenderá por afiliado el contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios que acepte pagos mediante el sistema de tarjetas de crédito o débito.

Art. 38. Refórmase el Artículo 163 de la manera siguiente:

Agentes de Percepción

Artículo 163. Todos los sujetos pasivos que sean Importadores, productores o distribuidores de bebidas alcohólicas inclusive cerveza, de cigarrillos, habanos o puros, de boquitas o frituras, de bebidas gaseosas o isotónicas, Importadores o distribuidores de petróleo y sus derivados, importadores de repuestos, importadores de materiales de construcción, importadores o productores de cemento, importadores o distribuidores de productos de ferretería, que conforme a la clasificación efectuada por la Administración Tributaria ostenten la categoría de Grandes Contribuyentes y que transfieran bienes muebles corporales a otros contribuyentes que no pertenezcan a esa clasificación para ser destinados al activo realizable de éstos últimos, deberán percibir en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios el uno por ciento sobre el precio neto de venta de los bienes transferidos, la cual deberá ser enterada sin deducción alguna en el mismo período tributario en el que se efectúe la transferencia de bienes o de servicios, dentro del plazo que establece el artículo 94 de la ley que regula dicho impuesto.

Para el cálculo de la percepción en referencia, no deberá incluirse el valor que corresponda al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

La percepción en referencia constituirá para los contribuyentes a quienes se les haya practicado, un pago parcial del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual deberán acreditar contra el impuesto determinado que corresponda al período tributario en el que se efectuó la percepción.

La Administración Tributaria está facultada para designar como responsables, en carácter de agentes de percepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios a otros contribuyentes distintos a los que se refiere el inciso primero de este artículo; así como para establecer un porcentaje superior a percibir hasta la concurrencia de la tasa o alícuota máxima vigente para dicho impuesto.

Las percepciones se efectuarán en el momento en que según las reglas generales que estipula la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios se causa dicho impuesto y deberán enterarse al Fisco de la República aunque no se haya realizado el pago respectivo al tradente de los bienes.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo la calidad de Gran Contribuyente se acreditará por medio de la tarjeta de contribuyente que proporcione la Administración Tributaria, la cual se distinguirá de las tarjetas que se emitan a las demás categorías de contribuyentes.

También estarán sujetos a la percepción a que se refiere este artículo los importadores de vehículos usados registrados de acuerdo a la Ley de Registro de Importadores, debiendo liquidar el anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios que causarían en sus ventas posteriores que realice a sus clientes, por medio de la declaración de mercancías, formulario aduanero u otro documento legal, el cual se aplicará sobre el precio a valor C.I.F. documentado y deberán enterarlo en los mismos plazos en que se liquiden los derechos aduaneros. La Dirección General de la Renta de Aduanas está facultada para liquidar dicho anticipo a los importadores de vehículos que no lo consignaren o liquidaren dentro de los plazos legales o utilizaren precios inferiores al valor C.I.F.

Art. 39. Refórmase el artículo 165 de la siguiente manera:

Reglas de la notificación

Artículo 165. Todas las actuaciones de la Administración Tributaria deberán notificarse.

Las notificaciones se realizarán por el Departamento de Notificaciones, o por cualquier delegado, funcionario o empleado de la Administración Tributaria.

Los medios a través de los cuales pueden realizarse las notificaciones de las actuaciones de la Administración Tributaria son:

- a) Personalmente;
- b) Por medio de esquila;
- c) Por medio de Edicto;
- d) Por medio de correo electrónico o Correo Certificado;
- e) Otros medios tecnológicos de comunicación que dejen rastro perceptible;
- f) Publicación en el Diario Oficial o en cualquiera de los periódicos de circulación nacional.

Las notificaciones se realizarán de conformidad a las reglas siguientes:

Se efectuarán en la dirección señalada para recibir notificaciones al sujeto pasivo o deudor tributario, cuando ésta haya sido informada.

La notificación al sujeto pasivo, representante legal, apoderado, curador o heredero podrá efectuarse en dirección distinta al lugar señalado para tal efecto cuando se realice personalmente a ellos.

Cuando los sujetos pasivos no hayan informado dirección para recibir notificaciones o la dirección proporcionada sea falsa o inexistente, la notificación se realizará por medio de edicto. Las notificaciones se realizarán por el mismo medio, cuando la dirección informada sea incompleta y no se dieren las circunstancias para que la actuación quede legalmente notificada.

La notificación por medio de edicto se sujetará a las formalidades siguientes: Se fijará en el tablero de la Administración Tributaria o sus Dependencias en los Departamentos de la República, un extracto breve y claro del auto o resolución correspondiente por un término de setenta y dos horas, pasadas las cuales se tendrá por hecha la notificación. Los interesados estarán obligados a concurrir a la Administración Tributaria si desean conocer íntegramente la providencia que se ha hecho saber en extracto. Los actos que este Código permita notificar por medios electrónicos que deban de ser notificados por medio de edicto, se publicarán en el tablero electrónico que para ese efecto llevará la Administración Tributaria.

Cuando exista dirección señalada para recibir notificaciones y el sujeto pasivo sea persona natural y no se encontrare en dicho lugar, se le notificará por medio de persona que hubiese comisionado ante la Administración Tributaria para recibir notificaciones, apoderado, su cónyuge, compañera o compañero de vida, hijos mayores de edad, socio, dependiente o sirviente doméstico a su servicio, o por medio de persona mayor de edad que esté al servicio de la empresa u oficina establecida en el lugar señalado. La persona a quien se realice el acto de comunicación deberá mostrar cualquiera de los documentos de identificación a que alude este artículo y consignar su nombre y firma en constancia de su recibo.

Cuando se trate de una sociedad, la notificación se realizará por medio de cualquiera de sus representantes, por medio de persona que hubiese comisionado ante la Administración Tributaria para recibir notificaciones, su apoderado, persona mayor de edad que esté al servicio de dicha sociedad o por medio de persona mayor de edad que esté al servicio de la empresa u oficina establecida en el lugar señalado para recibir notificaciones. La persona a quien se realice el acto de comunicación deberá mostrar cualquiera de los documentos de identificación a que alude este artículo y estampar su nombre y firma en constancia de su recibo.

Cuando se trate de una sucesión, para que la actuación quede legalmente notificada bastará con notificar a cualquiera de los representantes de la sucesión, determinados de conformidad a las reglas dispuestas en el Capítulo II, del Título VII, del Libro Tercero del Código Civil, según el estado en que se encuentre la sucesión; debiendo observarse además, cuando proceda, lo regulado en el inciso segundo del artículo 165-A de este Código.

En caso de las sociedades nulas, irregulares o de hecho, se realizará a cualquiera de sus integrantes.

Cuando se trate de un fideicomiso se hará por medio de su representante legal o apoderado, según corresponda.

En el caso de contribuyentes que sean sujetos de verificación por parte de fedatario, la Administración Tributaria podrá notificar al sujeto pasivo, de no encontrarse se notificará a la persona que realiza la respectiva venta de bienes o servicios, en el lugar en el que se constate el incumplimiento, sin que se requiera que en el acta de notificación se cite el orden de prelación previsto en el presente artículo para las personas naturales o para cualquier otro sujeto pasivo; de tal forma, bastará con citar el orden previsto en este inciso.

En cualquiera de los casos referidos en este artículo, si no se encontrare ninguna de las personas señaladas para cada caso específico, en la dirección indicada, o encontrándose se negaren a recibirla, a identificarse o a firmar la notificación respectiva, se hará constar dicha circunstancia en el acta de notificación y se fijará en la puerta de la casa una esquila con el texto y formalidades que el Reglamento de este Código determine. Cuando la persona a quien se notifica el acto respectivo, se negare a estampar su nombre en el acta o no pudiera escribir el mismo o firmar, se hará constar tal circunstancia en la respectiva acta y ello no afecta la validez de la notificación; sin perjuicio de las sanciones que procedan por la negativa citada.

La notificación por medio de correo certificado, correo electrónico y otros medios tecnológicos de comunicación que dejen rastro perceptible, así como, a través de la publicación en el Diario Oficial o en cualquiera de los periódicos de circulación nacional, procederá realizarla en los casos expresamente previstos en las leyes tributarias o cuando los actos administrativos a notificar no involucren ejercicio de la función fiscalizadora, de determinación de impuestos, imposición de multas y devolución de impuestos; en cuyo caso la notificación se entenderá realizada en la fecha que haya sido entregada o publicada la comunicación del respectivo acto, según corresponda.

Los documentos que servirán para identificarse a efectos de recibir notificaciones de carácter tributario podrán ser cualquiera de los siguientes: Documento Unico de Identidad, Pasaporte, Licencia de Conducir, Tarjeta de Afiliación del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y para los extranjeros Pasaporte o Carné de residente, cualquier documento que a futuro sea el documento de identificación personal oficial.

La notificación por medio del Diario Oficial o por cualquiera de los periódicos de circulación nacional, se efectuará en los casos expresamente previstos por las leyes tributarias y podrá realizarse también en aquellos casos que se requiera hacer del conocimiento de los sujetos pasivos, informaciones generales, resoluciones de carácter general de inscripción o desinscripción masiva de contribuyentes o de cualquier otra índole, así como guías de orientación, publicación de omisos o de deudores, o cualquier otra actuación de carácter colectivo.

Art. 40. Intercálase entre el artículo 165 y 166, el artículo 165-A con el texto siguiente:

Notificación por medio de curador, heredero o apoderado.

Artículo 165-A. En caso que la notificación haya de practicarse por medio de curador, heredero o apoderado se observarán las siguientes formalidades:

Cuando la notificación haya de realizarse por medio de curador o heredero se efectuará en la dirección para recibir notificación señalada por éstos. En caso de no encontrarse éstos en dicho lugar, se efectuará por medio de su cónyuge, compañera o compañero de vida, hijos mayores de edad, dependiente o empleada o empleado de oficios domésticos a su servicio.

Si no se encontrare ninguna de las personas señaladas en el inciso precedente, en la dirección indicada, o encontrándose se negaren a recibirla, a identificarse o a firmar la notificación respectiva, se hará constar dicha circunstancia en acta y se fijará en la puerta de la casa una esquila con el texto y formalidades que el Reglamento de este Código determine.

En el caso que, para notificar las actuaciones a los curadores y herederos, no hayan informado dirección para recibir notificaciones o la dirección proporcionada sea falsa o inexistente, la notificación se realizará por medio de edicto. Las notificaciones se realizarán por el mismo medio, cuando la dirección informada sea incompleta y no se dieren las circunstancias para que la actuación quede legalmente notificada.

La notificación por medio de edicto a que se refiere el inciso anterior, se sujetará a lo regulado para ese efecto en el artículo 165 de este Código.

En el caso del apoderado, si la dirección señalada por éste, fuere el mismo lugar señalado para recibir notificaciones por el sujeto pasivo que lo ha designado, y no se encontrare al apoderado, la notificación se realizará a cualquier persona mayor de edad que se encuentre al servicio de dicho apoderado o que se encuentre al servicio del sujeto pasivo o de la empresa, oficina o dependencia establecida en el lugar señalado para recibir notificaciones por el apoderado. Si en dicho lugar las personas que se encuentran al servicio del apoderado, del sujeto pasivo o al servicio de la empresa, oficina o dependencia establecida en el lugar señalado para recibir notificaciones, se negaren a recibir la notificación, el acto de comunicación se realizará por medio de esquila.

Si la dirección indicada por el apoderado fuere un lugar diferente al señalado para recibir notificaciones por el sujeto pasivo al que representa, y no se encontrare al apoderado, la notificación se realizará a cualquier persona mayor de edad que se encuentre al servicio de dicho apoderado. Si en dicho lugar no hubieren personas al servicio del apoderado o habiéndolas se negaren a recibir la notificación, el acto de comunicación se realizará por medio de esquila, sin que ello obste para que la Administración Tributaria en aras de salvaguardar los derechos y garantías del sujeto pasivo pueda hacer del conocimiento de éste, el acto a notificar en el lugar para recibir notificaciones de dicho sujeto pasivo, siguiendo las reglas que le sean aplicadas estipuladas en el artículo anterior, indicándole las circunstancias por las que se lo realiza. Todo ello deberá hacerse constar en el acta de notificación.

De persistir cualquiera de las circunstancias señaladas en el inciso anterior en la siguiente actuación a notificar al apoderado respectivo, se considerará ánimo de evadir la notificación por parte del apoderado; consecuentemente esa notificación se efectuará siguiendo la regla prevista en el inciso anterior, pero las notificaciones siguientes se realizarán únicamente al sujeto pasivo, en el lugar para recibir notificaciones indicado por éste, siguiendo las reglas previstas en el artículo anterior que le sean aplicables, haciendo constar en el acta respectiva las circunstancias que motivan efectuar la notificación al sujeto pasivo.

Si la dirección para recibir notificaciones señalada por el apoderado fuese su casa de habitación y no se encontrare al apoderado, se le notificará por medio de su cónyuge, compañera o compañero de vida, hijos mayores de edad, dependiente o empleada o empleado de oficios domésticos a su servicio. La persona a quien se realice el acto de comunicación deberá mostrar cualquiera de los documentos de identificación a que alude el artículo anterior y estampar su nombre y firma en constancia de su recibo.

Si no se encontrare ninguna de las personas señaladas en el inciso precedente, en la dirección indicada, o encontrándose se negaren a recibirla, a identificarse o a firmar la notificación respectiva, se hará constar dicha circunstancia en el acta de notificación respectiva y se fijará en la puerta de la casa una esquila con el texto y formalidades que el Reglamento de este Código determine.

Cuando el apoderado no cumpla con la obligación de señalar lugar para recibir notificaciones, no informe el cambio suscitado o el lugar señalado es inexistente, se estará a lo regulado en el inciso décimo segundo del artículo 90 de este Código.

En los casos no previstos en este artículo, en los que se susciten circunstancias establecidas en el artículo anterior que conducen a la notificación por medio de esquila o de edicto, la Administración Tributaria podrá hacer uso de tales medios legales para notificar las actuaciones a los apoderados, curadores o herederos.

Art. 41. Refórmase el artículo 171 por el siguiente:

Notificación por conducta concluyente.

Artículo 171. Para todos los efectos, la notificación se entenderá válidamente efectuada aunque carezca de alguna formalidad, cuando el sujeto pasivo, dé cumplimiento a la misma, intervenga después de su realización o interponga los recursos procedentes.

La ausencia de formalidades en la notificación se subsanará por ratificación tácita, que consiste en intervenir o actuar posteriormente a la realización de la misma sin alegar esa ausencia de formalidades. Cuando éstas sean alegadas deberá indicarse puntualmente cuáles son las formalidades que se estiman ausentes.

Art. 42. Refórmanse los incisos primero y cuarto del artículo 172, en el orden y de la manera siguiente:

Artículo 172. Las notificaciones deberán practicarse en horas y días hábiles, salvo disposición en contrario. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se entenderá por horas y días hábiles las que comprendan de ocho de la mañana a seis de la tarde de lunes a viernes.

La Administración Tributaria se encuentra facultada para notificar en horas y días no hábiles las actuaciones que realice mediante Fedatario, las que se realicen en el ejercicio de las facultades de control, así como para el control de ingresos por transferencias de bienes o prestaciones de servicios en el lugar en el que se realicen las operaciones, las relativas al control y confección de inventarios y las que realice en función de lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 173 y artículo 173-A de este Código, independientemente de la naturaleza o de la actividad del negocio o establecimiento, siempre que se realicen en días y horas en las cuales el contribuyente está realizando la actividad económica.

Art. 43. Refórmanse los literales c), g), y n) del Artículo 173 y adiciónase al literal k) de dicho artículo un inciso de la siguiente manera:

- c) Realizar inspecciones en locales, establecimientos, bodegas, oficinas y cualquier otro lugar en el que el contribuyente realice su actividad económica o que esté vinculada con ella, o en aquellos de terceros con los que tengan o han tenido relaciones económicas. Cuando la inspección hubiere de practicarse en horas fuera de la actividad de los contribuyentes, la Administración Tributaria solicitará la orden de allanamiento al juez con competencia en lo civil correspondiente, la cual deberá ser decidida dentro de las veinticuatro horas de solicitada y ejecutada por la Administración Tributaria junto con la Policía Nacional Civil. Para ese efecto, la Administración Tributaria solicitará la aplicación de dicha medida cautelar por medio de la Fiscalía General de la República, indicando las razones que la motivan. El Juez establecerá la procedencia o no de la medida y al ejecutarla la hará del conocimiento del contribuyente, practicándola con apoyo de la Fiscalía General de la República, de la Policía Nacional Civil y representantes de la Administración Tributaria.
- g) Verificar que los bienes en tránsito estén respaldados por los documentos exigidos por las respectivas leyes tributarias. Igual facultad podrá ejercerse en locales, establecimientos, bodegas, oficinas o en cualquier otro lugar utilizado a cualquier título para efectuar actividades económicas, en todos los casos, independientemente que quienes realizan dichas actividades no sean contribuyentes inscritos del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Además verificar en todas sus etapas el proceso de producción y comercialización de bienes y servicios, y que tales bienes cuenten con la documentación legal de respaldo respectiva. Cuando no se presente la documentación legal correspondiente que ampare el pago del impuesto, se procederá al decomiso de la mercadería;

La Administración Tributaria podrá desplegar las facultades que este Código y las leyes tributarias le confieren en horas y días de actividad económica del contribuyente, aunque no correspondan a los horarios de actividad administrativa, independientemente de la naturaleza o de la actividad del negocio o establecimiento.

- k) Asimismo, la Administración Tributaria se encuentra facultada para acceder en el proceso o procedimiento de fiscalización a las bases de datos o tablas de los registros y controles informáticos de los sujetos pasivos, independientemente al giro o actividad a la que se dediquen y para obtener por medios magnéticos la información correspondiente, los sujetos pasivos por su parte están obligados a permitir dicho acceso y a proporcionar por tales medios la información requerida;
- n) Requerir a los auditores nombrados para emitir dictamen e informe fiscal, la presentación de los mismos; los datos, ampliaciones, justificaciones, explicaciones e informes relacionados a los dictámenes e informes fiscales presentados, así como los papeles de trabajo que soportan la auditoría, inclusive en el desarrollo de la misma;

Art. 44. Intercálase entre el artículo 173 y 174, el artículo 173-A de la manera siguiente:

DECOMISO DE MERCADERIAS

Artículo 173 A. En los casos que sea procedente realizar el decomiso de mercadería, se levantará un acta en la cual conste una relación de los hechos y el detalle de la mercadería decomisada.

El acta deberá ser firmada por el delegado de la Administración Tributaria, el Agente responsable de la misión por parte de la Policía Nacional Civil y la persona mayor de edad a quien se le haya decomisado la mercadería, sea o no el propietario de la misma; en caso de existir negativa para firmar el acta por parte de la persona a quien se le haya efectuado el decomiso, o que ésta sea menor de edad, no sepa firmar o no pueda hacerlo por cualquier circunstancia, se hará constar esa situación en el acta sin que ello afecte la validez de la prueba documental de la misma.

Acto seguido, la Administración Tributaria a través de su delegado concederá audiencia por el plazo de tres días y abrirá a pruebas por el plazo de ocho días siguientes al de la finalización de la audiencia, ambos plazos hábiles y perentorios, notificándole a la persona a quien se le decomisó la mercadería el auto de audiencia y apertura a pruebas y entregándole copia del acta en la que consta la infracción, haciendo constar tal entrega en el acta de notificación de dicho auto.

La mercadería decomisada deberá ser remitida por los funcionarios actuantes a los lugares que la Administración Tributaria designe.

La Administración Tributaria podrá dejar en depósito la mercadería objeto de decomiso, en las instalaciones en las que la persona a quien se le ha decomisado la mercadería usualmente la almacena, toda vez que ésta sea custodiada por la Policía Nacional Civil. Para esos efectos, la División de Finanzas de la Policía Nacional Civil deberá proporcionar el apoyo que la Administración Tributaria le solicite.

Cuando por cualquier medio y en cualquier fase del procedimiento se establezca que los impuestos dejados de pagar corresponden a tributos bajo la competencia de la Dirección General de la Renta de Aduanas, se remitirá la mercadería decomisada a dicha Institución a efecto que ésta realice el trámite legal administrativo o penal que corresponda.

Si en la etapa de audiencia o de aportación de pruebas la persona a quien se le han decomisado bienes, presenta el documento que ampara la adquisición de los bienes y el pago de los impuestos respectivos, la Dirección General de Impuestos Internos emitirá la resolución ordenando la devolución de los bienes decomisados. De la misma manera se procederá cuando el contribuyente no sea la persona que transportaba o disponía de la mercadería al momento del decomiso, pero en la fase de audiencia y aportación de pruebas presenta el documento legal de respaldo. En todo caso, el documento que ampare la adquisición de los bienes debe corresponder a los documentos relativos al control del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios que estipula este Código para documentar las transferencias de bienes muebles corporales o su circulación, según sea el caso.

Si las pruebas presentadas fueran idóneas y conducentes se resolverá la devolución de la mercadería. Si no lo fueren, la Administración Tributaria dictará resolución correspondiente.

La sanción a imponer será de carácter pecuniario y equivaldrá al sesenta y cinco por ciento del valor de la mercadería determinado por la Administración Tributaria.

El contribuyente podrá pagar la multa determinada dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

Una vez satisfecha la multa se devolverá la mercadería decomisada.

De no realizarse el pago dentro plazo otorgado y una vez firme la resolución respectiva, se procederá a la venta en pública subasta, la cual de suscitarse, los valores que se obtengan se acreditarán al valor de la multa a pagar hasta su concurrencia.

Para establecer la cuantía de la multa, el valor de la mercadería se establecerá al precio corriente de mercado. Si por cualquier razón el precio de mercado no pudiere determinarse se aplicarán las reglas de determinación de precios de mercado establecidas en este Código que resulten aplicables.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo se entenderá como precio de mercado el que tengan los bienes en negocios o establecimientos que vendan bienes de la misma especie en el país.

Los ingresos generados por la venta de los bienes decomisados pasarán al Fondo General del Estado.

La Administración Tributaria establecerá las disposiciones administrativas encaminadas a salvaguardar los bienes decomisados.

Art. 45. Refórmase el inciso tercero del artículo 174 y adicionanse al final de dicho artículo dos incisos de la manera siguiente:

Los auditores, al concluir su comisión, deberán formular un informe dirigido a la Administración Tributaria. En los casos constitutivos de delitos de defraudación al fisco, se atenderá a lo dispuesto en el Código Penal.

El proceso o procedimiento de fiscalización es el conjunto de actuaciones que la Administración Tributaria realiza con el propósito de establecer la auténtica situación tributaria de los sujetos pasivos, tanto de aquellos que han presentado su correspondiente declaración tributaria como de aquellos que no lo han hecho.

Dicho proceso inicia, con la notificación de la orden de fiscalización firmada por el funcionario competente, la cual se denomina auto de designación de auditor, en el que se indica entre otras cosas la identidad del sujeto pasivo, los períodos, ejercicios, impuestos, y obligaciones a fiscalizar, así como el nombre del auditor o auditores que realizarán ese cometido, y finaliza, con la emisión del correspondiente informe de auditoría por parte del auditor o auditores designados al caso.

Art. 46. Refórmase el inciso segundo del artículo 175 de la manera siguiente:

La caducidad a que se refiere este artículo no opera respecto de los agentes de retención y percepción que no han enterado las cantidades retenidas o percibidas ni para la imposición de sanciones a que hubiere lugar respecto de los actos ilícitos incurridos por ellos. Tampoco opera, cuando los contribuyentes invoquen o realicen actos en los que reclamen beneficios, deducciones, saldos a favor, remanentes de crédito fiscal o cualquier otro derecho, respecto de los períodos o ejercicios en los que éstos se originan, ni de aquellos posteriores a los que afecta. En los casos que sean enviados a la Fiscalía General de la República para que se investigue la existencia de delitos de defraudación al Fisco el cómputo del plazo de la caducidad a que se refiere este artículo, se suspenderá desde la fecha en que la Administración Tributaria presente la denuncia ante la Fiscalía General de la República y se reanudará hasta el día en que la Administración Tributaria reciba la notificación que contenga el resultado judicial de la acción penal incoada.

Art. 47. Refórmase el literal f) del artículo 181 por el siguiente:

- f) Firma, nombre y número del documento único de identidad, o en su defecto el de la Licencia de Conducir o del Carnet de Afiliado del Seguro Social y para los extranjeros el número de Pasaporte o Carnet de residentes; u otro documento de identificación que establezca el Reglamento de Aplicación de este Código, del sujeto pasivo o persona mayor de edad que realiza las ventas o presta los servicios en los locales, establecimientos u oficinas, según corresponda. Si por cualquier razón, no fuere posible obtener los datos o documentos detallados en este literal, existiere negativa para firmar, o no se aceptare recibir la copia del acta de comprobación, bastará con asentar en el acta tales circunstancias, sin que esto afecte la validez y valor probatorio de ella; y,

Art. 48. Refórmase el artículo 182 por el siguiente:

CONTRIBUYENTES A VERIFICAR POR MEDIO DE FEDATARIO

Artículo 182. Serán sujetos a verificación por medio de Fedatario, los contribuyentes inscritos y los sujetos no inscritos en el registro de contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

La Administración Tributaria podrá efectuar dichas verificaciones por medio de Fedatario en las horas, días y lugares en que los contribuyentes realicen sus actividades económicas.

Art. 49. Adiciónase al final del artículo 183 un inciso de la manera siguiente:

La liquidación oficiosa a que se refiere este artículo no será practicada por la Administración Tributaria en sede administrativa en aquellos casos que sean remitidos a la Fiscalía General de la República para que se investigue la comisión de delitos de Defraudación al Fisco en los que no sea requisito el agotamiento de la vía administrativa, en los cuales el impuesto evadido lo determinará el Juez de la causa.

Art. 50. Refórmase el artículo 185 de la manera siguiente:

Corrección de error en la declaración. Declaración Sustituta

Artículo 185. La Administración Tributaria procederá a proponer dentro del plazo de caducidad, que se corrijan los errores en que haya incurrido el contribuyente en la declaración tributaria respectiva.

La propuesta de corrección referida procederá efectuarla únicamente cuando como resultado de la misma se aumente el valor de impuesto a pagar o se disminuya el saldo a favor.

Para ese efecto, la Administración Tributaria formulará propuesta de declaración sustituta, en la que hará constar los datos e información que conforme a sus registros informativos sea la correcta.

Dicha declaración sustituta la hará del conocimiento del contribuyente y la remitirá a éste, junto a carta de exhorto en la que se detallen y expliquen las razones que motivan la propuesta de declaración sustituta, los rubros declarados en los que se encuentra el error, y las sumas complementarias principales y accesorias que resultan de los mismos, o el saldo a favor declarado demás, según corresponda.

El contribuyente contará con el plazo de quince días hábiles y perentorios contados a partir del día siguiente al de la recepción de la propuesta de la declaración sustituta y carta de exhorto, para ser escuchado y presentar las pruebas que convengan a su derecho, o presentar la declaración modificatoria respectiva.

Vencido dicho plazo, la Administración Tributaria dejará constancia del resultado de dicho proceso y lo hará del conocimiento del contribuyente.

La Administración Tributaria, podrá ejercer válidamente de manera posterior al procedimiento de corrección de error, pero dentro del plazo de caducidad, sus facultades de fiscalización, principalmente en aquellos casos en los que el contribuyente no se allanó a la propuesta.

Art. 51. Adiciónase al final del artículo 186 un inciso de la manera siguiente:

En los casos que no sea requisito el agotamiento de la vía administrativa, que sean remitidos a la Fiscalía General de la República para que se investigue la comisión de delitos de defraudación al Fisco y se ventilen en sede judicial, las garantías procesales de audiencia y de defensa se concederán ante el Juez de la causa, en los términos y bajo los alcances que la normativa Procesal Penal establezca.

Art. 52. Refórmase el Artículo 195, de la siguiente manera:

Artículo 195. Los incrementos patrimoniales no justificados y los gastos efectuados por el sujeto pasivo sin justificar el origen de los recursos, constituyen renta obtenida para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

En materia de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los incrementos patrimoniales no justificados y los gastos efectuados por el sujeto pasivo sin justificar el origen de los recursos se presumirá que provienen de transferencias o prestaciones de servicios gravadas omitidas de declarar en los períodos tributarios incluidos en el ejercicio comercial, cuando el contribuyente tenga por giro o actividad la transferencia de bienes o prestación de servicios afectos a dicho impuesto, en razón de lo cual la Administración Tributaria podrá liquidar de oficio el impuesto original o complementario correspondiente.

Para los impuestos cuyo hecho generador es la producción, se presumirá que los incrementos patrimoniales no justificados y los gastos efectuados por el sujeto pasivo sin justificar el origen de los recursos constituyen producción dejada de declarar que ha sido vendida, en la que se ha omitido pagar el impuesto ad-valorem y específico, según corresponda.

La atribución de los hechos generadores como resultado del incremento patrimonial se efectuará de la siguiente manera:

- a) Para el Impuesto Sobre la Renta se atribuirá, en el ejercicio o período de imposición en que se determine.
- b) Para el Impuesto a la Transferencia de Bienes y a la Prestación de Servicios, se atribuirá para cada uno de los períodos tributarios mensuales que formen parte del período o ejercicio comercial en que se determine, en forma proporcional a las transferencias o prestaciones de servicios gravadas declaradas, registradas o documentados por período tributario, para lo cual se aplicará un factor que se obtendrá dividiendo las transferencias o prestaciones de servicios gravadas omitidas entre la sumatoria de las transferencias o prestaciones de servicios gravadas declaradas, registradas o documentadas por el contribuyente en el año calendario en el que se identificó el incremento patrimonial injustificado.
- c) Para los Impuestos a las Bebidas Alcohólicas, Bebidas Gaseosas Simples o Endulzadas y Cigarrillos, se atribuirá para cada uno de los períodos tributarios mensuales que formen parte del ejercicio comercial o período en el cual se determine, en forma proporcional, de acuerdo a los procedimientos siguientes:
 1. Se determinarán los precios promedios de venta por tipo de producto en el ejercicio o período de imposición, los cuales se obtendrán dividiendo los montos de venta sin incluir IVA documentados o registrados, entre las unidades por tipo de producto vendidas, registradas o documentadas.
 2. Se establecerá un factor que resultará de la división de los valores de incremento patrimonial o gastos no justificados entre el total de las ventas netas de IVA de los diferentes tipos de productos del ejercicio comercial o período.
 3. Se aplicará el factor a que se refiere el numeral anterior, sobre las ventas netas de IVA por tipo de producto declaradas, registradas o documentadas en el ejercicio comercial o período, el resultado constituirá el monto de la producción no declarada por tipo de producto que ha sido vendida.
 4. Se obtendrán las unidades no declaradas por tipo de producto, dividiendo el resultado del numeral 3 entre los precios promedios de venta por tipo de producto del ejercicio comercial o período.
 5. Se dividirán las unidades no declaradas entre las unidades producidas declaradas, registradas o documentadas en el ejercicio o período de imposición, por tipo de producto, obteniendo como resultado factor por tipo de producto para imputar las unidades no declaradas. En el caso que el sujeto pasivo sea importador el factor se obtendrá de igual manera, dividiendo las unidades no declaradas entre las unidades importadas en el ejercicio comercial o período, por tipo de producto.
 6. El factor por tipo de producto se aplicará para las unidades importadas o producidas declaradas, registradas o documentadas por período tributario mensual, imputándose de esta manera las unidades no declaradas a los períodos tributarios mensuales respectivos. Para el caso de sujeto pasivo importador las unidades no declaradas imputadas se considerarán importadas en los primeros cinco días del período tributario mensual al que se imputan.
 7. A las unidades no declaradas determinadas conforme al procedimiento establecido en este artículo se calculará la base imponible y se aplicará la tasa o alícuota correspondiente, de conformidad a lo que establecen las leyes de los Impuestos a las Bebidas Alcohólicas, Bebidas Gaseosas Simples o Endulzadas y Cigarrillos, según el caso.

Cuando se trate de impuestos que corresponda liquidarlos a la Dirección General de la Renta de Aduanas, la Administración Tributaria remitirá a dicha Dirección la información y documentación pertinente, para que ésta en el ejercicio de sus facultades realice la liquidación de impuestos a que haya lugar.

Concluidas las diligencias administrativas de tasación de impuestos sin que haya sido justificado el incremento patrimonial, se informará dicha circunstancia a la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República.

Art. 53. Intercálase entre el artículo 199 y el artículo 200, dos artículos, el 199-A y el 199-B de la manera siguiente:

ESTIMACION DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo 199-A. Se faculta a la Administración Tributaria para efectuar la estimación de la base imponible del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, si por cualquier razón el precio de la transferencia de bienes muebles corporales o el monto de la remuneración de la prestación de servicios no fueren fidedignos o resultaren inferiores o superiores al corriente de mercado, sea que se trate de bienes gravados, exentos o no afectos al referido impuesto, respectivamente, o no se hubieran emitido los documentos a que se refiere este Código o las leyes tributarias correspondientes, o el valor de las operaciones no estuviere determinado o no fuere o no pudiese ser conocido.

La misma facultad tendrá la Administración Tributaria para establecer el crédito fiscal, cuando el precio de la adquisición de los bienes o contraprestación de los servicios recibidos, sea superior al corriente de mercado.

Para efectos del Impuesto sobre la Renta, la Administración Tributaria podrá valorar a precios de mercado las operaciones para determinar la renta y deducciones, cuando éstas resulten ser inferiores o superiores a los precios de mercado.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable cuando los valores establecidos por los contribuyentes resulten inferiores o superiores al valor de mercado, o no se hubieran emitido los documentos a que se refiere este Código o las leyes tributarias correspondientes, o el valor de las operaciones no estuviere determinado o no fuere o no pudiese ser conocido, originando impago de impuestos, un saldo a favor superior al que le corresponde, una tributación inferior, un diferimiento en la tributación, o la reclamación de un beneficio o incentivo fiscal superior al que corresponde.

PRECIO DE MERCADO

Artículo 199-B. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior se entenderá por precio de mercado en las operaciones locales, el precio de venta que tengan los bienes o servicios, en negocios o establecimientos ubicados en el país no relacionados con el fiscalizado, que transfieran bienes o presten servicios de la misma especie.

En transferencias de bienes o prestaciones de servicios al exterior el precio de mercado lo constituirá, el precio al que otros sujetos distintos al fiscalizado y no relacionados con éste hayan transferido bienes o prestado servicios de la misma especie, desde El Salvador al mismo país de destino.

En el caso de las importaciones el precio de mercado lo constituirá, el precio que tengan los bienes o servicios de la misma especie en negocios o establecimientos no relacionados con el sujeto fiscalizado, en el país en el que haya sido adquirido el bien o el servicio, más los costos o gastos de transporte, cuando proceda.

Para establecer el precio de mercado, cuando haya más de tres oferentes de los bienes o servicios, bastará para efectos determinativos, la información de precios de tres oferentes, de los cuales se adoptará para esos fines un precio promedio.

Cuando en el mercado nacional o internacional, según sea el caso, existieren menos de tres oferentes de esos bienes o servicios, bastará para efectos determinativos la información de precios de los oferentes existentes, o por lo menos uno de ellos. En el primer caso citado se adoptará el precio promedio y en el segundo, el del único oferente.

En ningún caso, podrá incluirse al sujeto fiscalizado ni a sujetos relacionados con éste, entre los oferentes cuyos precios se adoptaran como base de la determinación del precio de mercado; de hacerse, por no haber podido apreciarse la relación con el sujeto fiscalizado, no se invalidará la actuación de la Administración Tributaria.

Si por cualquier razón, el precio de mercado no pudiese determinarse, la Administración Tributaria lo establecerá adoptando el precio o el monto de las contraprestaciones que el contribuyente fiscalizado haya recibido de adquirentes de bienes o prestatarios de servicios no relacionados distintos a aquellos a los que transfirió bienes o prestó servicios a un precio inferior o superior al de mercado.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo se entenderá como sujetos relacionados aquellos que tienen vinculación económica mediante una relación de dirección, subordinación, control, societaria, empresarial o accionaria, exista o no participación en el capital entre ellos.

Art. 54. Refórmase el artículo 218 de la manera siguiente:

Actos que requieren constancia de solvencia del contribuyente o autorización

Artículo 218. Se requiere estar solvente o autorizado previamente por la Administración Tributaria para:

- a) La inscripción en el Registro de Comercio de los acuerdos y las escrituras públicas de fusión o de liquidación de sociedades así como la Inscripción de la modificación, disolución o liquidación de sociedades;
- b) La participación en licitaciones para el suministro de mercaderías o servicios al Gobierno Central, Municipalidades y Entidades Autónomas;
- c) Optar a desempeñarse como funcionario público. El reglamento determinará qué debe entenderse por funcionario público para los efectos de este artículo.
- d) Inscribir en cualquier registro público de inmuebles o de derechos reales constituidos sobre ellos, así como para el registro de marcas, patentes u otros derechos de propiedad intelectual;
- e) Solicitar créditos bancarios, tarjetas de crédito o cualquier modalidad de financiamiento que otorguen las instituciones sujetas a supervisión de la Superintendencia del Sistema Financiero;
- f) Hacer efectivas las devoluciones tributarias autorizadas;

Cuando la solvencia a que hace referencia esta disposición sea requerida para fusión, disolución o liquidación de sociedades, previa a su emisión, la Administración Tributaria ejercerá su facultad de fiscalización a fin de establecer si la contribuyente social ha pagado correctamente sus impuestos. Si del ejercicio de las facultades de fiscalización de conformidad a este Código resultare impago de impuesto, no se emitirá solvencia si éste no es pagado o debidamente garantizado.

Art. 55. Refórmase el inciso segundo del artículo 219, de la manera siguiente:

La constancia de solvencia se expedirá, cuando no existan declaraciones pendientes de presentar a la Administración Tributaria y no exista deuda tributaria pendiente de pago. En los casos de declaraciones presentadas que no reporten operaciones, que presenten saldos a favor o que contengan pago de impuesto desproporcional al flujo normal de operaciones del contribuyente, la Administración Tributaria previo a la emisión de la constancia de solvencia o de la autorización, tendrá la facultad para comprobar la veracidad de la información contenida en las declaraciones, para efectos de determinar la procedencia o no de la solicitud formulada. Lo anterior sin perjuicio del derecho de fiscalización que le compete a la Administración Tributaria.

Art. 56. Refórmase el artículo 220 de la manera siguiente:

Artículo 220. En los actos y contratos que impliquen, a cualquier título, la transferencia de dominio o la constitución de derechos reales sobre inmuebles y en las escrituras públicas de constitución, modificación, transformación, fusión, disolución y liquidación de sociedades de cualquier clase, el funcionario ante quien se otorguen deberá relacionar en dicho instrumento la solvencia de toda deuda tributaria por parte del vendedor o quien transfiere los bienes, extendida por la Administración Tributaria.

Art. 57. Refórmase el inciso segundo del artículo 228 de la manera siguiente:

Cuando las disposiciones legales contenidas en la Sección Tercera de este Capítulo hagan referencia a la expresión salario mínimo o salario mínimo mensual, como base para la imposición de sanciones, cualquiera que sea la actividad económica del sujeto pasivo y su ubicación en el territorio de la República, se entenderá que se hace referencia al valor que corresponda al equivalente a treinta días del salario mínimo por jornada ordinaria de trabajo diario diurno fijado mediante decreto emitido por el Órgano Ejecutivo para los trabajadores del comercio.

Art. 58. Refórmase el Artículo 237, de la siguiente manera:

Artículo 237. Constituyen incumplimiento con relación a la obligación de informar, actualizar dirección e informar cambio de dirección para recibir notificaciones:

- a) No fijar o no informar lugar para recibir notificaciones por medio de formulario respectivo o en declaración de Impuesto Sobre la Renta o de Impuesto Sobre Transferencia de Bienes Raíces. Sanción: Multa de nueve salarios mínimos mensuales;
- b) No informar o informar fuera del plazo correspondiente, el cambio o actualización de lugar o dirección para recibir notificaciones mediante formulario respectivo. Sanción: Multa de nueve salarios mínimos mensuales;
- c) No informar o informar fuera del plazo correspondiente, el cambio de lugar o dirección para recibir notificaciones, por el apoderado designado para tal efecto, por medio de escrito. Sanción: Multa de cinco salarios mínimos mensuales;
- d) No informar el cambio efectivo de domicilio, lugar o dirección para recibir notificaciones. Sanción: Multa de nueve salarios mínimos mensuales; y,
- e) Fijar o informar un lugar, dirección o domicilio para recibir notificaciones, falso, inexistente o incompleto. Sanción: Multa de nueve salarios mínimos mensuales.

Art. 59. Refórmase los literales e) y f) del Artículo 238 de la siguiente manera:

- e) Presentar la declaración tributaria sin consignar datos o información, establecida en los literales a), b), c), d) y g) del Artículo 95 de este Código o consignarla en forma inexacta o incompleta. Sanción: Multa de dos salarios mínimos mensuales; y,
- f) Presentar la declaración tributaria del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, sin consignar los datos o información establecida en el Artículo 115-A, o consignarla en forma inexacta o incompleta. Sanción: Multa de cuatro salarios mínimos mensuales.

Art. 60. Intercálase entre el artículo 238 y el artículo 239 el Artículo 238-A, de la manera siguiente:

Artículo 238-A. Constituyen incumplimientos con relación a la obligación de presentar el balance general, estado de resultados o estado de ingresos y gastos, correspondiente al ejercicio o período de imposición relativo a la declaración de Impuesto Sobre la Renta:

- a) Omitir presentar el balance general, estado de resultados o estado de ingresos y gastos, las conciliaciones o justificantes. Sanción: Multa del cero punto cinco por ciento sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general menos el superávit por revalúo de activos no realizado, la que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual.
- b) No presentar dentro del plazo legal establecido el balance general, estado de resultados o estado de ingresos y gastos, las conciliaciones o justificantes. Sanción: Multa del cero punto dos por ciento sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general menos el superávit por revalúo de activos no realizado, la que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual.

- c) Presentar con datos incompletos o sin los requisitos que disponga la Administración Tributaria en los formularios, el balance general, estado de resultados o estado de ingresos y gastos, las conciliaciones o justificantes. Sanción: Multa del cero punto dos por ciento sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general menos el superávit por revalúo de activos no realizado, la que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual.
- d) No coincidir los rubros de la declaración de Impuesto Sobre la Renta o del Balance General, con las anotaciones efectuadas en los libros legales, auxiliares o especiales y con los comprobantes o justificantes legales que respaldan los asientos. Sanción: Multa del cero punto dos por ciento sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general menos el superávit por revalúo de activos no realizado, la que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual.
- e) Presentar el balance general, estado de resultados o estado de ingresos y gastos, a instituciones financieras o a registros públicos con cifras diferentes total o parcialmente de los presentados a la Administración Tributaria. Sanción: Multa del cero punto dos por ciento sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general menos el superávit por revalúo de activos no realizado, la que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual.

El patrimonio o capital contable a que alude este artículo, se tomará del balance general que obtenga, disponga, establezca o determine por cualquier medio la Administración Tributaria con base a las disposiciones del presente Código o las leyes tributarias. Cuando no exista balance general o no sea posible establecer el patrimonio, se aplicará la Sanción de nueve salarios mínimos.

Art. 61. Adiciónase al literal a) del artículo 239 un inciso, y réformase el literal f) de dicho artículo, de la siguiente manera:

Igual sanción se aplicará cuando los valores consignados en los documentos emitidos por los contribuyentes no coincidan con los documentos en poder de los adquirentes de bienes o prestatarios de servicios.

- f) Mantener Máquinas Registradoras o Sistemas para control interno en los establecimientos en que tengan Máquinas Registradoras autorizadas, o emitir Factura Simplificada en establecimientos o negocios sin estar obligado por este Código para su utilización. Sanción: Multa de cinco salarios mínimos mensuales por cada Máquina registradora o Sistema no autorizado. Lo anterior sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar por emitir documentos sin cumplir los requisitos establecidos por este Código.

Art. 62. Réformanse los literales a) y c) del Artículo 240 de la siguiente manera:

- a) Emitir el comprobante de crédito fiscal que respalde la contratación del servicio de impresión de los documentos legales relativos al control del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, sin consignar en dicho comprobante los requisitos y especificaciones previstos en los literales a), b) y d), del Artículo 116 de este Código; así como no conservar el comprobante de crédito fiscal con la documentación establecida en el literal d) del Artículo 116, por el plazo establecido en el Artículo 147 de este Código. Sanción: Multa de cuatro salarios mínimos mensuales;
- c) No remitir, remitir fuera del plazo estipulado, Remitir en forma incompleta mediante medios físicos, magnéticos o Transmisión en línea o electrónica hacia el servidor de la Administración Tributaria, el listado de clientes de contribuyentes inscritos del Impuesto a la Transferencia de Bienes y a la Prestación de Servicios a quienes hubiere elaborado los documentos legales a que se refiere este Código o las leyes tributarias, y los demás datos o aspectos relacionados con la impresión de dichos documentos. Sanción: Multa de cuatro salarios mínimos mensuales.

Art. 63. Réformase el artículo 241 de la manera siguiente:

Incumplimiento de la obligación de informar

Artículo 241. Constituye incumplimiento con relación a la obligación de informar:

- a) Negarse a proporcionar, no proporcionar u ocultar los datos, informes, antecedentes o justificantes que sean requeridos por la Administración Tributaria sobre hechos que esté obligado a conocer, sea con relación a sus propias actividades o de terceros relacionados con las operaciones realizadas con los sujetos pasivos. Sanción: Multa del cero punto cinco por ciento sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general menos el superávit por revalúo de activos no realizado, la que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual;
- b) Presentar o proporcionar fuera del plazo legal o de los plazos otorgados por la Administración en sus requerimientos los datos, informes, antecedentes o justificantes, Sanción: Multa del cero punto cinco por ciento sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general menos el superávit por revalúo de activos no realizado, la que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual;
- c) Presentar o proporcionar los datos, informes, antecedentes o justificantes sin cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas por el presente Código y las leyes tributarias o requeridas por la Administración Tributaria o suministrarla por medios distintos de los establecidos por ellas. Sanción: Multa del cero punto cinco por ciento sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general menos el superávit por revalúo de activos no realizado, la que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual;
- d) Presentar o proporcionar a la Administración Tributaria los datos, informes, antecedentes o justificantes falsos, inexistentes, incompletos, alterados o simulados. Sanción: Multa del cero punto cinco por ciento sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general menos el superávit por revalúo de activos no realizado, la que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual;

- e) No remitir, remitir en forma extemporánea o remitir sin las especificaciones contenidas en este Código o que disponga la Administración Tributaria en sus formularios, el informe de sujetos de retención del Impuesto Sobre la Renta o el informe de sujetos a retención, anticipo o percepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, ya sea por medios manuales, magnéticos o electrónicos. Sanción: Multa del cero punto uno por ciento sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general menos el superávit por revalúo de activos no realizado, la que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual. Igual Sanción aplicará para los contribuyentes que no remitan, remitan en forma extemporánea o remitan sin las especificaciones establecidas en este Código el informe de los sujetos que le aplicaron retenciones, percepciones o anticipos del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios;
- f) No dar aviso, o presentar aviso fuera del plazo legal, de la pérdida o inutilización de los libros de contabilidad, registros especiales, archivos, documentación de respaldo, libros o registros del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, documentos legales que establece este Código; así como no presentar o presentar fuera del plazo establecido por la Administración Tributaria los documentos legales que no se utilizarán, para su destrucción y anulación. Sanción: Multa de cuatro salarios mínimos mensuales;
- g) No transmitir, transmitir fuera del plazo establecido por la Administración o la ley, transmitir incompleto o sin cumplir la forma o alcances establecidos por la Administración, en línea o electrónicamente hacia el servidor de la Administración, la información de cada transferencia de bienes o prestación de servicios que realicen, la información de las anotaciones de los registros contables o de los libros de control del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Sanción: Multa equivalente al cero punto cinco por ciento sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general menos el superávit por revalúo de activo no realizado y la revocatoria de la resolución emitida por la Administración para los sujetos a quienes hubiere autorizado la emisión de documentos electrónicos;
- h) No remitir, remitir en forma extemporánea, o remitir sin cumplir con las especificaciones contenidas en el Artículo 124 de este Código a la Administración Tributaria, el informe sobre distribución de utilidades o el listado de las personas que tengan la calidad de socio, accionista o cooperado. Sanción: Multa del cero punto uno por ciento sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general menos el superávit por revalúo de activos no realizado, la que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual; e,
- i) No remitir, remitir en forma extemporánea o remitir sin las especificaciones contenidas en este Código o que disponga la Administración Tributaria en sus formularios, el informe sobre las diferencias que se presenten entre el Estado de Resultados y declaración de Impuesto Sobre la Renta, a que se refiere el Artículo 120-B de este Código. Sanción: Multa del cero punto uno por ciento sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general menos el superávit por revalúo de activos no realizado, la que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual. Igual sanción se aplicará a los sujetos que incumplan la obligación establecida en el Artículo 120-A de este Código.

El Balance General del que se tomará el patrimonio o capital contable, a que aluden los literales a), b), c), d), e), g), h), así como del literal i) de este artículo deberá corresponder al efectuado al cierre del año, así:

- 1) Cuando la obligación, esté relacionada con datos, informes, antecedentes o justificantes, de períodos tributarios mensuales o de períodos o ejercicios de imposición, ya sean totales o parciales de un año calendario concluido, el balance que se tomará para el cálculo de la sanción corresponderá al del cierre de dicho año calendario.
- 2) Cuando la obligación, esté relacionada con datos, informes, antecedentes o justificantes, de períodos tributarios mensuales, ya sean totales o parciales de un año calendario no concluido, el balance que se tomará para el cálculo de la sanción corresponderá al del cierre del año calendario inmediato anterior.

El patrimonio o capital contable, se tomará del balance general que obtenga, disponga, establezca o determine por cualquier medio la Administración Tributaria con base a las disposiciones del presente Código o las leyes tributarias. Cuando no exista balance general o no sea posible establecer el patrimonio o capital contable, se aplicará la sanción de nueve salarios mínimos.

Art. 64. Adiciónense los literales i), j) y k) al artículo 244 de la siguiente manera:

- i) No solicitar asignación y autorización de la numeración correlativa y series, en su caso, de la impresión de documentos señalados en los artículos 107, 108, 109, 110, 112 y 113 de este Código; no presentar, presentar fuera del plazo o en forma incompleta el estado de origen y aplicación de fondos. Sanción: Multa equivalente al cero punto cinco por ciento sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general menos el superávit por revalúo de activo no realizado, la que no podrá ser inferior a cuatro salarios mínimos mensuales. En cuanto al Balance General a que alude este literal, también le será aplicable lo dispuesto en el inciso final de este artículo.
- j) No entregar, entregar fuera del plazo establecido en este Código, entregar sin cumplir requisitos legales o con datos incompletos, constancia de retención del Impuesto Sobre la Renta. Sanción: Multa de un salario mínimo mensual por constancia de retención de Impuesto Sobre la Renta.
- k) No relacionar la solvencia de impuestos en los instrumentos públicos en que corresponda; no solicitar la asignación y autorización de la numeración correlativa señalada en el artículo 32 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; no presentar, presentar fuera del plazo o en forma incompleta el informe de donaciones. Sanción: Multa de cuatro salarios mínimos mensuales.

Art. 65. Adiciónase al Artículo 245 el literal f) de la manera siguiente:

- f) No exhibir o presentar ante los auditores, notificadores, fedatarios o ante cualquier delegado de la Administración Tributaria el documento de identificación respectivo. Sanción: arresto por un lapso de hasta 5 días con participación de la Policía Nacional Civil.

Art. 66. Refórmense los literales a) y b) del Artículo 248, de la siguiente manera:

- a) Omitir presentar el Dictamen e Informe Fiscal, los estados financieros, conciliaciones tributarias e información suplementaria, habiendo sido nombrado por el contribuyente. Se considera no presentado el Dictamen e Informe Fiscal después de haber transcurrido un año contado a partir del día siguiente del plazo legal para su presentación. Sanción: Multa de doce salarios mínimos mensuales. Sin perjuicio de presentar tales documentos dentro del plazo que establezca la Administración.
- b) Presentar el Dictamen e Informe Fiscal, los estados financieros, conciliaciones tributarias e información suplementaria, fuera del plazo legal o del establecido por la Administración Tributaria en su requerimiento. Sanción: Multa de nueve salarios mínimos mensuales.

Art. 67. Refórmase el Artículo 249 de la siguiente manera:

Incumplimientos a la Obligación de nombrar, informar nombramiento y proporcionar información al auditor para emitir dictamen e informe fiscal.

Artículo 249. Constituyen incumplimientos con relación a la obligación de nombrar, informar nombramiento y proporcionar información al Auditor para emitir dictamen e informe fiscal:

- a) No nombrar Auditor para emitir dictamen e informe fiscal o nombrarlo fuera del plazo legal. Sanción: Multa del cero punto cinco por ciento sobre el patrimonio o capital contable menos el superávit por revalúo no realizado, la que no podrá ser inferior a cuatro salarios mínimos mensuales;
- b) No informar el nombramiento o renuncia del Auditor, o informarlo fuera del plazo legal. Sanción: Multa del cero punto uno por ciento sobre el patrimonio o capital contable menos el superávit por revalúo no realizado, la que no podrá ser inferior a cuatro salarios mínimos mensuales; y,
- c) No suministrar, suministrar en forma incompleta, la Información que establece el Artículo 133 de este Código al Auditor nombrado para emitir dictamen e informe fiscal. Sanción: Multa del cero punto uno por ciento sobre el patrimonio o capital contable menos el superávit por revalúo no realizado, la que no podrá ser inferior a cuatro salarios mínimos mensuales.

El valor del patrimonio o capital contable a que alude este artículo, corresponderá al del balance general del cierre del año inmediato anterior al del período que está obligado el contribuyente a nombrar auditor, que obtenga, disponga, establezca o determine por cualquier medio la Administración Tributaria con base a las disposiciones del presente Código o las leyes tributarias. Cuando no exista balance general o no sea posible establecer el patrimonio, se aplicará la Sanción de nueve salarios mínimos mensuales.

Art. 68. Refórmase el inciso final del artículo 254 de la manera siguiente:

Las conductas que deriven en el cometimiento del delito de evasión de impuestos en los que no sea requisito agotar la vía administrativa, serán sancionadas judicialmente atendiendo a lo previsto en el Código Penal y en el Código Procesal Penal. Los casos que no sean constitutivos de delitos se tramitarán conforme a las reglas establecidas en este Código.

Art. 69. Refórmase el artículo 256 de la manera siguiente:

Sanción

Artículo 256. La ocurrencia de la infracción señalada en el numeral 1) del artículo anterior será sancionada con la multa que establece el artículo 173-A de este Código. Las infracciones señaladas en los numerales 2) y 3) serán sancionadas por la autoridad competente con decomiso de la mercadería, productos y demás efectos utilizados en la comisión de la infracción.

Art. 70. Refórmense los incisos tercero y cuarto del artículo 257 e intercalase entre los incisos sexto y séptimo de dicho artículo un inciso, de la manera siguiente:

Cuando la infracción se haya cometido en una o más de las empresas, establecimientos, locales, negocios u oficinas del contribuyente, la sanción se aplicará únicamente en aquella o aquellas en que se haya cometido la infracción, salvo cuando por cualquier causa, no pudiese ejecutarse la sanción de cierre decretada por el Juez en el lugar en el que se cometió la infracción, caso en el cual, a solicitud de la Fiscalía General de la República, el Juez de la causa podrá ordenar el cierre de cualquier otro negocio o establecimiento en el que el contribuyente infractor realice actividades económicas, sin que ello requiera que el proceso se inicie nuevamente.

En caso de reincidencia la Administración Tributaria certificará los antecedentes y las pruebas que amparen la reincidencia, lo remitirá a la Fiscalía General de la República, para que ésta solicite al Juez de lo Civil o en su defecto al Juez que tenga competencia en materia civil de la jurisdicción en la que se cometió la infracción, que proceda a la imposición de la sanción del cierre temporal del establecimiento, empresa, local, negocio u oficina. El juez dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de la certificación de los antecedentes, las pruebas que sustenten la reincidencia y la solicitud de cierre, fijará audiencia para escuchar a las partes y recibir las pruebas pertinentes, al finalizar la audiencia el juez dictará de manera inmediata la resolución respectiva.

Si con posterioridad a la imposición y ejecución de la sanción de cierre temporal, la Administración Tributaria constata que dicho contribuyente ha incurrido nuevamente en la infracción de no emitir o de no entregar factura o documento equivalente legal autorizado, la sanción de cierre se decretará por un plazo de veinte a treinta días continuos, cada vez que se compruebe un nuevo incumplimiento. El trámite a seguir en estos casos para la Administración Tributaria, Fiscalía General de la República y Juez competente será el mismo aplicado para proceder a la sanción de cierre en casos de reincidencia, previsto en el inciso cuarto de este artículo.

Art. 71. Refórmase el inciso primero del artículo 260 de la siguiente manera:

Las sanciones aisladas que por infracciones a las normas contenidas en este Código y demás leyes tributarias deba imponer la Administración Tributaria, se decretarán previo el cumplimiento del procedimiento establecido en esta disposición, salvo la sanción de arresto en que se aplicará la Ley de Procedimiento para la Imposición del Arresto o Multa Administrativos, contenida en el Decreto Legislativo No. 457, de fecha uno de marzo de 1990, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 306 del 21 de marzo de 1990.

Art. 72. Refórmase el numeral 1) del artículo 262, de la siguiente manera:

- 1) Cuando exista reincidencia. Se entenderá que hay reincidencia cuando el infractor sancionado por sentencia o resolución firme, incurre nuevamente en infracción respecto de la misma obligación dentro del plazo de tres años contado a partir del día siguiente a aquel en que adquiriera estado de firmeza la resolución mediante la cual la Administración Tributaria impuso la primera sanción. En los casos de sanciones pecuniarias que no tengan señalada una sanción específica por razones de reincidencia, la sanción se incrementará en un setenta y cinco por ciento y en el caso de incumplimientos constatados por Fedatario se aplicará por la reincidencia la sanción de cierre; y,

Art. 73. Intercálase entre el artículo 262 y 263 el artículo 262-A con el texto siguiente:

Reglas para la imposición de sanciones por cumplimiento extemporáneo

Artículo 262-A. Las obligaciones legales que no sean cumplidas dentro de los plazos concedidos por la Administración Tributaria o en los establecidos en las leyes tributarias respectivas y cuya sanción corresponda imponer a la Administración Tributaria se regirán por las reglas siguientes:

- 1) Cuando el retardo no sea mayor a diez días, la sanción a aplicar corresponderá al treinta y cinco por ciento del monto de la multa estipulada para la infracción;
- 2) Si se presenta con retardo de más de diez días, pero no mayor de veinte días, se aplicará el cincuenta por ciento del monto de la multa establecida para la infracción;
- 3) Si el retardo es superior a veinte días, pero no mayor de treinta días, se aplicará el setenta y cinco por ciento del monto de la multa establecida para la infracción; y,
- 4) Si el retardo es mayor de treinta días, se aplicará el cien por ciento de la multa establecida para la infracción.

En ningún caso la sanción a imponer podrá ser inferior a cinco salarios mínimos mensuales. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 261 de este Código.

Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a la presentación de declaraciones extemporáneas, las cuales se regirán por lo dispuesto en el artículo 238 de este Código.

Art. 74. Refórmase el Artículo 267, de la siguiente manera:

Artículo 267. Transcurridos los términos señalados por las Leyes correspondientes para el pago del impuesto y accesorios, sin que el mismo se hubiere efectuado, la Administración Tributaria por medio de la Dirección General de Tesorería procederá al cobro de las deudas tributarias de acuerdo a lo establecido en este Título.

Los mandamientos de pago deberán ser emitidos y enviados a la Dirección General de Tesorería por la Dirección General de Impuestos Internos dentro del plazo de quince días hábiles siguientes de haber adquirido firmeza la deuda tributaria respectiva.

Art. 75. Refórmase el inciso primero del Artículo 268, de la siguiente manera:

Artículo 268. Los créditos tributarios podrán satisfacerse sobre todos los bienes del deudor o responsable solidario y tendrán carácter de crédito preferente en cuanto concurra con otros acreedores, con excepción de las pensiones alimenticias determinadas por sentencia ejecutoriada, los salarios y prestaciones sociales, prenda, hipoteca u otro derecho real debidamente inscrito en el Registro Público correspondiente con anterioridad a la fecha en que se haga constar en el mismo el derecho del Fisco.

Art. 76. Adiciónese un literal f) al Artículo 269 de la siguiente manera:

- f) Las certificaciones de cuenta corriente tributaria que sobre la existencia y cuantía de la deuda expida la Administración Tributaria.

Art. 77. Refórmase el Artículo 270 por el siguiente:

Procedimiento para el cobro de la mora

Artículo 270. Verificado que se han incumplido los términos o plazos señalados en las leyes correspondientes para el pago de las obligaciones o deudas tributarias, se deberá realizar el procedimiento de cobro, de la manera siguiente:

- a) La Administración Tributaria por medio de la Dirección General de Tesorería requerirá al deudor o responsable solidario, el pago de la deuda tributaria otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del respectivo requerimiento.

Para efectos de notificar el requerimiento anterior se observarán las reglas de notificación que resulten aplicables establecidas en los artículos 90, 165 y 165-A de este Código.

Si el sujeto pasivo o el responsable solidario en el plazo concedido no puede hacer efectivo el pago de la totalidad de la deuda, pero manifiesta su voluntad de cumplir con su obligación tributaria y dicha deuda corresponde al Impuesto sobre la Renta, contará con el plazo de 5 días hábiles adicionales a los 10 originalmente concedidos, para solicitar a la Administración Tributaria le autorice mediante resolución pagar de la manera siguiente:

Por medio de resolución de pago a plazos. En este caso el plazo para realizar el pago no podrá exceder de 6 meses continuos y cuando la deuda del ejercicio o período de imposición sea igual o superior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá rendirse fianza por ese mismo plazo, conforme a lo establecido en los artículos 221 y 222 de este Código.

En todo caso, la concesión de esta medida únicamente podrá ser autorizada una vez por ejercicio fiscal y no podrá comprender más de un ejercicio o período de imposición. Tampoco podrá prorrogarse.

En tanto no hayan sido pagadas las deudas u obligaciones tributarias garantizadas, no podrá concederse autorización de pago a plazos para otros períodos o ejercicios de imposición.

La modalidad de pago a plazos, es aplicable únicamente a las deudas autoliquidadas o liquidadas oficiosamente, provenientes del Impuesto sobre la Renta.

Para efectos de lo dispuesto en este numeral únicamente serán admisibles las garantías a que se refiere el literal e) del artículo 221 de este Código.

- b) Si transcurrido el plazo del requerimiento establecido en el literal anterior, el deudor o responsable solidario no hubiesen atendido el requerimiento, ni establecido garantías o asumido por medio de resolución plazos para su pago, la Administración Tributaria por medio de la Dirección General de Tesorería procederá a solicitar dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo concedido, la aplicación de las medidas cautelares que estipula este Código y a certificar la deuda respectiva, la cual remitirá a la Fiscalía General de la República, para que ésta inicie el cobro ejecutivo de la misma.
- c) La Administración Tributaria por medio de la Dirección General de Tesorería remitirá a la Fiscalía General de la República la certificación de la deuda, acompañada de la siguiente información:
 1. Certificación del requerimiento notificado al deudor o responsable solidario para el pago de la deuda.
 2. Certificación de la Resolución o documento mediante el cual se determinó la obligación tributaria o se impuso la sanción.
 3. Certificación de la declaración del correspondiente impuesto en el cual conste la deuda.
 4. Documentación sobre la existencia y situación de los bienes y derechos del deudor o responsable solidario, que consten en los expedientes y registros que maneje la Administración, si la hubiere.
 5. Lugar señalado, para recibir notificaciones, así como información de otras direcciones donde se pueda localizar al deudor o responsable solidario, cuando las haya.
- d) La Fiscalía General de la República a más tardar dentro del plazo de tres meses contados a partir del día siguiente de recibida la información del literal anterior, deberá investigar y comprobar sobre la existencia y situación de los bienes o derechos del deudor y responsables solidarios, solicitar las medidas cautelares correspondientes, e interponer la demanda de juicio ejecutivo ante los tribunales competentes del país.

La Fiscalía General de la República estará exenta de toda clase de derechos o tasas por las certificaciones o servicios que solicite al Centro Nacional de Registros, u otros Registros Públicos y a las Municipalidades, para una realización efectiva de sus atribuciones.

Podrá asimismo solicitar a los jueces que nombren como ejecutores de embargo a abogados empleados de la Administración Tributaria, los cuales bastará para su nombramiento que acrediten ser abogados debidamente autorizados por la Corte Suprema de Justicia y empleados de la Administración Tributaria.

La Fiscalía General de la República podrá designar como Fiscales Especiales abogados empleados de la Administración Tributaria, para el ejercicio de la acción de cobro ejecutivo de deudas tributarias.

Durante el proceso ejecutivo y antes de haberse decretado embargo, los pagos de las obligaciones a favor del Estado se efectuarán por mandamiento de pago, emitido por la Fiscalía General de la República, para que el pago sea realizado en la Dirección General de Tesorería.

Para facilitar las diligencias en el proceso de cobro ejecutivo la Fiscalía General de la República podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública por medio de la Policía Nacional Civil con la sola exhibición de la resolución o diligencia que no haya podido efectuarse por oposición del deudor, responsables solidarios o de terceros.

Los datos, informes y documentación perteneciente a la Administración Tributaria tienen carácter de reservada, por lo que las autoridades, funcionarios o empleados que en el ejercicio de sus cargos tengan conocimiento de la misma deberán guardar estricta reserva, so pena de ser responsabilizados civil y penalmente conforme a lo dispuesto en este Código y demás leyes.

Art. 78. Adiciónese el Artículo 270-A, de la siguiente manera:

Acciones a favor del Fisco

Artículo 270-A. Si notificado que fuera el deudor o responsable solidario del requerimiento para el pago de las obligaciones tributarias en mora, realizare actos y contratos a cualquier título, colocándose en una situación de insolvencia, dará derecho a que el Fisco, mediante la Fiscalía General de la República solicite que se rescindan dichos actos y contratos ante el Juez competente en lo civil o el que la ley establezca competente para conocer de dichos trámites, en juicio sumario, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles y lo que este Código establezca.

Se presumirá que el deudor o responsable se coloca en situación de insolvencia cuando realice enajenaciones de bienes o cesiones de derechos a cualquier título, a favor de su cónyuge, compañera de vida, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Emitida sentencia por el juez en la que se declaren nulos los actos y contratos, se procederá inmediatamente al cobro forzoso de las deudas mediante embargo en juicio ejecutivo.

Art. 79. Intercálase entre los artículos 272 y 273 el artículo 273-A de la manera siguiente:

Acciones de Cobro

Artículo 273-A. La Administración Tributaria para ejercer la acción de cobro de las deudas tributarias líquidas, firmes y exigibles, podrá realizar cualquiera de las acciones siguientes:

- a) La retención de un porcentaje de hasta el diez por ciento del monto adeudado, sobre los pagos que los pagadores de las instituciones públicas, municipales y Órganos del Estado, así como a las personas naturales o jurídicas de carácter privado, deban realizar a contratistas o subcontratistas, por la ejecución de obras o prestación de servicios correspondientes, en la parte que corresponda a las obras o servicios objeto de la contratación o subcontratación.
- b) La retención de un porcentaje de hasta el diez por ciento del monto adeudado sobre los pagos que los pagadores de las instituciones públicas, municipales y Órganos del Estado, así como a las personas naturales o jurídicas de carácter privado, deban realizar a profesionales o personas independientes, funcionarios, directivos o empleados, por el trabajo desarrollado, servicios prestados o ventas efectuadas, en garantía de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco.

Para efectos de lo dispuesto en este Capítulo la Dirección General de Impuestos Internos deberá proporcionar la información que la Dirección General de Tesorería requiera.

La obligación de retener la establecerá la Dirección General de Tesorería por medio de resolución.

Los sujetos a quienes mediante resolución se les ordene efectuar retenciones sobre los pagos que efectúen, a deudores del Fisco, responderán solidariamente por sus incumplimientos.

Art. 80. Refórmase el Artículo 274 por el siguiente:

Medidas Cautelares

Artículo 274. La Fiscalía General de la República en la fase de cobro judicial de las deudas firmes, líquidas y exigibles, podrá solicitar medidas cautelares para asegurar el cobro de las mismas.

Las medidas cautelares que puede aplicar son las siguientes:

- a) Anotación Preventiva de bienes en registros públicos;
- b) Inamovilidad de las Cuentas Bancarias; y
- c) Cualquier otra que el Código Civil o el Código de Procedimientos Civiles establezcan.

Dichas medidas se solicitarán ante el Juez con competencia en materia civil, el cual resolverá sobre la aplicación de la medida, siguiendo las reglas del juicio sumario.

El Fiscal General de la República deberá informar semestralmente a la Administración Tributaria, los casos correspondientes a deudas tributarias que tiene en proceso, sea que haya iniciado juicio ejecutivo o no. Dicha información deberá remitirla los primeros quince días hábiles siguientes a la finalización de los meses de enero y junio de cada año, y deberá contener cuanto menos la información siguiente: nombre y número de identificación tributaria del contribuyente, tipo de impuesto adeudado, monto de la deuda, fecha de inicio del juicio y juzgado en el que se tramita, etapa en la que se encuentra y resultados cuando ya los hubiere.

Art. 81. Refórmase el Artículo 275, de la siguiente manera:

Ejecución de Garantías

Artículo 275. Vencido el plazo para el cual se constituyó la fianza sin que el pago haya sido efectuado, la Administración Tributaria, procederá a ejecutarla o hacerla efectiva.

Los funcionarios y empleados de la Administración Tributaria encargada del cobro y recaudación de impuestos, serán responsables civil y penalmente por la no ejecución de las garantías, por el incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 270 literales a) y b) de este Código y de lo estipulado en los mismos, o cuando dejen prescribir las deudas tributarias. Asimismo, los funcionarios y empleados de la Fiscalía General de la República serán responsables civil y penalmente cuando no inicien la acción de cobro respectiva en el plazo que este Código establece o no realicen el trámite legal para el cobro de las deudas hasta su finalización.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, los funcionarios y empleados de la Fiscalía General de la República y la Administración Tributaria encargados del cobro de los tributos, están obligados a realizar trimestralmente un inventario debidamente documentado de los casos relativos al cobro de deudas tributarias que se encuentren en trámite en las oficinas bajo su dependencia, lo cual será supervisado por la Corte de Cuentas de la República para los efectos pertinentes. En caso de cesar en el cargo, será obligación de dichos funcionarios y empleados entregar a los funcionarios o empleados que les sustituyan un inventario actualizado con el objeto de dar continuidad a los trámites pendientes.

Art. 82. Adiciónense los Artículos 275-A, 275-B y 275-C, de la siguiente manera:

Procedimiento para exigir la responsabilidad solidaria.

Artículo 275-A. El procedimiento para exigir la responsabilidad solidaria, según los casos, será el siguiente:

- a) La Administración Tributaria competente en materia de cobro y recaudación, emitirá acto de declaración de responsabilidad solidaria, en el cual se identificará al sujeto o sujetos responsables, el presupuesto de hecho y jurídico sobre el cual se basa, los períodos tributarios mensuales, ejercicios o períodos de imposición que abarcan la responsabilidad, el importe de la deuda u obligación exigida.
- b) Se notificará el acto anterior al o los responsables, entregando copia del acto de declaración de responsabilidad, y otorgando audiencia y apertura a pruebas de conformidad al procedimiento establecido en el Artículo 260 de este Código, dictando la resolución correspondiente. Contra el acto de declaración podrá impugnarse el presupuesto de hecho y los períodos tributarios mensuales, ejercicios o períodos de imposición que abarcan la responsabilidad, y el importe de la obligación o deuda, sin que puedan ser sujetas de revisión las liquidaciones de oficio o autoliquidaciones que hubieran adquirido firmeza.
- c) Una vez notificada la resolución en la que se declare la responsabilidad, en la misma se requerirá el pago del importe de la deuda u obligación por la que se declara responsable, de acuerdo al procedimiento establecido en Artículo 270 del presente Código.

Procedimiento para exigir la responsabilidad subsidiaria.

Art. 275-B. El procedimiento para exigir la responsabilidad subsidiaria, según los casos, será el siguiente:

- a) Una vez el deudor principal y, en su caso, los responsables solidarios, no se les haya podido cobrar en juicio ejecutivo, por no poseer bienes, haber fallecido o no haberse encontrado, la Administración Tributaria competente en materia de cobro y recaudación, emitirá acto de declaración de responsabilidad, que se notificará al responsable subsidiario, siguiendo los procedimientos de los literales a) y b) de conformidad al artículo anterior.
- b) Se le notificará requerimiento para el pago del importe de la deuda u obligación por la que se declara responsable, de acuerdo al procedimiento del Artículo 270 de este Código.

Procedimiento de cobro a los sucesores.

Artículo 275-C. Se procederá al cobro de la mora tributaria a los sucesores en los casos siguientes:

- a) Fallecido cualquier obligado al pago de la deuda tributaria, el procedimiento de cobro se continuará con sus herederos y, en su caso, legatarios, sin más trámites que la constancia del fallecimiento de aquél, la notificación a los sucesores del requerimiento del pago de la deuda tributaria si aún no se había iniciado el juicio ejecutivo en vida del causante, o en su caso con la continuación del juicio ejecutivo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 270 de este Código. La participación de herederos o legatarios en este trámite, no compromete en medida alguna patrimonios que les fueren propios distintos al del obligado fallecido.

Mientras la herencia se encuentre yacente, el procedimiento de cobro de las deudas tributarias pendientes podrá continuar dirigiéndose contra sus bienes y derechos, a cuyo efecto se deberán entender las actuaciones con quien ostente su administración o representación.

- b) Fusionadas las personas jurídicas, el procedimiento de cobro continuará con el nuevo ente jurídico o con el ente absorbente, como sucesores en la deuda, por las obligaciones tributarias pendientes de pago al momento de la fusión.

TRANSITORIO

Artículo 83. Los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto tengan en existencia documentos relativos al control de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios pendientes de utilizar, podrán continuar emitiéndolos hasta su agotamiento siempre que informen a la Administración Tributaria por medio de los formularios que ésta proporcione, los números correlativos por tipo de documento que poseen en existencia y anexen a esa información la orden de pedido de tales documentos y la fotocopia del Comprobante de Crédito Fiscal emitido por la Imprenta por el servicio prestado.

Los contribuyentes a que se refiere el inciso anterior deberán remitir la información y documentación a que se refiere el inciso anterior dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente decreto.

DEROGATORIAS

Art. 84. Deróganse el inciso final del artículo 74, el inciso final del artículo 151, el artículo 187, los artículos 224 y 225, el inciso final del artículo 246 y los literales a) y e) del numeral 6 del artículo 251 del Código Tributario, y los artículos 66 y 67, inciso segundo de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

VIGENCIA

Art. 85. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,
PRIMERA SECRETARIA.

JOSE ANTONIO ALMENDARIZ RIVAS,
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
CUARTA SECRETARIA.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

PUBLIQUESE,

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

JOSE GUILLERMO BELARMINO LOPEZ SUAREZ,
Ministro de Hacienda.

ACUERDO No. 647.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado Propietario WILLIAM RIZZIERY PICHINTE, se le ha designado en Misión Oficial, para que participe en la "I Conferencia Interparlamentaria de Trabajo y Empleo: en Dirección a una Legislación común Latinoamericana", a realizarse en Sao Paulo, Brasil, del 12 al 18 de octubre del presente año; según Acuerdo de Junta Directiva No. 1882 de fecha 6 de octubre del presente año; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y el Art. 28, letra c) del Reglamento Interior de este Órgano del Estado, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente JUAN ENRIQUE PERLA, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNIQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,
PRIMERA SECRETARIA.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
CUARTA SECRETARIA.

ACUERDO No. 648.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que a la Diputada Propietaria MARIELA PEÑA PINTO, se le ha designado en Misión Oficial, para que participe en la "Conferencia Mundial de Mujeres Parlamentarias para la tutela de la Infancia y la Adolescencia", a realizarse en Roma, Italia, del 15 al 19 de octubre del presente año; según Acuerdo de Junta Directiva No. 1897 de fecha 6 de octubre del presente año; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y el Art. 28, letra c) del Reglamento Interior de este Órgano del Estado, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente SALVADOR RAFAEL MORALES, para que concurra a formar Asamblea en sustitución de la Diputada arriba mencionada, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea. COMUNIQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,
PRIMERA SECRETARIA.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
CUARTA SECRETARIA.

ACUERDO No. 649.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado Propietario SANTOS FERNANDO GONZALEZ, se le ha designado en Misión Oficial, para que participe en la "I Conferencia Interparlamentaria de Trabajo y Empleo: en Dirección a una Legislación común Latinoamericana", a realizarse en Sao Paulo, Brasil, del 12 al 18 de octubre del presente año; según Acuerdo de Junta Directiva No. 1882 de fecha 6 de octubre del presente año; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y el Art. 28, letra c) del Reglamento Interior de este Organo del Estado, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente ERNESTO ANTONIO DUEÑAS, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea. COMUNIQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,
PRIMERA SECRETARIA.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
CUARTA SECRETARIA.

ACUERDO No. 650.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado Propietario CALIXTO MEJIA HERNANDEZ, se le ha designado en Misión Oficial, para que participe en la "I Conferencia Interparlamentaria de Trabajo y Empleo: en Dirección a una Legislación común Latinoamericana", a realizarse en Sao Paulo, Brasil, del 12 al 18 de octubre del presente año; según Acuerdo de Junta Directiva No. 1882 de fecha 6 de octubre del presente año; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y el Art. 28, letra c) del Reglamento Interior de este Organo del Estado, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente OSCAR DEL CID, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea. COMUNIQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,
PRIMERA SECRETARIA.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
CUARTA SECRETARIA.

ACUERDO No. 651.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado Propietario JORGE ALBERTO VILLACORTA, se le concedió permiso con goce de sueldo, por motivos personales, del 28 de septiembre al 2 de octubre del presente año; según Acuerdo de Junta Directiva No.1936 de fecha 13 de octubre del presente año; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y el Art. 28, letra c) del Reglamento Interior de este Órgano del Estado, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente ERNESTO ANTONIO DUEÑAS, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea. COMUNIQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,
PRIMERA SECRETARIA.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
CUARTA SECRETARIA.

ACUERDO No. 656.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado Propietario ROBERTO ALVARADO FLORES, se le concedió permiso con goce de sueldo, por motivos de salud, del 13 al 18 de octubre del presente año; según Acuerdo de Junta Directiva No. 1943 de fecha 20 de octubre del presente año; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y el Art. 28, letra c) del Reglamento Interior de este Órgano del Estado, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente JESUS GUILLERMO PEREZ ZARCO, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea. COMUNIQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,
PRIMERA SECRETARIA.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
CUARTA SECRETARIA.

ACUERDO No. 657.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado Propietario ERNESTO CASTELLANOS, se le ha designado en Misión Oficial, para que participe en el evento denominado "I Congreso Internacional sobre Gobernabilidad: Caminos a las Reformas Necesarias, Metas, Retos y Desafíos", a realizarse en Miami Beach, Florida, Estados Unidos de América, del 19 al 23 de octubre del presente año; según Acuerdo de Junta Directiva No. 1905 de fecha 6 de octubre del presente año; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y el Art. 28, letra c) del Reglamento Interior de este Órgano del Estado, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente CARLOS MAURICIO ARIAS, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea. COMUNIQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,
PRIMERA SECRETARIA.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
CUARTA SECRETARIA.

ACUERDO No. 658.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado Propietario DOUGLAS ALEJANDRO ALAS, se le ha designado en Misión Oficial, para que participe en el "Primer Congreso Mundial de Organizaciones Eclesiales que Trabajan por la Justicia y la Paz", a realizarse en Roma, Italia, del 26 al 31 de octubre del presente año; según Acuerdo de Junta Directiva No. 1919 de fecha 13 de octubre del presente año; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y el Art. 28, letra c) del Reglamento Interior de este Órgano del Estado, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente SALVADOR RAFAEL MORALES, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea. COMUNIQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,
PRIMERA SECRETARIA.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
CUARTA SECRETARIA.

ACUERDO No. 659.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado Propietario MIGUEL ANGEL NAVARRETE, se le ha designado en Misión Oficial, para que participe en el evento denominado "I Congreso Internacional sobre Gobernabilidad: Caminos a las Reformas Necesarias, Metas, Retos y Desafíos", a realizarse en Miami Beach, Florida, Estados Unidos de América, del 19 al 23 de octubre del presente año; según Acuerdo de Junta Directiva No. 1905 de fecha 6 de octubre del presente año; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y el Art. 28, letra c) del Reglamento Interior de este Órgano del Estado, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente ROSIBEL FLORES, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea. COMUNIQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,
PRIMERA SECRETARIA.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
CUARTA SECRETARIA.

ACUERDO No. 660.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado Propietario ROBERTO EDUARDO CASTILLO BATLLE, se le concedió permiso con goce de sueldo, por motivos de salud, del 12 de octubre al 10 de noviembre del presente año; según Acuerdo de Junta Directiva No. 1949 de fecha 20 de octubre del presente año; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y el Art. 28, letra c) del Reglamento Interior de este Órgano del Estado, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente ELIAS ROMERO, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea. COMUNIQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,
PRIMERA SECRETARIA.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
CUARTA SECRETARIA.

ACUERDO No. 661.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado Propietario MARIO ANTONIO PONCE, se le ha designado en Misión Oficial, para que participe en el evento denominado "I Congreso Internacional sobre Gobernabilidad: Caminos a las Reformas Necesarias, Metas, Retos y Desafíos", a realizarse en Miami Beach, Florida, Estados Unidos de América, del 19 al 23 de octubre del presente año; según Acuerdo de Junta Directiva No. 1899 de fecha 6 de octubre del presente año; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y el Art. 28, letra c) del Reglamento Interior de este Organo del Estado, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente FELIX AGREDA CHACHAGUA, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea. COMUNIQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,
PRIMERA SECRETARIA.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
CUARTA SECRETARIA.

ACUERDO No. 662.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado Propietario GERSON MARTINEZ, se le ha designado en Misión Oficial, para que participe en la "Conferencia Internacional sobre Presupuesto Público", a realizarse en Guatemala, durante los días comprendidos del 25 al 29 de octubre del presente año; según Acuerdo de Junta Directiva No. 1933 de fecha 13 de octubre del presente año; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y el Art. 28, letra c) del Reglamento Interior de este Organo del Estado, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente RUBEN ALVARADO, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea. COMUNIQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,
PRIMERA SECRETARIA.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
CUARTA SECRETARIA.

ACUERDO No. 663.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado Propietario MARCO TULIO MEJIA, se le ha designado en Misión Oficial, para que participe en el evento denominado "I Congreso Internacional sobre Gobernabilidad: Caminos a las Reformas Necesarias, Metas, Retos y Desafíos", a realizarse en Miami Beach, Florida, Estados Unidos de América, del 19 al 23 de octubre del presente año; según Acuerdo de Junta Directiva No. 1905 de fecha 6 de octubre del presente año; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y el Art. 28, letra c) del Reglamento Interior de este Organismo del Estado, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente BRENNY HERRERA, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea. COMUNIQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,
PRIMERA SECRETARIA.

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO,
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
CUARTA SECRETARIA.

ACUERDO No. 664.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado Propietario HECTOR MIGUEL ANTONIO DADA HIREZI, se le concedió permiso, del 25 al 29 de octubre del presente año, para que participe en el Congreso Internacional "Construyendo la Paz: Guatemala desde un enfoque comparado; Reformas del Poder Legislativo y Partidos Políticos", a realizarse en Guatemala; según Acuerdo de Junta Directiva No. 1950 de fecha 20 de octubre del presente año; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y el Art. 28, letra c) del Reglamento Interior de este Organismo del Estado, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente ERNESTO ANTONIO DUEÑAS, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea. COMUNIQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de octubre del Año dos mil cuatro.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,
PRIMERA SECRETARIA.

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO,
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
CUARTA SECRETARIA.

ACUERDO No. 668.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado Propietario JOSE ANTONIO JESUS SALAVERRIA BORJA, se le ha concedido permiso por motivos de fuerza mayor, del 1 al 30 de noviembre del presente año, según Acuerdo de Junta Directiva No. 1988 de fecha 27 de octubre del presente año; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y el Art. 28, letra c) del Reglamento Interior de este Organismo del Estado, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente VICTOR MANUEL MELGAR, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea. COMUNIQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,
PRIMERA SECRETARIA.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
CUARTA SECRETARIA.

ACUERDO No. 669.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado Propietario RICARDO BLADIMIR GONZALEZ, se le ha designado en Misión Oficial, para que participe en el "IX Congreso Internacional del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, -CLAD-", a realizarse en Madrid, España, del 31 de octubre al 7 de noviembre del presente año, según Acuerdo de Junta Directiva No. 1965 de fecha 20 de octubre del presente año; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y el Art. 28, letra c) del Reglamento Interior de este Organismo del Estado, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente RUBEN ALVARADO, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea. COMUNIQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,
PRIMERA SECRETARIA.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
CUARTA SECRETARIA.

ACUERDO No. 670.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado Propietario CESAR HUMBERTO GARCIA, se le ha designado en Misión Oficial, para que participe en el "IX Congreso Internacional del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, -CLAD-", a realizarse en Madrid, España, del 31 de octubre al 7 de noviembre del presente año, según Acuerdo de Junta Directiva No. 1965 de fecha 20 de octubre del presente año; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y el Art. 28, letra c) del Reglamento Interior de este Organo del Estado, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente SALVADOR RAFAEL MORALES, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea. COMUNIQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,
PRIMERA SECRETARIA.

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO,
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
CUARTA SECRETARIA.

ACUERDO No. 671.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado Propietario NOEL ABILIO BONILLA, se le ha designado en Misión Oficial, para que participe en el "IX Congreso Internacional del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, -CLAD-", a realizarse en Madrid, España, del 31 de octubre al 7 de noviembre del presente año, según Acuerdo de Junta Directiva No. 1965 de fecha 20 de octubre del presente año; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y el Art. 28, letra c) del Reglamento Interior de este Organo del Estado, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente JUAN ENRIQUE PERLA, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea. COMUNIQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,
PRIMERA SECRETARIA.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
CUARTA SECRETARIA.

ACUERDO No. 675.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado Propietario ELIZARDO GONZALEZ LOVO, se le ha designado en Misión Oficial, para que participe en el "IX Congreso Internacional del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, -CLAD-", a realizarse en Madrid, España, del 31 de octubre al 7 de noviembre del presente año, según Acuerdo de Junta Directiva No. 1965 de fecha 20 de octubre del presente año; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y el Art. 28, letra c) del Reglamento Interior de este Organo del Estado, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente JUAN FRANCISCO VILLATORO, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea. COMUNIQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,
PRIMERA SECRETARIA.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
CUARTA SECRETARIA.

ACUERDO No. 667.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, ACUERDA: Dejar sin efecto el Acuerdo Legislativo No. 662, de fecha 20 de octubre del presente año, por medio del cual se llamó al Diputado Suplente RUBEN ALVARADO, del 25 al 29 de octubre del presente año, a formar Asamblea en sustitución del Diputado Propietario GERSON MARTINEZ, quien se encontraría en misión oficial en ese período; pero según Acuerdo de Junta Directiva No. 1986, se dejó sin efecto la participación del Gerson Martínez en la Misión Oficial. COMUNIQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,
PRIMERA SECRETARIA.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
CUARTA SECRETARIA.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE HACIENDA
RAMO DE HACIENDA**

ACUERDO No. 892.

MINISTERIO DE HACIENDA, DEPARTAMENTO JURIDICO. San Salvador, 19 de septiembre de 1997.

Vista la solicitud presentada por la señora ANGELICA GARCIA DE LOZANO, a efecto de que se le conceda el traspaso de pensión que en vida gozó su extinto esposo, el señor Teodoro Lozano López, quien prestó sus servicios al Estado en el Ramo de Educación y falleció el día 24 de abril del presente año. LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO: I.- Que el señor Teodoro Lozano se encontraba jubilado por la cantidad de ¢ 774.16 mensuales, por haber prestado servicios al Estado en el ramo de Educación, de conformidad al Acuerdo No. 3333, del 26 de julio de 1960, emitido por el Ministerio de Cultura. II.- Que se comprueba la muerte del señor Teodoro Lozano López, ocurrida el día 24 de abril de 1997, según Certificación de Partida de Defunción No. 78, emitida el día 24 de abril del presente año, en el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán. III.- La calidad de esposa de la solicitante queda comprobada con la Certificación de Partida de Matrimonio No. 39, extendida en el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Ilobasco, Departamento de Cabañas. IV.- Que el día 13 de agosto del presente año el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos informó: Que el señor Teodoro Lozano estaba pensionado por este Ministerio con el expediente VH-4917, se le efectuó pago hasta el mes de mayo y se excluyó de planilla general para el mes de junio de 1997, y tenía un monto de pensión de ¢ 774.16; así mismo el INPEP emitió su opinión en sentido favorable en relación a la petición hecha por la señora Angélica García de Lozano, el día 29 de agosto del presente año. Por lo antes expuesto, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda ACUERDA: Asignar a la señora ANGELICA GARCIA DE LOZANO, la pensión vitalicia de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE COLONES OCHO CENTAVOS (¢ 387.08), mensuales, equivalentes al 50 % de la pensión que tenía asignada el causante, debiéndose pagar dicha pensión a partir del día siguiente al fallecimiento del señor Teodoro Lozano, esto es desde el día 25 de abril del presente año, debiendo de reintegrar lo cobrado demás; todo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 60, 64, 65, 66, 67, 68, 70 y 91 de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos. Este Acuerdo sustituye al No. 3333 antes relacionado. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). EL MINISTRO DE HACIENDA, M. E. HINDS.

ACUERDO No. 921.

MINISTERIO DE HACIENDA.- San Salvador, 26 de septiembre de 1997.

Vista la solicitud presentada por la señora EDI URRUTIA DE CALDERON, conocida por EDITH URRUTIA DE CALDERON, en su carácter de cónyuge sobreviviente del señor Noé Anzora, conocido por Noé Calderón, Noé Calderón Anzora, y José Noé Calderón; relativa a que se le traspase el porcentaje que como tal, tiene derecho de la pensión que tenía su esposo por haber prestado sus servicios por más de treinta años en los Ramos de Telecomunicaciones y Correos Nacionales.- Y CONSIDERANDO: I.- Que según Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, número 1051, de fecha 27 de octubre de 1969, el señor Noé Anzora, conocido por Noé Calderón, Noé Calderón Anzora y por José Noé Calderón; se encontraba jubilado por servicios prestados al Estado en el Ramo de Telecomunicaciones y Correos Nacionales, con la cantidad de ¢ 500.00 mensuales, los que fueron aumentando por distintas disposiciones legales, hasta que al momento de su fallecimiento dicha pensión ascendió a la cantidad de ¢ 937.91.- II.- El fallecimiento del señor Noé Anzora, conocido por Noé Calderón, Noé Calderón Anzora y por José Noé Calderón, se ha comprobado que ocurrió el día 3 de junio del año en curso, según consta en la Certificación de la Partida de defunción, emitida por el Jefe Interino del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de esta ciudad; y el matrimonio de la peticionaria con Noé Anzora, conocido por Noé Calderón, Noé Calderón Anzora y por José Noé Calderón, se prueba con la Certificación de la partida de matrimonio, emitida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Ilopango.- III.- Que se ha cumplido con los requisitos de ley y en base al informe favorable del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, de fecha cuatro del corriente mes y año, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda; ACUERDA: Conceder a la señora EDI URRUTIA DE CALDERON, conocida por EDITH URRUTIA DE CALDERON, la pensión de viudez, con carácter vitalicio, correspondiente al cincuenta por ciento de la pensión que recibía su esposo Noé Anzora, conocido por Noé Calderón, Noé Calderón Anzora y por José Noé Calderón, a la fecha de su fallecimiento, es decir la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO COLONES NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (¢ 468.95), a partir del día cuatro de julio del año en curso, conforme a los Arts. 60 numeral 1, 65, 66, 70 y 91, todos de la Ley del INPEP.- COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA, M. E. HINDS.

ACUERDO No. 948.

MINISTERIO DE HACIENDA, DEPARTAMENTO JURIDICO, San Salvador, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Vistas las diligencias de jubilación promovidas por el señor BENJAMIN ALBERTO PADILLA, tendientes a que este Ministerio le conceda jubilación por haber prestado servicios al Estado en diferentes Ramos de la Administración Pública por un espacio de veinte años, amparándose al Decreto Legislativo No. 377 de fecha 19 de noviembre de 1992. Y CONSIDERANDO: I.- Que el señor BENJAMIN ALBERTO PADILLA prestó sus servicios al Estado por un período de 19 años, 8 meses en el Ramo de Obras Públicas, como también en el Ramo Municipal; según consta de las certificaciones de tiempo de servicio extendidas por la Corte de Cuentas de la República y Alcaldía Municipal de Santa Ana, agregadas a fs. 7 y 8 de las presentes diligencias. De conformidad al Decreto 474 del 29 de marzo de 1990, que contiene la Ley de Incorporación al INPEP de las jubilaciones y Pensiones Civiles a cargo del Estado, en su Art. 14 establece que lo no previsto en dicha ley se regulará por la Ley del INPEP; y en base al Art. 42 de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, se considera que para valorar las pensiones se tomará en cuenta en años completos y cuando resultaren fracciones superiores a seis meses, éstos se considerarán en años completos; por lo que el tiempo de servicio prestado por el peticionario de 19 años 8 meses, este último se considerará a un año completo y sumado a los 19 años, ha cumplido con los 20 años como mínimo de tiempo de servicio. II.- Que según consta de la Certificación de la Partida de Nacimiento, el señor Benjamín Alberto Padilla, nació en Santa Ana, Departamento del mismo nombre, el día 17 de octubre de 1921, agregada a fs. 9 del presente expediente. III.- Que se encuentra agregada a las diligencias

la documentación exigida por el Reglamento de Jubilaciones y Pensiones Civiles Incorporadas al INPEP; que se han cumplido los requisitos de ley y en base al Decreto Legislativo No. 377 de fecha 19 de noviembre de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 217 Tomo 317 del 25 del mismo mes y año, en el que se adicionó a la Ley de Incorporación al INPEP de las Jubilaciones y Pensiones Civiles a cargo del Estado, estableciendo que todos aquellos ex- empleados públicos que oportunamente no se acogieron a dicha Ley aún teniendo el tiempo de servicio para jubilarse puedan hacerlo por medio de este Decreto; POR TANTO: El Organo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, ACUERDA: ASIGNAR al señor BENJAMIN ALBERTO PADILLA, la cantidad de SETECIENTOS COLONES EXACTOS (¢ 700.00) mensuales, en concepto de jubilación por servicios prestados al Estado. Cantidad mínima legal establecida en el Art. 225 inciso 2o. de la ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, emitida por Decreto No. 927 de fecha 20 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 243, Tomo 333 del 23 del mismo mes y año. Todo de conformidad al Decreto No. 377 de fecha 19 de noviembre de 1992, antes relacionado, y a los Arts. 2 y 3 del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones Civiles Incorporadas al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, la cual deberá ser pagada a partir de la fecha del presente acuerdo, por medio del INPEP, con cargo al Ministerio de Hacienda. COMUNIQUESE (Rubricado por el señor Presidente de la República). Lic. JOSE LUIS TRIGUEROS, VICE MINISTRO DE HACIENDA.

ACUERDO No. 953.

SAN SALVADOR.

De conformidad a lo que establece el literal c) del Art. 59 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, ACUERDA: Introducir en la Ley de Presupuesto General vigente, Apartado III.- EGRESOS, Sección B- Presupuestos Especiales del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), Unidad Presupuestaria 03- Construcción y Mejoramiento de Infraestructura, Línea de Trabajo 01- Construcción y Mejoramiento, sustitúyase Relación Propósitos con Recursos y Listado de Proyectos por los siguientes:

CODIGO	LINEA DE TRABAJO	PROPOSITO	META	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO
01	CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO	ADECUACION DE INSTALACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS DEL ISDEMU	1	PROYECTO	1,600,000

PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	META FISICA	UBICACION GEOGRAFICA	FECHA DE FINALIZACION	MONTO DEL PROYECTO
ADECUACION LOCAL PARA INSTALACIONES ISDEMU	FONDO GENERAL	1	SAN SALVADOR	DICIEMBRE 1997	1,600,000

COMUNIQUESE.- (Rubricado por el señor Presidente de la República). EL MINISTRO DE HACIENDA, M. E. HINDS.

ACUERDO No. 955.

MINISTERIO DE HACIENDA, DEPARTAMENTO JURIDICO, San Salvador, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Vistas las diligencias promovidas por el señor RENE PORTILLO RIVAS, de sesenta y nueve años de edad, de este domicilio, y del de Soyapango; solicitando a este Ministerio se le conceda jubilación conforme al Decreto Legislativo No. 377 del 19 de noviembre de 1992, y CONSIDERANDO: I.- Que el señor René Portillo Rivas, prestó servicios al Estado por un espacio de veintiocho (28) años en diferentes Ramos de la Administración Pública, devengando como último salario mensual al 31 de diciembre de 1974, la cantidad de Un Mil Setecientos Colones (¢ 1,700.00); en base a las constancias del tiempo de servicio extendidas por el Departamento de Archivo Central del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, agregadas a fs. 5 y 6 del presente expediente; y constancia extendida por la Tesorería del Fondo de Financiamiento y Garantía para la Pequeña Empresa, agregada a fs. 3 del mismo expediente. II.- Se comprueba con la Certificación de la Partida de Nacimiento agregada a fs. 7 de las presentes diligencias, que el señor René Portillo Rivas, nació el 3 de enero de 1928. III.- Que se encuentra agregada a las diligencias la documentación exigida por el Reglamento de Jubilaciones y Pensiones Civiles Incorporadas al INPEP; que se han cumplido los requisitos de Ley y en base al Decreto Legislativo No. 377 de fecha 19 de noviembre de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 217 Tomo 317 del 25 del mismo mes y año por medio del cual se adicionó a la Ley de Incorporación al INPEP, de las Jubilaciones y Pensiones Civiles a cargo del Estado, estableciendo que todos aquellos ex-empleados públicos que oportunamente no se acogieron a dicha Ley aún teniendo el tiempo de servicio para jubilarse, puedan hacerlo por medio de este Decreto; POR TANTO: El Organo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda ACUERDA: ASIGNAR al señor RENE PORTILLO RIVAS, la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS SESENTA COLONES (¢ 1,360) mensuales, equivalentes al 80 % de su citado mayor sueldo, en concepto de jubilación por servicios prestados al Estado, de conformidad al Decreto No. 377 del 19 de noviembre de 1992, antes relacionado, y a los Arts. 2 y 3 del Reglamento de Jubilaciones y Pensiones Civiles Incorporadas al INPEP, la cual debe ser pagada a partir de la fecha del presente Acuerdo, por medio del INPEP, con cargo al Ministerio de Hacienda. COMUNIQUESE (Rubricado por el señor Presidente de la República). Lic. JOSE LUIS TRIGUEROS, VICEMINISTRO DE HACIENDA.

ACUERDO No. 0958.

San Salvador, 10 de octubre de 1997.

De conformidad a lo que establece el Art. 45 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y el Art. 59 literal c) de su Reglamento, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda ACUERDA: Efectuar en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social las siguientes modificaciones:

- A) En la Unidad Presupuestaria 05- Desarrollo de la Infraestructura, apartado Relación Propósitos con Recursos, Línea de Trabajo 01 "Construcción y Equipamiento", modifícase lo siguiente:

PROPOSITO	META	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO
CONSTRUIR Y EQUIPAR EDIFICIOS	4	EDIFICIO	19,757,150
PAGO DE COMPROMISOS DE PROYECTOS EJECUTADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	9	COMPROMISO	719,275

- B) Sustitúyase en la Unidad Presupuestaria citada, el listado de Proyectos de Inversión Pública, en la forma siguiente:

No.	PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	META FISICA	UBICACION GEOGRAFICA	FECHA DE FINALIZACION	MONTO DEL PROYECTO
1	CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL GENERAL DE SOYAPANGO II ETAPA	FONDO GENERAL	EDIFICIO	SAN SALVADOR	31/12/97	14,697.860
2	EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES	FONDO GENERAL	EDIFICIO	SAN SALVADOR	31/12/97	4,544.705
3	CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL EDIFICIO DE SERVICIOS GENERALES DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES	FONDO GENERAL	EDIFICIO	SAN SALVADOR	31/12/97	414.585
4	CONSTRUCCION DEL DEPOSITO NACIONAL DE BIOLOGICOS	FONDO GENERAL	EDIFICIO	SAN SALVADOR	31/12/97	100.000
5	AMPLIAR LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO	FONDO GENERAL	EDIFICIO	SAN SALVADOR	31/12/97	200.000
6	REHABILITACION DEL HOSPITAL NACIONAL DE SONSONATE	FONDO GENERAL	EDIFICIO	SONSONATE	31/12/97	1.023.750
TOTAL						20.980.900

- C) Autorízase la siguiente Transferencia de Crédito Ejecutiva entre asignaciones del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, así:

ASIGNACION QUE SE REFUERZA

05- Desarrollo de la Infraestructura

97-3200-3-05-01-22-1 Construcción y Equipamiento

RUBRO

04

CANTIDAD2,599,925**ASIGNACION QUE SE DISMINUYE**

02- Promoción y Fomento de la Salud

97-3200-3-02-02-21-1 Atención a la Persona

02

2,599,925

COMUNIQUESE.- (Rubricado por el señor Presidente de la República). EL MINISTRO DE HACIENDA, M. E. HINDS.

ACUERDO No. 964

MINISTERIO DE HACIENDA, DEPARTAMENTO JURIDICO. San Salvador, 13 de octubre de 1997.

Vista la solicitud presentada por la señora MARGARITA GOMEZ DE CASTAÑEDA, relativa a que le sea traspasada la pensión que en vida gozó su extinto esposo el Doctor Luis Fernando Castañeda, quien prestó sus servicios al Estado en el Ramo de Justicia y falleció el día 28 de marzo de 1997. LEIDOS LOS AUTOS, Y CONSIDERANDO: I.- Que el Doctor Luis Fernando Castañeda se encontraba jubilado según Acuerdo No. 6-C, emitido por la Corte Suprema de Justicia de fecha 31 de enero de 1976, en el cual se le asignó la cantidad de ¢ 510.00 mensuales, la cual fue incrementada a ¢ 937.91 mensuales a la fecha de su fallecimiento. II.- Que a folios 3 de las presentes diligencias se encuentra el Certificado de Defunción del señor Castañeda, con la que se comprueba su fallecimiento el día 28 de marzo de 1997, Certificación que fue extendida el día 29 de marzo del presente año por el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, Departamento del mismo nombre. III.- La calidad de esposa del solicitante queda comprobada con la Certificación de Partida de Matrimonio extendida por el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, Departamento de San Salvador el día 25 de septiembre de 1997. IV.- Que el día 30 de septiembre de 1997 el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos opinó que es procedente conceder a la señora Margarita Emilia Gómez de Castañeda la pensión de viudez con carácter vitalicio que se ha cumplido con los requisitos y en base a la documentación presentada y la opinión emitida por el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos de fecha antes citada. El Organismo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda ACUERDA: Asignar a la señora MARGARITA GOMEZ DE CASTAÑEDA la pensión vitalicia de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO COLONES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (¢ 468.95) mensuales, equivalentes al 50 % de la pensión que tenía asignada el causante, debiéndose pagar dicha pensión a partir del día siguiente al fallecimiento del señor Luis Fernando Castañeda, es decir a partir del día 29 de marzo de 1997; todo de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 60, 64, 65, 66, 67, 68, 70 y 91 de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, este Acuerdo sustituye al Acuerdo No. 6-C antes relacionado. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). EL MINISTRO DE HACIENDA, M. E. HINDS.

ACUERDO No. 980.

San Salvador, 16 de octubre de 1997.

El Organismo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, CONSIDERANDO: I) Que el Comité Administrador del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero (FOSAFFI) en sesión No. CA-25/96, celebrada el dos de septiembre de 1996 y el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, en sesión No. CD-33/96 del seis de septiembre del mismo año, conocieron y autorizaron la venta al Estado de El Salvador por medio del Ministerio de Hacienda, de un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, situado sobre la Calle El Progreso número dos mil ochocientos dos y dos mil ochocientos diez de esta ciudad, que tiene una extensión superficial de CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS METROS CUADRADOS OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a SEIS MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y DOS VARAS CUADRADAS VEINTICINCO CENTESIMAS DE VARA CUADRADE, con las medidas y linderos siguientes: LINDERO ORIENTE: a partir del esquinero Sur-Este del lote de que se describe, en línea recta hacia el Norte y con distancia de noventa metros noventa centímetros, se llega al vértice Nor Este del lote en descripción y linda con terreno que fue de Carmen Alvarez y ahora es de "Bayer Químicas Unidas"; LINDERO NORTE: a partir del vértice Nor-Este antes citado, en cinco tramos así: el primero con rumbo Norte, ochenta y nueve grados treinta y un minutos siete décimos de minutos Oeste y distancia de diecinueve metros cuarenta y cuatro centímetros, segundo, con rumbo Norte, cuarenta y un grados veintidós minutos un décimo de minuto Oeste y distancia de treinta y dos metros: el tercero con rumbo Norte, tres grados treinta y ocho minutos nueve décimos de minuto Este y distancia de un metro cuarenta y un centímetros; el cuarto con rumbo Norte ochenta y seis grados veintidós minutos un décimo de minuto Oeste y distancia de un metro cuarenta y un centímetros y el quinto, con rumbo Norte cuarenta y un grados veintidós minutos un décimo de minuto Oeste y distancia de once metros treinta y cinco centímetros y se llega al vértice Nor-oeste del lote que se describe, linda en estos cinco tramos con porción segregada del inmueble general, que ahora pertenece a Roberto Aguilar Avila, Rafael Aguilar Avila y María Elena Aguilar Avila de Sol Meza; LINDERO PONIENTE: a partir del vértice Nor-Oeste antes citado, en línea recta hacia el Sur, con distancia de ciento catorce metros cincuenta centímetros se llega al vértice Sur Oeste del lote que se describe y linda por este rumbo, con terreno que fue de Domingo García Morán y que ahora es de la sucesión de Antonio Daglio; y LINDERO SUR; a partir del vértice Sur-Oeste antes citado, en línea recta hacia el Oriente, con distancia de cincuenta y cuatro metros, advirtiéndose que esta medida difiere de su antecedente, en virtud de ordenanzas municipales en el sistema de ampliación de la Calle El Progreso que está de por medio y linda con terreno que fue de Carlos Avila y ahora con el Edificio Cáceres Avellis y Gasolinera Shell; II) que la precitada venta fue autorizada en la suma de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA COLONES (¢ 5.152,460); aceptando el pago de dicha suma con Bonos del Estado para la Consolidación de la Deuda Interna Directa y Garantizada del 14 % anual, con vencimiento en el año 2004; III) Que teniendo en cuenta los acuerdos emitidos por el Comité Administrador del FOSAFFI y por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, mencionados en el primer considerando que antecede así como las demás normativas respectivas, el Consejo de Ministros en Sesión No. 32 Celebrada por el Gobierno de la República el día 2 de mayo de 1997, autorizó al Ministerio de Hacienda comprar el mencionado inmueble a favor del Estado de El Salvador en la suma que se indica en el considerando II que antecede, a ser pagada con Bonos tal como se indica en dicho segundo considerando; IV) Que por medio del oficio No. 1763 de fecha 22 de octubre de 1996, la Dirección General del Presupuesto emitió el valúo para efectos de comprar el inmueble en referencia. Por todo lo antes expuesto, este Ministerio ACUERDA: 1o.) Autorizar la compra del inmueble descrito en el primer considerando, en la cantidad de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA COLONES (¢ 5.152,460), pagaderos con Bonos del Estado para la Consolidación de la Deuda Interna Directa y Garantizada del 14 % anual, con vencimiento en el año 2004; 2o.) Emitir el correspondiente Documento Fiscal de Egresos, por la cantidad de ¢ 5.152,460 con aplicación al documento de autorización de compromiso presupuestario número 376, de fecha 31 de julio de 1997. 3o.) Solicitar la intervención del señor Fiscal General de la República para que por sí o por medio de uno de sus delegados comparezca al otorgamiento de la Escritura Pública respectiva. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). EL MINISTRO DE HACIENDA, M. E. HINDS.

ACUERDO No. 990.

San Salvador, 20 de octubre de 1997.

De conformidad a lo que establece el artículo No. 72 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, contenida en el Decreto Legislativo No. 516 de fecha 23 de noviembre de 1995, publicada en el Diario Oficial No. 7, Tomo 330, de fecha 11 de enero de 1996, y Contrato de Agencia Fiscal suscrito entre el Banco Central de Reserva de El Salvador y Ministerio de Hacienda el 8 de noviembre de 1994, y considerando:

- I. Que según Acuerdo Ejecutivo No. 322 de fecha 4 de abril de 1997 y Acuerdo Ejecutivo No. 957 de fecha 10 de octubre de 1997, se autorizó la Emisión y Colocación de Letras del Tesoro hasta por DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL COLONES (¢ 2.980.800.000.00).
- II. Que a la fecha, la deuda en concepto de las Letras del Tesoro asciende a UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL COLONES (¢ 1.842.841.000.00), la cual tiene que ser cancelada a su vencimiento el 30 de octubre del presente año.
- III. Que el día 27 del presente mes, se negociarán Letras del Tesoro por CIENTO DOCE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$112.000.000.00), amparados en los Acuerdos Ejecutivos mencionados en primer considerando, para amortizar la deuda pendiente.
- IV. Que se han presentado inconvenientes para cumplir las obligaciones contraídas a su vencimiento, debido a los atrasos en la autorización y ratificación de los Decretos Legislativos No. 1026 de fecha 24 de abril y No. 78 de fecha 11 de septiembre del presente año, para la emisión y colocación de DOSCIENTOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 200.000.000.00) que sustituirán la deuda de corto plazo por deuda de largo plazo.
- V. Que es necesario renegociar la colocación de Letras del Tesoro (LETES), por la cantidad de NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL COLONES (¢ 962.500.000.00), a fin de cubrir el saldo deudor más gastos financieros provenientes de las operaciones a efectuar.

POR TANTO:

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE HACIENDA

ACUERDA:

- I. Autorizar a la Dirección General de Tesorería, para que pueda renegociar la colocación de Letras del Tesoro Público en colones salvadoreños o en dólares de los Estados Unidos de América, hasta por la cantidad de NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL COLONES (¢ 962.500.000.00), a descuentos; para atender deficiencias temporales de la caja fiscal, durante el ejercicio de 1997, con un plazo de vencimiento que no podrá exceder de los 23 días, contados a partir de la colocación de los mismos.
- II. Los saldos diarios de Deuda Flotante, no podrán exceder del monto máximo consignado en el Presupuesto General del Estado para 1997.
- III. Autorízase la entrega de resguardos representativos de las Letras del Tesoro. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). EL MINISTRO DE HACIENDA, MANUEL ENRIQUE HINDS.

ACUERDO No. 995.

MINISTERIO DE HACIENDA, DEPARTAMENTO JURIDICO, San Salvador a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Las presentes diligencias de traspaso de pensión fueron iniciadas ante este Ministerio, por la señora MARIA NAZARIA FABIAN VIUDA DE SEGOVIA, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor Miguel Angel Segovia Rojas; relativas a que se le traspase a su favor la pensión de que gozaba su esposo al momento de su fallecimiento. Y CONSIDERANDO: I.- Que según Acuerdo No. 1297 emitido por esta Secretaría de Estado en fecha 10 de noviembre de 1993, el señor Miguel Angel Segovia Rojas, fue jubilado con la cantidad de Quinientos Colones (¢ 500.00), por sus servicios prestados al Estado en el Ramo de Obras Públicas, habiéndose incrementado dicho monto a la cantidad de Setecientos Treinta y Ocho 99/100 Colones (¢ 738.99) que se le pagaba al momento de su fallecimiento. II.- Que su fallecimiento se comprueba con la Certificación de Partida de Defunción, agregada a las diligencias, de la que consta que el señor Miguel Angel Segovia Rojas, falleció el día 18 de agosto del presente año. III.- Que la calidad

en la que actúa la peticionaria la comprueba con la correspondiente Partida de Matrimonio, según la cual contrajo matrimonio civil con el causante el día 7 de marzo de este año, en la ciudad de Mejicanos. IV.- Que se mandó oír la opinión del INPEP, quienes informan el monto de la pensión al momento del fallecimiento era por la cantidad de Setecientos Treinta y Ocho 99/100 Colones (¢ 738.99); y que la beneficiaria se encontraba inscrita desde 1993. Asimismo opinan en sentido favorable a que se conceda el traspaso de pensión solicitado por la señora María Nazaria Fabián viuda de Segovia, en un porcentaje del 50 % de la pensión de que gozaba su esposo, o sea, en Trescientos Sesenta y Nueve 49/100 Colones (¢ 369.49). POR TANTO: El Organo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda: ACUERDA ASIGNAR a la señora MARIA NAZARIA FABIAN VIUDA DE SEGOVIA, la pensión vitalicia de viudez, por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE 49/100 COLONES (¢ 369.49) que deberá pagarse a partir del 19 de agosto del presente año, por medio del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES PARA LOS EMPLEADOS PUBLICOS y a cargo de este Ministerio; pensión que corresponde al 50 % de la pensión de que gozaba su esposo señor Miguel Angel Segovia Rojas. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). EL MINISTRO DE HACIENDA, M. E. HINDS.

ACUERDO No. 1025.

MINISTERIO DE HACIENDA.- San Salvador, 31 de octubre de 1997.

Que por Acuerdo Ejecutivo No. 921, emitido por este Ministerio, en esta ciudad, el día 26 de septiembre de 1997, se le otorgó a la señora EDI URRUTIA DE CALDERON, conocida por EDITH URRUTIA DE CALDERON, en su carácter de cónyuge sobreviviente del señor Noé Anzora, conocido por Noé Calderón, Noé Calderón Anzora y José Noé Calderón, el traspaso de la pensión que éste tenía en vida por encontrarse jubilado por servicios prestados al Estado en el Ramo de Telecomunicaciones y Correos Nacionales, la cual al momento de su fallecimiento ascendía a la cantidad de ¢ 937.91.- LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO: I.- Que el monto de la pensión que se le traspasa a la señora EDI URRUTIA DE CALDERON, conocida por EDITH URRUTIA DE CALDERON, conforme a la ley es del cincuenta por ciento de la que le correspondía al causante, en este caso es de ¢ 468.95.- II.- Que en el Acuerdo que se hace referencia del traspaso de pensión acuerda empezar a pagarse a partir del 4 de julio del año en curso conforme a la ley el pago de la pensión comienza a hacerse a partir del día siguiente del fallecimiento del causante y esto ocurrió el día 3 de junio de 1992.- Por lo antes expuesto el Organo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda: ACUERDA: RECTIFICAR el Acuerdo Ejecutivo No. 921 antes relacionado, única y exclusivamente en lo que se refiere a la fecha del pago del traspaso de la pensión, la cual debe ser a partir del 4 de junio de 1997, quedando el resto del acuerdo sin modificación alguna. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). EL MINISTRO DE HACIENDA. M. E. HINDS.

ACUERDO No. 1027

MINISTERIO DE HACIENDA, DEPARTAMENTO JURIDICO, San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Vistas las diligencias promovidas por el señor VICTOR MANUEL QUINTANILLA, quien es de ochenta años de edad, del domicilio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad; relativas a que se le conceda jubilación, con base en el Decreto Legislativo 377 de 19 de noviembre de 1992, que regula a las personas que habiendo cumplido los requisitos de tiempo de servicio y edad, no se acogieron en su oportunidad a la Ley de Pensiones y Jubilaciones derogada. Y CONSIDERANDO: I.- Que el señor Víctor Manuel Quintanilla, prestó sus servicios a TEATROS DE EL SALVADOR, S.A., durante un periodo de VEINTE AÑOS, SEIS MESES, CATORCE DIAS, según consta en la Certificación extendida por el Infrascrito Presidente de la Corte de Cuentas de la República, la cual aparece agregada a fs. 3 de las presentes diligencias; con lo cual cumple con el requisito de tiempo de servicio que establece la ley de la materia. Siendo su último salario el de CIENTO SETENTA COLONES MENSUALES, lo cual también consta en dicha certificación; asimismo agrega constancias de los señores Jefe de Personal y Gerente de Teatros de El Salvador, en las que se verifica que laboró para dicha institución. II.- Que aparece agregada a fs. 2 de las diligencias, la certificación de Partida de Nacimiento, del peticionario, de la que consta que nació en la ciudad de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, el día diez de marzo de mil novecientos diecisiete; con lo cual se comprueba la edad del señor Víctor Manuel Quintanilla. III.- Que según el Decreto 377 relacionado al principio, todos aquellos empleados públicos que aún teniendo el tiempo de servicio que establecía la ley, que era un mínimo de veinte años, y la edad necesaria, o sea sesenta años; y que por diversas razones no se hubieren acogido al beneficio de jubilación que regulaba la ley de la materia, podrían presentar solicitud ante el Ministerio de Hacienda, comprobando los extremos mencionados, para efectos de concederles la jubilación en el caso de que tuvieran derecho. Constando en las diligencias, que cumplen con los requisitos exigidos por la ley. IV.- Que según la Ley del Sistema de Ahorro de Pensiones, emitida por medio del Decreto Legislativo No. 927 de fecha 20 de diciembre de 1996, publicada en el Diario Oficial No. 243, Tomo 333 de fecha 23 de diciembre del mismo año; la pensión mínima a partir del día primero de enero del corriente año, será de Setecientos colones mensuales.- POR TANTO: El Organo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, ACUERDA: ASIGNAR al señor VICTOR MANUEL QUINTANILLA, la pensión vitalicia de vejez, por la cantidad de SETECIENTOS COLONES MENSUALES (¢ 700.00), que deberá ser pagada a partir de la fecha del presente Acuerdo, por medio del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS, con cargo al Ministerio de Hacienda. COMUNIQUESE.- (Rubricado por el señor Presidente de la República). EL MINISTRO DE HACIENDA, M. E. HINDS.

ACUERDO No. 1028.

San Salvador, 3 de noviembre de 1997.

El Organo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

CONSIDERANDO:

- I. Que según Acuerdo Ejecutivo No. 322 de fecha 4 de abril de 1997 y Acuerdo Ejecutivo No. 957 de fecha 10 de octubre de 1997, se autorizó la Emisión y Colocación de Letras del Tesoro hasta por DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL COLONES (¢ 2,980,800,000.00).
- II. Que según Acuerdo Ejecutivo No. 990 de fecha 20 de octubre de 1997, se autorizó a la Dirección General de Tesorería renegociar la colocación de Letras del Tesoro Público en colones salvadoreños o en dólares de los Estados Unidos de América, hasta por la cantidad de NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL COLONES (¢ 962,500,000.00) a descuentos, para complementar el pago de Letras del Tesoro con vencimiento al 30 de octubre del corriente año por un monto de UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL COLONES (¢ 1,842,841,000.00)
- III. Que el pago de la nueva deuda contraída se programó para el día 14 de noviembre del corriente año, con base a la colocación de títulos valores en los mercados internacionales, por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 200,000,000.00), autorizados y ratificados según Decretos Legislativos No. 1026 de fecha 24 de abril y No. 78 de fecha 11 de septiembre del presente año, los cuales no han sido colocados debido a inconvenientes surgidos en Bolsas de Valores Internacionales.
- IV. Que lo anterior obliga a renegociar Letras del Tesoro (LETES) por la cantidad de MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE COLONES (¢ 1,925,000,000.00), a fin de cubrir el compromiso de pago pactado para el 14 de noviembre del presente año, más gastos financieros provenientes de las operaciones a efectuar.

POR TANTO:

De conformidad a lo que establece el artículo No. 72 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, contenida en el Decreto Legislativo No. 516 de fecha 23 de noviembre de 1995, publicada en el Diario Oficial No. 7, tomo 330, de fecha 11 de enero de 1996, y Contrato de Agencia Fiscal suscrito entre el Banco Central de Reserva de El Salvador y Ministerio de Hacienda el 8 de noviembre de 1994,

ACUERDA:

1. Autorizar a la Dirección General de Tesorería para que pueda renegociar Letras del Tesoro Público en colones salvadoreños o en dólares de los Estados Unidos de América, hasta por la cantidad de MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE COLONES (¢ 1,925,000,000.00) a descuentos, para cubrir el saldo deudor provenientes del pago de Letras del Tesoro, cuyo vencimiento es el 14 de noviembre del presente año, a un plazo que no podrá exceder de los 185 días contados a partir de la colocación de los mismos.
2. Los saldos diarios de Deuda Flotante, no podrán exceder del monto máximo consignado en el Presupuesto General del Estado para 1997.
3. Autorízase al Banco Central de Reserva de El Salvador, la entrega de resguardos representativos de las Letras del Tesoro.

COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). EL MINISTRO DE HACIENDA, MANUEL ENRIQUE HINDS.

ACUERDO No. 1033.

San Salvador, 6 de noviembre de 1997.

El Organo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

CONSIDERANDO:

- I. Que según Acuerdo Ejecutivo No. 322 de fecha 4 de abril de 1997 y Acuerdo Ejecutivo No. 957 de fecha 10 de octubre de 1997, se autorizó la Emisión y Colocación de Letras del Tesoro hasta por DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL COLONES (¢ 2,980,800,000.00).
- II. Que la caja fiscal presenta una brecha financiera al cierre del ejercicio fiscal, que obstaculiza el cumplimiento de compromisos contraídos por el Gobierno, lo cual hace necesario efectuar una colocación de Letras del Tesoro (LETES), por la cantidad de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE COLONES (¢ 875,000,000.00).

POR TANTO:

De conformidad a lo que establece el artículo No. 72 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, contenida en el Decreto Legislativo No. 516 de fecha 23 de noviembre de 1995, publicada en el Diario Oficial No. 7, tomo 330, de fecha 11 de enero de 1996, y Contrato de Agencia Fiscal suscrito entre el Banco Central de Reserva de El Salvador y Ministerio de Hacienda el 8 de noviembre de 1994.

ACUERDA:

1. Autorizar a la Dirección General de Tesorería para que pueda negociar la colocación de Letras del Tesoro Público en colones salvadoreños o en dólares de los Estados Unidos de América, hasta por la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE COLONES (¢ 875,000,000.00) a descuentos, para cubrir la brecha financiera al cierre del presente ejercicio fiscal, con vencimientos máximos de 190 días plazo, contados a partir de la colocación de los mismos.
2. Los saldos diarios de Deuda Flotante, no podrán exceder del monto máximo consignado en el Presupuesto General del Estado para 1997.
3. Autorízase al Banco Central de Reserva de El Salvador, la entrega de resguardos representativos de las Letras del Tesoro.

COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). EL MINISTRO DE HACIENDA, MANUEL ENRIQUE HINDS.

ACUERDO No. 1084.

San Salvador, 14 de noviembre de 1997.

De conformidad a lo establecido en el Art. 1 del Decreto Legislativo No. 137 del 6 de noviembre de 1997, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda ACUERDA: Designase a la señora Ministra de Educación, para que suscriba con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), un Contrato de Préstamo hasta por un monto de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 58,000,000.00), recursos que serán utilizados para financiar la ejecución del Proyecto "Reforma de la Educación Media". COMUNIQUESE.- (Rubricado por el señor Presidente de la República). EL MINISTRO DE HACIENDA, M. E. HINDS.

ACUERDO No. 1085.

MINISTERIO DE HACIENDA, DEPARTAMENTO JURIDICO, San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

A sus antecedentes informe proveniente del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, de fecha 19 de septiembre del presente año, por medio del cual anexan el informe emitido por la Pagaduría de Jubilación y Pensiones Civiles del INPEP, en el que consta que a las señoras VILMA SONIA PINEDA con Exp. MH-13164, y SILVIA ESTELA PINEDA ESPINOZA, Exp. MH- 17320; tienen asignado un monto de pensión de Doscientos Treinta Siete 50/100 Colones (¢ 237.50) cada una. En cuanto a lo solicitado por la señorita Vilma Sonia Pineda, relativo a que le sea reintegrada la parte de pensión en forma retroactiva que le fue asignada a su hermana señora Sylvia Stella Pineda de Chacón; SE CONSIDERA: I.- Que según Acuerdo Ejecutivo No. 927, de fecha 6 de octubre de 1982, previa opiniones favorables por parte del Fiscal General de Hacienda y Corte de Cuentas de la República, se acordó sustituir el Acuerdo No. 202 de fecha 25 de febrero de 1977; y asignar por partes iguales, la pensión de Trescientos Colones (¢ 300.00) mensuales a favor de las señoritas Vilma Sonia Pineda y Silvia Estela Pineda Espinoza como beneficiarias de su extinto padre Víctor Salvador Pineda, quien falleció el 1o. de septiembre de 1975 cantidad, que le pudo corresponder a su extinto padre en concepto de pensión; modificado por Acuerdo No. 1113 del 10 de diciembre de 1982. II.- Se comprueba que el derecho de pensión de orfandad en calidad de hijas al fallecimiento del causante, se estableció de conformidad a la Ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles vigente a esa fecha para otorgar dicha pensión. III.- Se comprueba con la Certificación de la Partida de Nacimiento, agregada a fs. 95 de las presentes diligencias, que la señorita Vilma Sonia Pineda, actualmente tiene 49 años de edad. En base a lo antes expuesto, disposiciones legales citados, y atendiendo a principio de irretroactividad de la ley, contenida en el Art. 21 de la Constitución de la República, y Art. 9 del Código Civil; este Ministerio ACUERDA: a) DECLARAR SIN LUGAR a lo solicitado por la señora Vilma Sonia Pineda; por ser improcedente; b) DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo No. 927 antes relacionado y su modificación posterior, por tenerse por extinguido el derecho que se concedió a la señora, Sylvia Stella Pineda Espinoza; confírmase el Acuerdo No. 202, emitido por el Organo Ejecutivo, en este Ramo, de fecha 25 de febrero de 1977, por medio del cual se acordó asignar a favor de la señorita VILMA SONIA PINEDA, la pensión de TRESCIENTOS COLONES (¢ 300.00) mensuales; cantidad equivalente a la que le pudo corresponder al causante como jubilación, la que se debe continuar pagando con los incrementos de ley, a la señorita Pineda, de conformidad al Acuerdo confirmado No. 202. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). EL MINISTRO DE HACIENDA, M. E. HINDS.

ACUERDO No. 1105

San Salvador, 19 de noviembre de 1997.

De conformidad a lo que establece el literal c) del Art. 59 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el Organismo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, ACUERDA: Introducir en la Ley de Presupuesto General vigente, Apartado III- EGRESOS, en el Ramo de Agricultura y Ganadería, Unidad Presupuestaria 03 Transferencia de Tierras, Línea de Trabajo 01 Coordinación del Proceso de Transferencia de Tierras, las modificaciones siguientes:

RELACION PROPOSITOS CON RECURSOS

CODIGO	LINEA DE TRABAJO	PROPOSITO	META	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO
01	COORDINACION DEL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE TIERRAS	VERIFICACION DE BENEFICIARIOS ASENTADOS EN PROPIEDADES DEL PROYECTO PILOTO BAJO LEMPA	809	BENEFICIARIOS	50.800
		TERCER CENSO AGROPECUARIO DEL PROGRAMA DE TRANSFERENCIA DE TIERRAS	1	DOCUMENTO	325.815
		REALIZACION DEL SEGUNDO SEMINARIO PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE TRANSFERENCIA DE TIERRAS	2	DOCUMENTO	249.890
		VERIFICACION DE BENEFICIARIOS FAVORECIDOS POR ACUERDOS COMPLEMENTARIOS GOES	418	BENEFICIARIOS	121.140
		REUBICACION DE BENEFICIARIOS ESCRITURADOS EN PROPIEDADES CON PROBLEMAS JURIDICOS DE DIFICIL SOLUCION ADMINISTRATIVA	936	BENEFICIARIOS	434.890
		CONTROL DE NEGOCIACION DE PROPIEDADES OFERTADAS Y VALUADAS EN CONJUNTO CON EL BANCO DE TIERRAS	1.882	MANZANAS	414.545
		SEGUIMIENTO AL PROCESO DE ESCRITURACIONES DE PROPIEDADES PARA BENEFICIARIOS SUJETOS DE REUBICACION ..	6	INFORME	158.260
TOTAL					1.755.340

COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de República). EL MINISTRO DE HACIENDA, M.E.HINDS.

ACUERDO No. 1106.

MINISTERIO DE HACIENDA, DEPARTAMENTO JURIDICO. San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Vista la solicitud presentada por la señora YOLANDA DE JESUS RIVAS DE ESCOBAR, quien es de sesenta años de edad, del domicilio de Chalatenango; por medio de la cual solicita a este Ministerio se le conceda traspaso de pensión, en su calidad de cónyuge sobreviviente del señor Mario Escobar Ortiz, quien se encontraba pensionado por parte del Estado, en el Ramo de Educación; con Matrícula No. 6-400637, y número de expediente VH- 13227. LEIDOS LOS AUTOS; Y CONSIDERANDO: I.- Que según Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda No. 830, de fecha 29 de mayo de 1978, al señor Mario Escobar Ortiz se le asignó jubilación aumentada de Novecientos Cuarenta y Cuatro Colones (¢944.00) mensuales, incrementada actualmente a Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Uno 87/100 Colones (¢1,481.87) según informe de la Pagaduría de Jubilaciones y Pensiones Civiles de INPEP; II.- Que según Certificación de la Partida de Defunción, agregada a fs. 40 del presente expediente, consta que el señor Mario Escobar Ortiz, falleció el día 8 de julio de 1997. III.- La calidad de cónyuge sobreviviente de la peticionaria, se comprueba con la Certificación de Partida de Matrimonio agregada a fs. 35 de las presentes diligencias la que fue extendida en la Alcaldía Municipal de Chalatenango, el 14 de julio del presente año; Por Tanto; habiéndose comprobado el derecho de la solicitante, con la documentación presentada y anexada al expediente respectivo; y reunido los requisitos exigidos en el Reglamento de Jubilaciones y Pensiones Civiles Incorporadas al INPEP; el Organismo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda ACUERDA: ASIGNAR a la señora YOLANDA DE JESUS RIVAS DE ESCOBAR, la pensión vitalicia de viudez de SETECIENTOS CUARENTA 93/100 COLONES (¢740.93) mensuales, equivalentes al 50% de la pensión que tenía asignada el causante, debiendo pagarse dicha pensión a partir del día siguiente al fallecimiento de señor Mario Escobar Ortiz; es decir a partir del 9 de julio del presente año. Todo de conformidad a los Arts. 60, No. 1, 64, 65, 66, 70, 90 91, de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos INPEP. Este Acuerdo sustituye al No. 830 del 29 de mayo de 1978, antes relacionado. COMUNIQUESE. El Ministro de Hacienda, M.E. Hins.

ACUERDO No. 1129.

MINISTERIO DE HACIENDA. Departamento Jurídico. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete.-

Las presentes diligencias de traspaso de pensión fueron iniciadas por la señora NARCISA ANTONIA CERROS DE CEA, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor Emilio Alfonso Cea Campos, quien se encontraba jubilado por el Estado y falleció en julio del presente año, y CONSIDERANDO: I.- Que el causante señor Emilio Alfonso Cea Campos, conocido por Alfonso Cea, se encontraba jubilado por servicios prestados al Estado en el área de Correos Nacionales y de Telecomunicaciones, por la cantidad de ¢340.00 mensuales, según Acuerdo No. 562 de fecha 2 de junio de 1966; habiendo sido incrementada dicha cantidad según acta de Sesión Ordinaria No. 49/96 del 21 de diciembre de 1996 y Resolución No. 560/96,

a la cantidad de ¢774.16 mensuales; siendo según la Pagaduría de Jubilaciones del INPEP, el último monto cancelado el de ¢774.16, que se le pagó hasta el mes de agosto del corriente año.- II.- Que la peticionaria señora NARCISA ANTONIA CERROS DE CEA, comprueba su calidad de cónyuge, por medio de la partida de Matrimonio agregada a las diligencias y en la que consta que contrajo Matrimonio Civil con el señor Emilio Alfonso Cea Campos, conocido por Alfonso Cea, el día 20 de enero de 1940. Asimismo, aparece en los registros del INPEP como beneficiaria del señor Cea, en calidad de esposa.- III. Que el fallecimiento del causante se comprueba con la Partida de Defunción agregada a folios 17 de las diligencias, de la que consta que falleció el día 23 de julio del corriente año.- IV.- Que se mandó oír la opinión del INPEP, quienes después de los informes respectivos opinan que es procedente otorgar a la peticionaria la pensión de viudez que le corresponde, por la cantidad de ¢387.08, pagaderos a partir del 24 de julio del presente año, pero siendo el caso que en el informe de la Pagaduría de dicho Instituto aparece que se le pagó hasta el mes de agosto, debe reintegrarlo. POR TANTO: Con base en las razones expuestas y Arts. 60 No. 1, 65, 66, 70 y 91 de la Ley del INPEP, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda; ACUERDA: Asignar a la señora NARCISA ANTONIA CERROS DE CEA, la pensión vitalicia de viudez por la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE COLONES OCHO CENTAVOS (¢387.08) mensuales, que corresponde al 50% de que gozaba el causante señor Alfonso Cea, pagaderos a partir del 24 de julio del corriente año por medio del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP) a cargo de este Ministerio y previo reintegro del mes de agosto cobrado por la peticionaria. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Hacienda, M.E. Hinds.

ACUERDO No.1152.

MINISTERIO DE HACIENDA, DEPARTAMENTO JURIDICO. San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Vistas las diligencias promovidas por la señora RAQUEL ESPINDOLA DE NAVARRETE, conocida por Raquel Alvarez, relativas a obtener el traspaso de pensión que le corresponde como cónyuge sobreviviente del señor Balmore Alirio Navarrete Amaya. Y CONSIDERANDO: I.- Que el señor Balmore Alirio Amaya, conocido por Alirio Navarrete Amaya, Alirio Amaya y Alirio Navarrete, se encontraba jubilado por servicios prestados al Estado en el Ramo de Telecomunicaciones por espacio de 30 años un mes; según Acuerdo Ejecutivo No. 959 del 21 de agosto de 1973, con la cantidad de Trescientos Setenta y Cinco Colones (¢375.00) equivalente a su mayor sueldo; ascendiendo su monto de pensión a la fecha del fallecimiento a la cantidad de Ochocientos Diecisiete 28/100 Colones (¢817.28), según informe extendido por la Pagaduría de Pensiones del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos de fecha 12 de noviembre del presente año. II.- Que se comprueba el fallecimiento del señor Balmore Alirio Navarrete Amaya acaecido el día 24 de julio de 1997 con la Certificación de la Partida de Defunción extendida el día 25 de julio de los corrientes agregada a fs. 25 de las presentes diligencias. III.- Que la calidad de viuda del peticionario se comprueba con la Certificación de la Partida de Matrimonio agregada a fs. 23 y la de defunción antes relacionada. IV.- Que se han cumplido los requisitos de Ley y en base a la opinión del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos de fecha 13 de noviembre de los corrientes, la cual se encuentra agregada a fs. 35 y 36 de las presentes diligencias; el Organo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda ACUERDA: ASIGNAR a la señora RAQUEL ESPINDOLA VIUDA DE NAVARRETE conocida por Raquel Alvarez, la pensión vitalicia por viudez, equivalente al 50% de la pensión que percibía el causante señor Balmore Alirio Amaya, conocido por Alirio Navarrete Amaya, Alirio Amaya y Alirio Navarrete, es decir la cantidad de CUATROCIENTOS OCHO 59/100 COLONES (¢408.59) mensuales, la cual será efectiva a partir del día siguiente al fallecimiento del causante, es decir a partir del día 25 de julio del presente año; a cargo de este Ministerio y por medio del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados públicos; todo de conformidad a los Arts. 60 No.1, 65, 66 y 70 de la Ley del INPEP este Acuerdo sustituye al número 959 al principio relacionado, se advierte a la peticionaria señora Raquel Espíndola Viuda de Navarrete que para hacer uso del presente derecho, deberá reintegrar la suma de Ochocientos Diecisiete 28/100 Colones (¢817.28) correspondiente al mes de agosto del presente año de la pensión del causante. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Hacienda, M.E. Hinds.

ACUERDO No. 1195.

MINISTERIO DE HACIENDA, DEPARTAMENTO JURIDICO. San Salvador, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Visto de oficio el Acuerdo No. 1085 de fecha 14 de noviembre del presente año, por medio del cual se resolvió la petición de la señora VILMA SONIA PINEDA; declarando sin lugar lo solicitado por ser improcedente; dejando sin efecto el Acuerdo 927 de fecha 6 de octubre de 1982 y su modificación posterior, y se confirma el Acuerdo No. 202 de fecha 25 de febrero de 1977 por medio del cual se acordó asignar a favor de Vilma Sonia Pineda la pensión de Trescientos Colones (¢300.00) mensuales, cantidad equivalente a la que le pudo corresponder al causante como jubilación. Y CONSIDERANDO: Que en dicho acuerdo No. 1085, se hizo constar en la parte resolutive literal b), en forma incorrecta lo siguiente "... la que se debe continuar pagando con los incrementos de Ley"; siendo lo correcto "la que se debe continuar pagando y hacerse efectiva a partir del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho", omitiendo la frase "con los incrementos de Ley" en razón de que los beneficiarios a la fecha no han tenido incremento en sus pensiones. POR TANTO: El Organo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda ACUERDA: MODIFICAR el Acuerdo No. 1085 antes relacionado, en la parte resolutive literal b) donde dice "... la que se debe continuar pagando con los incrementos de Ley " por haberse relacionado indebidamente, siendo lo correcto "la que se debe continuar pagando y hacerse efectiva a partir del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho", omitiendo la frase "con los incrementos de Ley", en razón de que los beneficiarios a la fecha no han tenido incrementos en su pensión. En todo lo demás, esté a lo dispuesto en el Acuerdo 1085 primeramente relacionado. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Hacienda, M.E. Hinds.

ACUERDO No. 1183

San Salvador, 11 de diciembre de 1997

De conformidad a lo que establece el literal c) del Art. 59 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

ACUERDA:

Modificar en la Ley de Presupuesto General Vigente, apartado III EGRESOS, Ramo de Obras Públicas, Unidad Presupuestaria 09 Construcción, Reconstrucción y Rehabilitación de Obras Diversas; en la parte correspondiente al listado de Proyectos de Inversión Pública, lo siguiente:

N°	PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	META FISICA	UBICACION GEOGRAFICA	FECHA DE FINALIZACION	MONTO
	LINEA 02					
1	UZUALAPA-COOPERATIVA 21 DE MARZO	PRESTAMO EXTERNO	1.67 KMS.	SAN MIGUEL	DIC./97	2.381.584
2	RUTA MILITAR-COOPERATIVA MAYUCAQUIN	PRESTAMO EXTERNO	0.42 KMS.	SAN MIGUEL	DIC./97	404.419
3	HACIENDA SANTA ELENA INTERCONEXION CAMINO A YAYANTIQUÉ	PRESTAMO EXTERNO	4.83 KMS.	LA UNION	DIC./97	5.025.375
4	SAN MIGUEL-LAS LOMITAS	PRESTAMO EXTERNO	1.60 KMS.	SAN MIGUEL	DIC./97	2.063.957
5	SAN ALEJO-CANTON EL TAMARINDO	PRESTAMO EXTERNO	1.76 KMS.	LA UNION	DIC./97	2.402.004
6	EL LITORAL-EL CUCO-COOPERATIVA EL MANGUITO	PRESTAMO EXTERNO	0.49 KMS.	SAN MIGUEL	DIC./97	642.861
7	CARRETERA PANAMERICANA-EL LITORAL LA UNION	PRESTAMO EXTERNO	1.83 KMS.	LA UNION	DIC./97	2.434.984
9	SAN JOSE EL NARANJO INTERCONEXION JUJUTLA-ATACO	PRESTAMO EXTERNO	5.40 KMS.	AHUACHAPAN	DIC./97	8.070.842
10	CANTON CHILATA-CANTON SAN MARCOS	PRESTAMO EXTERNO	1.80 KMS.	SONSONATE-LA LIBERTAD	DIC./97	4.110.570
11	EL LITORAL-CANTON SAN BENITO	PRESTAMO EXTERNO	1.82 KMS.	AHUACHAPAN	DIC./97	2.669.333
12	TACUBA-CONCEPCION DE ATACO	PRESTAMO EXTERNO	7.63 KMS.	AHUACHAPAN	DIC./97	7.735.508
13	AUTOPISTA AEROPUERTO EL SALVADOR-COOPERATIVA LAS HOJAS	PRESTAMO EXTERNO	9.30 KMS.	LA PAZ	DIC./97	5.140.595

14	EL LITORAL-HACIENDA LA CABAÑA	PRESTAMO EXTERNO	4.11 KMS.	USULUTAN	DIC./97	3.266.704
15	EL LITORAL-SAN DIONISIO	PRESTAMO EXTERNO	2.24 KMS.	USULUTAN	DIC./97	2.643.500
16	EL LITORAL-CANTON LA CANOA	PRESTAMO EXTERNO	6.85 KMS.	USULUTAN	DIC./97	3.600.222
17	EL LITORAL-CANTON SAN JOSE DE LA MONTAÑA	PRESTAMO EXTERNO	5.45 KMS.	LA UNION	DIC./97	4.146.437
19	LA UNION-COOPERATIVA YOLOGUAL O SURAVAYA-EL FARO	PRESTAMO EXTERNO	1.40 KMS.	LA UNION	DIC./97	2.703.557
21	APANECA-SAN PEDRO PUXTLA	PRESTAMO EXTERNO	0.00 KMS.	AHUACHAPAN		0
22	CA:2 Km. 96-SANTA ISABEL ISHUATHAN	PRESTAMO EXTERNO	0.00 KMS.	LA LIBERTAD		0
23	CA:2 CHILUIPAN-LA MARINA	PRESTAMO EXTERNO	0.00 KMS.	LA LIBERTAD		0
24	CA:2 COMALAPA-TAPALHUACA	PRESTAMO EXTERNO	0.00 KMS.	LA PAZ		0
25	PROTECCION AMBIENTAL DE LOS PROYECTOS	PRESTAMO EXTERNO	300 KMS.	TODO EL PAIS	DIC./97	2.996.037
LINEA 03						
1	CARRETERA CA:1-CALLE A TONACATEPEQUE KM. 4+29	PRESTAMO EXTERNO	1.00 KMS.	SAN SALVADOR	DIC./97	27.401.656
2	SAN MARTIN-SAN RAFAEL CEDROS	PRESTAMO EXTERNO	5.50 KMS.	SAN SALVADOR/CUSCATLAN	DIC./97	86.522.919

Comuníquese,-(Rubricado por el Señor Presidente de la República), el Ministro de Hacienda (F) M. E. Hinds.”

ACUERDO No. 1036.-

San Salvador, 17 de noviembre de 2004

De conformidad con lo establecido en el Art. 45 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y en virtud de la facultad que le confiere el Art. 2 de la Ley de Presupuesto General vigente, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, ACUERDA: Autorizar la siguiente Transferencia de Crédito Ejecutiva entre asignaciones del RAMO DE HACIENDA y la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, así:

ASIGNACIONES QUE SE REFUERZAN:		RUBRO DE AGRUPACION	CANTIDAD
0500 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA			
01 Dirección y Administración Institucional			
2004-0500-1-01-01-21-1	Dirección Superior	54	\$ 1,510,000
02 Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia			
2004-0500-1-02-01-21-1	Servicio de Comunicación Oficial de la Presidencia	54	500,000
			\$ 2,010,000
ASIGNACION QUE SE DISMINUYE:			
0700 RAMO DE HACIENDA			
10 Provisión para Atender Gastos Imprevistos			
2004-0700-1-10-01-21-1	Atención de Gastos Imprevistos- Gastos Corrientes	99	\$ 2,010,000

COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE HACIENDA, GUILLOPSUA.

ACUERDO No. 1040.-

San Salvador, 19 de noviembre de 2004

De conformidad a lo que establece el Art. 45 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y el Art. 2 de la Ley de Presupuesto vigente, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, ACUERDA: Autorizar la siguiente Transferencia de Crédito Ejecutiva entre asignaciones del Ramo de Hacienda y Gobernación, así:

		RUBRO DE AGRUPACION	CANTIDAD \$
ASIGNACION QUE SE REFUERZA:			
2300 RAMO DE GOBERNACION			
02-Seguridad Ciudadana			
2004-2300-2-02-01-21-1	Participación Ciudadana	56	33,600

ASIGNACION QUE SE DISMINUYE:**0700 RAMO DE HACIENDA**

10-Provisión para Atender Gastos Imprevistos

2004-0700-1-10-01-21-1 Atención de Gastos Imprevistos-
Gastos Corrientes

99 33,600

COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE HACIENDA, GUILOPSUA.

ACUERDO No. 1041.-

San Salvador, 19 de noviembre de 2004

De conformidad a lo establecido en el Art. 45 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y en virtud de la facultad que le confiere el Art. 2 de la Ley de Presupuesto General vigente, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, ACUERDA:

A) Autorizar Transferencia de Crédito Ejecutiva entre Asignaciones del Ramo de Hacienda y el Tribunal Supremo Electoral, así:

		RUBRO DE AGRUPACION	CANTIDAD
ASIGNACION QUE SE REFUERZA:			
0300 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL			
03 Apoyo a Entidades Adscritas y a la Gestión Electoral			
2004-0300-1-03-01-21-1	Registro Nacional de las Personas Naturales	56	\$ 60,830

ASIGNACION QUE SE DISMINUYE:**0700 RAMO DE HACIENDA**

10 Provisión para Atender Gastos Imprevistos

2004-0700-1-10-01-21-1 Atención de Gastos Imprevistos-
Gastos Corrientes

99 \$ 60,830

B) En la Sección B Presupuestos Especiales, en la parte correspondiente al Registro Nacional de las Personas Naturales, se aumenta la fuente de ingresos y la asignación que se menciona con la cantidad que a continuación se indica:

RUBRO DE
AGRUPACION CANTIDAD

0301 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES

INGRESOS

162 Transferencias Corrientes del Sector Público
1620300 Tribunal Supremo Electoral \$ 60,830

EGRESOS

02 Registro e Identificación de las Personas Naturales

2004-0301-1-02-01-21-1 Registro e Identificación de las
Personas Naturales 54 \$ 60,830

COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE HACIENDA, GUILOPSUA.

ACUERDO No. 1042.-

San Salvador 19 de noviembre de 2004

De conformidad a lo establecido en el Art. 45 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y el Art. 59 literal c) de su Reglamento, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, ACUERDA:

1. Autorizar en el Ramo de Educación, literal B Asignación de Recursos, numeral 3 Relación Propósitos con Recursos Asignados, Unidad Presupuestaria 06 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades, Línea de Trabajo 05 Subsidio a Instituciones Educativas, las siguientes modificaciones:
 - a) Adicionar la entidad educativa "Universidad José Matías Delgado" con un monto de \$60,000.
 - b) Incrementar los subsidios que a continuación se indican a las entidades educativas siguientes: Fundación Empresarial para el Desarrollo Educativo "ITCA" y Regionales \$210,000 y Comité de Proyección Social de San Salvador \$30,000.
2. Autorizar la siguiente transferencia de crédito entre asignaciones del Ramo de Educación, así:

ASIGNACION QUE SE REFUERZA:		RUBRO DE AGRUPACION	CANTIDAD US \$
06 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades			
2004-3100-3-06-05-21-1	Subsidio a Instituciones Educativas	56	300,000
	-Universidad José Matías Delgado		\$ 60,000
	-Fundación Empresarial para el Desarrollo Educativo "ITCA" y Regionales		210,000
	-Comité de Proyección Social de San Salvador		30,000
			\$ 300,000

ASIGNACION QUE SE DISMINUYE:

05 Educación No Formal

2004-3100-3-05-01-21-1	Educación de Adultos	54	300,000
------------------------	----------------------	----	---------

COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE HACIENDA, GUILOPSUA.

ACUERDO No. 1045.-

San Salvador, 22 de noviembre de 2004

El Organo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

CONSIDERANDO:

- I. Que como resultado de la baja en las tasas de interés a nivel internacional, especialmente la LIBOR, así como la baja en las tasas de interés de la cartera de préstamos externos y diferencial cambiario durante diciembre del presente año, se dispone de un ahorro en las asignaciones programadas en el servicio de la deuda pública interna y externa del presupuesto vigente, que es preciso destinarlo a la atención de necesidades prioritarias e impostergables;
- II. Que en el Art. 229 de la Constitución de la República se establece que el Organo Ejecutivo con las formalidades del caso podrá efectuar transferencias entre partidas de un mismo Ramo, excepto las que se declaren intransferibles en el Presupuesto;
- III. Que en la Ley de Presupuesto vigente no se ha consignado como intransferibles las asignaciones aprobadas para el pago del servicio de la deuda pública, lo cual permite reorientarlas a la atención de necesidades prioritarias, para las cuales no se dispone de fuente de financiamiento, por tanto:

ACUERDA:

Autorizar de conformidad a lo establecido en el Art. 45 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y el Art. 2 de la Ley de Presupuesto, la siguiente Transferencia de Crédito Ejecutiva entre asignaciones del Ramo de Hacienda, así:

ASIGNACION QUE SE REFUERZA		RUBRO DE AGRUPACION	CANTIDAD \$
0700 RAMO DE HACIENDA			
10 Provisión para Atender Gastos Imprevistos			
2004-0700-1-10-01-21-1	Atención de Gastos Imprevistos - Gastos Corrientes	99	5,000,000
ASIGNACIONES QUE SE DISMINUYEN:			
0700 RAMO DE HACIENDA			
18 Servicio de la Deuda Pública Interna			
2004-0700-5-18-01-21-1	Intereses Deuda Interna y Otros Gastos	55	218,492
02-23-1	Amortización Deuda Interna	71	477,550
19 Servicio de la Deuda Pública Externa			
2004-0700-5-19-01-21-1	Intereses Deuda Externa	55	2,100,000
02-23-1	Amortización Deuda Externa	71	2,203,958
			5,000,000

COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE HACIENDA, GUILOPSUA.

ACUERDO No. 1046

San Salvador, 22 de noviembre de 2004

De conformidad a lo establecido en el Art. 45 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, ACUERDA autorizar la siguiente Transferencia de Crédito Ejecutiva entre asignaciones del Ramo de Hacienda, así:

ASIGNACIONES OUE SE REFUERZAN:

		RUBRO DE AGRUPACION	CANTIDAD \$
01 Dirección y Administración Institucional			
2004-0700-1-01-01-21-1	Dirección Superior	51	90,455
02-21-1	Crédito e Inversión Pública	51	41,420
03-21-1	Administración General	51	308,425
04-21-1	Sistema de Administración Financiera Integrada	51	95,715
02-Administración del Presupuesto Público			
2004-0700-1-02-01-21-1	Dirección y Apoyo Administrativo	51	40,345
02-21-1	Conducción del Proceso Presupuestario	51	97,300
03 Servicios Tributarios Internos			
2004-0700-1-03-01-21-1	Dirección y Apoyo Institucional	51	200,320
02-21-1	Fiscalización	51	165,040
03-21-1	Asistencia Técnica y Registro Tributario	51	207,835
04 Renta de Aduanas			
2004-0700-1-04-01-21-1	Apoyo Administrativo y Financiero	51	124,535
02-21-1	Apoyo Operativo	51	55,500
03-21-1	Servicios de Aduana	51	327,500
05 Administración del Tesoro			
2004-0700-1-05-01-21-1	Dirección y Administración Superior	51	124,000
02-21-1	Percepción y Administración de Ingresos del Tesoro Público	51	108,000
03-21-1	Transferencia de Fondos por Egresos Presupuestarios y Otros Fondos de manejo especial	51	40,500
06 Contabilidad Gubernamental			
2004-0700-1-06-01-21-1	Dirección y Administración	51	28,405
02-21-1	Consolidación y Formulación de Informes	51	12,450
03-21-1	Asistencia Técnica Contable	51	77,180
07 - Apelaciones Tributarias			
2004-0700-1-07-01-21-1	Dirección y Soporte Administrativo	51	20,735
02-21-1	Servicios Técnicos Tributarios	51	3,180
Total			2.168.840

ASIGNACION OUE SE DISMINUYE:**16 Financiamiento al Sistema de Pensiones Público**

2004-0700-3-16-02-21-1	Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos	56	2.168.840
------------------------	---	----	-----------

COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE HACIENDA, GUILLOPSUA.

ACUERDO No. 1055.-

San Salvador, 25 de noviembre de 2004

De conformidad a lo que establece el Art. 45 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y el Art. 61 de su Reglamento, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, ACUERDA: Autorizar la siguiente Transferencia de Crédito Ejecutiva entre asignaciones del Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así:

		RUBRO DE AGRUPACION	CANTIDAD US \$
ASIGNACION QUE SE DISMINUYE			
01 Dirección y Administración Institucional			
2004-4400-4-01-02-21-1	Administración y Finanzas	51	5,250

ASIGNACION QUE SE REFUERZA**01 Dirección y Administración Institucional**

2004-4400-4-01-01-21-1	Dirección Superior	51	5,250
------------------------	--------------------	----	-------

COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE HACIENDA, GUILOPSUA.

ACUERDO No. 1056.

San Salvador, 25 de noviembre de 2004

De conformidad con lo establecido en el Art. 45 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y Art. 61 de su Reglamento, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, ACUERDA: Autorizar la siguiente Transferencia de Crédito Ejecutiva entre asignaciones de la Presidencia de la República, así:

ASIGNACION QUE SE REFUERZA		RUBRO DE AGRUPACION	CANTIDAD
01Dirección y Administración Institucional			
2004-0500-1-01-02-21-1	Administración General	54	\$ 70,944

ASIGNACIONES QUE SE DISMINUYEN

01 Dirección y Administración Institucional

2004-0500-1-01-01-21-1	Dirección Superior	51	\$ 145
02-21-1	Administración General	51	72
03-21-1	Unidad Financiera Institucional	51	2,125
04-21-1	Comisión Presidencial para el Seguimiento a la Inversión Pública	51	7,958
05-21-1	Asistencia Técnica Jurídica	51	15,236

02 Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia

2004-0500-1-02-01-21-1	Servicio de Comunicación Oficial de la Presidencia	51	1,066
------------------------	--	----	-------

04 Fortalecimiento Familiar

2004-0500-3-04-01-21-1	Atención Familiar	51	9,348
02-21-1	Asistencia Alimentaria	51	3,207

05 Secretaría Técnica

2004-0500-1-05-01-21-1	Análisis	51	9,092
02-21-1	Modernización	51	22,695

 \$ 70,944

COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE HACIENDA, GUILOPSUA.

ACUERDO No. 1068.-

San Salvador, 29 de noviembre de 2004

De conformidad a lo que establece el Art.13 de la Ley de Presupuesto General vigente, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, ACUERDA: Autorizar la siguiente Transferencia de Crédito Ejecutiva entre asignaciones presupuestarias del Organo Judicial y el Ramo de Hacienda, así:

		RUBRO DE AGRUPACION	CANTIDAD US \$
ASIGNACIONES QUE SE REFUERZAN:			
0700 RAMO DE HACIENDA			
19 Servicio de la Deuda Pública Externa			
2004-0700-5-19-01-21-1	Intereses Deuda Externa	55	4,670
02-23-1	Amortización Deuda Externa	71	25,447
			30,117
ASIGNACION QUE SE DISMINUYE:			
1600 ORGANO JUDICIAL			
02 Medicina Legal			
2004-1600-2-02-02-21-1	Peritaje	56	30,117

COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE HACIENDA, GUILLOPSUA.

ACUERDO No. 1069.-

San Salvador, 29 de noviembre de 2004

De conformidad a lo establecido en el Art. 45 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y Art. 2 de la Ley de Presupuesto vigente, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, ACUERDA: Autorizar la siguiente transferencia de crédito entre asignaciones del Ramo de Hacienda y Educación, así:

		RUBRO DE AGRUPACION	CANTIDAD US \$
ASIGNACIONES QUE SE REFUERZAN:			
3100 RAMO DE EDUCACION			
01 Dirección y Administración Institucional			
2004-3100-3-01-01-21-1	Dirección Superior	51	3,823
02-21-1	Administración General	51	5,292
03-21-1	Dirección y Administración Descentralizada	51	19,268
		54	80,000
04-21-1	Bienestar Magisterial	51	562
05-21-1	Monitoreo y Evaluación	51	1,102
06-21-1	Educación Superior	51	843
02 Educación Parvularia			
2004-3100-3-02-01-21-1	Atención a Educación Parvularia	51	58,818
		54	96,000
02-21-1	Atención a Educación Parvularia Administrada por la Comunidad	54	98,000

03 Educación Básica

2004-3100-3-03-01-21-1	Atención a Educación Básica	51	706,993
		54	480,000
02-21-1	Atención a Educación Básica Administrada por la Comunidad	54	252,000

04 Educación Media

2004-3100-3-04-01-21-1	Atención a Educación Media	51	309,033
		54	144,000

05 Educación No Formal

2004-3100-3-05-01-21-1	Educación de Adultos	51	1,033
------------------------	----------------------	----	-------

08 Fortalecimiento del Acceso y Calidad de la Educación

2004-3100-3-08-01-21-1	Gestión Educativa	51	3,554
02-21-1	Desarrollo Educativo	51	14,019

09 Concultura

2004-3100-3-09-02-21-1	Prestación de los Servicios Culturales Nacionales	54	25,660
------------------------	---	----	--------

Total Ramo

2,300,000

ASIGNACION QUE SE DISMINUYE:**0700 RAMO DE HACIENDA****10 Provisión para Atender Gastos Imprevistos**

2004-0700-1-10-01-21-1	Atención de Gastos Imprevistos - Gastos Corrientes	99	2,300,000
------------------------	--	----	-----------

COMUNIQUESE, EL MINISTRO DE HACIENDA, GUILOPSUA.

ACUERDO No. 1071.-

San Salvador, 29 de noviembre de 2004

De conformidad a lo establecido en el Art. 45 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, ACUERDA autorizar la siguiente Transferencia de Crédito Ejecutiva entre asignaciones del Ramo de Hacienda, así:

		RUBRO DE AGRUPACION	CANTIDAD \$
ASIGNACION QUE SE REFUERZA:			
17 Obligaciones Generales del Estado			
2004-0700-6-17-03-21-1	Contribuciones a Organismos Internacionales	56	404,000
ASIGNACION QUE SE DISMINUYE:			
16 Financiamiento al Sistema de Pensiones Público			
2004-0700-3-16-01-21-1	Instituto Salvadoreño del Seguro Social	56	404,000

COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE HACIENDA, GUILOPSUA.

ACUERDO N° 1038

San Salvador, 18 de noviembre de 2004.

De conformidad con la facultad que le confiere el Artículo 45 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y el Art. 59 Literal c) de su Reglamento, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

ACUERDA:

En la Ley de Presupuesto, Sección -A " PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO ", se introducen las modificaciones siguientes:

1. En la parte II, "INGRESOS", "FUENTES FINANCIERAS", Rubro 31 "ENDEUDAMIENTO PUBLICO", Cuenta 314 "CONTRATACION DE EMPRESTITOS EXTERNOS", modifícase la fuente específica 31404 "DE ORGANISMOS MULTILATERALES", así:

Préstamo No. 1556, suscrito con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para financiar la ejecución del " Programa Nacional de Carreteras", aprobado por Decreto Legislativo No. 877, publicado en el Diario Oficial No. 126, Tomo 356 del 9 de julio de 2002, (Unidad Presupuestaria 02 del Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano) \$46,526,505

Préstamo No. 1314/OC-ES, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para llevar a cabo el " Programa Multifase de Caminos Rurales Sostenibles Fase I", aprobado por Decreto Legislativo No. 621, publicado en el Diario Oficial No. 240 del 19 de diciembre de 2001 (Unidad Presupuestaria 02 del Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano) \$14,033,495

2. En la parte III "GASTOS", en lo que corresponde al RAMO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Unidad Presupuestaria 02 OBRAS PUBLICAS, modifícase lo siguiente:
 - a) Autorizar la siguiente Transferencia de Crédito Ejecutiva entre asignaciones del Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, así:

<u>ASIGNACIÓN QUE SE REFUERZA</u>	<u>RUBRO</u>	<u>CANTIDAD</u>
02 Obras Públicas		
2004-4300-4-02-01-22-1 Gestión de la Inversión	55	\$ 298,878
03-22-1 Inversión en Infraestructura Vial	61	\$ 260,000
		<u>\$ 558,878</u>
<u>ASIGNACIONES QUE SE DISMINUYEN</u>		
01 Dirección y Administración Institucional		
2004-4300-4-01-01-21-1 Dirección y Administración	54	\$ 173, 878
02 Obras Públicas		
2004-4300-4-02-01-22-1 Gestión de la Inversión	54	\$ 260,000
04 Transporte		
2004-4300-4-04-01-21-1 Registro y Regulación del Transporte	54	\$ 125,000
		<u>\$ 558,878</u>

b) Modificase el listado de proyectos de inversión pública, de la forma siguiente:

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
3156	02 Obras Públicas 01 Gestión de la Inversión Fortalecimiento Institucional BID-1314	Fondo General Préstamo Externo	100% de avance	San Salvador	Dic/2004	<u>2,260,000</u> 260,000 2,000,000
2912	03 Inversión en Infraestructura Vial Rehabilitación Camino Rural afectado por el terremoto grupo A Desvío Comasagua-Comasagua	Fondo General	100% de avance	La Libertad	Dic/2004	<u>978</u>
1322	Construcción Carretera (CA:1) entre (CA:4) Troncal del Norte y Calle a Tonacatepeque	Fondo General Préstamo Externo	18% de avance	San Salvador	Dic/2004	<u>4,206,499</u> 3,931,499 275,000
2177	Construcción Tramo Sirama-La Unión By Pass a la Ciudad del Puerto de la Unión	Fondo General Préstamo Externo	54% de avance	La Unión	Dic/2004	<u>1,551,516</u> 829,000 722,516
2956	Rehabilitación Carretera del Litoral (CA:2) Tramo el Delirio-La Unión	Préstamo Externo	56% de avance	San Miguel	Dic/2004	<u>334,000</u>
2958	Rehabilitación de Carretera (CA:1) Tramo Sirama-Agua Salada	Préstamo Externo	3% de avance	La Unión	Dic/2004	<u>223,000</u>
1509	Construcción Paso a Densivel en Intersección Alameda Juan Pablo II Con Boulevard Constitución	Préstamo Externo	17% de avance	San Salvador	Dic/2004	<u>866,000</u>
2780	Prolongación Boulevard Orden de Malta y Ampliación Calle a Huizúcar	Fondo General Préstamo Externo	75% de avance	San Salvador	Dic/2004	<u>17,094,477</u> 3,010,477 14,084,000
790	Rehabilitación de la Carretera CA:1 Tramo San Martín San Rafael Cedros	Fondo General Préstamo Externo	13% de avance	San Salvador Cuscatlán	Dic/2004	<u>10,643,365</u> 8,117,365 2,526,000
1508	Construcción Paso a Densivel en Intersección Alameda Juan Pablo II con 75 Av. Norte	Fondo General Préstamo Externo	90% de avance	San Salvador	Dic/2004	<u>2,536,505</u> 10,000 2,526,505
2420	Pavimentación Camino Rural Quezaltepeque-Atapasco-San Matías	Fondo General Préstamo Externo	67% de avance	La Libertad	Dic/2004	<u>3,615,870</u> 505,355 3,110,515
2589	Pavimentación Camino Rural CA:2 Santa Isabel-Ishuatán	Fondo General Préstamo Externo	67% de avance	Sonsonate	Dic/2004	<u>2,245,000</u> 306,290 1,938,710

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
2925	Pavimentación Camino Rural Ahuachapán-Tacuba	Fondo General Préstamo Externo	67% de avance	Ahuachapán	Dic/2004	<u>2,447,941</u> 359,671 2,088,270
2529	Apopa-Sitio del Niño Tramo Intersección (Interconexión) Nejapa-Boulevard Constitución	Fondo General Préstamo Externo	100% de avance	A nivel Nacional	Dic/2004	<u>1,940,452</u> 326,452 1,614,000
2590	Pavimentación Camino Rural CA-2 San Luis Talpa-La Zunganera	Fondo General Préstamo Externo	67% de avance	La Paz	Dic/2004	<u>961,705</u> 112,705 849,000
3082	Pavimentación Camino Rural San Idefonso-Villa Dolores-Sensuntepeque	Fondo General Préstamo Externo	75% de avance	San Vicente Cabañas	Dic/2004	<u>512,000</u> 32,000 480,000

Comuníquese, El Ministro de Hacienda (F) Guilopsua”

ACUERDO No. 1039

San Salvador, 18 de noviembre de 2004

De conformidad a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y Art. 61 de su Reglamento, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

ACUERDA:

Autorizar las siguientes Transferencias de Crédito Ejecutivas, entre asignaciones de Instituciones Adscritas al Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, así:

		Rubro de Agrupación	Cantidad \$
3201 Hospital Nacional Rosales			
<u>Asignación que se refuerza:</u>			
02 Servicios Integrales en Salud			
2004-3201-3-02-01-21-1	Atención Ambulatoria	51	<u>10,000</u>
<u>Asignación que se disminuye:</u>			
02 Servicios Integrales en Salud			
2004-3201-3-02-02-21-1	Atención Hospitalaria	51	<u>10,000</u>
3202 Hospital Nacional "Benjamín Bloom"			
<u>Asignaciones que se refuerzan:</u>			
01 Dirección y Administración Institucional			
2004-3202-3-01-01-21-1	Dirección Superior y Administración	51	5,608
02 Servicios Integrales en Salud			
2004-3202-3-02-01-21-1	Atención Ambulatoria	51	<u>5,834</u>
			<u>11,442</u>
<u>Asignación que se disminuye:</u>			
02 Servicios Integrales en Salud			
2004-3202-3-02-02-21-1	Atención Hospitalaria	51	<u>11,442</u>

		Rubro de Agrupación	Cantidad \$
3203 Hospital Nacional de Maternidad "Dr. Raul Argüello Escolán"			
<u>Asignaciones que se refuerzan:</u>			
01 Dirección y Administración Institucional			
2004-3203-3-01-01-21-1	Dirección Superior y Administración	51	1,700
02 Servicios Integrales en Salud			
2004-3203-3-02-02-21-1	Atención Hospitalaria	54	8,300
			<u>10,000</u>
<u>Asignación que se disminuye:</u>			
02 Servicios Integrales en Salud			
2004-3203-3-02-02-21-1	Atención Hospitalaria	51	<u>10,000</u>
3205 Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Zaldaña"			
<u>Asignación que se refuerza:</u>			
03 Promoción, Fomento, Restauración de la Salud y Saneamiento Ambiental			
2004-3205-3-03-02-21-1	Atención a la Salud Ambiental	51	<u>4,879</u>
<u>Asignación que se disminuye:</u>			
02 Servicios Integrales en Salud			
2004-3205-3-02-02-21-1	Atención Hospitalaria	51	<u>4,879</u>
3206 Hospital Nacional "San Juan de Dios", Santa Ana			
<u>Asignación que se refuerza:</u>			
03 Promoción, Fomento, Restauración de la Salud y Saneamiento Ambiental			
2004-3206-3-03-01-21-1	Atención Integral a la Salud	51	<u>45,176</u>
<u>Asignaciones que se disminuyen:</u>			
02 Servicios Integrales en Salud			
2004-3206-3-02-01-21-1	Atención Ambulatoria	51	7,523
02-21-1	Atención Hospitalaria	51	26,147
03 Promoción, Fomento, Restauración de la Salud y Saneamiento Ambiental			
2004-3206-3-03-02-21-1	Atención a la Salud Ambiental	51	<u>11,506</u>
			<u>45,176</u>

Rubro de Agrupación	Cantidad \$
------------------------	----------------

3207 Hospital Nacional "Francisco Menéndez", Ahuachapán**Asignación que se refuerza:**

01 Dirección y Administración Institucional			
2004-3207-3-01-01-21-1	Dirección Superior y Administración	51	<u>855</u>

Asignación que se disminuye:

02 Servicios Integrales en Salud			
2004-3207-3-02-02-21-1	Atención Hospitalaria	51	<u>855</u>

3208 Hospital Nacional "Dr. Jorge Mazzini Villacorta", Sonsonate**Asignaciones que se refuerzan:**

02 Servicios Integrales en Salud			
2004-3208-3-02-01-21-1	Atención Ambulatoria	51	15,980
02-21-1	Atención Hospitalaria	51	18,900

03 Promoción, Fomento, Restauración de la Salud y Saneamiento Ambiental			
2004-3208-3-03-02-21-1	Atención a la Salud Ambiental	51	<u>780</u>
			<u>35,660</u>

Asignación que se disminuye:

03 Promoción, Fomento, Restauración de la Salud y Saneamiento Ambiental			
2004-3208-3-03-01-21-1	Atención Integral a la Salud	51	<u>35,660</u>

3214 Hospital Nacional "San Pedro", Usulután**Asignación que se refuerza:**

02 Servicios Integrales en Salud			
2004-3214-3-02-02-21-1	Atención Hospitalaria	51	<u>50,420</u>

Asignaciones que se disminuyen:

03 Promoción, Fomento, Restauración de la Salud y Saneamiento Ambiental			
2004-3214-3-03-01-21-1	Atención Integral a la Salud	51	30,000
02-21-1	Atención a la Salud Ambiental	51	<u>20,420</u>
			<u>50,420</u>

		Rubro de Agrupación	Cantidad \$
3224 Hospital Nacional de Metapán			
<u>Asignación que se refuerza:</u>			
03 Promoción, Fomento, Restauración de la Salud y Saneamiento Ambiental			
2004-3224-3-03-02-21-1	Atención a la Salud Ambiental	51	<u>830</u>
<u>Asignación que se disminuye:</u>			
03 Promoción, Fomento, Restauración de la Salud y Saneamiento Ambiental			
2004-3224-3-03-01-21-1	Atención Integral a la Salud	51	<u>830</u>
3230 Hospital Nacional de Suchitoto			
<u>Asignaciones que se refuerzan:</u>			
01 Dirección y Administración Institucional			
2004-3230-3-01-01-21-1	Dirección Superior y Administración	51	500
02 Servicios Integrales en Salud			
2004-3230-3-02-01-21-1	Atención Ambulatoria	51	<u>5,970</u> <u>6,470</u>
<u>Asignaciones que se disminuyen:</u>			
02 Servicios Integrales en Salud			
2004-3230-3-02-02-21-1	Atención Hospitalaria	51	4,500
03 Promoción, Fomento, Restauración de la Salud y Saneamiento Ambiental			
2004-3230-3-03-01-21-1	Atención Integral a la Salud	51	<u>1,970</u> <u>6,470</u>

COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE HACIENDA (F) GUILOPSUA”.

ACUERDO No. 1048

San Salvador, 23 de noviembre de 2004.

De conformidad a lo establecido en el Art. 45 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y el Art. 61 de su Reglamento, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

ACUERDA:

- A) Autorizar la siguiente Transferencia de Crédito Ejecutiva entre asignaciones del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social así:

	<u>RUBRO DE AGRUPACION</u>	<u>CANTIDAD \$</u>
<u>ASIGNACIONES QUE SE REFUERZAN :</u>		
02 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades		
2004-3200-3-02		
04-21-1 Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"	56	11,000
05-21-1 Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Zaldaña"	56	5,146
10-21-1 Hospital Nacional "San Rafael", Nueva San Salvador	56	11,576
32-21-1 Hogar de Ancianos "Narcisa Castillo", Santa Ana	56	2,304
Total		<u>30,026</u>

ASIGNACION QUE SE DISMINUYE :**01 Dirección y Administración Institucional**

2004-3200-3-01-03-21-1	Gestión Técnico Normativa	54	<u>30,026</u>
------------------------	---------------------------	----	---------------

- B) En la parte correspondiente a los Presupuestos Especiales, se refuerzan las fuentes específicas de ingresos y las asignaciones que se mencionan con las cantidades que a continuación se indican:

	<u>RUBRO DE AGRUPACION</u>	<u>CANTIDAD \$</u>
3204 - HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ"		
<u>INGRESOS</u>		
Ingresos Corrientes		
16	Transferencias Corrientes	
162	Transferencias Corrientes del Sector Público	
	1623200 Ramo de Salud Pública y Asistencia Social	<u>11.000</u>
<u>EGRESOS</u>		
03 Promoción, Fomento, Restauración de la Salud y Saneamiento Ambiental		
2004-3204-3-03-01-21-1	Atención Integral a la Salud	54 <u>11.000</u>
3205 - HOSPITAL NACIONAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSE ANTONIO ZALDAÑA"		
<u>INGRESOS</u>		
Ingresos Corrientes		
16	Transferencias Corrientes	
162	Transferencias Corrientes del Sector Público	
	1623200 Ramo de Salud Pública y Asistencia Social	<u>5.146</u>
<u>EGRESOS</u>		
03 Promoción, Fomento, Restauración de la Salud y Saneamiento Ambiental		
2004-3205-3-03-01-21-1	Atención Integral a la Salud	54 <u>5.146</u>
3210 - HOSPITAL NACIONAL "SAN RAFAEL", NUEVA SAN SALVADOR		
<u>INGRESOS</u>		
Ingresos Corrientes		
16	Transferencias Corrientes	
162	Transferencias Corrientes del Sector Público	
	1623200 Ramo de Salud Pública y Asistencia Social	<u>11.576</u>
<u>EGRESOS</u>		
02 Servicios Integrales en Salud		
2004-3210-3-02-02-21-1	Atención Hospitalaria	54 <u>11.576</u>

<u>RUBRO DE</u> <u>AGRUPACION</u>	<u>CANTIDAD</u> <u>\$</u>
--------------------------------------	------------------------------

3233 – HOGAR DE ANCIANOS “NARCISA CASTILLO”, SANTA ANA**INGRESOS****Ingresos Corrientes**

16	Transferencias Corrientes	
162	Transferencias Corrientes del Sector Público	
1623200	Ramo de Salud Pública y Asistencia Social	<u>2,304</u>

EGRESOS**01 Atención Integral al Anciano Indigente**

2004-3233-3-01-01-21-1	Dirección y Administración	51	353
02-21-1	Cuidado Integral de Ancianos	51	951
		54	<u>1,000</u>
	Total		<u>2,304</u>

- C) En la parte correspondiente a los Presupuestos Especiales, se autorizan las siguientes modificaciones presupuestarias, entre asignaciones de las instituciones que a continuación se indican:

3209 - HOSPITAL NACIONAL “DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ”, CHALATENANGO**ASIGNACION QUE SE REFUERZA:****02 Servicios Integrales en Salud**

2004-3209-3-02-02-21-1	Atención Hospitalaria	54	<u>98,070</u>
------------------------	-----------------------	----	---------------

ASIGNACIONES QUE SE DISMINUYEN:**01 Dirección y Administración Institucional**

2004-3209-3-01-01-21-1	Dirección Superior y Administración	51	<u>550</u>
------------------------	-------------------------------------	----	------------

02 Servicios Integrales en Salud

2004-3209-3-02-01-21-1	Atención Ambulatoria	51	4,000
02-21-1	Atención Hospitalaria	51	<u>9,720</u>

03 Promoción, Fomento, Restauración de la Salud y Saneamiento Ambiental

2004-3209-3-03-01-21-1	Atención Integral a la Salud	51	82,400
02-21-1	Atención a la Salud Ambiental	51	<u>1,400</u>
	Total		<u>98,070</u>

<u>RUBRO DE</u> <u>AGRUPACION</u>	<u>CANTIDAD</u> <u>\$</u>
--------------------------------------	------------------------------

3225 - HOSPITAL NACIONAL DE SAN FRANCISCO GOTERA**ASIGNACION QUE SE REFUERZA:****02 Servicios Integrales en Salud**

2004-3225-3-02-02-21-1 Atención Hospitalaria	54	<u>32.000</u>
--	----	---------------

ASIGNACION QUE SE DISMINUYE:**03 Promoción, Fomento, Restauración de la Salud y Saneamiento Ambiental**

2004-3225-3-03-01-21-1 Atención Integral a la Salud	51	<u>32.000</u>
---	----	---------------

3227 - HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA CONCEPCION**ASIGNACIONES QUE SE REFUERZAN:****02 Servicios Integrales en Salud**

2004-3227-3-02-01-21-1 Atención Ambulatoria	51	165
02-21-1 Atención Hospitalaria	54	<u>14.077</u>
Total		<u>14.242</u>

ASIGNACIONES QUE SE DISMINUYEN:**01 Dirección y Administración Institucional**

2004-3227-3-01-01-21-1 Dirección Superior y Administración	51	<u>11.770</u>
--	----	---------------

02 Servicios Integrales en Salud

2004-3227-3-02-02-21-1 Atención Hospitalaria	51	<u>405</u>
--	----	------------

03 Promoción, Fomento, Restauración de la Salud y Saneamiento Ambiental

2004-3227-3-03-01-21-1 Atención Integral a la Salud	51	1.345
02-21-1 Atención a la Salud Ambiental	51	<u>722</u>
Total		<u>14.242</u>

3234 - CRUZ ROJA SALVADOREÑA**ASIGNACION QUE SE REFUERZA:****02 Servicios de Primeros Auxilios de Salud**

2004-3234-3-02-01-21-1 Servicios de Emergencia	54	<u>6.316</u>
--	----	--------------

ASIGNACIONES QUE SE DISMINUYEN:**01 Dirección y Administración Institucional**

2004-3234-3-01-01-21-1 Dirección Superior y Administración	51	<u>3.212</u>
--	----	--------------

02 Servicios de Primeros Auxilios de Salud

2004-3234-3-02-01-21-1 Servicios de Emergencia	51	<u>3.104</u>
Total		<u>6.316</u>

COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE HACIENDA (F) GUILLOPSUA".

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 1230

San Salvador, 27 de octubre de 2004

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud del Ingeniero **CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA**, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, contraída a que se apruebe la **NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA: JERINGAS DESECHABLES Y AGUJAS HIPODERMICAS DESECHABLES. ESPECIFICACIONES. NSO.11.37.01:04**

CONSIDERANDO:

- I- Que la Junta Directiva de la citada Institución, ha adoptado la Norma antes relacionada, mediante el punto Número **CINCO, LITERAL "A"**, del Acta Número **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE**, de la Sesión celebrada el Veintiuno de de Abril del año dos mil cuatro.

POR TANTO:

De conformidad al Artículo 36 Inciso Tercero de la Ley del **CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA**.

ACUERDA:

- 1) Apruébase la Norma Salvadoreña Obligatoria: **JERINGAS DESECHABLES Y AGUJAS HIPODERMICAS DESECHABLES. ESPECIFICACIONES. NSO 11.37.01:04** DE Acuerdo a los siguientes términos:

**NORMA
SALVADOREÑA****NSO 11.37.01:04****JERINGAS DESECHABLES Y AGUJAS HIPODERMICAS
DESECHABLES. ESPECIFICACIONES**

CORRESPONDENCIA: Esta norma es una adaptación no equivalente de la Norma Guatemalteca COGUANOR NGO 6 065

ICS 11.040.25

NSO 11.37.01:04

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Alvarez, Pasaje Dr. Guillermo Rodríguez Pacas, # 51, San Salvador, El Salvador, Centro América. Teléfonos: 226- 2800, 225- 6222; Fax. 225-6255; e-mail: infoq@conacyt.gob.sv.

Derechos Reservados

INFORME

Los Comités Técnicos de Normalización del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, son los organismos encargados de realizar el estudio de las normas. Están integrados por representantes del Sector Productor, Gobierno, Consumidor y Académico.

Con el fin de garantizar un consenso nacional e internacional, los proyectos elaborados por los Comités se someten a un período de consulta pública durante el cual puede formular observaciones cualquier persona, natural o jurídica.

El estudio elaborado fue aprobado como NSO 11.37.01:04 JERINGAS DESECHABLES Y AGUJAS HIPODERMICAS DESECHABLES. ESPECIFICACIONES, por el Comité Técnico de Normalización 37 Insumos para la salud. La oficialización de la norma conlleva la ratificación por Junta Directiva y el Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Economía.

Esta norma está sujeta a permanente revisión con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias de la técnica moderna. Las solicitudes fundadas para su revisión merecerán la mayor atención del organismo técnico del Consejo: Departamento de Normalización, Metrología y Certificación de la Calidad.

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ 37

Roberto Alfonso Garay	Hospital Nacional Zacamil
Carmen Elena Salguero Ramos	Hospital de Emergencias y Diagnostico
Rene Armando Merlos	Coresa de C.V.
Claudia Rivera	Universidad Evangélica de El Salvador
Marvin Humberto Montoya	Universidad de El Salvador
Ana Jeannette Contreras de Saavedra	Dirección General de Protección al Consumidor
Herbert Leonel Díaz Orellana	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Unidad Técnica de Medicamentos e Insumos Médicos
Evelyn Yanett Contreras de Guerra	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Laboratorio de Control de Calidad
Ana Elena Chévez	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Centro Nacional de Biológicos
Norma Castillo de Alas	Junta de Vigilancia de la Profesión Médica
Silvia Elizabeth Rivera	Junta de Vigilancia de la Profesión Médica
Nancy Carolina Castro	Junta de Vigilancia de la Profesión Químico Farmacéutico
Evelyn Xiomara Castillo	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

NORMA SALVADOREÑA

NSO 11.37.01:04

1. OBJETO

La presente norma tiene por objeto establecer las características y especificaciones que deben cumplir las jeringas desechables y agujas hipodérmicas desechables fabricadas en el país o en el extranjero.

2. CAMPO DE APLICACION

Esta norma es aplicable solamente a jeringas desechables y agujas hipodérmicas desechables que son utilizadas para la administración de los diferentes tipos de inyección. No es aplicable a jeringas prellenadas, autodestruibles.

3. DEFINICIONES**3.1 JERINGAS**

3.1.1 Capacidad graduada: es el volumen de agua a 20 ± 5 °C expulsado de la jeringa cuando la línea del pistón atraviesa uno o más intervalos de la escala graduada.

3.1.2 Capacidad nominal: es la capacidad máxima de la escala graduada, expresada con una cifra seguida del símbolo mL, cm³ ó cc.

3.1.3 Envase¹⁾

3.1.3.1 Envase primario: es todo recipiente que tiene contacto directo con el producto, con la misión específica de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y de facilitar su manipuleo. Puede ser designado simplemente como "envase".

3.1.3.2 Envase secundario: es todo recipiente que tiene contacto con uno o más envases primarios, con el objeto de protegerlos y facilitar su comercialización hasta llegar al consumidor final. El envase secundario usualmente es usado para agrupar en una sola unidad de expendio, varios envases. El envase secundario también se designará como "empaque".

3.1.3.3 Envase terciario o colectivo: es todo recipiente utilizado para facilitar la manipulación y proteger el envase primario y el envase secundario, contra los daños físicos y agentes exteriores durante su almacenamiento y transporte; estos recipientes se utilizan durante la distribución del producto y normalmente no llegan al usuario final. El envase terciario también será llamado "embalaje".

3.1.4 Inyección: para los propósitos de la presente norma, es la forma farmacéutica líquida (solución o suspensión, raramente emulsión), constituida por uno o más principios activos en vehículos acuosos u oleosos, mantenida estéril y destinada a administración por vía parenteral.

¹⁾ Conocido también como empaque

3.1.5 Jeringa Desechable (véase la figura 1): es un dispositivo de material termoplástico diseñado de tal forma que al ser utilizado con aguja hipodérmica sirve para suministrar inyecciones por vía intramuscular o intravenosa, subcutánea e intradérmica o también aquellas que no utilicen una aguja hipodérmica y que sirvan para inyectar fluidos o utilizadas para otros fines, destinado a ser usado una sola vez inmediatamente después de haber sido extraído de su envase individual y llenado con el fluido inyectable.

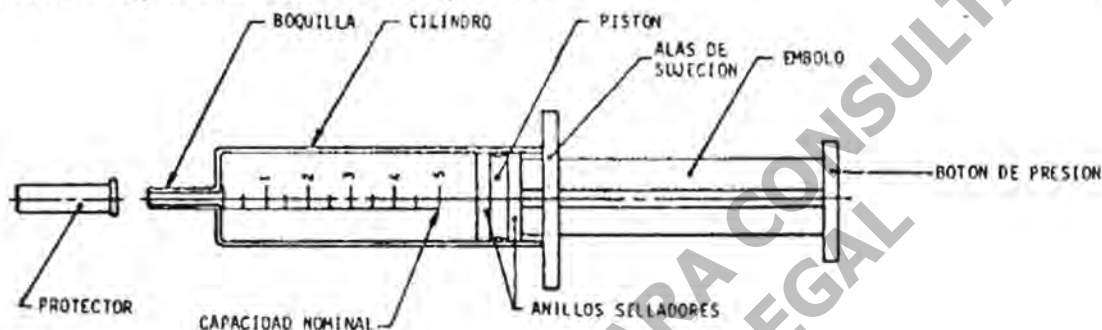


Figura 1. Componentes de la Jeringa Desechable

3.1.6 Lote: es la cantidad de producto del mismo diseño y capacidad nominal, fabricada bajo condiciones de producción uniformes y que se identifica por tener un mismo código o clave de producción.

3.1.7 Volumen residual: es el volumen de líquido contenido en el interior del cilindro y de la boquilla, cuando el emboolo está totalmente introducido hasta el fondo del cilindro.

3.2 AGUJAS

3.2.1 Aguja hipodérmica desechable: es un dispositivo tubular, metálico con un extremo biselado que permite penetrar los tejidos para administrar el fluido inyectable que contenga una jeringa, y destinado a ser usado una sola vez inmediatamente después de haber sido extraído del envase que lo contiene. La nomenclatura de los diferentes componentes de la aguja hipodérmica se indica en la figura 2

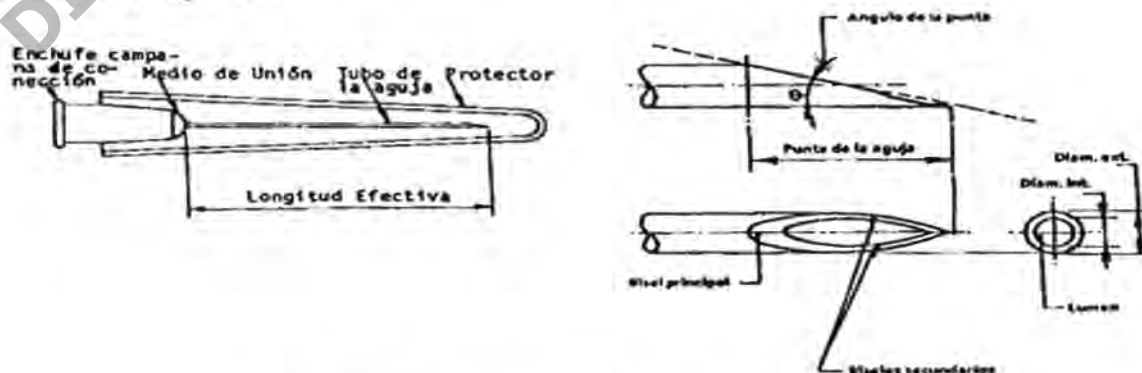


Figura 2. Componentes de la aguja hipodérmica.

NORMA SALVADOREÑA

NSO 11.37.01:04

3.2.2 Envase¹⁾

3.2.2.1 Envase primario: es todo recipiente que tiene contacto directo con el producto, con la misión específica de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y de facilitar su manipuleo. También se designa simplemente como “envase”.

3.2.2.2 Envase secundario: es todo recipiente que tiene contacto con uno o más envases primarios, con el objeto de protegerlos y facilitar su comercialización hasta llegar al consumidor final. El envase secundario usualmente es usado para agrupar en una sola unidad de expendio, varios envases. El envase secundario también se designará como “empaque”.

3.2.2.3 Envase terciario o colectivo: es todo recipiente utilizado para facilitar la manipulación y proteger el envase primario y el envase secundario, contra los daños físicos y agentes exteriores durante su almacenamiento y transporte; estos recipientes se utilizan durante la distribución del producto y normalmente no llegan al usuario final. El envase terciario se designa como “embalaje”

3.2.3 Largo del tubo de la aguja: longitud efectiva de la parte expuesta del tubo tal como es la medida desde el extremo de la punta hasta la unión con el enchufe, en milímetros o pulgadas.

3.2.4 Lote: es la cantidad de producto de una misma designación, fabricada bajo condiciones de producción presumiblemente uniformes y que se identifica por tener un mismo código o clave de producción.

3.2.5 Tamaño o medida de la aguja: diámetro nominal exterior del tubo de la aguja, en milímetros o calibre (GA).

4. SIMBOLOS Y ABREVIATURAS

SIMBOLO / ABREVIATURA

SIGNIFICADO

mL

Mililitro

cm³

Centímetro Cúbico

cc

Centímetro Cúbico

pH

Grado de Acidez o Alcalinidad

°C

Grado Centígrado

nm

Nanómetro

M

Molar

VS

Soluciones Volumétricos

g

Gramo

mg

Miligramo

L

Litro

µg

Microgramo

p/v

Peso/Volumen

¹⁾ Conocido también como empaque.

NORMA SALVADOREÑA

NSO 11.37.01:04

5. CLASIFICACION Y DESIGNACION

5.1 JERINGAS

5.1.1 Clasificación. El producto se clasificará en una sola calidad.

5.1.2 Designación. El producto se designará con la expresión "jeringa desechable", seguida de su capacidad nominal.

5.2 AGUJAS

5.2.1 Clasificación. El producto se clasificará en una sola calidad.

5.2.2 Designación. El producto se designará con la expresión "aguja hipodérmica desechable", seguida del tamaño y largo correspondiente; ejemplo: "aguja hipodérmica desechable, 0,8 X 40".

Tabla 1. Equivalentes no métricos de los tamaños de las agujas

Diámetro nominal, en milímetros	Largo en milímetros	Tamaños o medidas no métricas
0,45	16	26G x $\frac{5}{8}$
0,50	16	25G x $\frac{5}{8}$
0,50	20	25G x $\frac{3}{4}$
0,50	24	25G x $\frac{15}{16}$
0,55	20	24G x $\frac{3}{4}$
0,60	25	23G x 1
0,60	30	23G x 1 $\frac{3}{16}$
0,70	32	22G x 1 $\frac{1}{4}$
0,80	12,5	21G x $\frac{1}{2}$
0,80	25	21G x 1
0,80	40	21G x 1 $\frac{1}{2}$
0,80	50	21G x 2
0,90	40	20G x 1 $\frac{1}{2}$
1,00	40	19G x 1 $\frac{1}{2}$

Continúa...

NORMA SALVADOREÑA

NSO 11.37.01:04

Tabla 1. Equivalentes no métricos de los tamaños de las agujas

Continuación...

Diámetro nominal, en milímetros	Largo en milímetros	Tamaños o medidas no métricas
1,00	42	19G x 1 $\frac{1}{2}$
1,00	50	19G x 2
1,20	40	18G x 1 $\frac{1}{2}$
1,80	40	15G x 1 $\frac{1}{2}$

6. REQUISITOS

6.1 JERINGAS

6.1.1 Requisitos generales

Todas las materias primas o materiales usados en la fabricación de las jeringas desechables deberán ser esterilizables y de tal calidad que, bajo condiciones de uso normal, las jeringas producidas con los mismos cumplan con los requisitos de ausencia de pirógenos y con los límites máximos establecidos para las características que se evalúan en los extractos de las jeringas desechables.

En la fabricación de las jeringas desechable podrán emplearse las siguientes materias primas y materiales:

- Material termoplástico: podrá emplearse como material termoplástico: polipropileno, poliestireno, estireno, acrilonitrilo, polietireno de alta densidad u otros materiales cuyo uso sea reconocido para tal fin por autoridad competente; en cualquier caso el material termoplástico usado deberá ser material virgen garantizado por el fabricante o por entidad competente.
- Hule: para los anillos selladores del pistón podrá emplearse hule natural de alta calidad o hule silicónico.
- Lubricantes: como lubricante podrá emplearse polidimetilsiloxano que tenga una viscosidad no menor de 12 500 mm²/s a 25°C u otro lubricante cuyo uso sea reconocido para tal efecto por autoridad competente; en cualquier caso la cantidad de lubricante usada no deberá exceder de 0,25 mg/cm² de área de la superficie interna del cilindro de la jeringa desechable.

6.1.2 Requisitos específicos

Las jeringas desechables deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ausencia de materias extrañas: cuando sean inspeccionadas visualmente, en condiciones de visión normal o visión corregida, sin aumento, la superficie interna de las jeringas deberá

NORMA SALVADOREÑA

NSO 11.37.01:04

estar libres de partículas y materias extrañas.

- b) Características de las soluciones para los métodos de prueba: estos se prepararan como se indican en el numeral 8.1 y deberán cumplir respectivamente con los siguientes requisitos:

- El valor del pH de las soluciones combinadas no deberán diferir en más de una unidad con respecto al pH del medio de extracción utilizado.
- El contenido de metales contaminantes en las soluciones combinadas no deberán ser mayor de los especificado en el Tabla 2 siguiente:

Tabla 2 Límites máximos para metales contaminantes

Metales contaminantes	Límite máximo, en miligramos por kilogramo
Plomo + estaño + zinc + hierro	5
Cadmio	0,1

- Las soluciones combinadas deberán pasar la prueba para ausencia de pirógenos
- c) Esterilidad: las jeringas desechables deberán ser estéril cuando se verifiquen.
- d) Características dimensionales y funcionales
- Capacidad nominal: la capacidad nominal será la capacidad rotulada por el fabricante
 - Longitud del cilindro: la longitud del cilindro deberá ser tal que la jeringa tenga una capacidad utilizable de por lo menos 10% más que la capacidad nominal.
 - Alas de sujeción: el extremo superior del cilindro deberá estar provisto con alas de sujeción que aseguren que la jeringa no rodara cuando se coloque sobre una superficie plana que forme un ángulo de 10° con la línea horizontal, y adicionalmente deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Las alas deberán sobresalir como mínimo 6 mm de la superficie exterior del cilindro, excepto en el caso de las jeringas con capacidad nominal o mayor de 50 mL en las cuales deberán sobresalir como mínimo 10 mm.
 - b) Las superficies y bordes de las alas estarán exentas de rebabas y aristas cortantes.
 - Escala Graduada: las jeringas desechables deberán tener una sola escala, la cual deberá tener la longitud mínima indica en la Tabla 3 y estar graduada como mínimo en los intervalos que especifica dicha Tabla (excepto la jeringa para aplicar insulina).

NORMA SALVADOREÑA

NSO 11.37.01:04

Tabla 3 Dimensiones y tolerancias para las jeringas desechables

Capacidad nominal en mililitros	Tolerancia para cualquier capacidad graduada que exceda la mitad de la capacidad nominal, en porcentaje	Longitud mínima de la escala en milímetros	Volumen residual máximo en mililitros	Intervalos de la escala, en mililitros	Incremento entre líneas de graduación que deben ser numeradas en mililitros	Longitud mínima recomendada para la proyección del embolo de la jeringa, en milímetros
Menor que 2	± 5	57	0,07	0,01 o 0,05	0,1	8,0
2 a menor que 5	± 5	27	0,07	0,1 o 0,2	0,5 ó 1	9,0
5 a menor que 10	± 4	36	0,07	0,5	1	12,5
10 a menor que 20	± 4	44	0,10	1,0	5	12,5
20 a menor que 30	± 4	52	0,15	2,0	10	12,5
30 a menor que 50	± 4	67	0,17	2,0	10	12,5
50 ó mayor	± 4	75	0,20	5,0	10	12,5

- Adicionalmente la escala podrá tener marcas de graduación dentro de la escala o como una extensión de la misma; en este último caso se deberá diferenciar dicha extensión del resto de la escala empleando una de las formas siguiente:
 - a) Uso de números más pequeños para las marcas extras de graduación.
 - b) Uso de líneas más cortas de graduación para las marcas extras de graduación.
 - c) Uso de línea discontinua para la línea vertical de la longitud extra de la escala.
- Las líneas de graduación de la escala deberán tener un grosor uniforme y deberán estar colocadas en planos perpendiculares al eje longitudinal del cilindro.
- Las líneas de graduación de la escala deberán estar espaciadas uniformemente sobre el eje longitudinal del cilindro, entre la marca 0 y la marca de la capacidad total graduada. Cuando la jeringa se coloque verticalmente, con la boquilla hacia arriba y la escala hacia el observador, los extremos iniciales de todas las líneas de graduación estarán a la izquierda del observador y deberán coincidir en una misma generatriz del cilindro, que puede materializarse en una línea grabada sobre la superficie exterior del cilindro.
- La longitud de las líneas de graduación más cortas de la escala deberán ser de aproximadamente la mitad de la longitud de las líneas más largas.
- Numeración de la escala. Las líneas de graduación deberán ser numeradas en los incrementos de volumen que especifica la Tabla 3, dependiendo de la capacidad nominal de las jeringas; adicionalmente deberán numerarse la línea que indica la capacidad nominal y la línea de capacidad máxima si ambas fueran diferentes.

NORMA SALVADOREÑA

NSO 11.37.01:04



Figura 3. Ejemplos de escalas graduadas de jeringas desechables

- Posición de la escala. Cuando el émbolo esté completamente introducido, es decir hasta el fondo del cilindro, la línea fiducial del pistón debe de coincidir con la línea de graduación 0, tolerándose, como máximo, un error no superior a un cuarto del intervalo menor de la escala.
- Características del embolo. El diseño del embolo y del botón de presión deberá ser tal que al sostener el cilindro con una mano, el embolo pueda ser presionado por el dedo pulgar de la misma mano. El pistón no debe desprenderse del embolo cuando se realice la prueba de fugas.
- La proyección del pistón y la configuración del botón de presión deberán ser en tal forma que permitan retirar el pistón sin dificultad; la longitud mínima recomendada para la proyección desde la parte superior del cilindro a la parte superior del émbolo se indica en la Tabla 3
- Al final del pistón deberá haber un borde visible y definido que sirva como línea fiducial, la cual deberá estar en contacto con la superficie interna del cilindro.
- Características de las boquillas:
 - Dimensiones: Las boquillas deberán tener una conicidad del 6% (Tipo Luer) o del 10% (Tipo Record); en la Figura 4 y en la Tabla 4, se especifican las dimensiones que deberán tener las boquillas dependiendo de su tipo y si el material termoplástico empleado es rígido o semirígido.

Nota 3. Como referencia y en un sentido muy general podrían considerarse rígidas las boquillas de poliestireno, mientras que las boquillas de polipropileno se podrían considerar semirígidas.

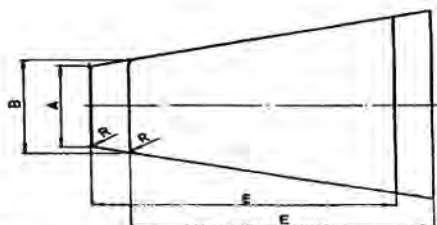


Figura 4. Representación esquemática de la boquilla.

Tabla 4. Dimensiones de las boquillas

Referencia ¹⁾	Descripción	Luer		Record	
		Rígida	Semirígida	Rígida	Semirígida
A	Diámetro mínimo del extremo libre de la boquilla, en milímetros	3,925	3,925	2,690	2,690
B	Diámetro máximo del extremo de la boquilla, en milímetros	3,970	4,027	2,750	2,80
E	Longitud mínima de la boquilla, en milímetros	7,500	7,500	8,000	8,000
R	Radio de curvatura máximo, en milímetros	0,5	0,5	0,5	0,5

¹⁾ Véase figura 4.

- Diámetro interior. Las boquilla deberá tener un diámetro interior o luz, de 1,2 mm como mínimo.
- Posición. La posición de las boquillas de acuerdo a su capacidad nominal será la siguiente:
 - a) En las jeringas desechables menores de 5 mL de capacidad nominal, la boquilla deberá estar situada centralmente, es decir coaxial con el cilindro.
 - b) En las jeringas desechables de 5 mL o de mayor capacidad nominal, la boquilla podrá estar situada ya sea centralmente o excéntrica; el eje de las boquillas excéntricas deberá estar situado verticalmente debajo del eje del cilindro, cuando la jeringa repose sobre una superficie plana horizontal con la escala hacia arriba y las alas de sujeción equidistantes de la superficie plana.
 - c) La distancia entre el eje de la boquilla excéntrica y la generatriz más próxima de la superficie interna del cilindro, no será mayor de 4,5 mm

NORMA SALVADOREÑA**NSO 11.37.01:04**

- Volumen residual. El volumen residual no deberá ser mayor a lo especificado en la Tabla 3. para las diferentes capacidades nominales.
- Prueba de fugas. Las jeringas desechables no deberán mostrar fugas de fluidos.
- Protector. Como protección adicional puede emplearse un dispositivo protector de la boquilla, el cual deberá poder extraerse fácilmente sin dañar la superficie de la boquilla.

6.2 AGUJAS**6.2.1 Requisitos Generales**

Todas las materias primas o materiales usados en la fabricación de las agujas desechables deberán ser esterilizables y de tal calidad que, bajo condiciones de uso normal, las agujas producidas con los mismos cumplan con los requisitos de ausencia de pirógenos y con los límites máximos establecidos para las características que se evalúan en los extractos de las agujas desechables; véase 6.2.2 de la presente norma.

En la fabricación de las agujas desechables podrán emplearse las siguientes materias primas y materiales.

- a) Material termoplástico. Podrá emplearse como material termoplástico: polipropileno, polietileno de alta densidad u otros materiales cuyo uso sea reconocido para tal fin por la autoridad competente; en cualquier caso el material termoplástico usado deberá ser material virgen garantizado por el fabricante o por la entidad competente.
- b) Acero inoxidable austenítico. Para el tubo de la aguja podrá emplearse un acero inoxidable austenítico que cumpla con los requisitos de composición indicados en la Tabla 5, u otro que sea de calidad equivalente o mejor.

Tabla 5. Composición de acero¹⁾

Elemento	Contenido en porcentaje de masa, máximo
Carbono	0,07
Silicio	1,0
Manganeso	2,0
Fósforo	0,045
Azufre	0,030
Nitrógeno	0,10
Cromo	17,0 a 19,0
Níquel	8,0 a 11,0

¹⁾ Equivale al acero tipo 304S15

- c) Lubricantes. Como lubricante podrá emplearse polidimetilsiloxano que tenga una viscosidad no menor de 12 500 mm²/s a 25°C u otro lubricante cuyo uso sea reconocido para tal efecto por la autoridad competente; en cualquier caso la cantidad de lubricante usada no deberá

NORMA SALVADOREÑA

NSO 11.37.01:04

exceder de 0,25 mg./cm² de área exterior del tubo de la aguja. El lubricante no debe penetrar el lumen de la aguja.

6.2.2 Requisitos específicos

Las agujas hipodérmicas desechables deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ausencia de materias extrañas. Cuando sean inspeccionadas visualmente, en condiciones de visión normal o visión corregida, sin aumento la superficie de los tubos de las agujas deberá estar libre de partículas y materias extrañas; los enchufes de las agujas deberán estar libres de partículas y materias extrañas cuando sean inspeccionados con un aumento de 2.5 veces.
- b) Características del extracto. El extracto preparado como indica el numeral 8.2 deberá cumplir con los siguientes requisitos según corresponda.
 - El valor del pH del extracto no deberá diferir en más de 1 unidad con respecto al pH del medio de extracción utilizado.
 - El contenido de metales contaminantes en el extracto no deberá ser mayor de lo especificado en la Tabla 6 siguiente:

Tabla 6. Límites máximos para metales contaminantes.

Metales contaminantes	Límite máximo, en miligramos por kilogramo
Plomo + estaño + zinc + hierro	5
Cadmio	0,1

- c) Esterilidad. Las agujas hipodérmicas desechables deberán ser estériles cuando se verifiquen.
- d) Características dimensionales y funcionales
 - Tamaño y largo del tubo de las agujas. El tamaño del tubo de las agujas deberá ser el indicado en la Tabla 7; el largo recomendado para los diferentes tamaños se especifican en dicha Tabla 7.

NORMA SALVADOREÑA

NSO 11.37.01:04

Tabla 7. Características de las agujas

Diámetro externo nominal del tubo de la aguja, en milímetros	Color	Longitud efectiva nominal recomendada del tubo de la aguja en milímetros					
		12	16	25	30	40	50
0,40	Gris medio	X					
0,45	Castaño claro	X					
0,50	Naranja	X	X				
0,60	Azul			X	X		
0,70	Negro			X	X	X	
0,80	Verde			X		X	X
0,90	Amarillo			X		X	
1,10	Crema			X	X	X	X
1,20	Rosa			X		X	X

- Identificación por color. El diámetro nominal de las agujas deberá identificarse por el color indicado en la Tabla 7, el cual podrá ser indicado en el envase primario y mediante la coloración de una parte del ensamble, tal como el enchufe de la aguja o el protector de la misma.
- Características del tubo de las agujas.
 - Las dimensiones de los tubos deben cumplir con lo especificado en las Tablas 8 y 9 siguientes:

Tabla 8. Diámetro del tubo de la aguja

Diámetro nominal	Diámetro exterior Milímetros		Diámetro interior mínimo Milímetros	
	Mínimo	Máximo	Pared normal	Pared delgada
0,40	0,39	0,42	0,20	-
0,45	0,44	0,47	0,25	-
0,50	0,49	0,53	0,25	-
0,60	0,60	0,65	0,32	-
0,70	0,69	0,73	0,40	-
0,80	0,79	0,83	0,50	-
0,90	0,86	0,92	0,55	0,65
1,10	1,03	1,12	0,65	0,75
1,20	1,20	1,30	0,80	0,95

Tabla 9. Longitud efectiva del tubo de la aguja

Longitud nominal Milímetros	Tolerancias Milímetros
12	12 $\pm$ 1
16	16 $\pm$ 1
25	25 $\pm$ 1
30	30,0 $\pm$ 1,5
40	38,5 $\pm$ 1,5
50	50,0 $\pm$ 1,5

- El tubo de la aguja deberá ser de acero inoxidable, recto, cilíndrico y de pared uniforme; la superficie externa deberá ser lisa y estará libre de rayas o marcas, cuando sea examinada en condiciones de visión normal o visión corregida, sin aumento.
- La punta de la aguja deberá tener un corte a bisel que garantice la agudeza y resistencia necesarias para una buena penetración y deberá estar libre de rebabas, rayas o marcas que puedan afectar la seguridad de su uso. Es recomendable que el ángulo en la punta (véase la figura 2) tenga uno de los valores siguientes:
 - a) $12 \pm 2^\circ$ (bisel largo o normal)
 - b) $18 \pm 2^\circ$ (bisel corto)
- El tubo no deberá mostrar corrosión al ser sometido a la prueba de resistencia a la corrosión (ver numeral 8.2)
- Características del lumen de la aguja. El tubo de la aguja ensamblada, deberá permitir pasar por su interior un alambre cuyo diámetro se especifica en la Tabla 10, en función del diámetro del tubo.

Tabla 10. Tamaño del alambre para comprobar el lumen

Diámetro nominal, en milímetros	Diámetro del alambre, en milímetros	
	Pared normal	Pared delgada
0,40	0,16	-
0,45	0,18	-
0,50	0,18	-
0,60	0,25	-
0,70	0,30	-
0,80	0,40	-
0,90	0,48	0,60
1,10	0,58	0,70
1,20	0,70	0,80

NORMA SALVADOREÑA**NSO 11.37.01:04**

- Características de los componentes de la aguja. La forma y disposición de los componentes de la aguja deberá ser tal que se cumplan los siguientes requisitos.
 - a) Que el tubo de la aguja no esta doblado ni ostensiblemente inclinado respecto al eje longitudinal de la misma. En ningún caso la punta de la aguja tocara el protector.
 - b) Que el protector no este visiblemente doblado, y su longitud debe ser tal que permita una distancia mínima de 2 mm entre la punta de la aguja y la cara interior del extremo del protector

7. MUESTREO

Las muestras se tomaran en los distribuidores autorizados, las que serán destinadas a los análisis correspondientes y a la verificación de los demás requisitos que exige la presente norma.

7.1 JERINGAS**7.1.1 Condiciones generales de muestreo**

7.1.1.1 Durante la extracción, manejo y almacenamiento de las muestras se deben tomar todas las precauciones necesarias para proteger el lote que se está muestreando, las muestras, los instrumentos de muestreo y los recipientes para guardar las muestras contra cualquier posible contaminación o daño.

7.1.1.2 Las muestras se deben colocar en recipientes de material inerte, limpios y secos los cuales deben ser de tamaños apropiado para la cantidad de muestra tomada.

7.1.1.3 Cada recipiente con la muestra se debe sellar y luego rotularse con información completa sobre la muestra y el muestreo; dicha información debe incluir lo siguiente: lugar y fecha de muestreo, número de lote, capacidad nominal de las jeringas desechables, lugar de fabricación, nombre del fabricante y de la persona que tomó las muestras y cualquier otra información importante.

7.1.2 Número de unidades para análisis. De cada lote de jeringas desechables se deberán extraer como mínimo el número de jeringas que establece la Tabla 11 las cuales se destinarán a la verificación de la calidad en la forma establecida en la Tabla 12 para cada prueba a verificar.

Tabla 11 Número total de jeringas a utilizar según capacidad

Capacidad	Número de Jeringas
1 mL	225 Jeringas
3 mL	105 Jeringas
5 mL	81 Jeringas
10 mL	63 Jeringas
20 mL	54 Jeringas
60 mL	48 Jeringas

Tabla 12 Unidades de muestreo para las diferentes pruebas

Prueba a Verificar	Número de Jeringas para la Prueba
Determinación de los metales contaminantes	Un numero suficiente para proporcionar una capacidad total nominal de por lo menos 50 mL
Acidez o Alcalinidad	Un numero suficiente para proporcionar una capacidad total nominal de por lo menos 50 mL
Claridad y color de la solución	Un numero suficiente para proporcionar una capacidad total nominal de por lo menos 20 mL
Absorción a la luz	Un numero suficiente para proporcionar una capacidad total nominal de por lo menos 20 mL
Transparencia	Un numero suficiente para proporcionar una capacidad total nominal de por lo menos 20 mL
Sustancias reductoras	Un numero suficiente para proporcionar una capacidad total nominal de por lo menos 20 mL
Prueba de esterilidad	20 Jeringas
Prueba de pirógenos	20 Jeringas
Muestras para retención	5 Jeringas

Nota 4. Volumen residual, prueba de fugas, características dimensionales, ausencia de materia extraña; estas pruebas se verifican con las muestras utilizadas para la acidez o alcalinidad.

7.1.2.1 Para extraer las muestras de lotes empacados o embalados se deberá abrir como mínimo el número de envases secundarios y terciarios que especifica la Tabla 13.

NORMA SALVADOREÑA

NSO 11.37.01:04

Tabla 13 Determinación del numero de empaques colectivo.

NUMERO TOTAL DE EMPAQUES				CANTIDAD A MUESTREAR
DE	1	a	4	2
"	5	"	9	3
"	10	"	16	4
"	17	"	25	5
"	26	"	36	6
"	37	"	49	7
"	50	"	64	8
"	65	"	81	9
"	82	"	100	10
"	101	"	121	11
"	122	"	144	12
"	145	"	169	13
"	170	"	196	14
"	197	"	225	15
"	226	"	256	16
"	257	"	289	17
"	290	"	324	18
"	325	"	367	19
"	368	"	400	20
"	401	"	441	21
"	442	"	484	22
"	485	"	529	23
"	530	"	576	24
"	577	"	625	25
"	626	"	676	26
"	677	"	729	27
"	730	"	784	28
"	785	"	841	29
"	842	"	900	30
"	901	"	967	31
"	968	"	1024	32
"	1025	"	1089	33
"	1090	"	1156	34
"	1157	"	1225	35
"	1226	"	1296	36
"	1297	"	1369	37
"	1370	"	1444	38
"	1445	"	1521	39
"	1522	"	1600	40
"	1601	"	1681	41

Tabla 14 Determinación del tamaño de muestra y números de aceptación y rechazo de universos.

Tamaño del Universo (N)	Subnivel		Reducido N.C.A.			Normal N.C.A.			Riguroso N.C.A.		
	Reducido (n)	Normal y Riguroso (n)	2.5 Ac Re	4.0 Ac Re	6.5 Ac Re	2.5 Ac Re	4.0 Ac Re	6.5 Ac Re	2.5 Ac Re	4.0 Ac Re	6.5 Ac Re
2 a 8	2	2	↓	↓	0 1	↓	↓	0 1	↓	↓	↓
9 a 15	2	3	↓	0 1	↓	↓	0 1	↓	↓	↓	0 1
16 a 25	2	5	0 1	↓	↓	0 1	↓	↓	0 1	↓	↓
26 a 30	3	8	↓	↓	0 2	↓	↓	1 2	0 1	↓	↓
31 a 90	5	13	↓	0 2	1 3	↓	1 2	2 3	↓	↓	1 2
91 a 150	8	20	0 2	1 3	1 4	1 2	2 3	3 4	↓	1 2	2 3
151 a 280	13	32	1 3	1 4	2 5	1 3	3 4	5 6	1 2	2 3	3 4
281 a 500	20	50	1 4	2 5	3 6	3 4	5 6	7 8	2 3	3 4	5 6
501 a 1,200	32	80	2 5	3 6	5 8	5 6	7 8	10 11	3 4	5 6	8 9
1,201 a 3,200	50	125	3 6	5 8	7 10	7 8	10 11	14 15	5 6	8 9	12 13
3,201 a 10,000	80	200	5 8	7 10	10 13	10 11	14 15	21 22	8 9	12 13	18 19
10,001 a 35,000	125	315	7 10	10 13	↑	14 15	21 22	↑	12 13	18 19	↑
35,001 a 150,000	200	500	10 13	↑	↑	21 22	↑	↑	18 19	↑	↑
150,001 a 500,000	315	800	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑
500,001 a MAYOR	500	1,250	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑

7.1.2.2 Procedimiento Operativo

La selección de las unidades de muestreo de un lote, se deben hacer aleatoriamente y de manera tal que se obtengan unidades de todas las partes del lote.

7.1.3 Criterio de aceptación

Un lote se considera aceptable si las muestras analizadas satisfacen los requisitos especificados en la presente norma.

7.1.3 Inspección y verificación

La inspección y verificación de la calidad de las jeringas desechables serán practicadas por organismos legalmente competentes, los cuales deberán contar con el personal técnico capacitado para llevar a cabo: la toma de muestras destinadas a los análisis, la ejecución de los análisis correspondientes y la verificación de los demás requisitos que exige la presente norma.

NORMA SALVADOREÑA

NSO 11.37.01:04

7.1.5 Muestreo y clasificación de defectos para jeringas**a) Muestreo.**

Para efectos de muestreo e inspección se aplica el muestreo para la inspección por atributos utilizando Tabla 13 para la determinación del número de empaques a inspeccionar y Tabla 14 para determinar el tamaño de muestra a inspeccionar, de acuerdo a los pasos siguientes:

- Determinación de empaques colectivos
 - Contar el número de empaques colectivos
 - Aplicar la Tabla 13 para determinar la cantidad a inspeccionar de empaques colectivos
- Determinación de empaque secundario
 - Contar el número de empaques secundarios multiplicando el total de empaques colectivos por la cantidad de empaque secundario que contiene de cada colectivo
 - Aplicar la Tabla 13 para determinar la cantidad a inspeccionar de empaques secundarios.
- Determinación del universo de jeringas (N)
 - Contar la cantidad de jeringas multiplicando el número empaques colectivos por la cantidad de jeringas que contiene cada empaque
 - Aplicando la Tabla 14 según el universo (N), determinar la cantidad de jeringas a inspeccionar (n), el subnivel y el nivel de calidad aceptable a utilizar
 - Dividir la cantidad a inspeccionar de empaques secundarios entre la cantidad a inspeccionar de empaques colectivos; obteniendo así la cantidad de empaques secundarios a inspeccionar por empaque colectivo
 - Dividir la cantidad de jeringas a inspeccionar (n) entre la cantidad a inspeccionar de empaques secundarios; obteniendo la cantidad de jeringas a inspeccionar por empaque secundario
 - Realizar la inspección y tomar muestra para remitirla a análisis

b) Clasificación de defectos.

- Defectos Críticos:
 - Roturas en la boquilla, cilindro, pistón, embolo de la jeringa
 - Superposición de material.
 - Partículas extrañas o impurezas dentro del empaque primario.
 - Empaque primario inadecuado, mal sellado, deteriorado, roto o abierto.
 - Datos y leyendas que no correspondan al producto (empaque primario, secundario y terciario).

NORMA SALVADOREÑA**NSO 11.37.01:04**

- Etiquetado con información ilegible o borrosa (empaques primario, secundario y terciario).
- Falta total de datos y leyendas (empaques primario y secundario y terciarios).
- Falta de etiquetado o contra-etiquetado con datos y leyendas en idioma castellano (empaques primario y secundario).
- Defectos Mayores.
 - Empaques primarios manchados pero sin alterar la información contenida.
 - Empaques secundarios inadecuados, deteriorados, rotos o manchados.
- Defectos Menores.
 - Etiquetas y empaques con información ligeramente borrosa pero legible.
 - Etiquetas deterioradas o mojadas pero con información legible y completa.
 - No cumplir con otros requisitos de etiquetado indicados por los organismos oficiales.

7.2 AGUJAS**7.2.1 Condiciones generales del muestreo**

7.2.1.1 Durante la extracción, manejo y almacenaje de las muestras se deben tomar todas las precauciones necesarias para proteger el lote que se está muestreando, las muestras, los instrumentos de muestreo y los recipientes para guardar las muestras contra cualquier posible contaminación o daño.

7.2.1.2 Las muestras se deben colocar en recipientes de material inerte, limpios y secos los cuales deben ser de tamaño apropiado para la cantidad de muestra tomada.

7.2.1.3 Cada recipiente con la muestra se debe sellar y luego rotularse con información completa sobre la muestra y el muestreo; dicha información debe incluir lo siguiente: lugar y fecha del muestreo, números de códigos o lote, lugar de fabricación, nombre del fabricante y de la persona que tomó la muestra y cualquier otra información importante.

7.2.2 Número de unidades para análisis. De cada lote de agujas desechables se deberán extraer muestras las cuales se destinarán a la verificación de la calidad en la forma establecida en la Tabla 15 para cada prueba a verificar.

Tabla 15 Unidades de muestreo para las diferentes pruebas

Prueba a Verificar	Número de agujas para la prueba
Determinación de pH y prueba de corrosión	30
Prueba de Esterilidad	20
Prueba de Pirógenos	20
Muestra para retención	10

7.2.2 Procedimiento Operativo

La selección de las unidades de muestreo de un lote, se debe hacer aleatoriamente y de manera tal que se obtengan unidades de todas las partes del lote.

7.2.3 Criterio de aceptación de inspección

Un lote se considera aceptable si las muestras analizadas satisfacen los requisitos especificados en la presente norma.

7.2.4 Inspección y verificación

La inspección y verificación de la calidad de las agujas hipodérmicas desechables serán practicadas por organismos legalmente competentes, los cuales deberán contar con el personal técnico capacitado para llevar a cabo: la toma de muestras destinadas a los análisis, la ejecución de los análisis correspondientes y la verificación de los demás requisitos que exige la presente norma.

7.2.5 Muestreo y clasificación de defectos para agujas

a) Muestreo.

Para efectos de muestreo e inspección se aplica el muestreo para la inspección por atributos utilizando Tabla 13 para la determinación del número de empaques a inspeccionar y Tabla 14 para determinar el tamaño de muestra a inspeccionar, de acuerdo a los pasos siguientes:

- Determinación de empaques colectivos
 - Contar el número de empaques colectivos
 - Aplicar la Tabla 13 para determinar la cantidad a inspeccionar de empaques colectivos
- Determinación de empaque secundario
 - Contar el número de empaques secundarios multiplicando el total de empaques colectivos por la cantidad de empaque secundario que contiene de cada colectivo

NORMA SALVADOREÑA

NSO 11.37.01:04

- Aplicar la Tabla 13 para determinar la cantidad a inspeccionar de empaques secundarios
- Determinación del universo de agujas (N)
 - Contar la cantidad de agujas multiplicando el número empaques colectivos por la cantidad de agujas que contiene cada empaque
 - Aplicando la Tabla 14 según el universo (N), determinar la cantidad de agujas a inspeccionar (n), el subnivel y el nivel de calidad aceptable a utilizar
 - Dividir la cantidad a inspeccionar de empaques secundarios entre la cantidad a inspeccionar de empaques colectivos; obteniendo así la cantidad de empaques secundarios a inspeccionar por empaque colectivo
 - Dividir la cantidad de agujas a inspeccionar (n) entre la cantidad a inspeccionar de empaques secundarios; obteniendo la cantidad de agujas a inspeccionar por empaque secundario
 - Realizar la inspección y tomar muestra para remitirla a análisis
- b) Clasificación de defectos
 - Defectos Críticos
 - Corrosión a simple vista
 - Fisuras y fracturas en la aguja
 - Aguja tapada
 - Superposición de material
 - Puntas romas, deformadas o sin filo
 - Partículas extrañas o impurezas dentro del empaque primario
 - Empaque primario inadecuado, mal sellado, deteriorado, roto o abierto
 - Datos y leyendas que no correspondan al producto (empaque primario y secundario)
 - Etiquetas con información ilegible o borrosa
 - Falta total de datos y leyendas (empaque primario y secundario)
 - Falta de etiquetas con datos y leyendas en idioma castellano (empaque primario y secundario)
 - Defectos Mayores
 - Empaque primario manchado pero sin alterar la información contenida.
 - Empaque secundario inadecuado, deteriorado, roto o manchado.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 11.37.01:04**

- Defectos Menores

- Etiquetas y empaques con información ligeramente borrosa pero legible
- Etiquetas deterioradas pero con información legible y completa
- No cumplir con otros requisitos de etiquetado indicados por los organismos oficiales.

8. METODOS DE PRUEBA**8.1 JERINGAS****a) Acidez o alcalinidad:**

- Usando un suficiente numero de jeringas para obtener 50 mL de solución, llenar la jeringa hasta su capacidad nominal con agua para inyección y mantener a 37°C por 24 horas combinar los contenidos de las jeringas en un vaso de vidrio de borosilicato (solución A).
- Preparar solución A de una manera que evite la contaminación por partículas extrañas. Para 20 mL de solución A agregar 0,1 mL de solución de azul de bromotimol R1.
- No más de 0,3 mL de hidróxido de sodio VS 0,01M o ácido clorhídrico VS 0,01M. Es necesario para cambiar el color de la solución.

b) Claridad y color de la solución:

- Solución A. Es limpia Anexo B, incoloro Anexo C
- Método II: es prácticamente libre de partículas sólidas extrañas.

c) Absorción a la luz:

- Absorción de solución A en el Rango de 220 a 360 nm; No mas que 0,040 Anexo A

d) Transparencia:

- Prepare una dilución doble de la solución preparada para el estándar de opalescencia Anexo B, método I, previamente dejar la suspensión en reposo de 18° C a 20 ° C por 24 horas llenar una jeringa con agua (de referencia) y otra con suspensión diluida compare a simple vista ("naked eye") en luz difusa contra la oscuridad la opalescencia de la suspensión diluida es detectable cuando se compara con el de referencia.

NORMA SALVADOREÑA

NSO 11.37.01:04

e) Sustancia reductoras:

- Para 20 mL de solución A agregar 2 mL de ácido sulfúrico y 20 mL de permanganato de potasio 0,002 M y hervir por 3 minutos. Enfriar inmediatamente, agregar 1 g de Ioduro de potasio y titular inmediatamente con Tiosulfato de sodio 0,01 M VS usando 0,25 mL de solución de almidón como indicador. Repetir la operación usando 20 mL de agua para inyección en lugar de solución A.
- La diferencia entre los volúmenes de las valoraciones es no mas que 3,0 mL.

f) Prueba de esterilidad:

- En condiciones asépticas, desensamblar 20 unidades, sumergir 10 unidades en el medio fluido de tioglicolato y las otras 10 unidades en el medio de caldo de soya tripticaseina.
- Incubar al menos durante 14 días de 30°C a 35 °C los tubos con medio de tioglicolato y de 20°C a 25°C los tubos con medio de caldo de tripticaseina. Revisar los tubos para observación de crecimiento microbiano los 3, 4, 5, 7, 8 y 14 días de incubación.

g) Pruebas de pirógenos:

Tomar 20 unidades, hacer lavados con agua libre de pirógenos en un frasco despirógeno, luego tomar una porción del agua de lavado para hacer la prueba de pirógenos.

Nota 5. Los métodos de análisis descritos anteriormente están sujetos a modificaciones en bibliografía y técnicas recientes.

8.2 AGUJAS

- a) Preparación del extracto para la determinación del pH y de los metales contaminantes. Se sumergen como mínimo, 15 agujas hipodérmicas en 250 mL de agua recién destilada estéril contenida en un recipiente de vidrio de borosilicato y se dejan durante una hora a una temperatura comprendida entre 37 y 40°C.
- b) Determinación del pH de los extractos. La determinación del pH se realiza en los extractos de las agujas, empleando para tal efecto un potenciómetro con electrodo normalizado y una incertidumbre de error menor de $\pm 0,1$ unidad de pH. La determinación debe realizarse a una temperatura de $25 \pm 2^\circ\text{C}$.
- c) Determinación de metales contaminantes en los extractos.
 - Reactivos. Todos los reactivos deben estar completamente secos antes de usar y deben ser de calidad analítica reconocida; el agua debe ser redestilada o de pureza equivalente.

NORMA SALVADOREÑA

NSO 11.37.01:04

Nota 6. Se puede obtener agua de pureza adecuada, pasando agua destilada a través de una columna de intercambio iónico que contenga una mezcla de resinas de intercambio catiónico fuertemente ácidas y resinas de intercambio aniónico fuertemente básicas.

- Solución patrón de cadmio. Se disuelve 0,100 g del metal cadmio en 4 mL de ácido nítrico concentrado; una vez disuelto, se agregan 8 mL adicionales de ácido nítrico concentrado y se diluye el volumen de la solución a 1 L con agua redestilada. Esta solución patrón contiene 100 µg de cadmio por mililitro.
- Solución patrón de estaño. Se disuelve 1,000 g de metal estaño en 100 mL de ácido clorhídrico concentrado y se diluye el volumen de la solución a 1 L con agua redestilada. Esta solución contiene 1,00 mg de estaño por mililitro.
- Solución patrón de hierro. Se disuelve 0,100 g de metal de hierro en una mezcla de 10 mL de ácido clorhídrico (1+1) y 3 mL de ácido nítrico concentrado; se agregan a la solución 5 mL adicionales de ácido nítrico concentrado y se diluye a un volumen de 1 L con agua redestilada. Esta solución contiene 100 µg de hierro por mililitro.
- Solución patrón de plomo. Se disuelve 0,1598 g de nitrato de plomo, $\text{Pb}(\text{NO}_3)_2$, en una cantidad mínima de solución (1+1) de ácido nítrico; se agregan 10 mL de ácido nítrico concentrado y se diluye a un volumen de 1 L con agua redestilada. Esta solución contiene 100 µg de plomo por mililitro.
- Solución patrón de zinc. Se disuelve 0,100 g del metal zinc en 20 mL de una solución (1+1) de ácido clorhídrico y se diluye la solución a 1 L con agua redestilada. Esta solución contiene 100 µg por mililitro.
- Solución de calcio. Se disuelven 630 mg de carbonato de calcio CaCO_3 , en 50 mL de una solución (1+5) de ácido clorhídrico; si es necesario, se hierve suavemente la solución y se lleva a volumen de 1 L con agua redestilada.
- Soluciones de trabajo. Se diluyen las soluciones patrón de los diferentes metales (Véase solución patrón de cadmio, estaño, hierro, plomo y zinc) con agua redestilada, de manera de obtener 4 soluciones de trabajo de diferentes concentraciones para cada metal, en el intervalo establecido para cada caso en la Tabla 16, antes de diluir a volumen, se debe agregar a cada solución de trabajo la cantidad necesaria de ácido nítrico para que la concentración, final de este ácido sea de 1,5 mL/L las soluciones de trabajo deben prepararse diariamente.

Tabla 16. Concentraciones de las soluciones de trabajo.

Metal	Intervalo óptimo
Cadmio	0,1- 2 mg/L
Estaño	1,0- 10 mg/L
Hierro	0,1 – 20 mg/L
Plomo	1,0 – 10 mg/L
Zinc	0,1 – 2 mg/L

d) Prueba de corrosión

• Aparatos

- Vasos de precipitados, de 250 mL

• Reactivos

- Solución acuosa al 10% (p/v) de ácido cítrico
- Agua destilada

• Procedimiento

- Se remueven de sus enchufes los tubos de las agujas en ensayo; se sumergen los tubos en la solución de ácido cítrico contenida en un vaso de precipitado y se mantienen en la solución durante 5h.
- Se transfieren los tubos a un vaso de precipitado que contenga agua hirviendo; se mantiene el agua en ebullición durante 30 min., con vigilancia del nivel del agua.
- Se deja enfriar el agua y los tubos hasta la temperatura ambiente y se mantienen los tubos sumergidos durante 48h; se retiran los tubos y se dejan secar por evaporación. Una vez secos, se examinan con un lente de 10 aumentos y se registra cualquier signo de corrosión.

- Criterio de aceptación. Los tubos de las agujas cumplen con la prueba si no se registran signos de corrosión

e) Prueba de esterilidad:

- En condiciones asépticas, desensamblar 20 unidades, sumergir 10 unidades en el medio fluido de tioglicolato y las otras 10 unidades en el medio de caldo de soya tripticaseína.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 11.37.01:04**

- Incubar al menos durante 14 días de 30 °C a 35 °C los tubos con medio de tioglicolato y de 20°C a 25°C los tubos con medio de caldo de tripticaseína. Revisar los tubos para observación de crecimiento microbiano los 3, 4, 5, 7, 8 y 14 días de incubación.

f) Pruebas de pirógenos:

Tomar 20 unidades, hacer lavados con agua libre de pirógenos en un frasco despirogenado, luego tomar una porción del agua de lavado para hacer la prueba de pirógenos.

Nota 7. Los métodos de análisis descritos anteriormente están sujetos a modificaciones en bibliografía y técnicas recientes.

9. ETIQUETADO Y ENVASADO.

9.1 JERINGAS

a) Empaque primario

- Cada jeringa desechable deberá colocarse dentro de un empaque primario individual, de cierre hermético, que preserve su condición estéril y solamente debe ser extraída del mismo para su inmediata utilización.
- Los empaques primarios que contengan las jeringas no deberán ser transportadas ni almacenadas, fuera del empaque secundario y solamente deberán ser extraídos del mismo en el momento de su venta.
- La forma y los materiales del empaque primario deberán ser los apropiados para que se cumplan los siguientes requisitos:
 - Conservar la esterilidad de la jeringa desechable durante el tiempo indicado en el propio empaque primario, en condiciones normales de transporte, almacenamiento y manejo.
 - Proporcionar a la jeringa desechable una protección física y química adecuada, en condiciones normales de transporte, almacenamiento y manejo.
 - Facilitar la apertura y evitar la contaminación de las jeringas desechables por el propio empaque primario, al ser extraídas del mismo.
 - Impedir la reutilización del empaque primario.

b) Empaque secundario

Un número apropiado de empaques primarios de un mismo lote deberá ser

NORMA SALVADOREÑA

NSO 11.37.01:04

empacado en un empaque secundario que deberá ser construido de tal manera que proporcione a las jeringas desechables en su empaque primario una protección física y química adecuada, en condiciones normales de almacenamiento y transporte.

- c) Empaque terciario o colectivo.

Se considera el material que protege todos los demás empaques y que facilita su manipulación

- d) Rotulado

- Rotulado del empaque primario: deberá llevar impresas en castellano clara y visiblemente, como mínimo la siguiente información:

- La expresión **“jeringa desechable, estéril”**.
- La capacidad nominal con el valor numérico seguido de los símbolos “mL” o “cm³” o “cc”.
- La expresión **“destruir después de usar, una sola vez”** o una expresión equivalente.
- La expresión **“no usar si el envase no esta intacto”**, o una expresión equivalente.
- El nombre o razón social del fabricante o de la entidad bajo cuya marca se comercializa el producto.
- El número del lote correspondiente.
- Fecha de caducidad.
- Una llamada de precaución para incompatibilidad con solventes, si fuera el caso (por ejemplo “no usar con paraldehido”).
- Cualquier otro dato o información que fuese requerida por leyes o reglamentos, que rijan en el país o que en un futuro dicten autoridades competentes.

- Rotulado del empaque secundario: Deberá llevar como mínimo la información requerida para los empaques primarios y adicionalmente los siguientes:

- El sistema de esterilización empleado;
- El numero de unidades contenidas en el envase secundario;
- La dirección del fabricante o de la identidad bajo cuya marca se comercializa el producto
- Condiciones de almacenamiento.

- Rotulado del empaque terciario: Deberá llevar la información requerida para los empaques primarios y secundarios.

NORMA SALVADOREÑA

NSO 11.37.01:04

d) Almacenamiento y transporte

Debe almacenarse en locales cubiertos, protegidos de la lluvia, de la exposición directa a los rayos del sol, lejos de fuentes emisoras de calor o vapores, en condiciones de estiba que aseguren la integridad del producto.

Las condiciones de almacenamiento, transporte y manejo deberán ser tales, que protejan el producto y los envases, de cualquier alteración o deterioro.

9.2 AGUJAS

a) Empaque Primario. debe reunir las siguientes características:

Individual, hermético, que preserve la esterilidad. Con una cara transparente o translúcida.

- Rotulado del empaque primario: debe llevar impresos en el empaque o en una etiqueta en forma legible los siguientes datos en castellano:

- Nombre del producto: Aguja hipodérmica desechable.
- Calibre y longitud nominal
- Estéril
- La expresión **"Destruir después de usar una sola vez"** o una expresión equivalente
- La expresión **"No usar si el envase no está intacto"** o una expresión equivalente
- No tóxica
- Libre de pirógenos
- Número de lote
- Fecha de caducidad
- Marca o razón social del fabricante y domicilio
- País de origen

b) Empaque Secundario:

Caja de cartón u otro material que proteja al producto durante su transporte y almacenamiento.

- Rotulado del empaque secundario: Debe llevar como mínimo impresos en el empaque o en una etiqueta en forma legible la información requerida para el empaque primario y adicionalmente los siguientes:

- Sistema de esterilización empleado
- Número de unidades contenidas en el envase secundario

NORMA SALVADOREÑA**NSO 11.37.01:04**

c) Empaque terciario o colectivo.

Se considera el material que protege todos los demás empaques y que facilita su manipulación

- Rotulado del empaque terciario: Deberá llevar la información requerida para los empaques primarios y secundarios.

d) Almacenamiento y transporte

Debe almacenarse en locales cubiertos, protegidos de la lluvia, de la exposición directa a los rayos del sol, lejos de fuentes emisoras de calor o vapores, en condiciones de estiba que aseguren la integridad del producto.

Las condiciones de almacenamiento, transporte y manejo deberán ser tales, que protejan el producto y los envases, de cualquier alteración o deterioro.

10. APENDICES**10.1 NORMAS QUE DEBEN CONSULTARSE**

- | | |
|---------------------|--|
| - BP 2002 | Farmacopea Británica |
| - COGUANOR 6 067 | Agujas Hipodérmicas Desechables. Especificaciones |
| - COGUANOR 6 068 | Agujas Hipodérmicas Desechables. Métodos de prueba |
| - COGUANOR 6 066 h1 | Jeringas Desechables. Métodos de ensayo y análisis |
| - ISO 7886-1 | Sterile hypodermic syringes for Single use - Part 1: Syringes for manual use |
| - ISO 78-64:1993 | Sterile hypodermic needles for single use |

11. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

La vigilancia y verificación de esta norma corresponde a la Dirección de Regulación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 11.37.01:04****ANEXO A (Normativo)**
ESPECTROFOTOMETRIA POR ABSORCION ULTRAVIOLETA Y VISIBLE.

La Absorbancia, A , de una solución es definida como el logaritmo base 10 de la cantidad recíproca de la transmitancia, T , para la luz monocromática, y es expresado por la ecuación:

$$A = \log_{10} (1/T) = \log_{10} (I_0/I)$$

Dónde I = la intensidad de la luz monocromática transmitida,

I_0 = la intensidad de la luz monocromática incidente y

$$T = I/I_0.$$

En la ausencia de otros factores químicos-físicos, la medida de la absorbancia (A) es proporcional a la longitud (d) a través de la cual la luz pasa y la concentración (c) de la sustancia en concordancia con la expresión:

$$A = \epsilon cd$$

Donde ϵ es la absortividad molar donde d se expresa en cm y c en moles por litro.

La expresión A (1 %, 1 cm) representa la absorbancia específica de una sustancia disuelta se referida a la absorbancia de una solución al 1.0% p/v, en una celda de 1 cm y medida a una longitud de onda definida.

$$A (1 \%, 1 \text{ cm}) = 10\epsilon/M$$

Donde M es el peso molecular de la sustancia que esta siendo examinada.

La absorbancia específica es por lo tanto la absorbancia conocida de una capa de 1- cm de una solución al 1% p/v y de la absorbancia del soluto, este valor particular de la longitud de onda en un solvente dado es una propiedad del soluto.

A menos que se prescriba de otra manera, medir la absorbancia a una longitud de onda prescrita usando una longitud de 1 cm entre 19° a 21°. A menos que se prescriba de otra manera, determinar las medidas con referencia al solvente o mezcla de solventes utilizados para preparar la solución a examinar.

En la medición del absorbancia de una solución en una longitud de onda dada, la absorbancia de la celda de la referencia y su contenido no debe exceder 0.4 y es preferiblemente menos que 0.2 cuando es medida con referencia al aire a la misma longitud de onda. El espectro de la absorción con absorbancia o la función de absorbancia como ordenada contra la longitud de onda o la función de la longitud de onda como abscisa.

Un ensayo o la prueba de la longitud de onda en que la absorción máxima ocurre implica el

NORMA SALVADOREÑA**NSO 11.37.01:04**

máximo que ocurre o precisamente en o dentro de ± 2 nm de la longitud de onda dada.

APARATO:

El espectrofotómetro sirve para medir la absorbancia de la luz ultravioleta-visible del espectro y consiste en un sistema óptico capaz de producir la luz monocromática en el rango 200 a 800 nm y un dispositivo conveniente para determinar la absorbancia.

El control de longitudes de ondas:

Verifica la escala de la longitud de onda que utiliza los máximos de la absorción de la solución de perclorato de holmio, la línea de descarga de las lámparas de hidrógeno o deuterio o las líneas de los arcos de vapores de mercurio se muestran abajo. La tolerancia permitida es ± 1 nm para el rango ultravioleta y ± 3 nm para el rango visible.

241,15 nm (Ho) 404,66 nm (Hg)

253,7 nm (Hg) 435,83 nm (Hg)

287,15 nm (Ho) 486,0 nm (D β)

302,25 nm (Hg) 486,1 nm (H β)

313,16 nm (Hg) 536,3 nm (Ho)

334,15 nm (Hg) 546,07 nm (Hg)

361,5 nm (Ho) 576,96 nm (Hg)

365,48 nm (Hg) 579,07 nm (Hg)

El control de absorbancia:

Controlar la absorbancia usando filtros convenientes o una solución de dicromato de potasio en las longitudes de ondas indicadas en la Tabla siguiente, que da para cada longitud de onda el valor exacto de la absorbancia específica [A (1 %, 1 cm)] y los límites permitidos. La tolerancia para la absorbancia es ± 0.01 .

Longitud de onda nm	A (1%, 1 cm)	Tolerancia máxima
235	124,5	122,9 a 126,2
257	144,5	142,8 a 146,2
313	48,6	47,0 a 50,3
350	107,3	105,6 a 109,0

Usar una solución de dicromato de potasio preparándola de la manera siguiente: Disolver de 57,0 a 63,0 mg de dicromato de potasio, previamente secado a peso constante a 130°, en suficiente ácido sulfúrico 0,005 M para producir 1000 mL.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 11.37.01:04****Límite de la luz perdida:**

La luz perdida puede ser detectada con una longitud de onda dada con filtros o soluciones convenientes. Por ejemplo, la absorbancia de una solución de cloruro de potasio al 1.2% de p/v en un celda de 1-cm aumentando la longitud de onda de 200 nm y 220 nm y es mayor que 2 a una longitud de onda entre 198 nm y 202 nm cuando es comparado con agua como líquido de referencia.

Resolución:

(para el análisis cualitativo) Cuando esta prescrito en una monografía, recorrer el espectro de una solución de tolueno en hexano 0.02% v/v. La absorbancia mínima del radio a un máximo de 269 nm y un mínimo de 266 nm esta indicado en la monografía.

Anchura espectral:

(para el análisis cuantitativo) Cuando se mide la absorbancia de un máximo absorción y cuando se usa un instrumento la anchura de abertura de que es variable en la longitud de onda escogida, la anchura de abertura debe ser pequeña comparada con la mitad de la anchura de la banda de la absorción. Sin embargo, debe ser tan grande como sea posible obtener un valor alto de I_0 y debe ser tanto que la reducción adicional no tenga como resultado una lectura aumentada de absorbancia.

Las celdas:

La tolerancia de la longitud de las celdas utilizadas es $\pm 0,005$ cm. Cuando son llenadas con el mismo solvente, las celdas contienen la solución para ser examinar y el líquido de la compensación deben tener la misma transmitancia. Si esto no es el caso, una corrección apropiada se debe ser aplicada. Las celdas se deben limpiar y deben ser manejadas con cuidado.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 11.37.01:04**

ANEXO B(Normativo)
CLARIDAD DE LA SOLUCION

(Método 2.2.1)

En tubos separados de ensayo de 15 a 25 mm de diámetro interno e incoloro, vidrio transparente y neutro, colocar la solución para ser examinada la suspensión de referencia, preparada recientemente como se especifica abajo, los tubos de ensayo deben ser llenados a una profundidad de 40 mm. Cinco minutos después de la preparación de la suspensión de referencia, comparar el contenido de los tubos contra un fondo negro viendo en la luz del día difundida hacia los tubos. La difusión de la luz debe ser tal que la suspensión de referencia I pueda ser diferenciada rápidamente del agua y de la suspensión de referencia II.

El estándar de opalescencia (reflexión y refracción de la luz) :

Diluir 1,0 g de Sulfato de Hidrazina en suficiente agua para producir 100,0 mL y dejar en reposo de 4 a 6 horas. Adicionar 25,0 mL de esta solución a una solución que contiene 2,5 g de Hexamina en 25,0 mL de agua, mezclar bien y dejar en reposo durante 24 horas. Esta suspensión es estable por 2 meses. Debe almacenarse en un contenedor de vidrio libre de defectos de superficie. La suspensión no debe adherirse al vidrio y debe ser mezclada bien antes de usar.

Para preparar el estándar de opalescencia, diluir 15,0 mL de la suspensión a 1000,0 mL con agua. Esta suspensión se debe utilizar dentro de 24 horas de la preparación.

Suspensiones de referencia:

Las suspensiones de la I-IV, son preparadas como se indicada en la tabla siguiente. Cada suspensión deberá ser mezclada y agitada antes de usar.

	I	II	III	IV
Estándar de opalescencia (ml)	5,0	10,0	30,0	50,0
Agua (ml)	95,0	90,0	70,0	50,0

Un líquido se considera claro si su claridad es igual a la del agua o del solvente utilizado cuando se esta examinando bajo las condiciones descritas arriba (tabla) ò si su opalescencia no es más pronunciada que la suspensión de referencia I.

Los requisitos para el grado de opalescencia se expresan en términos de las suspensiones de la referencia I, II, III y IV.

NORMA SALVADOREÑA

NSO 11.37.01:04

**ANEXO C (Normativo)
COLOR DE LA SOLUCION**

(Método 2.2.2)

El examen de color de la solución en la gama amarillo - rojo - café es llevado a cabo por uno de los dos métodos siguientes, como descrito en la monografía. Una solución se considera incolora si tiene la apariencia del agua o del solvente o no es más intensa en color que una solución de referencia B₉ (ver tabla 4B-2)

Método I

Utilizando tubos de vidrio iguales, incoloros, transparentes y neutros de 12 mm de diámetro externo, comparar 2.0 mL del líquido a ser examinado con 2.0 mL de agua o del solvente o de la solución de la referencia (Tabla II-A a II-E) prescrito en la monografía. Comparar los colores en la luz del día difundida, viendo horizontalmente contra un fondo blanco.

El método II

Utilizando tubos de vidrio iguales, incoloros, transparentes y neutros, con una base plana y un diámetro interno de 15 a 25 mm comparar una capa de 40 mm del líquido a examinar con una capa de 40 mm de agua o del solvente o de la solución de la referencia (Tabla II- A a II- E) prescrito en la monografía. Examinar las columnas de líquido en la luz del día difundida viendo verticalmente los tubos contra un fondo blanco.

Reactivos:

Solución Primaria Amarilla: Disolver 46 g cloruro de hierro III hexahidratado en 900 mL de una mezcla de 25 mL de ácido clorhídrico y 975 mL de agua , diluir a 1000 mL con la misma mezcla. Ensayar la solución y diluirla con una mezcla de ácido clorhídrico diluido conteniendo 45 mg de $\text{FeCl}_3 \cdot 6\text{H}_2\text{O}$ por mL. La solución debe ser protegida de la luz.

Ensayo

A 10 mL de la solución adicionar 15 mL de agua, 5 mL de ácido clorhídrico y 4 g. de yoduro de potasio, tapar el frasco, dejarlo en la oscuridad durante 15 minutos y adicionar 100 mL de agua. Valorar el yodo liberado con Tiosulfato de sodio 0.1M VS. usando 0.5 mL de la solución de almidón, como indicador. Este se adiciona 2 mL antes del punto final. Cada mL de Tiosulfato de sodio 0.1M VS es equivalente a 27.03 mg de $\text{FeCl}_3 \cdot 6\text{H}_2\text{O}$.

Solución Primaria Roja: Disolver 60 g de cloruro de cobalto (II) en 900 mL de una mezcla de 25 mL de ácido clorhídrico y 975 mL de agua y diluir a 1000 mL con la misma mezcla. Ensayar la solución y diluirla con ácido clorhídrico diluido para contener 59.5 mg de $\text{CoCl}_2 \cdot 6\text{H}_2\text{O}$ por mL.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 11.37.01:04****Ensayo**

A 5 mL de la solución, adicionar 5 mL de agua oxigenada (10 Vol.) y 10 mL de una solución al 30% p/v de hidróxido de sodio. Ebulir suavemente durante 10 minutos, enfriar y adicionar 60 mL de ácido sulfúrico 1M y 2 g de yoduro de potasio. Tapar el frasco y agitar suavemente hasta disolver el precipitado. Valorar el yodo liberado con Tiosulfato de sodio 0.1M VS, adicionando 0,5 mL de solución de almidón como indicador, 2 mL antes del punto final. El punto final se alcanza cuando la solución gira a rosa. Cada mL de Tiosulfato de sodio 0.1M VS, es equivalente a 23.79 mg de $\text{CoCl}_2 \cdot 6\text{H}_2\text{O}$.

Solución Primaria Azul:

Disolver 63 g de sulfato de cobre (II) en 900 mL de una mezcla de 25 mL de ácido clorhídrico y 975 mL de agua y diluir a 1000 mL con la misma mezcla. El ensayo de la solución se diluye con el ácido clorhídrico diluido para obtener una concentración final de 62,4 mg de $\text{CuSO}_4 \cdot 5\text{H}_2\text{O}$ por mL.

Ensayo

A 10 mL de la solución adicionar 50 mL de agua, 12 mL de ácido acético 2M de y 3 g de yoduro de potasio. Valorar el yodo liberado con Tiosulfato de sodio 0,1M VS usando 0,5 mL de solución de almidón como indicador, 2 mL antes del punto final. El punto final se alcanza cuando la solución muestra un color marrón palidecente. Cada mL de Tiosulfato de sodio 0,1M VS, es equivalente a 24,97 mg de $\text{CuSO}_4 \cdot 5\text{H}_2\text{O}$.

SOLUCIONES ESTÁNDARES:

Utilizando las tres soluciones primarias, preparar 5 soluciones estándares como se indica en la tabla 4B-1

Tabla 4B-1

Solución estándar	Solución primaria amarilla mL	Solución primaria roja mL	Solución primaria azul mL	Acido clorhídrico (1% p/v de HCl) mL
B (café)	30	30	24	16
BY (amarillo-café)	24	10	4	62
Y (amarillo)	24	6	0	70
GY (amarillo-verde)	96	2	2	0
R (rojo)	10	20	0	70

NORMA SALVADOREÑA

NSO 11.37.01:04

SOLUCIONES DE REFERENCIA PARA LOS METODOS I Y II

Usando las cinco soluciones estándares, preparar las siguientes soluciones de referencia:
(Ver tabla 4B-2).

Tabla 4B-2 Soluciones de referencia B

Solución de referencia	Solución estándar B mL	Acido clorhídrico (1% p/v de HCl) mL
B ₁	75,0	25,0
B ₂	50,0	50,0
B ₃	37,5	62,5
B ₄	25,0	75,0
B ₅	12,5	87,5
B ₆	5,0	95,0
B ₇	2,5	97,5
B ₈	1,5	98,5
B ₉	1,0	99,0

También ver las Tablas de las soluciones según: 4B-3, 4B-4, 4B-5, 4B-6.

Tabla 4B-3 Soluciones de referencia BY

Solución de referencia	Solución estándar BY mL	Acido clorhídrico (1% p/v de HCl) mL
BY ₁	100,0	0,0
BY ₂	75,0	25,0
BY ₃	50,0	50,0
BY ₄	25,0	75,0
BY ₅	12,5	87,5
BY ₆	5,0	95,0
BY ₇	2,5	97,5

Tabla 4B-4 Soluciones de referencia Y

Solución de referencia	Solución estándar Y mL	Acido clorhídrico (1% p/v de HCl) mL
Y ₁	100,0	0,0
Y ₂	75,0	25,0
Y ₃	50,0	50,0
Y ₄	25,0	75,0
Y ₅	12,5	87,5
Y ₆	5,0	95,0
Y ₇	2,5	97,5

Tabla 4B-5 Soluciones de referencia GY

NORMA SALVADOREÑA**NSO 11.37.01:04**

Solución de referencia	Solución estándar GY mL	Acido clorhídrico (1% p/v de HCl) mL
GY ₁	25,0	75,0
GY ₂	15,0	85,0
GY ₃	8,5	91,5
GY ₄	5,0	95,0
GY ₅	3,0	97,0
GY ₆	1,5	98,5
GY ₇	0,75	99,25

Tabla 4B-6 Soluciones de referencia R

Solución de referencia	Solución estándar R mL	Acido clorhídrico (1% p/v de HCl) mL
R ₁	100,0	0,0
R ₂	75,0	25,0
R ₃	50,0	50,0
R ₄	37,5	62,5
R ₅	25,0	75,0
R ₆	12,5	87,5
R ₇	5,0	95,0

Almacenamiento:

Para el método I las soluciones de referencia pueden ser almacenadas en tubos sellados, incoloros, transparentes, neutros, de 12 mm de diámetro externo y protegidos de la luz.

Para el método II, preparar las soluciones de referencia inmediatamente antes de usar la solución estándar.

- FIN DE LA NORMA -

2*) El presente Acuerdo entrará en vigencia Seis meses después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-
YOLANDA DE GAVIDIA, MINISTRA " " " " " " " " " " " "

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO No. 15-1265.-

San Salvador, 26 de noviembre de 2003

El Organismo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: Que a la Dirección de Acreditación se ha presentado JAHIR AHMED VELASQUEZ MOROS solicitando INCORPORACION de su diploma de Bachiller en Ciencias, extendido por el Ministerio de Educación de la República de Panamá en el año 2001. Y luego de examinar la documentación presentada y satisfechos los requisitos legales, ACUERDA: Dar como equivalente los Estudios de Bachiller en Ciencias realizados por JAHIR AHMED VELASQUEZ MOROS en la República de Panamá, con los de Bachillerato General y a la vez incorporar su diploma de Bachiller en Ciencias, al Sistema Educativo de nuestro país. COMUNIQUESE. (Rubricado por el Señor Presidente de la República). El Ministro de Educación, R. MARIN.

(Registro No. A059370)

ACUERDO No. 15-1087.-

San Salvador, 11 de octubre de 2004

El Organismo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: Que a la Dirección de Acreditación se ha presentado BRENDA MARIA ESPAÑA ARCHILA solicitando de conformidad a lo establecido por el Art. 60 de la Ley General de Educación, INCORPORACION de su título de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación de República de Guatemala el año 2000. Y luego de examinar la documentación presentada y satisfechos los requisitos legales, ACUERDA: De conformidad a lo establecido por el Art. 78o. del Convenio Centroamericano sobre Unificación Básica de la Educación, publicado en el D.O. No. 184, Tomo No. 201, de fecha 2 de octubre de 1963, Reconocer los Estudios de Bachiller en Ciencias y Letras realizados por BRENDA MARIA ESPAÑA ARCHILA en República de Guatemala, e Incorporarlo a nuestro Sistema Educativo con el grado de Bachillerato GENERAL. COMUNIQUESE.

(Registro No. A059424)

ACUERDO No. 15-0788.-

San Salvador, 9 de agosto de 2004

El Organismo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que se ha solicitado la Creación y Funcionamiento del Centro Educativo PRIVADO LICEO "LAURA HERNANDEZ DE SALAZAR" ubicado en Avenida Napoleón Duarte, No. 14, Barrio El Centro, Municipio de San Julián, Departamento de Sonsonate, para que funcione en los Niveles de Educación Parvularia y el Primer Ciclo de Educación Básica, en la jornada DIURNA; II) Que según certificación de Acta No. 184, Punto II de fecha 29 de julio de 2004, la Comisión Nominadora de Centros Educativos aprobó la nominación del Centro Educativo referido en el considerando anterior como LICEO "LAURA HERNANDEZ DE SALAZAR"; III) Que se realizó inspección el 12 de diciembre de 2003, en las instalaciones del citado centro educativo y se determinó que es procedente aprobar los servicios solicitados; IV) Que se reconoce como Directora a la Profesora Edith Maribel Cerna Choto, NIP No. 0307964, PDN 2. Todo lo anterior de conformidad con la Ley General de Educación. POR TANTO, con base en las razones expuestas y a las facultades que la Ley le concede, ACUERDA: 1) Autorizar a partir del 5 de enero de 2004, la Creación, Nominación y Funcionamiento del Centro Educativo LICEO "LAURA HERNANDEZ DE SALAZAR", en los Niveles de Educación Parvularia el Primer Ciclo de Educación Básica, en la jornada DIURNA; 2) Reconocer como Directora a la Profesora Edith Maribel Cerna Choto, NIP No. 0307964, PDN 2; 3) Su infraestructura será identificada con el Código No. 21363. COMUNIQUESE.

(Registro No. A059487)

ACUERDO No. 15-1255.-

San Salvador, 26 de octubre de 2004

El Organismo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: Que se aprobó al Profesor MARCO ANTONIO MARROQUIN LINARES, NIP No. 1508646, PDN 2, como Director del Centro Educativo PRIVADO LICEO SANTANECO, ubicado en 4a. Avenida Sur No. 35, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, en sustitución del Profesor Mario Alvarez Castaneda. Todo de conformidad al Artículo 82 de la Ley General de Educación. POR TANTO ACUERDA: Reconocer como Director al Profesor MARCO ANTONIO MARROQUIN LINARES, NIP No. 1508646, PDN 2, a partir del 5 de enero de 2004, en el Centro Educativo PRIVADO LICEO SANTANECO. COMUNIQUESE.

(Registro No. A059315)

ACUERDO No. 15-1294.-

San Salvador, 04 de noviembre de 2004

El Organo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que se ha solicitado la Creación y Funcionamiento del Centro Educativo PRIVADO COLEGIO “EL ALQUIMISTA”, ubicado en 52a. Avenida Norte y 9a. Calle Oriente No. 417, Colonia Lourdes Oriente, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; para que funcione en los Niveles de Educación Parvularia, el Primero, Segundo y Tercer Ciclo de Educación Básica, en la jornada DIURNA; II) Que según certificación de Acta No. 159, Punto 4, de fecha 04 de noviembre de 2002, la Comisión Nominadora de Centros Educativos aprobó la nominación del Centro Educativo referido en el considerando anterior como COLEGIO “EL ALQUIMISTA”; III) Que se realizó inspección el 20 de agosto del corriente año, en las instalaciones del citado centro educativo y se determinó que es procedente aprobar los servicios solicitados; IV) Que se reconoce como Directora a la Profesora Elida Virginia Martínez Sibrián, NIP No. 1506553, PDN 1. Todo lo anterior de conformidad con la Ley General de Educación. POR TANTO, con base en las razones expuestas y a las facultades que la Ley le concede, ACUERDA: 1) Autorizar a partir del 5 de enero de 2004, la creación, nominación y funcionamiento del Centro Educativo PRIVADO COLEGIO “EL ALQUIMISTA”, en los Niveles de Educación Parvularia, el Primero, Segundo y Tercer Ciclo de Educación Básica, en la jornada DIURNA; 2) Reconocer como Directora a la Profesora Elida Virginia Martínez Sibrián, NIP No. 1506553, PDN 1; 3) Su infraestructura será identificada con el Código No. 21375. COMUNIQUESE.

(Registro No. A059373)

Acuerdo No. 15-1432.-

San Salvador, 29 de noviembre de 2004

El Organo Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1286 de fecha 5 de diciembre de 1996, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR, “JOSE SIMEON CAÑAS” y reconoció su personalidad jurídica; II) Que por Acuerdo No. 2201 de fecha 19 de abril de 1966 el Poder Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la referida Institución; III) Que la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR, “JOSE SIMEON CAÑAS”, ha solicitado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la aprobación del plan de estudio actualizado de la carrera de INGENIERIA QUIMICA, habiendo incorporado las observaciones hechas por la División de Estudios, POR TANTO: con base en las consideraciones antes expresadas y las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1o.) Aprobar el plan de estudio actualizado de la carrera de INGENIERIA QUIMICA, presentado por la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR, “JOSE SIMEON CAÑAS”; 2o.) Autorizar a la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la referida Universidad, para que ofrezca la carrera actualizada en plan regular y en su sede central; 3o.) Aprobar el Plan de Absorción que se encuentra anexo al documento del Plan Actualizado; 4o.) Tanto el Plan de Estudio como el respectivo Plan de Absorción deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 5o.) Dicho Plan de Estudio deberá ser revisado en el plazo de duración de la carrera. El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. La Ministra de Educación, DML.

(Registro No. A059406)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1112-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de octubre de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES RIVERA ALARCON, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- V. DE AVILES.- J.E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M. CLARA.- M. POSADA.- GUZMAN U.D.C.- P.J.- M.A. CARDOZA A.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A059417)

ACUERDO No. 1138-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de octubre de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado ROBERTO CARLOS RAMIREZ TRUJILLO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J.E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- M. CLARA.- M. POSADA.- GUZMAN U.D.C.- P.J.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A059617)

ACUERDO No. 1162-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de octubre de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado SALVADOR EDMUNDO SANTOS ALVARENGA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J.E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M. CLARA.- VELASCO.- M. POSADA.- GUZMAN U.D.C.- P.J.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A059484)

ACUERDO No. 1281-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de noviembre de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado HECTOR ANTONIO DOÑO ALFONZO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- V. DE AVILES.- J.E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M. CLARA.- VELASCO.- GUZMAN U.D.C.- P.J.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A059360)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO DIEZ.

El Concejo Municipal de Sonsonate, Departamento de Sonsonate,

CONSIDERANDO:

- I.- Que la normativa constitucional impone por un lado, que toda tasa debe necesariamente contar con una base imponible que se sustente en criterios que revelen el costo de la prestación de los servicios brindados: y por otro lado que debe siempre existir una relación proporcional entre el monto de las tasas y el valor de la prestación, sobre todo en aquellos casos en que se brinden servicios de carácter público.

POR TANTO:

En base al estudio técnico jurídico realizado por esta Municipalidad y en uso de sus facultades constitucionales, al artículo 4 numeral 23 del Código Municipal vigente a los artículos 5,7 y 129 de la Ley General Tributaria Municipal, el Concejo.

DECRETA:

La siguiente Reforma de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Sonsonate.

Art. 1.- Refórmase parcialmente el Art. 3 de la Ordenanza emitida según el Decreto No. 9 de fecha 04 de Junio de 1998, publicada en el Diario Oficial No. 108, tomo 339 del viernes 12 de junio del mismo año, y el Decreto No. 5 de fecha 27 de abril de 1998, publicada en el Diario Oficial No. 83, tomo 339 del viernes 08 de Junio del mismo año, por el cual se establecieron las tarifas de tasas aplicables a los servicios prestados por la Municipalidad de Sonsonate, en los rubros que a continuación se menciona:

1210- SERVICIOS A INMUEBLES

1211- ALUMBRADO PUBLICO, por cada metro lineal al mes:

12111- Inmuebles destinados a actividades financieras	\$ 0.9120
12112- Inmuebles destinados a la industria, comercio, servicios y otros utilizados para cualquier actividad lucrativa, considerándose como tales a todo negocio donde se atiende público y cuyo activo no exceda de \$ 3,428.5714	\$ 0.4561
12113- Inmuebles destinados a instituciones públicas, autónomas, religiosas y otros no especificados	\$ 0.3040
12114- Inmuebles destinados para habitación	\$ 0.2280

12115-	Inmuebles predios baldíos	\$ 0.1901
12116-	Inmuebles destinados a la pequeña industria y comercio, considerándose como tales a todo negocio donde se atiende público solamente al detalle y cuyo activo no exceda de \$3,428.5714	\$ 0.3800
1212-	ASEO PUBLICO: Por cada metro cuadrado del área total del inmueble al mes:	
12121-	Inmuebles destinados a la industria, comercio, servicios, financieras y otros utilizados para cualquier actividad lucrativa cuyo Activo exceda de \$ 3,428.5714	\$ 0.0380
12122-	Inmuebles destinados para instituciones públicas, autónomas, religiosas y otros no especificados.	\$ 0.0182
12123-	Inmuebles para habitación y predios baldíos	\$ 0.0152
12124-	Basura proveniente de desechos Industriales que se deposite en el relleno Municipal por cuenta de la Empresa o personas responsables, cada metro cúbico, previo permiso	\$ 3.0400
12125-	Basura proveniente de otros municipios que se deposite en el relleno Municipal, cada M3. previo permiso	\$ 1.5201
1213-	PAVIMENTACION ASFALTICA DE CONCRETO O ADOQUIN: Por cada metro cuadrado al mes: Para determinar el área a cobrar se multiplicará el número metros lineales del frente del inmueble (por mitad del ancho de la calle, avenida, pasaje, accesos y sendas, bulevares y carreteras).	
12131-	Inmuebles destinados a la actividad Financiera	\$ 0.0759
12132-	Inmuebles destinados a la industria, comercio, servicios y otros con fines lucrativos, cuyo activo no exceda de \$3,428.5714	\$ 0.0456
12133-	Inmuebles destinados a la industria, comercio servicios y otros utilizados para cualquier actividad lucrativa, considerándose como tales a todo negocio donde se atiende público y cuyo activo exceda de \$ 3,428.5714	\$ 0.0759
12134-	Inmuebles destinados para instituciones públicas, autónomas, religiosas y otros usos no especificados	\$ 0.0456
12135-	Inmuebles para habitación y predios baldíos	\$ 0.0305
12136-	Calles compactadas y/o balastradas.	\$ 0.0152

Art. 2.- Las demás tarifas del Art. 3, quedan tal como fueron establecidas en la Ordenanza contenida en el Decreto No. 5, de igual manera quedan vigentes todos los demás artículos de la misma.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SONSONATE, A LOS TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

MANUEL ROBERTO ARCE SUAREZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

REGIDORES PROPIETARIOS DEL PRIMERO AL DECIMO

GERMAN CARLOS SANTOS MARIONA.

Dr. JOSE EDUARDO JOSA GUTIERREZ.

Licda. MAIRA G. HANDAL DE RETANA.

Lic. JOSE ROBERTO JOVEL.

BORIS GEOVANY TORRES HDEZ.

Ing. LUIS ENRIQUE PALOMO BELTRAN.

ALFREDO ANTONIO PEÑA RIVERA.

JULIO CESAR SANCHEZ.

Ing. MARIO ALFONSO GUEVARA CONTRERAS.

MARIA ANGELICA PEÑA DE CALDERON.

Lic. LUIS HANSEL ANTONIO GUDIEL AGUIRRE.
SINDICO MUNICIPAL.

Lic. NELSON MANUEL AYALA.
SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA,

CERTIFICA: que en el LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS MUNICIPALES, que esta Alcaldía lleva durante el presente ejercicio, se encuentra el ACTA NUMERO TREINTA Y NUEVE, la que literalmente dice: "ACTA NUMERO TREINTA Y NUEVE.- Sesión Extraordinaria celebrada por la Municipalidad de la Ciudad de Armenia, Departamento de Sonsonate, a las diecinueve horas con treinta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil cuatro.- Reunidos los miembros del Concejo Municipal, convocados al efecto por el señor Alcalde Municipal Propietario Ingeniero Carlos Alberto Molina López, con la asistencia del Señor Síndico Municipal Licenciado Juran Efraín Osorio Barahona, de los Regidores Propietarios del Primero al Séptimo por su orden: Señora Josefina Barahona de Zepeda, señor Julio César Romero, Ingeniero Gerardo Erdulfo Torres Melgar, Señor Jhovany Alexander Aldana Rojas, Señor Héctor Manuel Aquino Guardado, Señor Carlos Roberto Polanco Orellana, Señor Jorge Alberto Mazariago, de los Regidores Suplentes así: Señor José Amelio Martínez, Señor Antonio Recinos, y la del Secretario de actuaciones Señor Adalberto García Ortiz.- El Señor Alcalde que preside, estableció el Quórum correspondiente, Acto seguido declaró abierta la Sesión, después de darse lectura a la correspondencia se trataron y se emitieron los Acuerdos siguientes: "ACUERDO NUMERO SIETE.- En el marco del Programa de Reforma del Sector de Recursos Hídricos y del Subsector de Agua Potable y Saneamiento impulsado por ANDA para establecer Empresas Independientes y Financieramente Viables para la prestación de servicios de Agua Potable y Saneamiento en el Marco de reconstrucción y Descentralización de Sistemas Urbanos y Rurales incluidos en el Programa.- La Municipalidad de Armenia, Departamento de Sonsonate, Acordó formar una Empresa Descentralizada de Administración de Agua Potable y Alcantarillado de Armenia (EMDAR).

DECRETO NUMERO UNO.-

El Concejo Municipal de la Ciudad de Armenia, Departamento de Sonsonate.

CONSIDERANDO:

- I.- Que la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), en el marco del Convenio de Préstamo No. 1102/OC-ES, ha realizado gestiones institucionales y logrado acuerdos con entidades financieras para la rehabilitación y descentralización de sistemas de agua potable y saneamiento, uno de los cuales es el Municipio de Armenia;
- II.- Que la forma descentralizada permite la prestación de los servicios de manera focalizada y especializada;
- III.- Que de conformidad a los Artículos 14 y 17 del Código Municipal, se faculta a los Municipios para que acuerden la creación de entidades descentralizadas, con autonomía, para la prestación de servicios relacionados con el aprovechamiento de recursos naturales;
- IV.- Que es conveniente para la administración municipal, adoptar modalidades de operación y administración mediante las cuales los usuarios del servicio participen directamente en los entes prestadores;
- V.- Que para dar respuesta a lo anterior, el Concejo Municipal y los usuarios que conforman la Junta Directiva del servicio de agua potable y alcantarillados del Municipio de Armenia han considerado factible instituir una Empresa Municipal Descentralizada, que opere con la flexibilidad técnica, financiera y administrativa y asegure el suministro de agua potable y el mantenimiento y reparación de alcantarillados de forma oportuna, eficiente, efectiva, competitiva, económica y transparente;

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Armenia en el uso de las facultades que le confiere el Numeral 10 del Art. 30 del Código Municipal, en relación con la creación de Entidades Municipales Descentralizadas y los Arts. 4 (Numerales 8 y 10), 13, 14, 15 y 16, DECRETA: LOS ESTATUTOS DE CREACION DE LA EMPRESA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA DE AGUA DE ARMENIA (EMDAR)

TITULO I

DE LA NATURALEZA, DENOMINACION, PLAZO, FINES Y DOMICILIO

CAPITULO I

Art. 1.- Créase la Empresa Municipal Descentralizada de Agua de Armenia (EMDAR), con participación directa de los usuarios como una Entidad Municipal Descentralizada, con autonomía en lo operativo y financiero, con personería Jurídica y patrimonio propio y que en el texto de los presentes Estatutos se podrá denominar la Empresa o EMDAR.

Art. 2.- La finalidad de la EMDAR es la prestación del servicio de agua potable y alcantarillados en el Municipio de Armenia y otros municipios de la zona, de acuerdo a la capacidad de los mantos acuíferos existentes en el área.

Art. 3.- El plazo de vigencia de la Empresa es indefinido.

Art. 4.- Para el cumplimiento de su finalidad la EMDAR, tendrá como funciones principales las siguientes:

- a) Administrar, planificar, coordinar, dirigir, supervisar y controlar la prestación del servicio de agua potable y alcantarillados en el Municipio de Armenia.
- b) Proponer al Concejo Municipal la emisión de ordenanzas que permitan el manejo adecuado y el uso racional de las áreas forestales, zonas de recarga y recursos hídricos que abastezcan los mantos acuíferos.
- c) Promover la sostenibilidad ambiental, apoyando toda forma de protección de la flora y fauna del municipio, de acuerdo con las leyes y regulaciones existentes en la materia.
- d) Realizar y apoyar el desarrollo de campañas para la preservación del medio ambiente, relacionado con la disposición final de aguas residuales y desechos sólidos y el uso adecuado del recurso agua.
- e) Gestionar o financiar los estudios técnicos que se requieran para normar, determinar costos o mejorar la prestación del servicio de agua potable y alcantarillados, así como para decidir su ampliación hacia otros sectores no atendidos, de acuerdo con el marco legal vigente.
- f) Promover la transparencia de la gestión de la Empresa, compartiendo información actualizada y oportuna con los usuarios.
- g) Promover el establecimiento de alianzas estratégicas con instituciones afines o complementarias al quehacer de EMDAR así como apoyar el establecimiento de convenios con otros municipios que potencien sus actividades.
- h) Realizar todas las otras funciones relacionadas con el área de su competencia.

Art. 5.- La EMDAR tendrá su domicilio en el Municipio de Armenia, Departamento de Sonsonate.

TITULO II DEL GOBIERNO DE LA EMPRESA

Art. 6.- El gobierno de EMDAR será ejercido por:

- a) La Asamblea General de Usuarios y,
- b) La Junta Directiva.

Art. 7.- La Asamblea General de Usuarios debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Empresa y estará integrada por los usuarios del servicio de agua y alcantarillados registrados en los archivos de la EMDAR.

Los acuerdos de la Asamblea General de Usuarios serán de obligatorio cumplimiento para la Junta Directiva y no podrán sobrepasar el marco legal vigente. Los acuerdos deberán ser aprobados con los votos de la mitad más uno de los Usuarios, excepto en caso de reformas, adiciones y supresiones a los Estatutos de la EMDAR, que deberán aprobarse con las tres cuartas partes de los asistentes en la Asamblea General, según lo establecido en el Artículo 11 literal "e" de estos Estatutos.

Art. 8.- En el contexto de los presentes Estatutos se entenderá por "Usuario" aquella persona natural o jurídica, registrada en los archivos de la Empresa, que se beneficia del servicio de agua potable y/o alcantarillados en el Municipio de Armenia, en la forma prescrita por la EMDAR y que se encuentre al día con el pago de la tarifa que le corresponde.

Art. 9.- Para normar la gestión operativa y administrativa de la EMDAR habrá un Reglamento Interno de Operación y Administración, el cual deberá ser elaborado dentro de los 60 días después de estar legalizados estos Estatutos y posteriormente sometido a la Asamblea General de Usuarios para su aprobación.

Art. 10.- Son atribuciones de la Asamblea General de Usuarios las siguientes:

- a) Elegir de entre los usuarios a los representantes en la Junta Directiva de la EMDAR, potenciando la elección de las mujeres usuarias.
- b) Aprobar o desaprobar programas estratégicos de la EMDAR que le sean presentados por la Junta Directiva.
- c) Conocer de los costos de operación, mantenimiento y administración de la Empresa, así como de las tarifas que se establezcan.
- d) Evaluar, aprobar o desaprobar los informes sobre la gestión administrativa, económica y financiera de la EMDAR que le presente la Junta Directiva.

- e) Aprobar o desaprobar con las 3/4 partes de los asistentes en la Asamblea General de Usuarios, las reformas, adiciones y supresiones a los Estatutos de la EMDAR.
- f) Aprobar o desaprobar el Reglamento Interno Operativo y Administrativo de la EMDAR.

Art. 11.- Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Ejercer las funciones de dirección administrativa de la Empresa, dictando las órdenes, instrucciones y medidas que fueren convenientes a la buena marcha de la EMDAR.
- b) Respetar y hacer cumplir los acuerdos tomados por la Asamblea General de Usuarios.
- c) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la EMDAR.
- d) Cuando fuese necesario desarrollar o ampliar los acuerdos emanados de la Asamblea General de Usuarios, observando siempre el fiel cumplimiento de los presentes estatutos y el marco legal.
- e) Rendir cuentas anualmente a la Asamblea General de Usuarios.
- f) Autorizar los gastos de la Empresa.
- g) Fijar los montos de las fianzas del Tesorero y otros miembros que manejen fondos. La fianza del Tesorero será financiada con recursos de la Empresa.
- h) Aprobar la estructura organizacional de la EMDAR, el Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos de Trabajo y manuales de procedimientos y sus modificaciones.
- i) Considerar, analizar y aprobar el plan de trabajo anual de la EMDAR presentado por la Gerencia.
- j) Estudiar, analizar y aprobar el presupuesto anual de la EMDAR, a más tardar el quince diciembre del año anterior.
- k) Organizar e incluir en el sector geográfico que corresponda a las nuevas comunidades donde se haya ampliado la cobertura del servicio.

Art. 12.- La elección de los representantes de los usuarios que integrarán la Junta Directiva deberá llevarse a cabo en Asamblea General de Usuarios, a través de Asambleas especiales a realizarse en cada colonia, barrio o Lotificación eligiéndose un representante por cada uno de ellos con excepción del representante de Palmeras de París que también representará a las lotificaciones Cantera y Santa Beatriz (un representante para las tres comunidades).

En la Junta Directiva no podrán quedar las comunidades doblemente representadas, quedando establecido que si la cobertura del servicio se amplía hacia otras comunidades será necesario organizar e incluir en el sector geográfico correspondiente, de tal manera que tengan representación en la Junta Directiva.

TITULO III

DE LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y ORGANIZACION

CAPITULO I: DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

Art.13.- La dirección de la EMDAR estará a cargo de una Junta Directiva y la administración general bajo la responsabilidad de un(a) Gerente.

Art.14.- La Junta Directiva estará constituida por doce directivos propietarios. Los integrantes de la Junta Directiva serán:

- a) 4 directivos, miembros del Concejo Municipal designados en el seno de éste.
- b) 8 directivos, electos en Asamblea General de Usuarios.

Los miembros de la Junta Directiva serán: Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Tesorero y 9 vocales. El Gerente de la EMDAR actuará como Secretario de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.

La elección de los directivos que desempeñarán los diferentes cargos en la Junta Directiva se hará posterior a la elección de los representantes de los usuarios en la primera reunión de Junta Directiva, en donde decidirán la metodología del proceso de elección más conveniente en donde todos tendrán derecho a voz y voto.

Art.15.- Todos los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir puntualmente a las sesiones, tendrán voz y voto, sin que ninguno pueda abstenerse de votar ni retirarse una vez dispuesta la votación.

La convocatoria para sesión ordinaria de la Junta Directiva se hará por escrito con cinco días de anticipación; y mencionará el lugar, día y hora en que se realizará la sesión y los puntos de agenda respectivos. Para que pueda sesionar la Junta Directiva el quórum deberá ser de mayoría simple, o sea, la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán con la misma proporción; o sea, la mitad más uno de los miembros presentes.

Art.16.- Si algún miembro de la Junta Directiva tuviera interés personal del asunto del que se está tratando, o lo tuviera algún pariente suyo, deberá abstenerse de participar en su discusión y en consecuencia de votar debiendo retirarse mientras se toma la decisión.

Art. 17.- Los miembros de la Junta Directiva elegidos por los usuarios durarán en sus funciones tres años, y podrán ser reelectos por un período adicional y los representantes designados por el Concejo Municipal permanecerán en sus funciones mientras ostenten sus cargos.

Art.18.- Los miembros que integren la Junta Directiva no percibirán ningún salario. Para realizar gestiones o comisiones, se les reconocerá los gastos de transporte y sus respectivos viáticos, de acuerdo a las posibilidades financieras de la Empresa, debiendo fijarse las cantidades según la distancia y tiempo que se utilice. Así mismo, se establece el pago de dieta por la asistencia a las reuniones establecidas en los estatutos, de las dos reuniones establecidas sólo se pagará una, siempre y cuando los miembros de la Junta Directiva asistan a las dos reuniones programadas. El monto de la dieta será del 16 % del salario mínimo urbano vigente, lo cual estará sujeto a las disponibilidades de la Empresa, si en un mes determinado la EMDAR no tiene la capacidad de pago, la dieta no procederá y el pago tampoco tendrá carácter retroactivo.

Art.19.- El Presidente de la Junta Directiva será el representante legal de la Empresa.

Art. 20.- Para que haya resolución de la Junta Directiva se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que la integran. En caso de empate el Presidente tendrá voto doble razonado.

Art. 21.- Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva de la Empresa.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de las políticas de la EMDAR
- c) Someter a la Junta Directiva, en cada sesión de trabajo, la agenda a desarrollar.
- d) Ejercer la representación legal de la EMDAR.
- e) Convocar por sí o a solicitud de siete o más miembros de la Junta Directiva a sesión extraordinaria.
- f) Suscribir todo tipo de contratos autorizados por la Junta Directiva;
- g) Autorizar con su firma el páguese de toda erogación;
- h) Aceptar las donaciones y contribuciones en nombre de la EMDAR, previo acuerdo de la Junta Directiva;
- i) Firmar los estados financieros de la Empresa.

Art. 22.- Corresponde al Vice-Presidente de la Junta Directiva:

- a) En caso de ausencia del Presidente, presidir las sesiones de la Junta Directiva de la Empresa;
- b) Ejercer todas las acciones que competen a la presidencia cuando funja como Presidente.

Art. 23.- Corresponde al Tesorero de la Junta Directiva:

- a) Realizar todas las erogaciones que la Junta Directiva autorice;
- b) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y en general de los intereses legales y económicos de la EMDAR;
- c) Llevar el control de los recursos financieros y cuentas bancarias de la EMDAR;
- d) Ser endosatario de los cheques que se emitan;
- e) Emitir las opiniones que le sean requeridas por la Junta Directiva;
- f) Cumplir con las tareas que le encargue la Junta Directiva;
- g) Cumplir con la fianza bancaria por el monto que fije la Junta Directiva;

Art. 24.- Corresponde a los vocales:

- a) Integrar y desempeñar con prontitud y esmero las tareas dentro de las comisiones para las cuales se les haya designado
- b) Ser vínculo de comunicación entre la Empresa y los usuarios

- c) Cumplir con los encargos de la Junta Directiva
- d) Asumir cuando la Junta Directiva lo determine, las funciones de Encargado de Compras cuando la empresa no tenga la capacidad financiera para crear la UACI.

Art. 25.- Corresponde al Secretario de la Junta Directiva:

- a) Certificar toda la documentación que repose en los libros de la Junta Directiva;
- b) Dirigir y ordenar los trabajos de la Secretaría
- c) Llevar control de todo libro, documento bajo un sistema de archivo ágil y actualizado;
- d) Realizar las convocatorias a los miembros de la Junta Directiva;
- e) Redactar la memoria anual de labores y presentarla a la Junta Directiva, durante la primera quincena del mes de enero de cada año;
- f) Archivar las certificaciones de las actas de cada sesión de la Junta Directiva;
- g) Levantar y cerrar con su firma las actas de Junta Directiva;

Art. 26.- En ausencia temporal del Secretario, la Junta Directiva nombrará de entre sus miembros al directivo que desempeñará el cargo mientras dura su ausencia.

Art. 27.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria dos veces al mes y extraordinariamente las veces que sea convocada por el Presidente de la misma o por siete o más miembros directivos, especificándose en cada caso el objetivo de la sesión.

Art. 28.- La Junta Directiva deberá convocar a sesión ordinaria de la Asamblea General de Usuarios dentro de los primeros sesenta días después de haber finalizado el ejercicio fiscal. La convocatoria deberá ser amplia, publicándose en un periódico de circulación nacional, así mismo, se podrán utilizar otros medios que se estimen necesarios para asegurar la presencia de los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillados. Las horas de las convocatorias deberán informarse en la publicación anterior. Habrá una primera y una segunda convocatoria mediando entre una y otra un lapso de mínimo de media hora.

Art. 29.- A la hora indicada en la convocatoria se levantará acta que contendrá la lista de los usuarios presentes y representados en la Asamblea General Ordinaria, con indicación de su nombre y si fuere o no representado por otro Usuario. Antes de la primera votación, la lista se exhibirá para su examen y el acta será firmada por el Presidente y el Secretario nombrados para tal efecto. Para que la Asamblea General se considere legalmente instalada en la primera convocatoria, deberán estar presentes por lo menos, la mitad más uno de los asambleístas. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos, es decir, el cincuenta por ciento más uno de los asambleístas presentes o representados. Si la Asamblea General se reúne en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asambleístas presentes o representados y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, es decir, el cincuenta por ciento más uno de los presentes o representados. La Asamblea General Extraordinaria se regirá por las reglas siguientes:

- a) El quórum necesario para celebrar sesión en primera convocatoria, será de las tres cuartas partes de los asambleístas y para tomar resolución se necesitará igual proporción;
- b) El quórum necesario para celebrar sesión en segunda convocatoria, será la mitad más uno de los representantes y para tomar resolución en estos casos se requerirá de las tres cuartas partes de los votos;
- c) En caso de que la sesión no haya podido celebrarse por falta de quórum en ninguna de las dos convocatorias, se hará nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y además deberá expresar la circunstancia de ser tercera convocatoria y de que en consecuencia, la sesión será válida cualquiera que sea el número de representantes presentes. En este caso habrá resolución con la simple mayoría de votos de los asambleístas presentes.

Art. 30.- Corresponde al Gerente:

- a) Ejercer la gestión operativa, administrativa y financiera de la EMDAR.
- b) Respetar y hacer cumplir los acuerdos emanados de la Junta Directiva.
- c) Ejercer la Secretaría de la Junta Directiva con voz pero sin voto.
- d) Asistir a las sesiones de Junta Directiva y elaborar las actas correspondientes.
- e) Comunicar a los miembros de la Junta Directiva las convocatorias para que concurran a las sesiones de acuerdo a las instrucciones recibidas del Presidente de la Junta Directiva.
- f) Dar cuenta en las sesiones de todos los asuntos que le haya encomendado la Junta Directiva.

- g) Someter a consideración de la Junta Directiva el Plan de Trabajo Anual de la Empresa.
- h) Someter a consideración de la Junta Directiva el Presupuesto Anual de la Empresa a más tardar el quince de noviembre del año anterior.
- i) Las demás que le señale el Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION

Art. 31.- Para lograr el cumplimiento de sus fines, la Empresa contará con una estructura organizativa, un Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos de Trabajo y manuales de procedimientos aprobados por la Junta Directiva. Las modificaciones a la estructura organizacional, la reforma para la creación y supresión de unidades deberán ser aprobadas por la Junta Directiva, así como las respectivas reformas a los manuales.

TITULO IV

DEL REGIMEN OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO

CAPITULO I: DEL PERSONAL

Art. 32.- Para el cumplimiento de los fines y atribuciones asignadas a la EMDAR, la Gerencia con el apoyo de los responsables de las unidades operativas y administrativas elaborará anualmente un plan de trabajo orientado a fortalecer el funcionamiento de la Empresa, incluyendo la determinación de los recursos necesarios y las fuentes de financiamiento, el cual deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva.

Art. 33.- Para el cumplimiento de las funciones encomendadas a las diferentes unidades organizacionales que integren la estructura organizativa, la Empresa deberá contratar el personal técnico y administrativo, responsable de desempeñar las tareas inherentes a cada cargo según lo establecido en el Manual Organización, Funciones y Descriptor de puestos aprobado por la Junta Directiva.

Art. 34.- No podrán ser empleados de la EMDAR, quienes sean cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consaguinidad o segundo de afinidad de los miembros del Concejo Municipal de Armenia, de la Junta Directiva, del Gerente y Empleados de la Empresa.

Art. 35.- las relaciones de la Empresa y sus empleados estarán basados de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo y el Reglamento Interno de Operación y Administración.

Art. 36.- la Contratación del personal que emplee la Empresa a partir del inicio de sus operaciones se sujetará a los requisitos determinados por el Manual de Organización, Funciones y Descriptor de puestos de la **EMDAR**.

CAPITULO II

DE LAS COMPRAS Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS.

Las compras de bienes y servicios que demanden el funcionamiento de la Empresa para su Operación y Administración, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), para lo cual y mientras la Empresa no tenga la capacidad financiera para crear la UACI podrá asumirlas un vocal de la Junta Directiva.

TITULO V

DEL REGLAMENTO FINANCIERO

CAPITULO I: DEL PATRIMONIO DE LA EMPRESA

Art. 38.- El patrimonio de la EMDAR estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que podrían transferirle la Municipalidad de Armenia;
- b) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran;
- c) Las donaciones y contribuciones en efectivo o en especies que gestione y reciba;

- d) Las obligaciones legalmente adquiridas para el cumplimiento de sus atribuciones;
- e) El pago que se reciba derivado del contrato de prestación de servicios suscrito con ANDA.

Art. 39.- El uso del activo fijo propiedad de la EMDAR, estará destinado exclusivamente al cumplimiento de sus fines, y su administración corresponderá a la Junta Directiva y Gerencia.

Art. 40.- El manejo, custodia, control y preservación del activo fijo de la EMDAR, se sujetará a lo que dispone el Código Municipal y otras leyes aplicables al quehacer Municipal.

CAPITULO II

DE LOS INGRESOS Y EGRESOS.

Art. 41.- Los Ingresos de la Empresa deberán ser suficientes para garantizar la Operación, Mantenimiento y Administración de la EMDAR, de tal manera que se realicen las inversiones necesarias y mantengan su auto sostenibilidad. En ningún caso la Empresa podrá erogar fondos para otros fines distintos a los que se persiguen.

Art. 42.- Los ingresos de operación de la Empresa Provenientes del pago del contrato de prestación de servicios suscrito con ANDA por el servicio de agua y alcantarillados proporcionado a la población deberá ser cancelado por los usuarios de acuerdo al decreto tarifario vigente aprobado según resolución emitida por el Organo Ejecutivo que regula el cobro de los servicios prestados por ANDA y las condiciones generales de los mismos durante el periodo.

Art. 43.- Constituyen ingresos de la EMDAR:

- a) Los ingresos provenientes del pago del contrato de presentación de servicios a suscribir con ANDA.
- b) El producto de la sanciones pecuniarias de toda índole, aplicadas por la administración de acuerdo al decreto tarifario vigente.
- c) Los productos financieros.
- d) Los aportes, donaciones y legados que reciba.
- e) Cualquier otro que legalmente le sea permitido percibir.

Art. 44.- Constituirán obligaciones de la EMDAR:

- a) Las deudas legalmente contraídas para la atención de sus operaciones, derivadas de la ejecución de su presupuesto.
- b) Las deudas pendientes de la ejecución de presupuestos fenecidos, reconocidos conforme al ordenamiento legal vigente.
- c) Otras deudas que legalmente esté obligada a cancelar.

Art. 45.- Todo compromiso contraído por la EMDAR deberá contar con el respaldo de la Municipalidad de Armenia, quien emitirá el acuerdo correspondiente. La deuda para gasto corriente deberá ser cancelada dentro del mismo ejercicio fiscal.

Art. 46.- Para que sean de legítimo abono los documentos que amparan las erogaciones de fondos que realice la Empresa, será necesario que los mismos estén apegados a la normativa legal y hayan seguido los procedimientos correspondientes y aprobados por la Junta Directiva.

Art. 47.- En el presupuesto anual de egresos de la EMDAR y si los ingresos presupuestados lo permiten, deberán incluirse los montos de las asignaciones para cubrir los gastos relacionados con la protección de los mantos acuíferos de la zona.

Art. 48.- Para atender de menor cuantía o de carácter urgente, la Empresa creará una Caja Chica. La Junta Directiva aprobará el monto, el destino y los procedimientos a ser aplicados para su manejo y liquidación.

Art. 49.- El manejo de los fondos lo realizará la Empresa, a través de cuentas bancarias propias, separadas de las cuentas de la Municipalidad, las cuales deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, y funcionarán sobre la base de los procedimientos de tesorería aprobados. Los cheques que se emitan contra las cuentas bancarias deberán tener la firma de dos funcionarios. Las firmas autorizadas serán tres: Tesorero, el presidente como primer refrendario y un segundo refrendario que corresponderá a otro directivo. La firma del Tesorero será obligatoria y la firma del segundo refrendario se aplicará únicamente en ausencia del Presidente.

Art. 50.- Para fortalecer la Empresa, la Municipalidad de Armenia transferirá el mobiliario y equipo básico necesario para que pueda iniciar sus acciones empresariales.

CAPITULO III

DE LA CONTABILIDAD Y LOS ESTADOS FINANCIEROS

Art. 51.- El ejercicio fiscal del presupuesto y de la contabilidad de la Empresa inician el uno de enero y terminan el treinta y uno de diciembre de cada año.

Art. 52.- El presupuesto anual de la Empresa deberá estar aprobado a más tardar el quince de diciembre del año anterior. La Gerencia presentará el instrumento a consideración de la Junta Directiva a más tardar el 15 de noviembre quien lo analizará y aprobará.

Art. 53.- Para desarrollar la contabilidad habrá un contador quien podrá ser contratado a tiempo parcial y será responsable de generar los estados financieros y presupuestarios de la Empresa, a partir del registro sistemático confiable y oportuno de las transacciones que se lleven a cabo de acuerdo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

Art. 54.- Mensual y trimestral se deberán elaborar los estados financieros y presupuestarios los cuales deberán ser sometidos a la Junta Directiva para su aprobación. Los estados financieros anuales deberán ser presentados a la Asamblea General.

Art. 55.- Dentro de los treinta días posteriores a la finalización de cada ejercicio fiscal, deberá efectuarse el correspondiente cierre contable y preparar la liquidación anual del presupuesto.

Art. 56.- En el estado de resultados se deberá reflejar claramente la situación del excedente o déficit financiero real del ejercicio que finalizó. El total del excedente obtenido llegará a formar parte de un fondo de inversión para el reemplazo de equipos y ampliación de coberturas.

Art. 57.- En complementación a los registros contables, la Empresa establecerá y llevará registros auxiliares para el control de usuarios, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, inventario de existencia y de activos fijos y otros que se consideren necesarios para el control de la gestión financiera y administrativa.

CAPITULO IV

DEL CONTROL INTERNO Y LA FISCALIZACION

Art. 58.- Para efectos de auditoría y/o fiscalización de la gestión, la Empresa llevará y preservará en forma clasificada y en orden cronológico los originales de los libros contables, la documentación de respaldo de las operaciones registradas y los estados financieros y presupuestarios correspondientes de acuerdo a la normativa dictada por la Corte de Cuentas de la República.

Art. 59.- Para garantizar el cumplimiento de los fines de la EMDAR, la confiabilidad, exactitud de sus operaciones presupuestarias y financieras y el control de los bienes patrimoniales; la Junta Directiva, a propuesta de la Gerencia, establecerá las normas específicas y los mecanismos de control necesarios, de conformidad a las normas técnicas de control interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Art. 60.- La vigilancia de la legalidad y veracidad de la gestión financiera desarrollada por la Empresa y del seguimiento y evaluación de la aplicación de las normas y mecanismos de control interno corresponderá a un Auditor Interno quien podrá ser contratado a tiempo parcial. De manera transitoria y a solicitud de la Junta Directiva de la EMDAR podrá desempeñar esas funciones el Auditor Interno de la Municipal, previa autorización del Concejo Municipal de Armenia.

La Empresa contratará los servicios de Auditoría Externa, previa selección que efectúe la Asamblea General de Usuarios de una terna que le presente la Junta Directiva. Si hubiera inconformidad dentro de la Asamblea, ésta podrá proponer y seleccionar a otra persona natural o jurídica diferente, respetando o cumpliendo con los perfiles definidos en el Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos.

Art. 61.- Para que los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillados puedan ejercer la contraloría social, la EMDAR institucionalizará y reglamentará sesiones de Junta Directiva abiertas, así como otros mecanismos de transparencia necesarios para dar a conocer la gestión de la empresa.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 62.- Cuando la Junta Directiva, basada en los análisis técnicos y económicos elaborados por la Gerencia e informes de Auditoría, determine que la continuación de la EMDAR es insostenible por razones contrarias a los propósitos que motivaron su creación, podrán acordar su liquidación mediante consulta y acuerdo de la Asamblea General de Usuarios, siguiendo los procedimientos de convocatoria establecidos. La Asamblea General de Usuarios deberá elegir una Comisión Especial para tal efecto y en ella deberá incluir la Auditoría Externa, la resolución de liquidación o no, deberá emitirse dentro de los quince días siguientes de su nombramiento. La resolución emitida por la Comisión Especial será sometida a aprobación de la Asamblea General de Usuarios dentro de los diez días siguientes de emitida la resolución. Los bienes patrimoniales que resultaren de esa liquidación pasarán a formar parte del patrimonio de la Alcaldía Municipal de Armenia.

Art. 63.- Cuando sea necesario modificar parcial o totalmente los estatutos de la EMDAR, la Junta Directiva con la decisión de las tres cuartas partes de sus miembros como mínimo someterá la propuesta a la Asamblea General para su aprobación, debiendo seguir el Procedimiento de convocatoria establecido.

CAPITULO II.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 64.- En un plazo no mayor de 90 días, a partir de la fecha de entrada en vigencia de los presentes estatutos deberán elaborarse los reglamentos e instrumentos a que se han hecho referencia, con excepción del Reglamento Interno Operativo Administrativo que deberá estar elaborado y aprobado en 60 días.

TITULO VII
DE LA VIGENCIA

Art. 65.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ARMENIA, a los 9 días del mes de diciembre del 2004.

Ing. CARLOS ALBERTO MOLINA LOPEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

Lic. JHURAN EFRAIN OSORIO,
SINDICO MUNICIPAL.

JOSEFINA BARAHONA DE ZEPEDA,
REGIDORA PROPIETARIA.

JULIO CESAR ROMERO,
REGIDOR PROPIETARIO.

Ing. GERARDO ERDULFO TORRES MELGAR,
REGIDOR PROPIETARIO.

JHOVANY ALEXANDER ALDANA ROJAS,
REGIDOR PROPIETARIO.

HECTOR MANUEL AQUINO GUARDADO,
REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS ROBERTO POLANCO ORELLANA,
REGIDOR PROPIETARIO.

JORGE ALBERTO MAZARIEGO,
REGIDOR PROPIETARIO.

ISRAEL MENJIVAR CABEZA,
REGIDOR SUPLENTE.

ERNESTO GODOY GONZALEZ,
REGIDOR SUPLENTE.

JOSE AMELIO MARTINEZ,
REGIDOR SUPLENTE.

ANTONIO RECINOS,
REGIDOR SUPLENTE.

ADALBERTO GARCIA ORTIZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES**De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y treinta cinco minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de Inventario en la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor ISMAEL HERNANDEZ conocido por ISMAEL HERNANDEZ RIVERA, ocurrida el día veinte de enero del año dos mil cuatro, en el Hospital Médico Quirúrgico del ISSS de la Ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio; a la señora BLANCA HERNANDEZ DE FLORES, conocida por BLANCA HERNANDEZ, en su calidad de hermana del causante antes mencionado.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas del día cuatro de Noviembre del año dos mil cuatro.- Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1703

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: al público para efectos de ley, que por resolución dictada a las diez horas con dieciséis minutos del día cinco de octubre de dos mil cuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta Ciudad su último domicilio, el día veinticuatro de septiembre de dos mil dos, dejó el Señor ANTONIO ELMER CORTEZ, conocido por ANTONIO ELMER CORTEZ LARA, a REINA ELIZABETH BONILLA DE CORTEZ, en su carácter personal y como Representante Legal de las menores XIOMARA YAMILETH y MEILYN ELIZABETH, ambas de apellido CORTEZ BONILLA y MARVIN OMAR CORTEZ BONILLA, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los tres últimos en concepto de hijos del causante.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, la cual las menores antes mencionadas la podrán ejercer por medio de su Representante Legal Señora REINA ELIZABETH BONILLA DE CORTEZ.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día once de Octubre de dos mil cuatro. Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1704

SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: que por resolución dictada a las once horas y treinta minutos de este día, se han declarado Herederos Abintestato y con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de febrero del dos mil tres en el Hospital Nacional San Juan de Dios de esta ciudad, siendo Santa Ana el lugar de su último domicilio, dejó el señor CARLOS ENRIQUE PEÑA CASTRO a los menores CARLOS ENRIQUE y KARLA MARISELA ambos de apellidos PEÑA HERNANDEZ y a la señora KARINA GUADALUPE QUINTERO VASQUEZ, en su concepto de hijos los primeros dos y Conviviente Sobreviviente del causante antes referido respectivamente; confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión expresada a los referidos menores por medio de su madre y representante legal, señora PETRONA CLARIBEL HERNANDEZ.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las doce horas del día dos de septiembre del dos mil cuatro.- Lic. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- BLANCA ALICIA GRANADOS DE AMAYA, SECRETARIA.

Of. 1v. No. 1705

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE APOPA,

AVISA: que por resolución de las once horas y diecinueve minutos del día once de noviembre del presente año; SE DECLARARON HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los menores: JAIME ERNESTO HERNANDEZ MARROQUIN, de diez años de edad, Estudiante, y JONATHAN ALEXANDER HERNANDEZ MARROQUIN, de tres años de edad, ambos del domicilio de Apopa; y a la señora MARIA CELIA DE JESUS ALVAREZ, de cincuenta y seis años de edad, casada, Profesora, de este domicilio; los dos primeros en calidad de hijos del causante, y la última como madre del de cujus; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOAQUIN ERNESTO HERNANDEZ ALVAREZ, quien fue de veintiséis años de edad, soltero, Empleado, fallecido el día veinte de septiembre del dos mil uno, siendo Apopa su último domicilio.-

Y se les confirió a los herederos declarados, en el carácter indicado, la Administración y Representación definitiva de los bienes de la Sucesión; debiendo los menores: JAIME ERNESTO HERNANDEZ MARROQUIN y JONATHAN ALEXANDER HERNANDEZ MARROQUIN, ejercer sus derechos por medio de su Representante Legal, señora SONIA ELIZABETH MARROQUIN MURCIA.-

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y veintisiete minutos del día once de noviembre del dos mil cuatro.- Lic. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- Lic. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1706

HERENCIA YACENTE

SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución dictada a las doce horas con treinta minutos del día veintisiete de julio del presente año, se ha declarado yacente la herencia de la señora MARTA ROSALINA ORELLANA DE MORALES, quien falleció en el Barrio San Miguelito de esta ciudad, lugar de su último domicilio, el día dieciocho de abril de mil novecientos noventa y ocho, habiéndose nombrado como Curador de la expresada herencia Yacente al Licenciado NAPOLEON HUMBERTO ZAMBRANO. Arts. 1164 C.C. y 900 Pr.C.-

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten en el término de ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veinticinco de agosto del dos mil cuatro. Lic. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- BLANCA ALICIA GRANADOS DE AMAYA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1707-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, al público,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado la Señora ROSA DELIA MATUTE DE MONTERROSA, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, con domicilio en Colonia Guadalupe, de esta Ciudad, con Documento Unico de Identidad Número cero cero tres tres uno cinco siete cuatro - siete, en carácter propio, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un Terreno Urbano situado en Quinta Calle Poniente de la Colonia Guadalupe, de una extensión superficial de ochocientos treinta y un metros cuadrados; AL NORTE; mide veintitrés metros con calle de por medio; AL SUR mide en doce metros y linda con CRUZ GUTIERRE; AL ORIENTE: mide veinticuatro punto cincuenta metros colinda con CRUZ GUTIERREZ; AL PONIENTE: mide veintitrés punto SESENTA METROS COLINDA CON MARCIAL HERCULES, CONSUELO MAGAÑA y DEYSI SANCHEZ.

Todo los colindantes son de este domicilio, no es predio dominante ni sirviente ni existen cargas que respetar.

ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPAN, Uno de Septiembre del Dos Mil cuatro.- JOSE G. LANDAVERDE, ALCALDE MUNICIPAL.- MILAGRO B. DE RAMOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 1708-1

TITULO SUPLETORIO

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado el señor BASILIO ESCOBAR, de cincuenta y tres años de edad, agricultor, de este domicilio; solicitando se extienda a su favor Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústico, inculto, situado en Caserío El Rodeo

Cantón Las Piedras de esta jurisdicción, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS DIEZ PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, callejón de por medio con CARLOS GOMEZ; AL ORIENTE, calle de por medio con ADELINA ESCOBAR; AL SUR, con JOSE MANUEL UMAÑA; y AL PONIENTE, con JESUS MALDONADO MEJIA.- El referido inmueble no es predio dominante ni sirviente, ni se encuentran en proindivisión con persona alguna, y lo valúa en la cantidad de MIL CIEN DOLARES.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con veinte minutos del día veinticinco de noviembre del dos mil cuatro.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1709-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Artículo 63 de la Ley Orgánica de esta Institución, EMPLAZAN: a los señores o a los representantes de los señores CARLOS ALFONSO VIDES y MARINA DEL CARMEN RODRIGUEZ MIRANDA DE AROCHA, ambos con cargo de Refrendarios de Cheques; para que dentro del término de cinco días siguientes a la tercera y última publicación de este Edicto, comparezcan a manifestar su derecho de defensa en el Juicio de Cuentas, que se les instruye en su contra por sus actuaciones en el CENTRO NACIONAL DE ARTES (CENAR), hoy ACADEMIA DE ARTES, durante el período comprendido del uno al treinta de abril de mil novecientos ochenta y tres. Dicho Juicio tiene por base el Pliego de Reparos No. II-EA-048-2002, por la cantidad de OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN COLONES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (¢8,261.45), equivalentes a NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON DIECISEIS CENTAVOS DE DOLAR (\$944.16).

Librado en la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las once horas y quince minutos del día tres de diciembre de dos mil cuatro.

Lic. MANUEL ENRIQUE ESCOBAR,
JUEZ.

Lic. WILFREDO BONIFACIO CORDOVA,
JUEZ.

Lic. ANA IMELDA MARQUEZ DE DEL CID,
SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1710-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**HERENCIA YACENTE**

ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: que por resolución de las once horas y cincuenta y siete minutos del día veintidós de octubre de dos mil cuatro, se ha declarado yacente la herencia del causante RAMIRO WILFREDO DURAN VAQUERANO, quien fue de treinta y un años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Soyapango, originario de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Jacinto Vaquerano y Nelly Durán, quien falleció el día veinte de julio de mil novecientos noventa y ocho, y se nombró como Curador Especial para que represente dicha herencia al Licenciado LUIS EDGAR HERNANDEZ QUEZADA.

Publíquese los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas del día veinticinco de octubre de dos mil cuatro. Lic. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1687-2

ACEPTACION DE HERENCIA

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: que por resolución de las quince horas del día doce de Octubre del corriente año, fue DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la señora MARIANA DE JESUS DOMINGUEZ CASTILLO conocida por MARIANA DE JESUS CASTILLO DOMINGUEZ, en su calidad de heredera testamentaria en la herencia que a su defunción dejó la Causante MARIA JESUS DOMINGUEZ, quien falleció el catorce de Julio del dos mil uno, a la edad de setenta y cuatro años, de oficios del hogar, soltera, siendo Zarragoza departamento de La Libertad su último domicilio; confiriéndose a la heredera declarada, la administración y representación interina de la sucesión referida.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a las quince horas y diez minutos del día doce de Septiembre del dos mil cuatro. Licda. FLORELIZABETH CERRITOS DE ESTRADA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. Lic. EDUARDO ALFONSO GALDAMEZ MEBIUS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1688-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado CESAR HUMBERTO ZAMORA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Aguilaes y de la Ciudad de Chalatenango, en su carácter

de Agente Auxiliar de la Procuraduría General de la República, según Credencial que presenta, actuando en su calidad de Representante legal de la señora MARIA LIDIA DUARTE BONILLA, quien solicita a nombre de su Representada TITULO DE PROPIEDAD sobre UN SOLAR de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Pasito de esta población, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que se describe así: al ORIENTE, mide quince metros cuarenta y ocho centímetros, linda con casa y solar que fue de ANTONIO GOMEZ, hoy de NICOLASA ALFARO DE MONGE, limitado por el borde de un barranco natural; al NORTE, mide veinticuatro metros seiscientos sesenta y dos milímetros, y linda con casa y solar de CONCEPCION ELIZABETH RIVAS RIVAS, pared de adobe, y callejón de por medio, la pared de adobe es propia del colindante y el callejón de por medio es propiedad del inmueble que se describe; al PONIENTE, mide dieciséis metros y linda con solar de FRANCISCA RIVAS, calle pública de por medio; y al SUR, mide veintidós metros quinientos setenta y dos milímetros y linda con casa y solar de BLANCA MARGOTH MONGE ALFARO y MARIA ROSA YOLANDA GALDAMEZ, pared de adobe de por medio propia de las colindantes. Dicho inmueble lo adquirió por compra que hiciera a ROSA DELIA OCHOA, conocida por ROSA DELIA MARIA VICENTE DUARTE. El referido inmueble no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con otras personas.

Lo que se avisa al público para los demás efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Azacualpa, Departamento de Chalatenango, trece de Septiembre de dos mil cuatro. SAMUEL PEREZ PALACIOS, ALCALDE MUNICIPAL. Lic. JOSE MARCOS LEON GUERRA, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 1689-2

DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA,

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado César Humberto Zamora, quien es agente auxiliar del señor Procurador General de la República, para que en nombre y representación del señor José Arturo Flores Reyes, quien es de setenta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de La Reina, Departamento de Chalatenango, solicitando a favor del señor José Arturo Flores Reyes, Título supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San Jorge El Tigre, jurisdicción de La Reina, de una extensión Superficial de ochocientos cuarenta y siete punto cero cuatro metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, linda con Salomón Maldonado, dividido por cerco de alambre del colindante, y hace esquina en mojón de cemento y piedra, mide veintiséis metros, AL SUR linda con Antonio Flores, dividido por cerco propio del inmueble que se describe, líneas curvas, hace esquina en mojón de piedra y cemento, mide veintinueve metros: AL ORIENTE dividido por cerco de alambre y piña del colindante, linda con Manuel Lemus, mide treinta y tres metros y medio, haciendo esquina en mojón de piedra y cemento, AL PONIENTE, dividido por cerco de piedra y piña y callejón de por medio, linda con Ricardo Alarcón, mide treinta y tres metros, haciendo esquina en Mojón

de piedra y cemento; dicho inmueble carece de Inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de Chalatenango, por no tener antecedente inscrito, y sólo tener la posesión material en forma quieta, pacífica e interrumpida por más de diez años, sin que persona alguna haya perturbado dicha posesión, el inmueble antes descrito lo valúa en la cantidad de TREINTA MIL COLONES, equivalentes en dólares la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR. Y que dicho inmueble no es ni dominante, ni sirviente y no tiene cargas reales que tengan que respetar.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tejutla, Chalatenango, a los siete días del mes de octubre del dos mil cuatro. Dr. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO DE JIMENEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1690-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE SABER: que a esta oficina se presentó la señora MARIA BERTA GOMEZ GARCIA, de generales conocidas, solicitando a su favor Título de Dominio, de un solar de Naturaleza Urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Zona Alta de esta Ciudad, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda AL ORIENTE, mide quince metros, colinda con terreno del señor Carlos Flores; AL PONIENTE, mide quince metros, colinda con terreno de Santos Mejía; AL NORTE, mide quince metros, colinda con terreno del señor José Guevara; y AL SUR: mide quince metros, colinda con solar de Julián Flores. En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto, y demás servicios necesarios, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, y lo adquirió por Compra de la Posesión Material, de manera verbal que de él hizo al señor Santos Pérez Nolasco, en aquel entonces; mayor de edad, Agricultor en Pequeño, con domicilio en la expresada colonia, posesión que ha ejercido por más de diez años continuos, o sea desde el año mil novecientos ochenta, siendo ésta de forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida; el inmueble anterior lo estima en la cantidad de UN MIL COLONES EXACTOS; los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. Lic. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 1691-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE SABER: que a esta oficina se presentó la Licenciada GILMA YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ, en calidad de Procuradora Auxiliar del Señor Procurador General de la República en representación de

la Señora ELIDA MARGOT TURCIOS, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera de este domicilio, portadora de su Documento Unico de Identidad numero: cero dos dos ocho dos cero nueve cero guión cinco, solicitando a favor de su representada Título de Dominio, de un solar de Naturaleza Urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Calle Avalos, casa número veintiuno de esta Ciudad, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS QUINCE CENTIMETROS, que mide y linda AL ORIENTE, dieciocho metros veinte centímetros, con propiedad del Señor José Lino Saravia Contreras, hoy de Amadeo Miranda pared de ladrillo de obra del colindante; AL PONIENTE, diecinueve metros, veinte centímetros con propiedad de la Señora María Felicita Lovo Vásquez, cerco de tirabuzón de la solicitante; AL NORTE, dieciocho metros cincuenta centímetros, con propiedad de la señora María Margarita Reyes, cerco de piedra y tirabuzón del solicitante; y AL SUR: dieciocho metros veinte centímetros con propiedad de la señora Juana Penado, pared de ladrillo de obra de la colindante. En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto, y demás servicios necesarios, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, y lo adquirió por Compraventa Verbal que le hizo a la señora MARIA SATURNINA PENADO, de sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, con domicilio en la expresada colonia, posesión que ha ejercido por más de diez años continuos, la cual ha sido de forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida; el inmueble anterior lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA COLONES EXACTOS; los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. Lic. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 1692-2

SUBASTA PUBLICA

MARIA LUISA SIGÜENZA AGUILA, JUEZA DE PAZ DE SANTA CRUZ MICHAPA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo Civil, promovido por MARITZA CONCEPCION LOZANO PALACIOS, contra el señor CARLOS ALEXANDER SIGÜENZA HUEZO, razón por la cual mediante resolución de las ocho horas treinta minutos del día once de noviembre del corriente año, se ha ordenado vender en Pública Subasta dos televisores; el primero, marca "MAGNAVOX", serie TRES SIETE CERO OCHO CERO SEIS CINCO SEIS, de veinticuatro pulgadas; y el segundo, marca "ZENITH SISTEM", serie SL UNO NUEVE SIETE UNO P, de diecisiete pulgadas, lo cual se verificará en la sede de este Juzgado.

Librado en el Juzgado de Paz: Santa Cruz Michapa, a las catorce horas del día dos de diciembre de dos mil cuatro. Lic. MARIA LUISA SIGÜENZA AGUILA, JUEZA DE PAZ. Lic. JOSE LUIS PONCE DIAZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1693-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ADELINA ZEPEDA, quien falleció a las veintitrés horas del día veintiocho de junio del año de mil novecientos sesenta y siete, en el Cantón Batres de esta jurisdicción, siendo éste su último domicilio; de parte del señor MODESTO ZEPEDA, éste en calidad de hijo de la causante.- Confiéndole al aceptante dicho, la administración y representación legal interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Santiago de María, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. Lic. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. FREDY FRANCISCO ORELLANA FRANCO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1672-3

GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas del día doce de noviembre del corriente año, se ha declarado heredero ab-intestato con beneficio de inventario, de la señora JUANA VENTURA CORTEZ viuda DE CASTRO, conocida por JUANA VENTURA CORTEZ, y por JUANA CORTEZ, quien falleció a las veintiuna horas del día diecinueve de mayo del corriente año, en la Unidad de Salud de la ciudad de Alegría, el cual fue su último domicilio; de parte del señor FRANCISCO CASTRO CORTEZ, éste en calidad de hijo de la causante.- Confiéndole al aceptante dicho la administración y representación legal interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Santiago de María a los doce días del mes de noviembre del año dos mil cuatro. Lic. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. FREDY FRANCISCO ORELLANA FRANCO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1673-3

GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado a las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el señor MANUEL CLAROS, quien falleció a las diez horas del día tres de enero del año de mil novecientos ochenta y ocho, en el Cantón Batres de esta jurisdicción, su último domicilio, de parte del señor JOSE ANTONIO LEMUS CLAROS, éste en calidad de hijo del causante; confiéndole al aceptante dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, para que la ejerza conjuntamente con la otra heredera de nombre NICOLASA LEMUS CLAROS, en su calidad de hija natural del causante, quien en el año de mil novecientos ochenta y ocho, fue representada legalmente, por su madre señora MARGARITA LEMUS en virtud de que era menor de edad.-

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Santiago de María, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil cuatro. Lic. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. FREDY FRANCISCO ORELLANA FRANCO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1674-3

DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas del día doce de agosto del año dos mil cuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora PAULA OSTORGA conocida por PAULA COREAS, quien fue de cuarenta años de edad, soltera, originaria de Chinameca, departamento de San Miguel, fallecida a las veinticuatro horas del día veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y tres, siendo su último domicilio Cantón Las Marías, de este distrito, departamento de San Miguel; de parte de la señora ANA RUBIDIA COREAS DE CALERO, en su concepto de hija de la causante.

Nómbrese a la aceptante en el carácter indicado la Administración y representación interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que le corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Publíquense los edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las catorce horas treinta minutos del día doce de agosto del año dos mil cuatro. Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1675-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción dejara el señor MARIO ADRIAN SANTANA RIVAS, al fallecer el día seis de noviembre del año dos mil dos, en la Colonia Peralta de esta ciudad de Usulután, siendo esta misma ciudad su último domicilio, de parte de los señores ERICK ISMAEL, EVER ELISEO, E IDALIA JAZMIN, los tres de apellidos SANTANA PALACIOS, éstos en calidad de hijos del causante. Confiéndoles a los aceptantes dichos la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los un días del mes de octubre del dos mil cuatro.- Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Br. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1676-3

ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL CENTRO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: que por resolución proveída por este tribunal a las quince horas veinte minutos del día veinte del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante MARCOS ELI LEONOR RIVERA conocido por MARKOS ELY LEONOR RIVERA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, empleado, viudo, siendo su último domicilio Soyapango, originario de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, Salvadoreño, hijo de JOSE LEONOR y ANTONIA EMILIA RIVERA, quien falleció el doce de diciembre de dos mil uno, DE PARTE DE ANA MERCEDES BAÑOS RENDERO, mayor de edad, soltera, oficios domésticos; SONIA MARIBEL LEONOR REYES, de treinta y ocho años de edad, empleada; KARINA JANETH LEONOR DE LOPEZ, de treinta y dos años de edad, empleada; y ERIKA YAMELET LEONOR REYES, de treinta y tres años de edad, estudiante, todas del domicilio de Soyapango, la primera en su calidad de compañera de vida, y las restantes en su calidad de hijas del causante.

Confiérese a las aceptantes la Administración y representación Interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Cítese a la señora GRISTELA EDITH LEONOR MORALES, y a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a este tribunal dentro de los quince días subsiguientes al de la última publicación del edicto respectivo.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil cuatro. Dr. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. Licda. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1677-3

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Artículo 63 de la Ley Orgánica de esta Institución, EMPLAZAN: al Doctor PABLO MAURICIO GONZALEZ DUBON, quien fungió como Presidente; Arquitecto OSCAR EDUARDO MORAN PERDOMO, Representante del Ministerio de Hacienda; señores FRANCISCO EDUARDO MENENDEZ, Representante del Sector Patronato y ANIBAL SOMOZA PEÑATE, Representante del Sector Trabajadores, quienes actuaron como miembros del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), durante el período comprendido entre los años de mil novecientos ochenta y nueve a mil novecientos noventa y tres; o a sus representantes, para que dentro de los cinco días siguientes a la tercera y última publicación de este edicto comparezcan a manifestar su defensa en el presente Juicio de Cuentas que se sigue en su contra por sus actuaciones antes mencionadas. Dicho Juicio tiene como base el Pliego de Reparos número II-EA-064-2003, por la cantidad de UN MILLON CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO COLONES (¢1,164,664.00) equivalente a CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO DOLARES AMERICANOS CON CUARENTA Y SEIS CIENTAVOS (\$133,104.46).

Librado en la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las diez horas quince minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. MANUEL ENRIQUE ESCOBAR,
JUEZ.

Lic. WILFREDO BONIFACIO CORDOVA,
JUEZ.

Lic. ANA IMELDA MARQUEZ DE DEL CID,
SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1678-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

MARIA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, Juez Segundo de lo Civil de San Miguel,

AVISA: que por resolución de las doce horas veinte minutos del día tres de noviembre del dos mil cuatro, se han declarado herederos expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN JOSE ZELAYA REYES, quien falleció a las veintitrés horas con diez minutos del día dieciocho de febrero del dos mil dos, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, a las señoras MARIA BERTA ZELAYA v. DE ZELAYA, KARLA FLORICEL ZELAYA, señores ALEXANDER ANTONIO ZELAYA, y JUAN JOSE ZELAYA ZELAYA, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, y los demás en calidad de hijos del causante. Confiérese a los herederos declarados en el carácter antes indicado conjuntamente la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las doce horas veintidós minutos del día tres de noviembre del dos mil cuatro.- Dr. MARIA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Lic. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

1 v. No. A059305

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Armenia,

HACE SABER: que a las nueve horas con tres minutos de este día se pronunció resolución por medio de la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia dejada por el causante PEDRO HERNANDEZ RAMOS conocido por PEDRO HERNANDEZ, quien falleció en el Barrio San Sebastián de la Villa de Tepecoyo, el día doce de octubre de mil novecientos noventa y siete, siendo esa Villa de Tepecoyo su último domicilio; de parte de OLIVIA ESTENIA CASTILLO YANES, en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a JESUS RAMOS, FAUSTINA REGALADO VIUDA DE HERNANDEZ, JOSE AMILCAR HERNANDEZ REGALADO, GLORIA MIRNA HERNANDEZ DE ROSALES, OSCAR ALBERTO HERNANDEZ REGALADO y MARTA MARICELA HERNANDEZ REGALADO, la primera como madre del causante, la segunda como cónyuge del causante y los demás como hijos sobrevivientes del mismo.

Se le ha conferido a la heredera declarada en el concepto antes indicado LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS DE LA SUCESION.

Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Armenia, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil cuatro. Lic. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

1 v. No. A059329

ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

AVISA: que por resolución de este Juzgado de las diez horas y cuarenta minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil cuatro; se declararon herederos expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer el causante JOSE ANTONIO GUZMAN FLORES, el día veintiocho de julio del año dos mil dos, en Somerville, Massachussets, Estados Unidos, siendo su último domicilio el Cantón Cerro Pelón, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, dejara a los señores DIONISIO GUZMAN y PETRONILA FLORES DE GUZMAN, en concepto de padres del expresado causante, y a la señora DILCIA JEANNETTE GRANADOS SANDOVAL y a los menores YURIS LISSETH GUZMAN GRANADOS, JOSE ARIEL GUZMAN GRANADOS y JEOFFREY ANTONIO GUZMAN GRANADOS, representados éstos por su madre Dilcia Jeannette Granados Sandoval, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los tres menores como hijos del referido causante, por medio del Curador Especial Licenciado JOSE EDILBERTO VELASQUEZ GOMEZ, y en sus nombres acepte la herencia de conformidad con los Arts. 988 No. 1o. y el 1167 del Código Civil. Se les confirió a los herederos declarados, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A059332

MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial,

HACE SABER: que por resolución dictada en este Tribunal a las nueve horas del día veintitrés de octubre de dos mil cuatro, se han declarado Herederos Definitivos Abintestato con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la señora BALBINA BARRERA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, casada, Oficios domésticos, originaria y de este domicilio, siendo esta Ciudad su último domicilio, fallecida el día treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, a los señores PILAR EDUARDO BATRES BARRERA, conocido por PILAR EDUARDO BATRES; CASIMIRO DE JESUS BATRES BARRERA, conocido por CASIMIRO DE JESUS BATRES; MAXIMA MARGARITA BATRES BARRERA conocida por MAXIMA MARGARITA BATRES; NATIVIDAD DE MERCEDES BATRES BARRERA conocido por NATIVIDAD DE MERCEDES BATRES; ANDRES BATRES BARRERA conocido por ANDRES BATRES y ALEJANDRA DEL CARMEN BATRES VIUDA DE NAVARRO, conocida por ALEJANDRA DEL CARMEN BATRES, todos en calidad de hijos de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas y cinco minutos del día veintiséis de octubre de dos mil cuatro.- Licda. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

1 v. No. A059339

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jucuapa,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas treinta minutos del día diez de agosto del presente año, se ha declarado definitivamente heredero con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MATIAS HERNANDEZ, quien fue de sesenta años de edad, soltero, jornalero, originario y del domicilio de San Buenaventura, de nacionalidad salvadoreña; quien falleció a las quince horas del día catorce de febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, en la ciudad de San Buenaventura, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora MARTHA DE JESUS RODRIGUEZ DE AGUILA, en su calidad de nieta sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE ISIDORO HERNANDEZ, éste como hijo del causante.

Confírese a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.-

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Jucuapa, a las doce horas del día diez de agosto del año dos mil cuatro.- Lic. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. A059365

JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: que por resolución de las diez horas del día veintitrés de noviembre de dos mil cuatro, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ENCARNACION GUARDADO PEÑA, conocido por ENCARNACION DIMAS GUARDADO y por ENCARNACION GUARDADO, fallecido el día veintiuno de febrero del año mil novecientos ochenta y dos, en el Cantón San José, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, a la señora VISITACION GUARDADO HERNANDEZ VIUDA DE VENTURA, en calidad de hija del causante; y se le ha conferido a la heredera la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las diez horas veinte minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil cuatro. Lic. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. CELIO GERMAN MENJIVAR ROMERO, SECRETARIO TITULAR.

1 v. No. A059377

XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ, notario de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en Cuarta Calle Oriente, Lourdes Colón, Departamento de La Libertad, contiguo a Agroindustrias Vezel,

HACE SABER: que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día tres de diciembre del presente año, se ha declarado a la señora MILAGRO DE JESUS COMPA GALDAMEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en el Hospital de Especialidades del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, el día treinta de octubre de mil novecientos noventa y tres, dejó el señor VICTORIANO COMPA GUZMAN, conocido por

VICTOR MANUEL COMPA, en su concepto de hija del causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Lourdes Colón, Departamento de La Libertad; a los tres días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.-

Lic. XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A059388

SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

AVISA: que por resolución proveída a las doce horas y cinco minutos del día diecisiete de noviembre del corriente año, se ha declarado heredero con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JUVENTINO BARRAZA, quien falleció el día ocho de agosto de dos mil tres, en el Barrio San Miguelito de esta ciudad, lugar de su último domicilio, a VLADIMIR ANTONIO BARRAZA PERALTA y MARIA LUZ PERALTA LINARES hoy VIUDA DE BARRAZA, en calidad de hijo y cónyuge sobreviviente del causante respectivamente y confiriéndosele al mismo DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: Santa Ana, a las doce horas y veinte minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil cuatro. Lic. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. BLANCA ALICIA GRANADOS DE AMAYA, SECRETARIA.

1 v. No. A059397

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de ley,

AVISA: que por resolución de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor BOANERGES FUNES COREAS, en calidad de hijo del causante señor MARDOQUEO COREAS ZELAYA, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día veinticinco de abril del año dos mil tres, en el Cantón Joya Ancha Arriba, Jurisdicción de Santa Elena, lugar que tuvo como último domicilio, confíresele al heredero declarado la administración y representación de dicha sucesión con las facultades de ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los dos días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Br. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A059399

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: que por resolución de las once horas del día siete de junio del presente año, se declaró definitivamente heredero con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante señor LUCAS SANCHEZ SILIEZAR, quien falleció en la ciudad de Mejicanos, del día veintiuno de noviembre de dos mil uno, teniendo como su último domicilio Mejicanos, a los

señores DOMINGA SANCHEZ conocida por MARIA DOMINGA SANCHEZ HERNANDEZ y por CARROL CINDY SALMERON, CRISTINA SANCHEZ, FRANCISCO BORJA SANCHEZ, ANA JULIA SANCHEZ, NATIVIDAD DE JESUS SANCHEZ, conocida por ANA NATIVIDAD SANCHEZ HERNANDEZ, todos como hijos del causante.-

Se confirió a los herederos en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y treinta minutos del día siete de junio de dos mil cuatro.- Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MORENA LILIAM ARDON ESPINOZA, SECRETARIA.

1 v. No. A059420

ROSA SALGUERO TORRES, Notaria de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio La Montaña, Local Número Diecisiete, sobre la Primera Calle Poniente y Sesenta y Tres Avenida Norte, Colonia Escalón de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas del día seis de diciembre del año dos mil cuatro, se ha declarado al señor JORGE TEODORO BENEKE conocido por JORGE TEODORO BENEKE MEDINA, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Schramberg, República Federal de Alemania el día quince de julio del año dos mil, dejó la señora SUSANNA MONIKA KIELMEYER DE BENEKE conocida por SUSANNE MONIKA KIELMEYER DE BENEKE, en concepto de Heredero, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; habiéndose conferido a dicho señor la Representación y Administración definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de San Salvador, el día seis de diciembre del año dos mil cuatro.-

ROSA SALGUERO TORRES,
NOTARIA.

1 v. No. A059421

JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: que por resolución de las quince horas, del día seis de diciembre de dos mil cuatro, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JULIO CESAR CONTRERAS o JULIO CESAR CONTRERAS PAJARES, fallecido el quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en la Clínica San Gerardo de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo la ciudad de Tejutepeque, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, a los señores TERESA ANGELICA CONTRERAS VALLE; MARIA ESTHER CONTRERAS VALLE; LILIAN DEISY CONTRERAS DE CRUZ; DELMY ALICIA CONTRERAS VALLE; ROSA ARCELY CONTRERAS DE CASTELLANOS; CLAUDIA DINORA CONTRERAS VALLE; JULIO CESAR CONTRERAS VALLE; ELIAZAR SIGFREDO CONTRERAS y JUAN BENJAMIN CONTRERAS, todos en calidad de hijos del causante, los dos últimos por medio del Curador Especial nombrado Licenciado JOSE ARNULFO SALMERON CANIZALEZ, y se les ha conferido a los herederos, conjuntamente con la señora LUZ LILIAN VALLE, ésta en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las quince horas veinte minutos del día seis de diciembre de dos mil cuatro. Lic. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. CELIO GERMAN MENJIVAR ROMERO, SECRETARIO TITULAR.

1 v. No. A059425

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES, Notario, de este domicilio, con Bufete Jurídico, situado en Kilómetro Ocho y medio, Carretera a los Planes de Renderos, Calle a Parque Residencial el Faro, Número Ocho, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: que por acta notarial proveída a las ocho horas del día treinta de junio del año dos mil cuatro, otorgada ante sus oficinas Notariales, en esta ciudad se ha Declarado Herederos Definitivos, con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora BLANCA ALICIA BATRES DE TORRES, quien falleció en el Hospital Militar, de la ciudad de San Salvador, a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de enero de mil novecientos noventa y seis, a consecuencia de Desequilibrio Hidroelectrolítico, Diabetes Mellitus, Insuficiencia Renal Crónica, con asistencia Médica, siendo su último domicilio Colonia Santa Lucía, pasaje "H", Calle Principal, Número Veintidós, Jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, de parte de los señores JOSE MARIA URIBE BATRES y los señores MANUEL DE JESUS ASUCENA MORALES y ROSA MARINA SANCHEZ DE AZUCENA, los dos últimos en calidad de Tutores Legítimos de la señorita SANDRA ELIZABETH BATRES CAÑAS; así mismo la segunda de los tutores en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE MARIA URIBE BATRES, en concepto de hijos legítimos sobrevivientes, confiándosele la administración y representación definitiva de dicha sucesión.

San Salvador, a los seis días del mes de diciembre del años dos mil cuatro.

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTE,
NOTARIO.

1 v. No. A059437

WILMER HUMBERTO MARIN SANCHEZ, Notario de este domicilio, al público,

HACE SABER: que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de los corrientes del presente año, se ha declarado a la señora MARIA LUISA LOPEZ GARCIA DE TORRES, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Ilobasco, su último domicilio, el día cinco de abril del corriente, dejara el señor JOSE BERNARDO TORRES GARCIA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos que en dicha sucesión le corresponden a los señores NORA ISABEL TORRES LOPEZ, MARTHA ALICIA TORRES DE FLORES, MELIDA DE JESUS TORRES LOPEZ, GUILLERMO ANTONIO TORRES LOPEZ, LUISA EMELINA TORRES LOPEZ, JOSE LUIS TORRES LOPEZ y ANGELA TORRES LOPEZ; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la expresada sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

Lic. WILMER HUMBERTO MARIN SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A059445

ZOILA MORENA SOLORZANO DE MAGAÑA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO,

AVISA: que por resolución de las diez horas y veinte minutos del día dieciocho de noviembre del presente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ALFREDO PEÑA PORTILLO o ALFREDO PEÑA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Albañil, fallecido el día cuatro de agosto de dos mil uno, siendo esta Ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de MARIA ESTER-VINA MERINO DE GARCIA, MARIO ALFREDO MERINO PEÑA, WILFREDO PEÑA HERNANDEZ, en calidad de hijos del causante. Confiéndosele a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO, a las diez horas y cincuenta minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil cuatro.- Lic. ZOILA MORENA SOLORZANO DE MAGAÑA, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO.- Licda. SANTOS ELIZABETH QUITENÓ ARIAS, SECRETARIA.

1 v. No. A059471

EL INFRASCRITO NOTARIO,

AVISA: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil cuatro, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, a los señores LIDIA SOLORZANO DE PERLA, JOSE GERTRUDIS PERLA, conocido por JOSE GERTRUDIS PERLA REYES, ESMERALDA PENADO PERLA DE VARELA y GEDEON ALEJANDRO PERLA SOLORZANO, del señor JOSE GERTRUDIS PERLA LAZO, conocido por JOSE GERTRUDIS PERLA, quien falleció en el Barrio El Centro de la ciudad de Sociedad, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio, a las veintiuna horas y treinta minutos del día veintinueve de Agosto del año dos mil tres, en calidad de Herederos Abintestados del causante señor JOSE GERTRUDIS PERLA LAZO, conocido por JOSE GERTRUDIS PERLA, como esposo de la primera e hijos los siguientes. Confiérese a los señores LIDIA SOLORZANO DE PERLA, de sesenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán; JOSE GERTRUDIS PERLA, conocido por JOSE GERTRUDIS PERLA REYES, de cincuenta y seis años de edad, Abogado, de este domicilio; ESMERALDA PENADO PERLA DE VARELA, de cuarenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate; y GEDEON ALEJANDRO PERLA SOLORZANO, de treinta y seis años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario Alfonso Javier Rodríguez Cienfuegos, situada al Final de la Séptima Avenida Norte y Pasaje tres, número veintiséis, Urbanización Santa Adela, Centro de Gobierno, ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil cuatro.

Dr. ALFONSO JAVIER RODRIGUEZ CIENFUEGOS,

NOTARIO.

1 v. No. A059478

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas con treinta minutos del día veintitrés de febrero del dos mil, SE HAN DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO con beneficio de inventario, a las menores GERALDINA RAQUEL QUEZADA MARTINEZ y MARLYN ALEXANDRA QUEZADA MARTINEZ, en calidad de hijas de la causante y cesionaria de los derechos cedidos por los señores ESTEFANIA CANIZALEZ conocida por ESTEFANIA CANIZALEZ y por ESTEFANIA CANIZALEZ HOY DE MARTINEZ, y MARIANO MARTINEZ, en su calidad de padres de la causante señora MERCEDES MARTINEZ o MERCEDES MARTINEZ CANIZALEZ, quien fue de treinta y seis años de edad, empleada, soltera, fallecida a la una hora del día dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, en el Cantón Zapote Brujo, Jurisdicción de la ciudad de Metapán, siendo éste su último domicilio; por medio de su representante legal señor ALFONSO QUEZADA CHICAS, como padre de las menores.- En consecuencia se les confiere a las expresadas herederas la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas del día diez de marzo del año dos mil.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. A059496

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

AVISA: que por resolución de las once horas del día veintinueve de junio del presente año, se han DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la causante FRANCISCA RUPERTO CHAVEZ, conocida por FRANCISCA RUPERTO, quien falleció en el Cantón Valle del Matazano de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, el día diez de marzo del año dos mil, a los señores JOSE FRANCISCO RUPERTO VICENTE, DAVID ORLANDO RUPERTO, JUAN DE JESUS RUPERTO, ANA MARGARITA RUPERTO, HAYDEE RUPERTO, ELIA IRMA RUPERTO GUILLEN y MARTA

ALICIA RUPERTO, conocida por MARTA ALICIA CHAVEZ, todos ellos en su concepto de hijos de la referida causante, a quienes se les confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las doce horas del día veintinueve de junio del año dos mil cuatro.- Lic. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Lic. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

1 v. No. A059500

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de las catorce horas y quince minutos de este día, ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor ROGELIO LARA PONCE, conocido por ROGELIO DE JESUS LARA, el día veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y dos, en el Barrio El Calvario de esta Jurisdicción, siendo éste el lugar de su último domicilio; a la señora TERESA DE JESUS ARIAS VIUDA DE LARA, conocida por TERESA DE JESUS ARIAS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confírese a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de ley.

Publíquese los edictos correspondientes.

Oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los seis días del mes de diciembre de dos mil cuatro. Lic. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A059643

JOSE GERARDO HERNANDEZ RIVERA, Notario de este domicilio, con Oficina ubicada en Boulevard Tutunichapa, Edificio Pro de Pro, Local número uno - "A" primer nivel, contiguo a Centro Judicial Isidro Menéndez de esta ciudad;

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas treinta minutos del día tres de Diciembre del año dos mil cuatro, se ha declarado a los señores FELICITA AMELIA HERNANDEZ DE CHAVEZ, TRINIDAD ISABEL CHAVEZ HERNANDEZ, JOSE PAULINO CHAVEZ HERNANDEZ, MARIA EUGENIA CHAVEZ DE LOPEZ, ELDA MARIA CHAVEZ DE ARIAS, HECTOR AN-

TONIO CHAVEZ HERNANDEZ, y MARIO DE JESUS CHAVEZ HERNANDEZ, la primera en su concepto de cónyuge y los demás en su concepto de hijos sobrevivientes del de Cujus, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó en la ciudad de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio, el día veintidós de Mayo del año dos mil cuatro, el señor MARIO CHAVEZ MENDEZ, habiéndoles concedido la Representación y administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los seis días del mes de Diciembre de dos mil cuatro.

Lic. JOSE GERARDO HERNANDEZ RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. C017512

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día veinticinco de Noviembre del corriente año, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora REYMUNDA QUINTANILLA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, fallecida en el Barrio San Juan de Dios de esta ciudad, habiendo sido su último domicilio San Vicente, al señor JOSE SANTOS ROJAS MONTANO, como cesionario del Derecho Hereditario que en dicha sucesión le correspondía a la señora EUGENIA DE LA LUZ QUINTANILLA, conocida por EUGENIA DE LA LUZ QUINTANILLA DE GUZMAN en concepto de hija de la causante y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticinco días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro.- Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

1 v. No. C017520

ACEPTACION DE HERENCIA

LUIS ALONSO AYALA LOPEZ, Notario de este domicilio y de Santa Tecla, con oficinas profesionales ubicadas en Kilómetro veinticuatro y medio, carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, Colonia El Progreso, Lourdes Colón, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintinueve de Noviembre del año dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario,

la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón Las Dispensas, jurisdicción de San José Villanueva, el día siete de Abril de mil novecientos ochenta y siete dejó la señora MERCEDES DELGADO CASTILLO o MERCEDES DELGADO de parte de la señora MARIA ALICIA DELGADO DE HURTADO en su concepto de hija de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario LUIS ALONSO AYALA LOPEZ. En Lourdes Ciudad Colón, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día treinta de Noviembre del año dos mil cuatro.

LUIS ALONSO AYALA LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A059337

AMERICO GIOVANNI MEJIA GUEVARA, Notario de este domicilio, y de San Salvador, con Oficina establecida en Tercera Calle Poniente, Número dos-B, Barrio Concepción de esta Ciudad,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día dos de diciembre del dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada dejada a su Defunción por el señor LORENZO MERCEDES ALVARENGA, conocido por LORENZO MERCEDES, fallecido a las dieciocho horas del día once de Abril del año dos mil, y en la Lotificación El Cambio, Polígono número quince, Cantón Galera Quemada de la Jurisdicción de Nejapa, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Nejapa, de parte de la señora MARGARITA NERIO DE MERCEDES, en su concepto de Esposa Sobreviviente, confiriéndole la representación y administración interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público, para los efectos de ley.

Oficina de Notariado Santiago de María, a los dos días del mes de Diciembre del dos mil cuatro.

AMERICO GIOVANNI MEJIA GUEVARA,
NOTARIO.

1 v. No. A059442

MARIO ERNESTO FRANCISCO TORRES ROMERO, Notario de este domicilio, con oficina en Treinta y Nueve Avenida Sur, número doscientos cuatro, Colonia Monserrat, esta ciudad; al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario proveída el día diez de septiembre del año dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA, que a su defunción ocurrida en la ciudad de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, a las once horas cinco minutos del día dos de septiembre del año dos mil uno, dejara la señora YOLANDA EMILIA RODRIGUEZ DE CASTELLON conocida por YOLANDA EMILIA ALBANEZ DE CASTELLON, y por YOLANDA EMILIA ALBANEZ RODRIGUEZ; de parte de DORIS AMINTA CASTELLON ALBANEZ hoy de PEREZ, MARGARITA ISABEL CASTILLO ALBANEZ, YOLANDA MERCEDES CASTELLON ALBANEZ y EDGAR RICARDO CASTELLON conocido por EDGAR RICARDO CASTELLON ORUE, las primeras tres actuando en sus calidades de hijas sobrevivientes y el último en su calidad de cónyuge sobreviviente, todos de la referida causante; y en consecuencia confírase a los aceptantes DORIS AMINTA CASTELLON ALBANEZ hoy de PEREZ, MARGARITA ISABEL CASTILLO ALBANEZ, YOLANDA MERCEDES CASTELLON ALBANEZ y EDGAR RICARDO CASTELLON conocido por EDGAR RICARDO CASTELLON ORUE, la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la oficina mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en esta oficina de notariado, a las nueve horas del día veintidós de noviembre de dos mil cuatro.

MARIO ERNESTO FRANCISCO TORRES ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. A059488

CESAR ARMANDO REYES RODRIGUEZ, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Gabriela Mistral, Edificio Número trescientos cuarenta y siete, local número seis de esta ciudad, AL PUBLICO,

HACE SABER: que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día tres de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en Colonia General Manuel José Arce, calle soldado desconocido, número veintiséis "A", de esta ciudad y departamento, dejó la señora MARIA CONSUELO HENRIQUEZ DE AVENDAÑO conocida por CONSUELO HENRIQUEZ DE AVENDAÑO, de parte de los señores MARIA CONCEPCION MERCEDES AVENDAÑO DE

COTO y JOSE ANGEL AVENDAÑO HENRIQUEZ, en su carácter de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario César Armando Reyes Rodríguez, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintinueve de noviembre de dos mil cuatro.

CESAR ARMANDO REYES RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A059494

SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, Notario de este domicilio, con oficina situada en Colonia Miramonte, Avenida Bernal, número quinientos veinte de esta ciudad,

AVISA: que por resolución dictada a las diez horas con treinta minutos del día veinte de Julio del año dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada de CARLOS HUMBERTO PASTORE, fallecido el día doce de Marzo del año dos mil, en el Hospital Nacional de Sonsonate, ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora: ANA MARGARITA QUINTEROS VIUDA DE PASTORE conocida por ANA MARGARITA QUINTERO, a quien se le ha conferido la administración legal de la sucesión en forma interina, con las facultades y restricciones legales.

Lo que se avisa para los fines legales consiguientes.

San Salvador, veinte de Julio del año dos mil cuatro.

SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C017514

ANA SOFIA HIDALGO SOLIS, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina Profesional situada en Boulevard Tutunichapa, Edificio Villatoro Barriere, tercera planta de esta misma ciudad, al público,

HACE SABER: que por resolución de la suscrita notario, proveída a las nueve horas del día dos de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada

que a su defunción ocurrida en esta ciudad, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil tres, dejó el señor LUIS RAUL BURGOS MIXCO, de parte del señor GERMAN BURGOS MONTEAGUDO, en concepto de hijo sobreviviente; habiéndole conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de La Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado a las diez horas del día dos de diciembre del año dos mil cuatro.

Lic. ANA SOFIA HIDALGO SOLIS,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A059320-1

HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas dieciocho minutos del día veintuno de octubre de dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las once horas del día dieciséis de Febrero de dos mil cuatro, en el Cantón La Libertad de esta jurisdicción, siendo dicho Cantón el lugar de su último domicilio; dejó la señora LUZ ANGELICA PERDOMO conocida por LUZ ANGELICA BELLOSO DE LOPEZ, LUZ ANGELICA PERDOMO DE LOPEZ y por LUZ ANGELICA BELLOSO PERDOMO, quien fue de setenta y ocho años de edad, de Oficios domésticos, Casada, de parte del señor RIGOBERTO ANTONIO PERDOMO LOPEZ, en su calidad de Hijo y además como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor ITALO HUMBERTO PERDOMO, en su calidad de Hijo de la expresada Causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE Administrador y Representante de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas siete minutos del día veintitrés de octubre de dos mil cuatro.- Lic. HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A059394-1

MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante SANTIAGO MARTINEZ MARTINEZ, ocurrida el día ocho de agosto de mil novecientos noventa y tres, en el Barrio Santa Lucía, de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora FRANCISCA LOPEZ DE MARTINEZ hoy VIUDA DE MARTINEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante; habiéndosele conferido a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las doce horas y veinte minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil cuatro.- Lic. MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A059418-1

HUGO SIGFRIDO HERRERA, Notario, de este domicilio y de Ilobasco, con Oficina Jurídica en: Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio NIZA, Local Doscientos Dos, Segunda Planta, Centro de Gobierno, de esta ciudad, para lo efectos de Ley,

HACE SABER: que de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, en su Notaría se ha pronunciado la resolución que literalmente DICE: "En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro. Por recibido el Oficio número CINCO MIL OCHENTA, proveniente de la Honorable Corte Suprema de Justicia y firmado por el Oficial Mayor Licenciado JOSE RAUL VIDES MUÑOZ, agréguese a las presentes diligencias y visto su contenido favorable, continúese con el trámite iniciado. Tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ROSA ELVIRA CASTRO, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, de este Departamento, en concepto de hija de la causante, en la Herencia Intestada que al fallecer el día diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco, en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó la señora MARIA ANTONIA CASTRO, quien a su defunción era de ochenta años de edad, de oficios domésticos, soltera y del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador; confírase a la aceptante señora ROSA ELVIRA CASTRO, en el carácter dicho la Administración Interina de la Sucesión, con todas las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Publíquese los edictos de Ley y expídase la Certificación solicitada.

Lo que se hace del conocimiento público para que aquellos que se consideren con igual o mayor derecho concurran, dentro del término de Ley, a demostrarlo.

San Salvador, a los siete días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

HUGO SIGFRIDO HERRERA,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A059431-1

ROBERTO ESCOBAR GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Nueva Número Dos y Pasaje Uno, Casa Cuatro B, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas, del día dos de septiembre del año dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día siete de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, dejó el señor FRANCISCO GUILLERMO LAZO conocido por GUILLERMO LAZO, de parte de la señorita IVETT IDAYARY CAMACHO LAZO, en el carácter de cesionaria de derechos hereditarios de las señoras RAFAELA CORTEZ LAZO, cónyuge sobreviviente y SONIA DEL CARMEN LAZO DE ALAS como hija del causante, habiéndose conferido la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones que manda la ley.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente de la publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario ROBERTO ESCOBAR GARCIA, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día dos de septiembre del año dos mil cuatro.

ROBERTO ESCOBAR GARCIA,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A059436-1

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

AVISA: que con fecha siete de febrero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAMIRO VASQUEZ

VASQUEZ, que falleció el día veintidós de junio de dos mil uno, en el Barrio El Centro de Santa María Ostuma, habiendo tenido como su último domicilio Santiago Nonualco; por parte de la señora MARISOL VASQUEZ VASQUEZ, en concepto de hermana del causante.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata para que dentro del término de ley, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cuatro de abril de dos mil tres. Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A059467-1

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil, de este distrito judicial,

HACE SABER: que por resolución de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN SANTOS CERON, que falleció el día treinta de octubre del año dos mil, en el Barrio El Angel, jurisdicción de Santiago Nonualco, su último domicilio, por parte de la señora MARIA SILVIA VASQUEZ VIUDA DE SANTOS, en concepto de cónyuge del causante; se ha nombrado a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, ocho de septiembre del año dos mil cuatro. Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A059469-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado de las catorce horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIA DE LA PAZ ECHEVERRIA VALLADARES, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor BARTOLO ECHEVERRIA ARTEAGA, conocido por BARTOLO ANTONIO ECHEVERRIA, BARTOLO ANTONIO ECHEVERRIA ARTEAGA y por BARTOLOME ECHEVERRIA, fallecido a las veintiuna horas del día once de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, en el cantón Santa Rosa, jurisdicción de Ciudad Arce, siendo Ciudad Arce

su último domicilio, en concepto de hija del causante; confiriéndosele a la aceptante en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; habiéndose ordenado citar a las personas que se crean con derecho en la sucesión para que se presenten a deducirla a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes a la publicación del edicto respectivo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las catorce horas treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil cuatro. Lic. JOSE ORLANDO HERNANDEZ BUSTAMANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A059482-1

JOSE ORLANDO HERNANDEZ BUSTAMANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado de las catorce horas cincuenta y cinco minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, de parte de los señores MACARIO ANTONIO MOLINA RIVERA; CIPRIANO ALEJANDRO MOLINA RIVERA; JULIO CESAR MOLINA RIVERA; MIGUEL BALTAZAR MOLINA RIVERA; FERMINA ELENA MOLINA DE PORTILLO y MARIA PEDRINA MOLINA DE CORDERO de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor MACARIO MOLINA CRUZ, quien falleció a las dieciséis horas y treinta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil uno, en el Barrio Nuevo de la villa de San Pablo Tacachico, siendo dicha villa su último domicilio, en concepto de hijos del causante. Confiérese a los referidos aceptantes en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho en las presentes diligencias.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas y quince minutos del día uno de diciembre de dos mil cuatro. Lic. JOSE ORLANDO HERNANDEZ BUSTAMANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A059499-1

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y treinta minutos del día trece del presente mes y año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ZOILA DIAZ conocida por ZOILA DIAZ y por MARIA ZOILA DIAS DE GONZALEZ, ocurrida el día veinticuatro de marzo del presente año; en el Hospital Guadalupeño, de esta Ciudad; siendo su último domicilio el Municipio de San Pedro Perulapán, de esta Jurisdicción; de parte de las señoras ZOILA VIRGINIA GONZALEZ hoy DE REYES; y KELY IRENE GONZALEZ, éstas en su calidad de nietas de la referida causante; por Derecho de Representación que les correspondía a sus padres señores TIMOTEO GONZALEZ DIAZ; y MARIA MARTA GONZALEZ conocida por MARIA MARTHA GONZALEZ. Habiéndoseles conferido a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal, a hacer uso de sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Cojutepeque, a las quince y veinte minutos del día catorce de octubre del año dos mil cuatro. Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A060116-1

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución pronunciada a las quince horas tres minutos del día once de noviembre de dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora CRISTINA BONILLA VIUDA DE ALVAREZ, en su calidad de madre del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a la señorita EVA EUNICE ALVAREZ VANEGAS, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, en esta ciudad su último domicilio, dejó el causante CLETO ALVAREZ. Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y, CITA: A los que se crean con derecho a la expresada herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las diez horas veinticinco minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro. Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C017466-1

ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado de las diez horas y cuarenta minutos del día diecinueve de noviembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer la causante REGINA UMANZOR, a las siete horas del día diez de mayo del corriente año, en el Cantón Güeripe, Jurisdicción de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejó a la señora MERCEDES BONILLA DE ACOSTA conocida por MERCEDES BONILLA, en concepto de hija de la expresada causante de conformidad con el Art. 988 No. 1º. del Código Civil. Se le Confió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintitrés días de noviembre de dos mil cuatro.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ. SECRETARIA.-

3 v. alt. No. C017481-1

ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado de las diez horas y quince minutos del día dieciséis de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las veinticuatro horas y treinta minutos del día veinticuatro de julio del dos mil cuatro, en el Cantón Cordoncillo, de la jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión, siendo el lugar de su último domicilio de la ciudad de Anamorós, dejó el causante VICENTE FUENTES VASQUEZ, conocido por VICENTE FUENTES, a favor de BLANCA RUBIA FUENTES DE GUEVARA, conocida por BLANCA RUBIA FUENTES, en concepto de hija del causante antes relacionado.- Se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. C017482-1

ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado de las diez horas y veinticinco minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil cuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer el día dieciocho de agosto del corriente año, en la Colonia Fabulosa de esta ciudad, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejó el causante BALBINO ALVAREZ REYES, conocido por BALBINO ALVAREZ, a favor

de MERCY ARISTELA NUÑEZ conocida por MERCY ARISTELA NUÑEZ VELASQUEZ, en concepto de cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores KAROL YULISSA ALVAREZ NUÑEZ, WENDY CARINA ALVAREZ NUÑEZ y JOSE BALBINO ALVAREZ NUÑEZ, en su calidad de hijos del causante antes relacionado. Se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a las quince horas con diez minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil cuatro.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. C017483-1

JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, Juez de Primera Instancia, de este Distrito Judicial,

HACE SABER: que por resolución de las doce horas del día veinticinco de noviembre de dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SILVESTRE ERNESTINA POCASANGRE conocida por SILVESTRE ERNESTINA POCASANGRE VIDES, y ERNESTINA POCASANGRE, quien falleció el día veinticuatro de junio de dos mil cuatro, en el Cantón San Cristóbal Iglesias y Cuarta Avenida Norte Número trece de la ciudad de Tejutepique, lugar de su último domicilio, de parte de la señora ROSA ISABEL POCASANGRE, conocida por ROSA ISABEL POCASANGRE DE FLORES, en calidad de hija de la causante, y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las doce horas y veinte minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil cuatro. Lic. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. CELIO GERMAN MENJIVAR ROMERO, SECRETARIO DEL TRIBUNAL.

3 v. alt. No. C017522-1

CARLOS ALBERTO MORATAYA VASQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en la Sexta Avenida Norte Bis número cuatrocientos cinco Bis de esta ciudad, al público,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante HORTENCIA PERLA DE HERNANDEZ, quien fue de setenta años de edad, de oficios domésticos, viuda originaria y del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, siendo éste su último domicilio,

quien falleció el día veintisiete de junio del año dos mil cuatro, en la Clínica San Francisco, de esta Ciudad, Departamento de San Miguel, de parte del señor JOSE ARNOLDO PERLA, conocido también por JOSE ARNOLDO PERLA HERNANDEZ, en su concepto de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a AMINAMADEO, EMELY CORINA, AROLD CRISTINO, NORIS EVELIN, ANA ROSA, MARTHA MIRIAN, JOSE FERDI, JOSE ENRIQUE, todos de apellidos HERNANDEZ o HERNANDEZ PERLA, los cedentes en su concepto de hijos de la causante, confiriéndole al mencionado aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario CARLOS ALBERTO MORATAYA VASQUEZ: Ciudad de San Miguel, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. CARLOS ALBERTO MORATAYA VASQUEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. c. No. A059355-1

SANTOS VIDAL SERMEÑO HERNANDEZ, Notario, con oficina particular ubicada en Urbanización Santa Adela, Final Séptima Avenida Norte y Pasaje Tres, Edificio número veinticinco, local veinticinco A, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: que por resolución proveída a las diez horas del día ocho de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrió en Colonia El Limón, Final Calle Principal, Casa Tres-B, Soyapango, Departamento de San Salvador, el día veintiuno de junio de mil novecientos noventa y nueve, siendo Soyapango su último domicilio, dejó la señora DONATILA BARAHONA RIVAS, conocida por DONATILA BARAHONA y por DONATILA BARAHONA DE BARAHONA, de parte del señor ELVIS BARAHONA BARAHONA, en su calidad de hijo, habiéndosele conferido al expresado aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

SANTOS VIDAL SERMEÑO HERNANDEZ,
NOTARIO.

3 v. c. No. A060115-1

HERENCIA YACENTE

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de las diez horas treinta minutos del día veintitrés de octubre del corriente año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el señor EUSTAQUIO ALVARADO, quien fue de ochenta y dos años de edad, viudo, salvadoreño, quien falleció el día once de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en la ciudad de San Salvador, siendo el lugar de su último domicilio Apastepeque, de este Departamento; y se ha nombrado curador de la misma a la Licenciada Mayra Virginia Calderón González, mayor de edad, Abogado, de este domicilio.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A059047-1

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, Juez de Primera Instancia Suplente de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas de este día, se ha declarado yacente la herencia dejada por el señor IGNACIO HERNANDEZ, quien era de sesenta y siete años de edad, Albañil, soltero, con domicilio en esta Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, salvadoreño, hijo de Tomás Muñoz y de Emilia Hernández; falleció aquél a las diez horas del día once de junio de mil novecientos noventa y ocho, en el Barrio San Simón de esta Ciudad, siendo éste su último domicilio y se ha nombrado Curador para que lo represente al Licenciado HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, a quien se le hizo saber su nombramiento para efectos de ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, a las quince horas del día cinco de noviembre del año dos mil cuatro. Lic. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. Lic. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A059427-1

TITULOS DE PROPIEDAD

JOSE ROBERTO CAMPOS PERDOMO, Notario, con oficina situada en Primera Calle Oriente número siete, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: que se ha presentado la señora MARIA ELIA POCASANGRE TORRES, de cincuenta y nueve años de edad, pensio-nada, del domicilio de Nejapa, solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbano situado en Avenida "Isaac Esquivel" y Avenida "Emilio Avelar", Pasaje "A", Barrio El Rosario número treinta y nueve de la ciudad de Nejapa, Departamento de San Salvador, de un Area Catastral aproximada de DOSCIENTOS VEINTITRES METROS CUADRADOS; pero según Descripción Técnica que me presenta es de un area superficial de DOSCIENTOS DIECINUEVE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTAS CATORCE PUNTO VEINTIOCHO VARAS CUADRADAS, el cual se describe así: "Partiendo de Pasaje Vista Hermosa y Avenida Isaac Esquivel se mide una distancia de diez metros con rumbo Sur cero cinco grados veinticinco minutos cero segundos Este y en este punto

con una deflexión derecha de noventa grados rumbo Sur ochenta y seis grados treinta y cinco minutos cero segundos Oeste y una distancia de seis punto cincuenta y siete metros, se llega al vértice Noreste del punto número uno de inicio del lote que se describe, el cual mide y linda: AL ORIENTE, línea recta, un solo tramo del punto número uno al punto número dos, distancia de ocho punto ochenta y tres metros, rumbo Sur cero cinco grados veinticinco punto cero minutos Este, lindando con el señor Fidel Antonio Lara y Avenida "Isaac Esquivel" de por medio; AL SUR, dos tramos con línea recta, el primero del punto número dos al punto número tres, distancia de dos punto cuarenta metros con rumbo Sur cincuenta y seis grados, treinta y cinco punto cero minutos Oeste, el segundo tramo del punto número tres al punto número cuatro, distancia de diecinueve punto treinta y nueve metros y con rumbo Norte setenta y tres grados cincuenta y ocho punto cero minutos Oeste, lindando con Esquina entre Avenida "Isaac Esquivel" y Avenida "Emilio Avelar" con el señor Antonio Castellanos y Pasaje "A" de por medio; AL PONIENTE, dos tramos en línea recta del punto número cuatro al punto número cinco línea recta, distancia de tres punto setenta y cinco metros rumbo Norte cero uno grados cero uno punto cero minutos Este, el segundo tramo del punto número cinco al punto número seis, distancia de siete punto treinta y cinco metros, rumbo Norte cero cuatro grados veintisiete punto cero minutos Este, lindando con Elizabeth y Evelin Ardón y el señor Felipe Miranda; AL NORTE, del punto número seis al punto número uno, distancia de veinte punto treinta y siete metros rumbo Sur setenta y un grados veinte punto cero minutos Este, lindando con el señor Fidel Antonio Lara." Lo hubo por compra al señor JUAN ALBERTO FLORES, y lo posee quieta y pacíficamente por más de veintitrés años. El predio no es sirviente, ni dominante y se encuentra en proindivisión con MARIA SOCORRO POCASANGRE (ya fallecida), y lo estima en OCHO MIL DOLARES.

Librado en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ROBERTO CAMPOS PERDOMO,
NOTARIO.

1 v. No. A059308

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE ALONSO SALAZAR, mayor de edad, Panificador, de este domicilio, solicitando para sí, Título de Propiedad de UN TERRENO RUSTICO situado en el Cantón Animas de esta jurisdicción, constante de SEISCIENTOS TRES METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE: Mide veinticinco metros, linda con terrenos de Isabel Menjívar, Juana Isabel Escamilla de McCormack, Dinorah Escamilla de Quijano, Eduardo Escamilla Menjívar, Jaime Escamilla Menjívar y Martha Violeta Escamilla de Escobar; AL NORTE: Mide veinticuatro metros doce centímetros, linda con terreno de Cristina Valladares Flores; AL PONIENTE: Veinticinco metros, linda con terreno de María Paula Rivera Santamaría y Josefina Cordero de Rivera, calle de por medio que de San José Guayabal conduce a San Salvador, y AL SUR: Veinticuatro metros doce centímetros, linda con terreno de María Aminta Salguero Nieto; lo adquirió por venta que le hizo al señor Rodrigo Salazar Miranda, el día cinco de octubre de mil novecientos noventa y dos, por medio de escritura privada, pero no la presenta por haberla extraviado; y lo valora en DOCE MIL COLONES. Siendo todos los colindantes de este domicilio.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE GUAYABAL, a los tres días del mes de octubre del dos mil cuatro. Ing. MAURICIO ARTURO VILANOVA VAQUERO, ALCALDE MUNICIPAL. MIRIAN ESTELA MELARA DE BENITEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A059379-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, al público,

HACE SABER: que a esta Oficina se ha presentado el señor JOSE LUCAS ANGEL MOLINA, de cuarenta y tres años de edad, Comerciante en pequeño, de este domicilio, con DUI No. 02174980-5; solicitando se le extienda a su favor título de propiedad municipal, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Loma de esta jurisdicción, de la extensión superficial de cuatro tareas de doce varazos o sea veinticuatro áreas, de los linderos siguientes: AL ORIENTE, con Rafael Vivas, brotones de varias clases de por medio, propios del que se describe; AL NORTE, con Ernesto Mendoza, brotones de varias clases y camino vecinal de por medio; AL PONIENTE, con Santos Hernández, brotones de varias clases de por medio del colindante; Y AL SUR, con Santos Hernández, brotones de varias clases de por medio, propios del colindante. El terreno descrito no es dominante ni sirviente ni tiene cargas reales que lo afecten, ni es pro indiviso con nadie; lo adquirió el titular por compra que hizo al señor José Angel García Jacinto, lo valúa en UN MIL DOLARES AMERICANOS. Todos los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Pedro Perulapán, veintinueve de octubre de dos mil cuatro. Ing. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ V., ALCALDE MUNICIPAL. CARLOS BORROMEO VIVAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A059464-1

TITULOS SUPLETORIOS

JOSE MARIA MEJIA MEDRANO, Notario, con Oficina en Cuarta Calle Oriente y Avenida Guandique casa Número Seis, Usulután,

HACE SABER: que ante mis Oficios de Notario, se ha presentado la señora MARIA LUISA ORELLANA DE ALEMAN, de sesenta años de edad, doméstica, del domicilio de San Rafael Oriente; con Documento Unico de Identidad Número; cero dos millones ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho- tres; solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un terreno situado en los suburbios del Barrio El Calvario, Jurisdicción de San Rafael Oriente, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: AL ORIENTE, cuarenta y tres punto treinta y cuatro metros, con Ana Cleotilde Quintanilla López; camino vecinal de por medio; AL NORTE, ciento diecinueve punto cincuenta metros, servidumbre de por medio; con Mercedes Orellana; AL PONIENTE, cuarenta y seis metros, con José Norberto Martínez; AL SUR, ciento veinticinco punto cincuenta metros con Rosa María Orellana, valuando dicho inmueble en mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América.-

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Usulután, ocho de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE MARIA MEJIA MEDRANO,
NOTARIO.

1 v. No. A059300

JOSE LUIS CHAVEZ BELTRAN, Notario de este domicilio y de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con oficina en Urbanización Bonanza, Quinta Calle Poniente número treinta y cinco, de la ciudad de Ayutuxtepeque, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor LUIS MARTINEZ CORTEZ, quien es de cuarenta y ocho años de edad, carpintero, del domicilio de Nombre de Jesús, Chalatenango,

solicitando se le extienda Título Supletorio de un inmueble urbano de su propiedad, situado en los suburbios de Nombre de Jesús, Chalatenango, de DOS MIL TRESCIENTOS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE: Cuarenta y tres metros setenta centímetros, con María Ayala Otero, calle de por medio; AL SUR: sesenta y nueve metros, con Angel Navarrete, Ricarda Guardado y Morena Quezada; AL PONIENTE: Cincuenta y cinco metros setenta y cinco centímetros, con Agustín Guardado Amaya y Elida Amaya de Guardado; AL NORTE: Sesenta y nueve metros, con María Bárbara Henríquez de Martínez, Adolfo Cortez y Alicia Ayala, calle de por medio. En dicho inmueble se encuentran construidas dos casas, una de adobe y la otra de sistema mixto, ambas con techo de tejas. El inmueble lo posee sin proindivisión con nadie, en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años; y lo adquirió por compra que hizo a la señora María Mercedes Escalante.

San Salvador, seis de diciembre del dos mil cuatro.

Lic. JOSE LUIS CHAVEZ BELTRAN,
NOTARIO.

1 v. No. A059426

JOSE DIMAS ROMANO, Notario del domicilio de la ciudad de San Miguel, y el de esta ciudad, con DESPACHO, en Avenida General Larios, número veintiséis, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión,

HACE SABER: que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, por JOSE FREDI BENITEZ, de treinta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de Corinto, en relación a un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Llano Grande, Cantón Corralito, de la Jurisdicción de Corinto, distrito de Osicala, Departamento de Morazán de la capacidad superficial de CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS que mide y linda: AL ORIENTE, doscientos un metros, en cinco tramos, con Cándida Hernández Argueta, cerco de alambre de por medio de la colindante; AL NORTE, doscientos sesenta y cuatro metros, con Alonso Hernández Benítez, cerco de alambre de por medio medianero; AL PONIENTE, ciento cuarenta y siete metros, trescientos sesenta y dos milímetros, con María Rosa Hernández Argueta, cerco de alambre de por medio medianero; y AL SUR, doscientos sesenta y seis metros con Visitación Benítez Molina, cerco de alambre de por medio medianero; en el inmueble descrito hay construida una casa techo de tejas, paredes de adobe, de catorce por seis varas, carece de cultivos y contiene un ojo de agua.- Dicho Inmueble lo adquirió por compra hecha a las señoras MAURA BENITEZ DE HERNANDEZ, MARIA ANTONIA BENITEZ y VICTORIA BENITEZ, según Escritura Pública de compra - venta otorgada en la ciudad de Santa Rosa de Lima, a las diez horas y quince minutos del día veinticuatro de mayo del corriente año, ante mis Oficios Notariales, quienes a su vez poseyeron el inmueble por más de dieciocho años consecutivos.- Que desde su adquisición lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente, sin proindivisión con nadie, por más de diez años consecutivos, es decir uniendo posesiones.-

Santa Rosa de Lima, veintinueve de noviembre del año dos mil cuatro.

Dr. JOSE DIMAS ROMANO,
NOTARIO.

1 v. No. C017472

JOSE DIMAS ROMANO, Notario del domicilio de la ciudad de San Miguel, y el de esta ciudad, con DESPACHO, en Avenida General Larios, número veintiséis, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión,

HACE SABER: que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO por YANETH DE LA PAZ MORENO DE RAMOS, de treinta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Pasaquina, en relación a un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Eduardo, de la Jurisdicción de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, treinta y tres metros, noventa y seis centímetros, con Antolín Martínez Turcios, calle de por medio; AL NORTE, veintiocho metros, con Norma Ester Hernández Cárcamo; AL PONIENTE, quince metros, con Dominga Ventura Molina; y AL SUR, veintidós metros, con Juana Cárcamo Martínez; en el inmueble hay construida una casa, techo de tejas, paredes de ladrillo, con sus instalaciones de energía eléctrica y agua potable, carece de cultivos. Dicho inmueble lo adquirió, por compra informal hecha al señor Alejandro Estrada, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Pasaquina, desde el año de mil novecientos noventa y dos. Que lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente, sin proindivisión con nadie, por más de diez años consecutivos.

Santa Rosa de Lima, veintinueve de noviembre del año dos mil cuatro.

Dr. JOSE DIMAS ROMANO,
NOTARIO.

1 v. No. C017474

JOSE DIMAS ROMANO, Notario del domicilio de la ciudad de San Miguel, y el de esta ciudad, con DESPACHO en Avenida General Larios, número veintiséis, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión,

HACE SABER: que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, por DIEGO ANTONIO ARAGON, de ochenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de El Sauce, en relación a un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Papalambre, Cantón Talpetate, de la Jurisdicción de El Sauce, distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS que mide y linda: AL ORIENTE, cuatro metros, con José Máximo Aragón, y el titular Diego Antonio Aragón; AL NORTE, ochenta metros, con José Máximo Aragón, y Vidal Hernández, cerco de alambre de por medio propio; AL PONIENTE, cuatro metros, con un callejón de uso público que sale a la carretera de por medio; y AL SUR, ochenta metros, con Vidal Hernández y José Rubio; el terreno descrito forma una especie de callejón. Dicho inmueble lo adquirió, por compra hecha al señor EUGENIO HERNANDEZ, según Escritura Pública de compra-venta, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día dos de octubre de mil novecientos noventa y cinco, ante los Oficios Notariales del Licenciado Angel Emérito García Velásquez, quien lo poseyó por más de veinte años consecutivos. Que desde su adquisición lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente, sin proindivisión con nadie, por más de diez años consecutivos, es decir uniendo posesiones.

Santa Rosa de Lima, veintinueve de noviembre del año dos mil cuatro.

Dr. JOSE DIMAS ROMANO,
NOTARIO.

1 v. No. C017475

JOSE DIMAS ROMANO, Notario del domicilio de la ciudad de San Miguel, y el de esta ciudad, con DESPACHO, en Avenida General Larios, número veintiséis, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión,

HACE SABER: que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, por SANTOS ELEUTERIO MALTEZ ANDRADE, de cuarenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de Sociedad, en relación a un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Labranza, de la Jurisdicción de Sociedad, distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS, CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, doscientos cinco metros, con Rosalina Durán de Ruiz, calle de por medio; AL NORTE, ciento setenta y cuatro metros, con Miguel Umaña, cerco de alambre de por medio propio; AL PONIENTE, doscientos cinco metros, con el titular Santos Eleuterio Maltez Andrade, calle de por medio; y AL SUR, cincuenta y nueve metros, con Miguel Granados, cerco de alambre de por medio del colindante; inmueble que carece de cultivos y construcciones. Dicho inmueble lo adquirió, por compra informal hecha al señor GUILLERMO DURAN FLORES, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Sociedad, desde hace diez años consecutivos. Que lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente, sin proindivisión con nadie, por más de diez años consecutivos.

Santa Rosa de Lima, veintinueve de noviembre del año dos mil cuatro.

Dr. JOSE DIMAS ROMANO,
NOTARIO.

1 v. No. C017477

JOSE DIMAS ROMANO, Notario del domicilio de la ciudad de San Miguel, y el de esta ciudad, con DESPACHO, en Avenida General Larios, número veintiséis, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión,

HACE SABER: que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, por MARIA CLEOFE PALACIOS MORALES, mayor de edad, de Oficios domésticos, y FELIPE VELASQUEZ DIAZ, mayor de edad, Agricultor en pequeño, ambos del domicilio de Polorós, en relación a un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Planes, Cantón Las Marías, de la Jurisdicción de Nueva Esparta, distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, ciento treinta y ocho metros, con Juan Mejía cerco de alambre de por medio del colindante; AL NORTE, doscientos veinticinco metros, con Juan Mejía, e Inocencia Mejía, cerco de alambre de por medio de los colindantes; AL PONIENTE, trescientos seis metros, con Ermicenda Canales, calle de por medio y cerco de piedra y alambre de por medio; y AL SUR, trescientos doce metros, con Inés Maldonado, cerco de alambre de por medio propio; en el inmueble descrito hay construida una casa, techo de tejas, paredes de adobe, de dieciocho por seis metros, hay varios árboles frutales. Dicho inmueble lo adquirieron, por compra informal hecha al señor RAMON RUIZ, ya difunto, desde hace treinta y cuatro años consecutivos. Que lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente, sin proindivisión con nadie, por más de diez años consecutivos.

Santa Rosa de Lima, veintinueve de noviembre del año dos mil cuatro.

Dr. JOSE DIMAS ROMANO,
NOTARIO.

1 v. No. C017478

ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada GLORIA ESTELA AMAYA GOMEZ, Abogado, del domicilio de San Miguel en su calidad de Apoderada General Judicial del señor JOSE URSULO GRANADOS REYES, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de Anamorós; solicitando título supletorio de una porción de terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón Tulima, jurisdicción de Anamorós, de este Distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de UNA MANZANA, o sea SIETE MIL METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: al ORIENTE, ochenta y tres punto seis metros, con terreno de CARLOS BENITEZ, cercos de alambre y piña del colindante, al NORTE, ochenta y tres punto seis metros, con JOSE URSULO GRANADOS, cerco de alambre propios, al PONIENTE; ochenta y tres punto seis metros, con ERNESTINA LAZO cerco de alambre y piña del colindante; y al SUR; ochenta y tres punto seis metros, con JOSE URSULO GRANADOS, cercos de alambre del colindante. Valúan dicho inmueble en la cantidad de un mil ciento cuarenta y dos Dólares con ochenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América, lo adquirió por compra verbal hecha al señor JOSE URSULO GRANADOS, ya fallecido, en el mes de septiembre del año dos mil dos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil cuatro. Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A059316-1

JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que ante este Juzgado se ha presentado el Licenciado ROMEO ADONAY CABEZA GANUZA, como Apoderado del señor SALVADOR ANTONIO SANCHEZ CABEZA, solicitando obtener a favor de dicho señor Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Ashapuco de esta jurisdicción, el cual tiene una extensión superficial de quinientos sesenta y ocho metros cuadrados, noventa y seis centímetros cuadrados, el cual es de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, veintiocho metros, primero con CORNELIO COSME, después con CLEOTILDE CHAVEZ y actualmente con propiedad de DORA JACOBO, AL SUR veintiocho metros, con terreno que fue parte del inmueble general es de donde se desmembró esta porción, AL ORIENTE, veinte metros con terreno propiedad de la señora CARMEN MARGARITA LAINEZ OCAMPO, y al PONIENTE, veinte metros lindando calle de por medio con propiedad del señor ALFREDO SANCHEZ.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las catorce horas veinte minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil cuatro. Dr. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A059331-1

CARLOS NUÑEZ RIVAS, Notario de este domicilio, con oficina situada en Colonia Médica, Calle Doctor Roberto Masferrer, número mil trescientos veintitrés - tres, San Salvador,

HACE SABER: que a su despacho se ha presentado la señora PETRONA PEREZ VIUDA DE BARRERA, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos y del domicilio de Panchimalco, en el departamento de San Salvador. Que de conformidad a lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, solicita previo trámite de ley, se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza urbana situado en el BARRIO EL CALVARIO, SOBRE LA SEGUNDA AVENIDA NORTE, PANCHIMALCO, en el departamento de San Salvador, de una extensión superficial de SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE; treinta y dos metros, lindando con EUGENIO GONZALEZ DE LA O, AL ORIENTE; diecinueve metros cincuenta centímetros, lindando con CRISTINA PASCUAL DE BENITEZ, AL SUR; treinta y seis metros, lindando con PAULA VASQUEZ ORTIZ, AL PONIENTE; dieciocho metros con cincuenta centímetros, lindando con MARIA DE JESUS JORGE, calle de por medio, y el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, y lo ha poseído desde agosto del año de mil novecientos sesenta y cuatro, teniendo a esta fecha más de cuarenta años de poseer el referido terreno, en forma quieta y pacífica y no interrumpida, y que lo adquirió por medio de compra venta verbal que le hiciera el señor CELSO BARRERA MENDEZ, pero carece de Título de dominio inscrito, por no tener antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, y valúa dicho terreno en la suma de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Por lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario Carlos Núñez Rivas, a las diez horas del día tres de noviembre del año dos mil cuatro.

Licenciado CARLOS NUÑEZ RIVAS,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A059470-1

CARLOS NUÑEZ RIVAS, Notario de este domicilio, con oficina situada en Colonia Médica, Calle Doctor Roberto Masferrer, número mil trescientos veintitrés - tres, San Salvador,

HACE SABER: que a su despacho se ha presentado la señora PETRONA PEREZ VIUDA DE BARRERA, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos y del domicilio de Panchimalco, en el departamento de San Salvador. Que de conformidad a lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, solicita previo trámite de ley, se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza urbana, situado en BARRIO EL CENTRO, CALLE LA RONDA, PANCHIMALCO, en el departamento de San Salvador, de una extensión superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de

las medidas y linderos siguientes: AL NORTE; veintidós metros con cuarenta y ocho centímetros, lindando con CARMEN ALICIA VIDAURRE, y SATURNINO ANGEL MENDEZ RODRIGUEZ, calle nueva de por medio, AL ORIENTE diecinueve metros doce centímetros cinco milímetros, linda con PETRONA PEREZ VIUDA DE BARRERA, calle La Ronda de por medio, AL SUR; veinte metros con noventa y cinco centímetros, linda con LUISA LIDIA CASTELLANOS DE MENA, y JULIA RIVAS, AL PONIENTE; quince metros con setenta y un centímetros cinco milímetros, linda con GABRIEL MARTINEZ JORGE, y con MACLOVIA VASQUEZ v. DE BENITEZ, y el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, y que lo ha poseído desde febrero del año de mil novecientos sesenta y tres, teniendo a esta fecha más de cuarenta años de poseer el referido terreno, en forma quieta y pacífica y no interrumpida, y que lo adquirió por medio de compra venta verbal que le hiciera el señor MERCEDES RIVAS, quien era mayor de edad, pero carece de Título de dominio inscrito, por no tener antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, y valúa dicho terreno en la suma de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Por lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario Carlos Núñez Rivas, a las diez horas del día treinta de octubre del año dos mil cuatro.

Licenciado CARLOS NUÑEZ RIVAS,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A059472-1

TRASPASO DE MARCAS

Clases: 03, 05

No. de Expediente: 1966014293

No. de Presentación: 19950A14293

EL(LA) INFRASCRITO(A) REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: que HELENA RUBINSTEIN, INC., del domicilio de NEW YORK, NEW YORK, ESTADOS UNIDOS, propietaria(o)(s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA PALABRA EMOTION, cuyo País de Origen es ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 14293 del Libro 00036 de REGISTRO DE MARCAS, QUIEN CEDE Y TRANSFIERE A CHANEL SA, del domicilio de BURSTRASSE, GLARIS, SUIZA, de nacionalidad SUIZA.

TRASPASO que se encuentra inscrito al número 00222 del Libro 00064 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

KARLA GRACIELA ORTEGA,
SECRETARIA.

1 v. No. C017462

Clase: 32

No. de Expediente: 1991002886

No. de Presentación: 19990006650

EL(LA) INFRASCRITO(A) REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: que INDUSTRIAS ALIMENTICIAS NOEL, S.A., del domicilio de CARRERA 52 NUMERO 2-38, MEDELLIN, COLOMBIA, propietaria(o)(s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA EXPRESION "NOEL", cuyo País de Origen es COLOMBIA, inscrita al número 00110 del Libro 00016 de INSCRIPCION DE MARCAS, QUIEN CEDE Y TRANSFIERE A COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL, S.A., del domicilio de MEDELLIN, REPUBLICA DE COLOMBIA, de nacionalidad COLOMBIANA.

TRASPASO que se encuentra inscrito al número 00228 del Libro 00064 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

MARTA MONGEY MELGAR,
SECRETARIA.

1 v. No. C017468

Clase: 33

No. de Expediente: 1952001568

No. de Presentación: 20020025611

EL(LA) INFRASCRITO(A) REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: que UNITED DISTILLERS & VINTNERS (ER) LIMITED, del domicilio de Edinburgh Park, 5 Lochside Way, Edinburgh EH12 9DT, Edinburgh, Scotland, propietaria(o)(s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en la representación de un hombre de edad en actitud de dar un paso largo, llevando en una mano un bastón y un monóculo en la otra y vestido al estilo del siglo diecinueve, cuyo país de Origen es INGLATERRA, inscrita al número 01568 del Libro 00017 de REGISTRO DE MARCAS, sociedad que primeramente vendió, cedió y transfirió la marca antes relacionada a UDV (SJ) LIMITED, del domicilio de 8 Henrietta Place, Londres W1G ONB, Inglaterra, de nacionalidad BRITANICA, sociedad que luego vendió, cedió y transfirió dicha marca a UNITED DISTILLES & VINTNERS (SJ) B.V., del domicilio de Molenwerf 10-12, 1014 BG Amsterdam, Holanda, de nacionalidad HOLANDESA, sociedad que finalmente vendió, cedió y transfirió la marca antes relacionada a GUINNESS UNITED DISTILLERS & VINTNERS B.V., del domicilio de Molenwerf 10-12, 1014 BG Amsterdam, Holanda, de nacionalidad HOLANDESA.

TRASPASO que se encuentra inscrito al número 00029 del Libro 00065 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

JOSE ANGEL RIVERA CAMPOS,
SECRETARIO.

1 v. No. C017469

Clase: 42

No. de Expediente: 2000009040

No. de Presentación: 20020023815

EL(LA) INFRASCRITO(A) REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: que MONSANTO COMPANY, del domicilio de Ochocientos North Lindbergh Boulevard, St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, propietaria(o)(s) de la MARCA DE SERVICIOS,

consistente en la palabra "MAIZGARD" escrita en letras de molde mayúsculas de color negro, cuyo País de Origen es ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 00057 del Libro 00143 de INSCRIPCION DE MARCAS, sociedad que cede y transfiere la marca antes descrita a MONSANTO TECHNOLOGY LLC, del domicilio de 800 North Lindbergh Boulevard, St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE.

TRASPASO que se encuentra inscrito al número 00052 del Libro 00052 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

JOSE ANGEL RIVERA CAMPOS,
SECRETARIO.

1 v. No. C017470

Clase: 04

No. de Expediente: 1963011847

No. de Presentación: 20020023016

EL(LA) INFRASCRITO(A) REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: que PHARMACIA CORPORATION, del domicilio de 5200 Old Orchard Road, Skokie, Illinois, Estados Unidos de América, propietaria(o)(s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA PALABRA "MONSANTO", cuyo País de Origen es ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 11847 del Libro 00032 de REGISTRO DE MARCAS. QUIEN CEDE Y TRANSFIERE A MONSANTO TECHNOLOGY LLC, del domicilio de 800 North Lindbergh Boulevard, St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE.

TRASPASO que se encuentra inscrito al número 00210 del Libro 00064 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

Ante mí

GABRIELA MARIA CORNEJO CASTILLO,

SECRETARIA.

1 v. No. C017471

Clase: 32

No. de Expediente: 1964012226

No. de Presentación: 19940012226

EL(LA) INFRASCRITO(A) REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: que LA CONSTANCIA SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: LA CONSTANCIA S.A., del domicilio de San Salvador, propietaria(o)(s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA PALABRA TROPICAL, LUEGO UNA FRANJA OSCURA, LIGERAMENTE INCLINADA ATRAVIESA LA FIGURA INMEDIATAMENTE ABAJO DE LA FRANJA Y A LA DERECHA DE LA FIGURA ESTA LA LETRA T DENTRO DE UN CIRCULO, LUEGO SE LEE LA CONSTANCIA, S.A., cuyo País de Origen es EL SALVADOR, inscrita al número 12226 del Libro 00033 de REGISTRO DE MARCAS, QUIEN CEDE Y TRANSFIERE A THE COCA-COLA COMPANY, del domicilio de 310 North Avenue, N.W. Ciudad de Atlanta, Estado de Georgia 30313, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE.

TRASPASO que se encuentra inscrito al número 00064 del Libro 00030 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,

REGISTRADOR.

MANUEL ENRIQUE DUEÑAS POLANCO,

SECRETARIO.

1 v. No. C017473

CAMBIO DE DENOMINACION

Clase: 34

No. de Expediente: 1979001023

No. de Presentación: 20010016662

EL(LA) INFRASCRITO(A) REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: que FABRIQUES DE TABAC REUNIES S.A., del domicilio de QUAI JEANRENAUD 3, NEUCHATEL, SUIZA, propietaria(o)(s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA PALABRA "NORTHWIND", cuyo País de Origen es ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 00197 del Libro 00083 de REGISTRO DE MARCAS, CAMBIO SU DENOMINACION a PHILIP MORRIS PRODUCTS SA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

Ante mí

GABRIELA MARIA CORNEJO CASTILLO,

SECRETARIA.

1 v. No. C017453

Clase: 34

No. de Expediente: 1971020234

No. de Presentación: 20010016778

EL(LA) INFRASCRITO(A) REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: que FABRIQUES DE TABAC REUNIES S.A., del domicilio de QUAI JEANRENAUD 3, NEUCHATEL, SWITZERLAND, propietaria(o)(s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en la palabra MARK TEN, cuyo País de Origen es ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 20234 del Libro 00046 de REGISTRO DE MARCAS, CAMBIO SU DENOMINACION a PHILIP MORRIS PRODUCTS SA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

1 v. No. C017454

Clase: 34

No. de Expediente: 1980000903

No. de Presentación: 20010016548

EL(LA) INFRASCRITO(A) REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: que FABRIQUES DE TABAC REUNIES S.A., del domicilio de FABRIQUES DE TABAC REUNIES S.A, QUAI JEANRENAUD 3, NEUCHATEL, SUIZA, propietaria(o)(s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA PALABRA "REVELATION", cuyo País de Origen es ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 00046 del Libro 00100 de REGISTRO DE MARCAS, CAMBIO SU DENOMINACION a Philip Morris Products S.A..

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

KARLA GRACIELA ORTEGA,
SECRETARIA.

1 v. No. C017455

Clase: 34

No. de Expediente: 1989000987

No. de Presentación: 2010016612

EL(LA) INFRASCRITO(A) REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: que FABRIQUES DE TABAC REUNIES S.A., del domicilio de FABRIQUES DE TABAC REUNIES S.A, QUAI JEANRENAUD 3, NEUCHATEL, SUIZA, propietaria(o)(s) de la MARCA DE

FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA PALABRA "NEXT", cuyo País de Origen es ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 00155 del Libro 00010 de INSCRIPCION DE MARCAS, CAMBIO SU DENOMINACION a Philip Morris Products S.A..

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

KARLA GRACIELA ORTEGA,
SECRETARIA.

1 v. No. C017456

Clase: 34

No. de Expediente: 1959006921

No. de Presentación: 20010017495

EL(LA) INFRASCRITO(A) REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: que FABRIQUES DE TABAC REUNIES S.A., del domicilio de Quai Jeanrenaud 3, Neuchatel, Suiza, propietaria(o)(s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en la palabra "ALPINE", dentro de un cuadro, teniendo por fondo dos cimas cubiertas de nieve, y arriba un escudo coronado sostenido por animales heráldicos en sus flancos, de pie sobre un festón, cuyo País de Origen es ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 06921 del Libro 00025 de REGISTRO DE MARCAS, CAMBIO SU DENOMINACION a Philip Morris Products S.A..

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

JOSE ANGEL RIVERA CAMPOS,
SECRETARIO.

1 v. No. C017457

Clase: 34

No. de Expediente: 1970019105

No. de Presentación: 20010016773

EL(LA) INFRASCRITO(A) REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: que FABRIQUES DE TABAC REUNIES S.A., del domicilio de Quai Jeanrenaud 3, Neuchatel, Suiza, propietaria(o)(s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en la palabra "NEW LEAF", cuyo País de Origen es ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 19105 del Libro 00044 de REGISTRO DE MARCAS, CAMBIO SU DENOMINACION a Philip Morris Products S.A..

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

JOSE ANGEL RIVERA CAMPOS,
SECRETARIO.

1 v. No. C017458

Clase: 34

No. de Expediente: 1979000956

No. de Presentación: 20010016656

EL(LA) INFRASCRITO(A) REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: que FABRIQUES DE TABAC REUNIES S.A. del domicilio de FABRIQUES DE TABAC REUNIES S.A, QUAI JEANRENAUD 3, NEUCHATEL, SUIZA, propietaria(o)(s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA PALABRA "SANO", cuyo País de Origen es ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 00047 del Libro 00100 de REGISTRO DE MARCAS, CAMBIO SU DENOMINACION a Philip Morris Products S.A..

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

KARLA GRACIELA ORTEGA,
SECRETARIA.

1 v. No. C017459

Clase: 34

No. de Expediente: 1979001159

No. de Presentación: 20010016544

EL(LA) INFRASCRITO(A) REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: que FABRIQUES DE TABAC REUNIES S.A., del domicilio de QUAI JEANRENAUD 3, NEUCHATEL, SUIZA, propietaria(o) (s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en "HI SEGUIDA DE UN GUION Y DESPUES DE ESTE LA EXPRESION FI", cuyo País de Origen es ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 00183 del Libro 00083 de REGISTRO DE MARCAS, CAMBIO SU DENOMINACION a Philip Morris Products S.A..

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

KARLA GRACIELA ORTEGA,
SECRETARIA.

1 v. No. C017461

Clase: 34

No. de Expediente: 1983000219

No. de Presentación: 20010016655

EL(LA) INFRASCRITO(A) REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: que FABRIQUES DE TABAC REUNIES S.A., del domicilio de QUAI JEANRENAUD 3, NEUCHATEL, SUIZA, propietaria(o) (s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en La Palabra PARLIAMENT, "ETIQUETA BLANCA", PERO QUE EN VERDAD CONSISTE EN UNA ETIQUETA PERPENDICULARMENTE RECTANGULAR, BLANCA, QUE ARRIBA LLEVA UN ANGULO AZUL, AGUDO, VERTICE PARA ABAJO, DE LADOS CADA VEZ MAS GRUESOS HACIA EL VERTICE, LABIO SUPERIOR DORADO; Y ARRIBA UN ESCUDO OVALADO CON CORONA FAJA Y FILIGRAMA LATERAL DORADOS; Y MAS ABAJO LA PALABRA PARLIAMENT LETRAS AZULES CON SOMBRA DORADA, ESCRITA DIAGONALMENTE; Y OTRAS LEYENDAS NO REGISTRABLES, cuyo País de Origen es ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 00234 del Libro 00100 de REGISTRO DE MARCAS, CAMBIO SU DENOMINACION a Philip Morris Products S.A..

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

KARLA GRACIELA ORTEGA,
SECRETARIA.

1 v. No. C017463

Clase: 34

No. de Expediente: 1985000725

No. de Presentación: 20010016542

EL(LA) INFRASCRITO(A) REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: que FABRIQUES DE TABAC REUNIES S.A., del domicilio de QUAI JEANRENAUD 3, NEUCHATEL, SUIZA, propietaria(o) (s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en UNA ETIQUETA CON LA EXPRESION "PARLIAMENT" AZUL EN UN FONDO PERPENDICULAR RECTANGULAR, DIVIDIDO POR UNA DIAGONAL N.E.-S.O., SIENDO LA PORCION DE LA IZQUIERDA, AZUL PALIDO Y LA OTRA, AZUL OSCURO, VIENDOSE EN ESTA ULTIMA UN ESCUDO OVALADO, CORONADO, CO FAJA INFERIOR Y FILIGRAMAS LATERALES, DENTRO DEL VECTOR DE UN ANGULO DE CATETOS GRUESOS, AGUDO, CONCAVO, CON LABIO SUPERIOR COLOR DORADO Y LEYENDAS NO REGISTRABLES, cuyo País de Origen es ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 00042 del Libro 00135 de REGISTRO DE MARCAS, CAMBIO SU DENOMINACION a Philip Morris Products S.A..

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

KARLA GRACIELA ORTEGA,
SECRETARIA.

1 v. No. C017464

Clase: 34

No. de Expediente: 1994004204

No. de Presentación: 20010016551

EL(LA) INFRASCRITO(A) REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: que FABRIQUES DE TABAC REUNIES S.A., del domicilio de FABRIQUES DE TABAC REUNIES S.A, QUAI JEANRENAUD 3, NEUCHATEL, SUIZA, propietaria(o)(s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en UNA FAJA NEGRA ONDULADA EN MARCADA QUE LLEVA LA EXPRESION "DAVE'S" EN LETRAS MAYUSCULAS Y EL APOSTROFE QUE APARACE EN LA EXPRESION FORMA PARTE DEL NOMBRE DE LA MARCA; Y EN LA PARTE SUPERIOR APARECEN DOS HOJAS DE TABACO Y SOBRE LOS DESCRITO LA PARTE DE ATRAS APARACE LA FIGURA DE UN CIRCULO CON UN RECTANGULO ATRAVEZANDO HORIZONTALMENTE EN LA MITAD. ARRIBA SE LEEN LAS PALABRAS "ORIGINAL BLEND" EN LETRAS MAYUSCULAS, cuyo País de Origen es ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 00114 del Libro 00038 de INSCRIPCION DE MARCAS, CAMBIO SU DENOMINACION a Philip Morris Products S.A..

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

MANUEL ENRIQUE DUEÑAS POLANCO,
SECRETARIO.

1 v. No. C017465

JUICIO DE AUSENCIA

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUTARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: que a este Juzgado ha comparecido el Licenciado JULIO CESAR CUEVA TREJO, en su carácter de Apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS, manifestando que en el concepto antes mencionado promueve en este Tribunal Juicio Civil Ejecutivo contra el señor OSCAR ABREGO TORRES, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, que como el mencionado señor ha desaparecido del lugar de su domicilio e ignorándose su paradero y sin saberse si ha dejado Procurador u otro Representante Legal en el país, pide se le nombre un Curador Especial para que lo represente en el Juicio aludido.

PREVIENESE como acto previo y de acuerdo con el Art. 141 Pr.C. que si el mencionado señor tiene Procurador o Representante Legal en el país, se presente dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso y comprueben tal circunstancia.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las once horas quince minutos del día trece de julio de dos mil cuatro. Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. A059448

RENOVACION DE MARCAS

Clase: 32

No. de Expediente: 1954002898

No. de Presentación: 20040056540

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de THE COCA- COLA COMPANY, del domicilio de 310 North Avenue, N.W., Ciudad de Atlanta, Estado de Georgia 30313, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 02898 del Libro 00019 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en las palabras "COUNTRY CLUB", colocada sobre una viñeta que ostenta dentro de un círculo la letra "T"; que ampara productos comprendidos en la Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

MANUEL ENRIQUE DUEÑAS POLANCO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C017476-1

Clase: 32

No. de Expediente: 1955002680

No. de Presentación: 20040056543

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de THE COCA- COLA COMPANY, del domicilio de 310 North Avenue, N.W. Ciudad de Atlanta, Estado de Georgia. 30313, Estados Unidos de América de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 02680 del Libro 00019 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA EXPRESION COCA-COLA; que ampara productos comprendidos en la Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza..

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

MANUEL ENRIQUE DUEÑAS POLANCO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C017479-1

Clase: 32

No. de Expediente: 1965012008

No. de Presentación: 20040056538

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CANADA DRY CORPORATION LIMITED, del domicilio de The Industrial Estate, Athy, Condado de Kildare, Irlanda, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 12008 del Libro 00032 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en las palabras "CANADA DRY SPUR" escritas sobre la representación de un escudo sobre, el cual descansa una corona.; que ampara productos comprendidos en la Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

JOSE ANGEL RIVERA CAMPOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C017480-1

Clase: 30, 32

No. de Expediente: 1974001027

No. de Presentación: 20040056537

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de THE COCA- COLA COMPANY, del domicilio de 310 NORTH AVENUE, N.W., CIUDAD DE ATLANTA, ESTADO DE GEORGIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00074 del Libro 00058 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en LA EXPRESION "BRIGHT & EARLY"; que ampara productos comprendidos en las Clases 30, 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

MANUEL ENRIQUE DUEÑAS POLANCO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C017484-1

Clase: 30, 32

No. de Expediente: 1974001073

No. de Presentación: 20040056542

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de THE COCA- COLA COMPANY, del domicilio de 310 NORTH AVENUE, N.W., CIUDAD DE ATLANTA, ESTADO DE GEORGIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00177 del Libro 00057 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "ALEGRE"; que ampara productos comprendidos en las Clases 30, 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

MANUEL ENRIQUE DUEÑAS POLANCO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C017485-1

Clase: 05

No. de Expediente: 1993003384

No. de Presentación: 20040057067

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ARMSTRONG LABORATORIOS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Ave. División del Norte 3311, Col. Candelaria, Coyoacan, México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00074 del Libro 00028 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en una letra "A" estilizada de color celeste; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

JOSE ANGEL RIVERA CAMPOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C017486-1

Clase: 33

No. de Expediente: 1954002802

No. de Presentación: 20040056782

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de DIAGEO SCOTLAND LIMITED, del domicilio de Edinburgh Park, 5 Lochside Way, Edinburgh EH12 9DT, Edinburgh, Scotland, de nacionalidad BRITANICA solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 02802 del Libro 00019 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "BELL'S"; que ampara productos comprendidos en la Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

JOSE ANGEL RIVERA CAMPOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C017487-1

Clase: 33

No. de Expediente: 1965012500

No. de Presentación: 20040056783

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA actuando como APODERADO de Diageo Brands B. V, del domicilio de Molenwerf 10-12, 1014 BG Amsterdam, Holanda, de nacionalidad HOLANDESA solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 12500 del Libro 00033 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "HAIG'S"; que ampara productos comprendidos en la Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

KARLA GRACIELA ORTEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C017488-1

Clase: 03

No. de Expediente: 1980000539

No. de Presentación: 20010012791

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de Chanel SARL, del domicilio de BURGSTRASSE 26 CH-8750 GLARIS, SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00179 del Libro 00087 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en LA REPRESENTACION DE UNA CAJA EXAGONAL QUE SE DIVIDE AL CENTRO EN DOS PARTES EXAGONALES IGUALES, EN LAS QUE TODAS LAS LINEAS DE INTERSECCION SON NEGRAS; que ampara productos comprendidos en la Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

KARLA GRACIELA ORTEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C017490-1

Clase: 32

No. de Expediente: 1973008610

No. de Presentación: 20040056535

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ATLANTIC INDUSTRIES, del domicilio de P.O. BOX 1043, CARDINAL AVENUE. GEORGE TOWN, GRAND CAYMAN. ISLAS CAIMANES. B.W.I., de nacionalidad BRITANICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00038 del Libro 00057 de REGISTRO DE MARCAS consistente en la expresión "SUN-DROP"; que ampara productos comprendidos en la Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

KARLA GRACIELA ORTEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C017492-1

Clase: 35

No. de Expediente: 1990001437

No. de Presentación: 20010019974

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Chanel SARL, del domicilio de Burgstrasse 26, CH-8750 Glarus, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00122 del Libro 00006 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en dos letras "C" entrelazadas, colocadas así: la de la izquierda en posición inversa., y la de la derecha en posición normal. Estas dos letras están encerradas dentro de un círculo; que ampara productos comprendidos en la Clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO GUILERA,
REGISTRADOR.

KARLA GRACIELA ORTEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C017493-1

Clase: 32.

No. de Expediente: 1994000286.

No. de Presentación: 20040056533.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de THE COCA-COLA COMPANY, del domicilio de 310 NORTH AVENUE, N.W., CIUDAD DE ATLANTA, ESTADO DE GEORGIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad NORTEAMERICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00197 del Libro 00026 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "PARA TI, PARA MI, PARA TODOS"; que ampara productos comprendidos en la Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C017494-1

Clase: 05.

No. de Expediente: 1983001085.

No. de Presentación: 20040056994.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS BAGO, S.A., del domicilio de Buenos Aires, República de Argentina, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00162 del Libro 00106 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "TRIFAMOX"; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C017495-1

Clase: 01.

No. de Expediente: 1980001173.

No. de Presentación: 20030034572.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de MERISANT COMPANY 2 SÀRL, del domicilio de Neuchatel, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00085 del Libro 00098 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "EQUAL"; que ampara productos comprendidos en la Clase 01 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

KARLA GRACIELA ORTEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C017496-1

Clase: 07.

No. de Expediente: 1971021047.

No. de Presentación: 20020029835.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HAMADA INSATSUKIKAI KABUSHIKI KAISHA (Conocida comercialmente también como HAMADA

PRINTING PRESS CO., LTD), del domicilio de 15-28, Mitejima 2-chome, Nishiyodogawa-ku, Osaka-shi, Osaka, Japón, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 21047 del Libro 00047 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "HAMADA"; que ampara productos comprendidos en la Clase 07 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

Ante mí,
GABRIELA MARIA CORNEJO CASTILLO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C017497-1

Clase: 16, 09.

No. de Expediente: 1983001651.

No. de Presentación: 20040056001.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de APPLE COMPUTER, INC., del domicilio de 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00179 del Libro 00107 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la figura de una manzana, con la huella curva de un mordisco a la derecha y la imagen de una hoja sobre la depresión superior de la manzana; la figura está impresa a colores, así: la hoja es color verde claro, y la manzana tiene seis franjas transversales de los siguientes colores: la franja superior es verde claro del mismo tono que la hoja; la siguiente franja es amarillo claro; la siguiente es de color anaranjada; la siguiente es de color roja, la siguiente es de color morada o magento y la franja final, es la que está la depresión inferior de la manzana, es color azul; que ampara productos comprendidos en las Clases 09 y 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

Ante mí
GABRIELA MARIA CORNEJO CASTILLO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C017498-1

Clase: 29, 30, 32.

No. de Expediente: 1983001101.

No. de Presentación: 20040056544.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ATLANTIC INDUSTRIES, del domicilio de P.O. BOX 1043, CARDINAL AVENUE, GEORGE TOWN, GRAND CAYMAN, ISLAS CAIMANES, B.W.I., de nacionalidad BRITANICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00007 del Libro 00110 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en UNA FRANJA SEMI-CURVA SOLIDA DE COLOR ANARANJADO; QUE LLEVA EN EL EXTREMO SUPERIOR IZQUIERDO, EL NUMERO DOS Y BAJO DE ESTE LA PALABRA LITER QUE NO SON REGISTRABLES, LUEGO EN EL CENTRO DE LA FRANJA Y EN POSICION INCLINADA SE VE LA REBANADA DE UNA NARANJA DONDE HAY CINCO CONOS ANARANJADOS SOBRE UN FONDO AMARILLO CORONANDO ESTA LA PALABRA CRUSH EN LETRAS BLANCAS Y LIMITADAS CON CINTA VERDE, OSCURO, TANTO LAS LETRAS COMO LA REBANADA DE NARANJA; que ampara productos comprendidos en las Clases 29, 30, 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

MANUEL ENRIQUE DUEÑAS POLANCO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C017499-1

Clases: 09, 14, 15, 16, 18, 21, 25, 26, 28, 34.

No. de Expediente: 1981000919.

No. de Presentación: 20030033694.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de THE COCA-COLA COMPANY, del domicilio de Ciudad de Atlanta, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00213 del Libro 00099 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en las palabras "COCA-COLA" en letra cursiva, separadas por un guión. La letra inicial de la primera palabra se prolonga, hacia adelante, en su parte inferior, a manera de rúbrica, y la inicial de la segunda palabra se prolonga en su parte superior, enlazándose con la letra "L"; que ampara productos comprendidos en las Clases 09, 14, 15, 16, 18, 21, 25, 26, 28, 34 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

JOSE ANGEL RIVERA CAMPOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C017501-1

Clases: 05, 07, 08, 09, 11, 16, 18, 20, 21, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34.

No. de Expediente: 1964011300.

No. de Presentación: 20040056579.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a las once horas y treinta y nueve minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil cuatro.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de THE COCA-COLA COMPANY, del domicilio de CIUDAD DE ATLANTA, ESTADO DE GEORGIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 11300 del Libro 00031 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "COCA-COLA"; que ampara productos comprendidos en las Clases 05, 07, 08, 09, 11, 16, 18, 20, 21, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil cuatro. NOTIFIQUESE.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

MANUEL ENRIQUE DUEÑAS POLANCO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C017502-1

MARCAS DE FABRICA

Clase: 32.

No. de Expediente: 2004044962.

No. de Presentación: 20040058053.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ERNESTO BARRIENTOS ZEPEDA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GORCO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

DEGARRAFON

Consistente en: la palabra DEGARRAFON.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

KARLA GRACIELA ORTEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A059312-1

Clase: 32.

No. de Expediente: 2004044960.

No. de Presentación: 20040058050.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ERNESTO BARRIENTOS ZEPEDA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GORCO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

FRESCAZUL

Consistente en: la expresión FRESCAZUL.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

KARLA GRACIELA ORTEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A059313-1

Clase: 32.

No. de Expediente: 2004044961.

No. de Presentación: 20040058051.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ERNESTO BARRIENTOS ZEPEDA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GORCO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

SERENA

Consistente en: la expresión SERENA.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

KARLA GRACIELA ORTEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A059314-1

Clase: 16.

No. de Expediente: 2004040271.

No. de Presentación: 20040051050.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado SILVIA LIZETTE KURI DE MENDOZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de Consejo Nacional de la Judicatura, de nacionalidad SAL-

VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión Ventana Jurídica y diseño.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A059348-1

Clase: 05.

No. de Expediente: 2004040468.

No. de Presentación: 20040051405.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de The Latin America Trademark Corporation, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

COUTENAL

Consistente en: la palabra COUTENAL.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A059363-1

Clase: 05.

No. de Expediente: 2004040458.

No. de Presentación: 20040051395.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de The Latin America Trademark Corporation, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CIBEIN

Consistente en: la palabra CIBEIN.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A059366-1

Clase: 05.

No. de Expediente: 2004040452.

No. de Presentación: 20040051389.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de The Latin America Trademark Corporation, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra AMEGA y diseño.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A059367-1

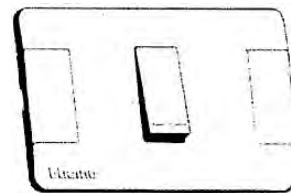
Clase: 09.

No. de Expediente: 2004042551.

No. de Presentación: 20040054654.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bticino SpA, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra bticino y DISEÑO MODUS 1100MM, sobre el diseño no se concede exclusividad.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A059368-1

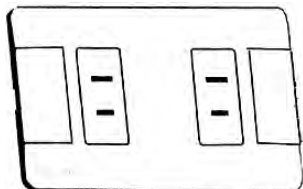
Clase: 09.

No. de Expediente: 2004042552.

No. de Presentación: 20040054655.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bticino SpA, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra bticino y DISEÑO MODUS 1211MM, sobre el diseño no se concede exclusividad.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A059369-1

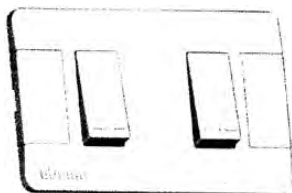
Clase: 09.

No. de Expediente: 2004042553.

No. de Presentación: 20040054656.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bticino SpA, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra bticino y DISEÑO MODUS 1200MM, sobre el diseño no se concede exclusividad.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A059372-1

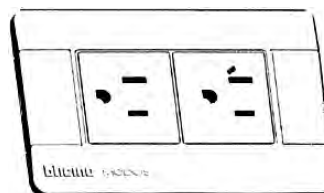
Clase: 09.

No. de Expediente: 2004042554.

No. de Presentación: 20040054657.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bticino SpA, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra bticino DISEÑO MODUS 1228MM, sobre el diseño no se concede exclusividad.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A059374-1

Clase: 09.

No. de Expediente: 2004042555.

No. de Presentación: 20040054658.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bticino SpA, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra bticino y DISEÑO DOMINO 1100AN, sobre el diseño no se concede exclusividad.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A059376-1

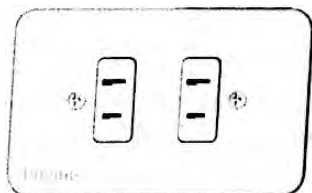
Clase: 09.

No. de Expediente: 2004042556.

No. de Presentación: 20040054659.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bticino SpA, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra bticino DOMINO y diseño, sobre el diseño no se le concede exclusividad.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A059378-1

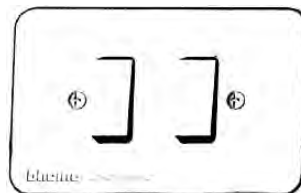
Clase: 09.

No. de Expediente: 2004042557.

No. de Presentación: 20040054660.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bticino SpA, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra bticino DISEÑO DOMINO 1200AN, sobre el diseño no se le concede exclusividad.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A059380-1

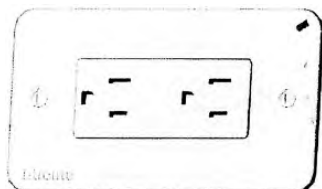
Clase: 09.

No. de Expediente: 2004042558.

No. de Presentación: 20040054661.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bticino SpA, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra bticino y DISEÑO DE DOMINO 1228A, sobre el diseño no se concede exclusividad.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A059381-1

Clase: 09.

No. de Expediente: 2004042787.

No. de Presentación: 20040054954.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bticino SpA, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra bticino DISEÑO LIVING L4125S, sobre el diseño no se concede exclusividad.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A059385-1

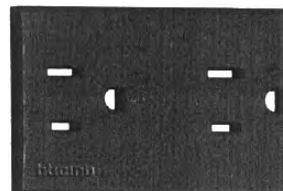
Clase: 09.

No. de Expediente: 2004042785.

No. de Presentación: 20040054952.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bticino SpA, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra bticino LIVING y diseño.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A059386-1

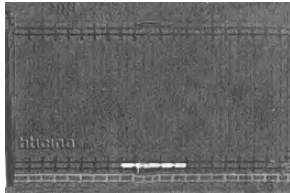
Clase: 09.

No. de Expediente: 2004042783.

No. de Presentación: 20040054950.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bticino SpA, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra bticino DISEÑO LIVING L4911/3, sobre el diseño no se le concede exclusividad.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A059387-1

Clase: 09.

No. de Expediente: 2004042778.

No. de Presentación: 20040054945.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bticino SpA, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra bticino LIVING y diseño.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A059389-1

Clase: 09.

No. de Expediente: 2004042774.

No. de Presentación: 20040054941.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bticino SpA, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra bticino y DISEÑO PORTALÁMPARAS 21MB, sobre el diseño no se concede exclusividad.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A059392-1

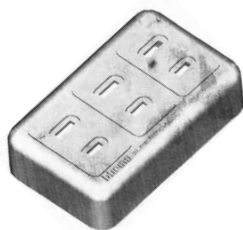
Clase: 09.

No. de Expediente: 2004042772.

No. de Presentación: 20040054939.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bticino SpA, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras bticino DISEÑO SUPERFICIAL 68A, sobre el diseño no se concede exclusividad.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A059395-1

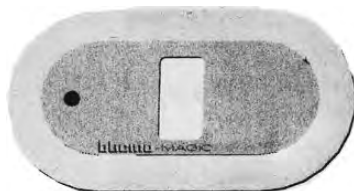
Clase: 09.

No. de Expediente: 2004042765.

No. de Presentación: 20040054932.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Bticino SpA, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras bticino MAGIC y diseño. Sobre el diseño no se le concede exclusividad.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A059396-1

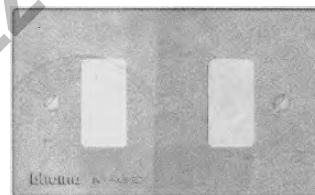
Clase: 09.

No. de Expediente: 2004042763.

No. de Presentación: 20040054930.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bticino SpA, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra bticino MAGIC y diseño, sobre el diseño no se le concede exclusividad.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A059398-1

Clase: 09.

No. de Expediente: 2004042759.

No. de Presentación: 20040054926.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de Bticino SpA, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra bticino DISEÑO MAGIC 5025, sobre el diseño no se concede exclusividad.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A059400-1

Clase: 09.

No. de Expediente: 2004042758.

No. de Presentación: 20040054925.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bticino SpA, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra bticino y DISEÑO MAGIC 5028.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A059403-1

Clase: 09.

No. de Expediente: 2004042756.

No. de Presentación: 20040054923.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bticino SpA, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra bticino DISEÑO MAGIC 5001, sobre el diseño no se concede exclusividad.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A059404-1

Clase: 18.

No. de Expediente: 2004042951.

No. de Presentación: 20040055212.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ISAIAS MONTOYA CAMPOS, en su calidad de APODERADO de CAMARA SALVADOREÑA DE ARTESANOS que se abrevia: CASART, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión GUACAL y diseño.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A059438-1

Clase: 05.

No. de Expediente: 2004039660.

No. de Presentación: 20040050059.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ALICIA DIAZ MAURICIO DE RIOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

PECTOLIPTOL JARABE

Consistente en: la expresión PECTOLIPTOL JARABE.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C017467-1

Clase: 36.

No. de Expediente: 2004040506.

No. de Presentación: 20040051450.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



INMOBILIARIA

Consistente en: la expresión GRUPO Q INMOBILIARIA y diseño.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C017504-1

Clase: 35.

No. de Expediente: 2004042258.

No. de Presentación: 20040054130.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FARMAGENERICOS

Consistente en: la expresión FARMAGENERICOS.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C017505-1

MATRICULA DE COMERCIO

ASIENTO DE EMPRESA 2004052832
ESTABLECIMIENTO 2004052832-001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ISRAEL GARCIA FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de ILOPANGO, con Número de Identificación Tributaria: 0903-130760-001-0, ha presentado solicitud a las trece horas y cuarenta y seis minutos del día trece de julio de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron a los asientos de Empresa No. 2004052832 y Establecimiento No. 2004052832-001; a favor de la Empresa denominada FERRETERIA SSIERRA, la cual se dedica a VENTA DE ARTICULOS DE FERRETERIA, con dirección en COLONIA MONTECRISTO, BLOCK "B" AVENIDA PRINCIPAL Y CALLE MIRADOR No. 1, del domicilio de ILOPANGO, cuyo activo asciende a CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y UN DOLARES CON 02/100 \$42,091.02 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) FERRETERIA LA SSIERRA ubicado en COLONIA MONTECRISTO, BLOCK "B" AVENIDA PRINCIPAL Y CALLE MIRADOR #1, del domicilio de ILOPANGO.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

3 v. alt. No. A059391-1

San Salvador, tres de noviembre de dos mil cuatro.

Lic. HERMINIA ELIZABETH LOZANO Z.,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A059383-1

ASIENTO DE EMPRESA 2001005793
ESTABLECIMIENTO 2001005793- 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE FRANCISCO DIAZ ALVAREZ, en su calidad de Representante legal de la sociedad ALDICASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIA-

BLE que puede abreviarse ALDICASA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 23 del libro 163 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0210-030677-001-0, ha presentado solicitud a las diez y treinta y cinco minutos del día veintiuno de julio del dos mil tres. Con la cual se hizo la presente rectificación de los asientos de Empresa No. 2001005793 y Establecimiento No. 2001005793- 001; a favor de la Empresa denominada hoy ALDICASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a DESARROLLISTA Y ADMINISTRADOR DE ZONA FRANCA, con dirección en KILOMETRO # 69 CARRETERA A METAPAN, del domicilio de SANTA ANA, cuyo activo asciende a TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES CON 68/100 \$3,928,293.68, y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) "ALDICASA, S.A. DE C.V." ubicado en KILOMETRO # 69 CARRETERA A METAPAN, del domicilio de SANTA ANA.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, doce de noviembre de dos mil tres.

Lic. LEONOR JIMENEZ BARRIOS,

REGISTRADORA.

ASIENTO DE EMPRESA 2004053215
ESTABLECIMIENTO 2004053215-001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado SERGIO CARRANZA FERRUFINO, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SANTA MARIA, USULUTAN, con Número de Identificación Tributaria: 1120-210566-110-7, ha presentado solicitud a las doce horas y veintiséis minutos del día trece de octubre de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2004053215 y Establecimiento No. 2004053215-001; a favor de la Empresa denominada ESTACION DE SERVICIO "BALERO'S GASOLINA", la cual se dedica a VENTA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, con dirección en KILOMETRO 114, DE LA CARRETERA DE EL LITORAL, DESVIO A SANTA ELENA, del domicilio de SANTA MARIA, USULUTAN, cuyo activo asciende a DIEZ MIL DOLARES CON 00/100 \$10,000.00 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) ESTACION DE SERVI-

CIO "BALERO" S GASOLINA" ubicado en KILOMETRO 114, DE LA CARRETERA DE EL LITORAL, DESVIO A SANTA ELENA, del domicilio de SANTA MARIA, USULUTAN.

ASIENTO DE EMPRESA 2004053360
ESTABLECIMIENTO 2004053360-001

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

San Salvador, diez de noviembre de dos mil cuatro.

Lic. LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A059405-1

ASIENTO DE EMPRESA 2004052316
ESTABLECIMIENTO 2004052316- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado CORALIA DEL CARMEN RUBALLO RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, con dirección CALLE ENGENGAL # 2, SAN JULIAN, del domicilio de SONSONATE, con Número de Identificación Tributaria: 0312-140664-101-8, ha presentado solicitud a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de marzo de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2004052316 y Establecimiento No. 2004052316- 001; a favor de la Empresa denominada EXPORTACIONES E IMPORTACIONES R Y R, la cual se dedica a EXPORTACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS, con dirección en BARRIO SAN ANTONIO, CALLE CIRIACO LOPEZ # 4-8 SANTA TECLA, LA LIBERTAD, cuyo activo asciende a TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON 00/100 \$3,985.00 y que tiene el(los) establecimiento (s) siguiente(s): 001-) EXPORTACIONES E IMPORTACIONES R Y R ubicado en BARRIO SAN ANTONIO, CALLE CIRIACO LOPEZ # 4-8, SANTA TECLA, LA LIBERTAD.

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado HERBERTH ANTONIO RUIZ HERNANDEZ, en su calidad de Representante legal de la sociedad ESCUELA DE MANEJO PROFESIONAL Y CAPACITACION INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ECPROSE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 22 del libro 1966 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-200904-104-5, ha presentado solicitud a las doce horas y cuarenta y dos minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2004053360 y Establecimiento No. 2004053360-001; a favor de la Empresa denominada ESCUELA DE MANEJO PROFESIONAL Y CAPACITACION INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS NO CLASIFICADOS PREVIAMENTE, con dirección en COLONIA EL REFUGIO, FINAL AUTOPISTA No. 11, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a DOCE MIL DOLARES CON 00/100 \$12,000.00 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) ECPROSE, S.A. DE C.V., ubicado en COLONIA EL REFUGIO, FINAL AUTOPISTA, No. 11, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, dieciocho de noviembre de dos mil cuatro.

Lic. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C017491-1

ASIENTO DE EMPRESA 2001002578
ESTABLECIMIENTO 2001002578- 001

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

San Salvador, once de mayo de dos mil cuatro.

Lic. LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A059414-1

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado OBANDO GALDAMEZ, RODOLFO AUGUSTO en su calidad de Representante legal de la sociedad "McCANN- ERICKSON CENTROAMERICANA (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANONIMA" que puede abreviarse "McCANN ERICKSON, C.A. (EL SALVADOR), S.A." de nacionalidad

SALVADOREÑA, del domicilio y Departamento de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 6 del libro 4 del Registro de Comercio del Juzgado Quinto de lo Civil y de Comercio de San Salvador, hoy de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-010463-001-4, ha presentado solicitud a las quince horas y cuarenta y seis minutos del día veintiséis de abril del año dos mil uno. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2001002578 y Establecimiento No. 2001002578- 001; a favor de la Empresa denominada "McCANN- ERICKSON CENTROAMERICANA (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANONIMA", la cual se dedica a, SERVICIOS DE PUBLICIDAD, con dirección en PASEO GENERAL ESCALON ENTRE 101 Y 103 AV. NTE. # 5454 del domicilio y Departamento de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN COLONES CON TRES CENTAVOS €31,413.931.03 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) "McCANN- ERICKSON CENTROAMERICANA (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANONIMA". Ubicado en PASEO GENERAL ESCALON ENTRE 101 Y 103 AV. NTE. # 5454, del domicilio y Departamento de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, catorce de junio de dos mil dos.

Lic. ROSA MAURA CABRERA MARTINEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C017517-1

SUBASTAS PUBLICAS

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por el Licenciado JOSE JULIO CESAR LOPEZ CASTAÑEDA, Apoderado del "INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS", Institución Oficial Autónoma de Derecho Público "INPEP", contra la señora ESMERALDA GARCIA MEMBREÑO hoy DE RIVERA, quien es de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, el bien Inmueble embargado siguiente: "Un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Cantón El Limón, Jurisdicción de Soyapango, en la Urbanización "LAS MARGARITAS V ETAPA", de este Departamento, marcado en el plano respectivo como lote número TRESCIENTOS SESENTA, Polígono DOS, de la Urbanización "LAS MARGARITAS V ETAPA", el cual se describe así: LOTE NUMERO TRESCIENTOS SESENTA, POLIGONO DOS: AL NORTE, cinco metros; AL ORIENTE, nueve metros; AL SUR, cinco metros; y AL PONIENTE, nueve metros. El lote así descrito tiene una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a SESENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, en él se encuentra construida una casa de sistema mixto, completamente nueva y con todos sus servicios".

El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor de la señora ESMERALDA GARCIA MEMBREÑO hoy DE RIVERA, bajo el Asiento Número CERO CERO TRES de la Matrícula Número M CERO UNO CERO CUATRO CUATRO CINCO OCHO UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y dos minutos del día nueve de noviembre de dos mil cuatro. Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A059449-1

ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que en virtud del juicio ejecutivo civil promovido por el señor MANUEL VICENTE IRAHETA VAQUERANO, contra el señor ROMEO ARNULFO RODRIGUEZ, representado por su curador especial nombrado señor JORGE EDMUNDO CASTRO, reclamándole la cantidad de treinta y cinco mil colones, intereses y costas procesales, se venderá en pública subasta en este Juzgado en fecha y por la cantidad que oportunamente se indicará, un inmueble de naturaleza rústica situado en los suburbios de la población de Tecoluca, Barrio Las Flores de este departamento, de la extensión superficial de doscientos cuarenta y dos metros cuadrados ochenta y cinco decímetros cuadrados cincuenta y seis centímetros cuadrados, y sus medidas y colindancias son las siguientes: AL SUR: mide dieciséis metros cuarenta y dos centímetros, linda con resto del terreno que le quedó a la señora ROSA ELVA BARAHONA DE GAVIDIA cerco de alambre propio y Calle San Rafael de por medio; AL PONIENTE: linda con resto del terreno que le queda a la compareciente, en tres tiros, el primero de sur a norte mide doce metros cuarenta y dos centímetros, el segundo de poniente a oriente, mide siete metros dieciocho centímetros y el tercero de sur a norte mide cuatro metros veinte centímetros; AL NORTE: mide nueve metros cuarenta centímetros con dirección de poniente a oriente y linda con resto del terreno que le queda a la compareciente; y al ORIENTE: mide diecisiete metros catorce centímetros, linda con resto del terreno que le quedó a la señora ROSA ELVA BARAHONA DE GAVIDIA, dividido por cerco de alambre propio de por medio, el terreno descrito tiene una construcción de ochenta y cinco metros cuadrados cincuenta y nueve decímetros cuadrados y el resto de la extensión mencionada sin construir. La parte construida es de sistema mixto, techo de duralita, inscrito a favor del señor ROMEO ARNULFO RODRIGUEZ, bajo el número sesenta y ocho del Tomo setecientos noventa y cinco de propiedad de este departamento.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las doce horas con treinta minutos del día treinta de noviembre del dos mil cuatro. Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C017503-1

EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: que en el Proceso Ejecutivo Mercantil promovido por "BANCODESARROLLO, SOCIEDAD ANONIMA", ahora "BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA", a través de su Apoderada General Judicial Licenciada CARMEN HAYDEE PADILLA BONILLA, continuado últimamente por la Licenciada ANA CONCEPCION IRIAS LOZANO, en el mismo carácter que la primera, contra los señores BLANCA AMALIA CORTEZ DE MACHADO y JOAQUIN MACHADO, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Suchinango, en Jurisdicción de Apopa, de TRES HECTAREAS TREINTA Y CUATRO AREAS NOVENTA CENTIAREAS, equivalentes a CUATRO MANZANAS SIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE VARAS CUADRADAS, de extensión superficial, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: AL NORTE: partiendo del punto número Cincuenta del plano respectivo donde está un poste de cemento que sirve de mojón esquinero en línea irregular tiene las medidas y colindancias siguientes: El primero treinta y un metros, ochenta y ocho centímetros, con rumbo Sur-Oeste; se llega al punto número cincuenta y uno; de aquí se miden diez metros, veinte centímetros con rumbo Sur-Oeste, llegando al punto número Cincuenta y dos; lindando en estos tramos con la zona verde de la Lotificación Suchinango que fue de la señora ROSA LIDIA CORNEJO DE ARRIETA GALLEGOS, luego se miden once metros cuarenta y un centímetros, con rumbo Nor-Oeste, se llega al punto número cincuenta y tres del plano respectivo se continúan midiendo nueve metros treinta y seis centímetros con rumbo Nor-Oeste, se llega al punto número cincuenta y cuatro de dicho plano, después se miden siete metros veintinueve centímetros, con rumbo Nor-Oeste llegando al punto número cincuenta y cinco; a continuación se miden trece metros setenta y cinco centímetros con rumbo Nor-Oeste hasta llegar al punto número cincuenta y seis a partir de donde se miden diez metros dos centímetros con rumbo Nor-Oeste y se llega al punto número cincuenta y siete; lindando en estos tramos con terrenos del señor JESUS ROSAS HERNANDEZ, luego se miden siete metros cuarenta y cuatro centímetros con rumbo Nor-Oeste, se llega al punto número cincuenta y ocho de donde se miden trece metros dieciséis centímetros, con rumbo Sur-Oeste, se llega al punto número cincuenta y nueve, lindando en estos tramos con terrenos del señor FRANCISCO DE JESUS PEÑA, después se miden cinco metros treinta y dos centímetros, con rumbo Sur-Oeste, se llega al punto número sesenta; de donde se continúan midiendo ocho metros sesenta centímetros, con rumbo Sur-Oeste llegando al punto número sesenta y uno; a partir del cual se miden catorce metros, sesenta y cuatro centímetros con rumbo Sur-Oeste, llegando al punto número sesenta y dos, luego se miden trece metros tres centímetros con rumbo Nor-Oeste, llegando al punto número sesenta y tres, linda por estos tiros con terrenos de FELIPE HERNANDEZ CORTEZ, a continuación se miden once metros noventa y dos centímetros con rumbo Sur-Oeste, y se llega al punto número sesenta y cuatro, a partir del cual se miden sesenta y ocho metros diez centímetros con rumbo Nor-Este, llegando al punto número uno del plano respectivo y lindando por estos tramos con terrenos de CARLOS ESTRADA, se continúan midiendo diecisiete metros treinta y cuatro centímetros, con rumbo Sur-Oeste se llega al punto número dos, luego se miden veinte metros un centímetro con rumbo

Sur-Oeste, hasta el punto número tres, luego se miden diecinueve metros sesenta y dos centímetros con rumbo Sur-Oeste hasta llegar al punto número cuatro, lindando por estos tramos con lote de JULIO MANUEL MORENO GOMEZ, calle pública de por medio luego se miden cuatro metros treinta y cuatro centímetros con rumbo Sur-Oeste y se llega al punto número cinco, después se miden seis metros, noventa y dos centímetros con rumbo Sur-Oeste y se llega al punto número seis de donde se miden seis metros ochenta y cuatro centímetros con rumbo Sur-Este, llegando al punto número siete; después se miden quince metros cincuenta centímetros, rumbo Sur-Oeste, y se llega al punto número ocho de donde se miden cuatro metros sesenta y cinco centímetros con rumbo Sur-Oeste, se localiza el punto número nueve, y linda en estos tramos con terrenos de JESUS MANUEL MORAN, calle de por medio; a continuación se miden seis metros ochenta y un centímetros con rumbo Sur-Oeste, se llega al punto número diez; de donde se miden veinte metros cuarenta y nueve centímetros con rumbo Sur-Oeste, se llega al punto número once; a partir de donde se miden quince metros dieciséis centímetros con rumbo Sur-Oeste y se llega al punto número doce; y linda en estos tramos con lote de TOMASA GUERRERO, a continuación se miden veintisiete metros, setenta y ocho centímetros, con rumbo Sur-Oeste, llegando al punto número trece, de donde se miden tres metros noventa y cuatro centímetros, con rumbo Sur-Oeste llegando al punto número catorce y linda con solar de ERLINDA ENRIQUETA MORAN, calle de por medio; AL PONIENTE: Partiendo del punto número catorce se miden dieciséis metros treinta y tres centímetros, con rumbo Sur-Oeste y se llega al punto número quince, a partir de donde se miden diecinueve metros, cincuenta y cinco centímetros, con rumbo Sur-Oeste, llegando al punto número dieciséis; de donde se miden trece metros cincuenta centímetros por el mismo rumbo y se llega a la intersección de la calle vecinal, lindando por estos tramos con lote de DOMINGO MORALES, luego miden seis metros, cincuenta centímetros por el mismo rumbo hasta la otra intersección de la calle, a partir de allí mide treinta y dos metros, veintitrés centímetros por el mismo rumbo hasta llegar al punto número diecisiete, de donde mide veintitrés metros, sesenta y un centímetros, con rumbo Sur-Oeste, hasta donde se encuentra el punto número dieciocho; después mide diez metros sesenta y nueve centímetros con rumbo Nor-Oeste y hasta el punto número diecinueve, lindando por estos tramos con lote de BLANCA MORALES, a partir de donde se mide dieciséis metros sesenta y siete centímetros con rumbo Sur-Oeste y linda con lote de GUADALUPE CRISOSTO, hasta el punto número veinte. Después mide cinco metros sesenta y un centímetros con rumbo Sur-Este hasta el punto número veintiuno, de donde se miden veintiún metros sesenta y dos centímetros con rumbo Sur-Oeste llegando al punto número veintidós, lindando con lote de JOSE ANTONIO GARCIA, calle de por medio, luego se miden setenta metros dieciséis centímetros con rumbo Sur-Este hasta llegar al punto número veintitrés lindando por este tramo con lote de FRANCISCO HERNANDEZ CRUZ, AL SUR: partiendo del punto número veintitrés tiene diecinueve tramos de las medidas siguientes: catorce metros cuatro centímetros, con rumbo Nor-Oeste, hasta el punto número veinticuatro, cuarenta y cuatro metros, ochenta y nueve centímetros con rumbo Nor-Oeste, hasta el punto número veinticinco; diecisiete metros treinta y seis centímetros con rumbo Sur-Este, hasta el punto número veintiséis, diecinueve metros ochenta y siete centímetros con rumbo Nor-Este; hasta el punto número veintisiete; treinta y siete metros catorce centímetros, con rumbo Nor-Este hasta el punto número veintiocho; dieci-

nueve metros ochenta y dos centímetros con rumbo Nor-Este, hasta el punto número veintinueve; veintitrés metros sesenta y siete centímetros con rumbo Nor-Este, hasta llegar al punto número treinta; diecinueve metros sesenta y tres centímetros con rumbo Nor-Oeste, hasta el punto número treinta y uno; veinte metros veintitrés centímetros con rumbo Nor-Este, hasta donde está el punto número treinta y dos; dieciocho metros noventa y un centímetros con rumbo Nor-Este, y se localiza el punto número treinta y tres; diecinueve metros treinta y dos centímetros con rumbo Nor-Este, hasta el punto número treinta y cuatro; nueve metros cincuenta y cinco centímetros con rumbo Sur-Este, hasta el punto número treinta y cinco; diecisiete metros setenta y nueve centímetros rumbo Nor-Este, hasta el punto número treinta y seis, quince metros cuarenta y cuatro centímetros con rumbo Nor-Este y se llega al punto número treinta y siete; dieciséis metros noventa y dos centímetros con rumbo Nor-Este, para localizar el punto número treinta y ocho; treinta y cinco metros sesenta y ocho centímetros con rumbo Nor-Este, se llega al punto número treinta y nueve; diecisiete metros treinta y ocho centímetros con rumbo Sur-Este se llega al punto número cuarenta y uno; y veintitrés metros cincuenta y seis centímetros y con rumbo Sur-Este se llega al punto número cuarenta y dos, lindando por este rumbo con la Finca Las Ventanas propiedad del Instituto de Transformación Agraria "ISTA", representada por el señor FAUSTINO MAURICIO GUZMAN, y AL ORIENTE, en ocho tramos rectos de las medidas siguiente: Partiendo del punto número cuarenta y dos mide veintitrés metros sesenta y dos centímetros con rumbo Nor-Este, hasta el punto número cuarenta y tres; catorce metros cuarenta y cuatro centímetros, con rumbo Sur-Este, para llegar al punto número cuarenta y cuatro; diecisiete metros, cinco centímetros, con rumbo Nor-Este, hasta el punto número cuarenta y cinco, ocho metros noventa centímetros con rumbo Nor-Oeste, hasta llegar al punto número cuarenta y seis trece metros diecinueve centímetros con rumbo Nor-Oeste y se localiza el punto número cuarenta y siete; nueve metros ochenta centímetros con rumbo Nor-Oeste, hasta el punto número cuarenta y ocho; veintiún metros cincuenta centímetros con rumbo Nor-Oeste, hasta el punto número cuarenta y nueve; y trece metros siete centímetros con rumbo Nor-Oeste, hasta llegar al punto número cincuenta de donde se comenzó la presente descripción, lindando por todo este rumbo con terrenos de la misma Finca Las Ventanas, propiedad del ISTA, está representada por el Presidente de la Cooperativa señor FAUSTINO MAURICIO GUZMAN, teniendo como mojones esquineros postes de cemento sembrados especialmente y está limitado por todos sus rumbos con cercas de alambre y árboles de distintas clases propios del terreno descrito. Dicho inmueble es propiedad de la señora BLANCA AMALIA CORTEZ DE MACHADO, según Inscripción Número OCHENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se avisa al Público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro. Lic. EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL.- Licda. MARIA ELENA CONDE GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C017507-1

EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: que en el proceso Ejecutivo Mercantil promovido por BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, a través de su Apoderada General Judicial Licenciada ANA DOLLY VALIENTE ESCALANTE contra JOSE RAUL MORALES PEREZ y MARIA DOLORES PEREZ MARTINEZ, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un lote de terreno rústico y construcciones que contiene, situado en los suburbios del Barrio San Sebastián de la hoy Ciudad Apopa, donde se ha desarrollado la lotificación denominada Sarita, Departamento de San Salvador, lote marcado en el plano respectivo con el número UNO del Polígono "C" de la extensión superficial de DOSCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, diez metros, linda con lote número diecinueve y veinte del polígono "B" estando de por medio el pasaje número uno de seis metros de ancho; AL ORIENTE, veintiún metros linda con lote número dos del polígono "C"; AL SUR, diez metros linda con lote número dieciséis del polígono "C"; y AL PONIENTE, veintiún metros linda con lote número diecisiete del polígono "A" estando de por medio el pasaje número tres de seis metros de ancho. Todos los lotes colindantes, pasajes y polígonos mencionados forman parte de la lotificación "SARITA", formaron parte del inmueble general del cual se desmembró el lote que se describe y son o han sido propiedad de la Sociedad Construcciones Civiles, S.A., según informe pericial de fecha uno de marzo del año dos mil uno, el inmueble descrito se localiza actualmente en pasaje uno y pasaje tres, casa número Uno-C, Colonia Sarita, Apopa, San Salvador, inscrito en forma proindivisa a favor de los señores JOSE RAUL MORALES PEREZ y MARIA DOLORES PEREZ MARTINEZ, bajo la Matrícula M CERO CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DIEZ asiento CERO CERO CUATRO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se avisa al Público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las nueve horas del día siete de octubre de dos mil cuatro. Lic. EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL.- Licda. MARIA ELENA CONDE GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt No. C017518-1

EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: que en el proceso Ejecutivo Mercantil promovido por el BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, a través de su Apoderado General Judicial Licenciada ANA DOLLY VALIENTE ESCALANTE, contra los señores JOSE ESTANISLAO REALEGEÑO POLANCO y ESTANISLAO REALEGEÑO, se venderá en Pública

Subasta en este Tribunal, una porción de terreno rústico, situado en el Cantón Las Minas, Jurisdicción de Apastepeque, conocido con el nombre de "Tempupe", compuesta de CIENTO CINCO AREAS, con los linderos especiales siguientes: AL ORIENTE, con resto del terreno de donde se desmembró la porción que se describe de propiedad de FRANCISCA REALEGEÑO DE POLANCO, en línea recta cerco de alambre propio de dicha señora; AL SUR, con terreno de FELIPE PEREZ, con cerco de alambre y zanjo de por medio, siendo propio del colindante el cerco; AL PONIENTE, con terreno de JOSEFINA POLANCO DE REALEGEÑO, conocida por JOSEFINA DE REALEGEÑO, con cerco medianero hasta llegar a un árbol de jocote jobo; y AL NORTE, con terreno de FRANCISCO PALACIOS, con calle real de por medio en parte y con otro pedazo con MELIDA REALEGEÑO DE GARCIA, con cerco de alambre propio de la colindante, hasta llegar al jiote donde empezó esta descripción. Dicho inmueble es propiedad del señor ESTANISLAO REALEGEÑO, por estar inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro al Número NOVENTA Y DOS del Tomo DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE de Propiedad del Departamento de San Vicente.

Lo que se avisa al Público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las diez horas del día quince de noviembre de dos mil cuatro. Lic. EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL, Licda. MARIA ELENA CONDE GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C017519-1

ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que en el Juicio Mercantil Ejecutivo, promovido por la Licenciada ANA DOLLY VALIENTE ESCALANTE, como Apoderada General Judicial del BANCO AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA, antes BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra la herencia yacente del demandado FAUSTINO GALO ZELAYA, representada por el Curador Licenciado RAFAEL REDINE ESCOBAR, se encuentra la resolución que dice: Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a las nueve horas con treinta minutos del día siete de octubre de dos mil cuatro se venderá en pública subasta los siguientes inmuebles: EL PRIMERO: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Piedras Blancas, Hacienda San Juan Bautista Hostional Jurisdicción de la Villa de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la Capacidad Superficial de CINCO MANZANAS O SEA TRES HECTAREAS CINCUENTA AREAS, de los linderos siguientes: AL NORTE: Con FRANCISCO REYES, cerco de alambre medianero, AL PONIENTE: Con VIRGILIO ESCOBAR, callejón de por medio. AL SUR: con terreno de FRANCISCA REYES, cerco de alambre propio callejón de por medio sobre el cual recae servidumbre de tránsito para otras personas que tienen propiedades más adelante. AL ORIENTE: Con otro terreno del comprador cercó de alambre propio. El inmueble antes descrito es propiedad del señor FAUSTINO GALO ZELAYA, por estar inscrito a

su favor bajo el número VEINTIOCHO del libro SEISCIENTOS UNO, del Registro de Propiedad del Departamento de La Unión. EL SEGUNDO: un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Felipe, Jurisdicción de Pasaquina, de este Distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de OCHO MANZANAS O SEA CINCO HECTAREAS SESENTA AREAS, que linda AL ORIENTE: se colinda con terreno de VICTORINA CHICAS, cerco de alambre de por medio de la colindante. AL NORTE: Con terreno de FRANCISCO REYES, hoy de FRANCISCO NATIVI, cerco de alambre de por medio medianero, AL PONIENTE: con terreno de LUCIO REYES, hoy de la sucesión, cerco de alambre de por medio del colindante, AL SUR: Con terreno que fue de ALBERTO GUZMAN, hoy representado por el señor TIBURCIO GUZMAN, cerco de alambre de por medio del colindante, inmueble que se describe como primer terreno y es denominado MEZAS DEL TIGRE, El inmueble antes descrito es propiedad del señor FAUSTINO GALO ZELAYA, por estar inscrito a su favor bajo número OCHENTAY CINCO del tomo CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO, del Registro de la Propiedad del Departamento de La Unión, EL TERCERO: un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón San Felipe, Jurisdicción de Pasaquina de este Distrito, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TRES HECTAREAS ONCE AREAS SESENTA Y DOS CENTIAREAS Y CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS, y es denominado la "CAÑADA", de los linderos siguientes: AL ORIENTE: mide doscientos veintiocho metros lindando con terreno de JACOBO REYES GUEVARA, actualmente con otro terreno del comprador cerco de alambre de por medio medianero, AL NORTE: ciento cuarenta y dos metros linda con terreno de DEMETRIO REYES GUEVARA ahora de FRANCISCO REYES, cerco de alambre de por medio medianero, AL PONIENTE: mide doscientos veintidós metros lindando con terreno de LUCIA LOPEZ cerco de alambre medianero de por medio, AL SUR: mide ciento treinta y cinco metros, linda con terreno de FRANCISCA REYES, cerco de alambre de por medio medianero.- El inmueble antes descrito es propiedad del señor FAUSTINO GALO ZELAYA, por estar inscrito a su favor bajo el número NUEVE del tomo CUATROCIENTOS CINCUENTAY CUATRO del Registro de la Propiedad del Departamento de La Unión, EL CUATRO, un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Felipe, Jurisdicción de Pasaquina, de este Distrito departamento de La Unión de la capacidad superficial de TRES HECTAREAS SESENTA Y UNA AREAS Y CUARENTA Y CUATRO CENTIAREAS, y es denominado EL CAMARON, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: cuatrocientos sesenta y seis metros con terreno de LEON REYES GUEVARA, cerco de alambre de por medio medianero, AL NORTE: mide sesenta metros, linda con terreno de ISIDRO REYES, cerco de alambre de por medio medianero, AL PONIENTE: mide quinientos treinta y ocho metros. Colindando con terreno de DEMETRIO REYES GUEVARA y sigue con el de FRANCISCO REYES cerco de alambre de por medio medianero, AL SUR: mide ochenta y cuatro metros lindando con las playas de El Camarón, representada por el señor Delegado Fiscal de La Unión, no hay construcciones ni cultivos permanentes, el inmueble antes descrito es propiedad del señor FAUSTINO GALO ZELAYA, por estar inscrito a su favor bajo el número CUARENTA Y DOS del Tomo CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE del Registro de Propiedad del Departamento de La Unión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima a las catorce horas y veinte minutos del día catorce de octubre de dos mil cuatro.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C017521-1

REPOSICION DE CERTIFICADO**AVISO**

El Banco de Comercio de El Salvador, S.A.,

COMUNICA: que a nuestras oficinas se ha presentado la propietaria del certificado No. 236103 Cta. No. 16-19- 515001 A/N FRANCISCO OBILIO RODRIGUEZ, emitido en Santa Rosa de Lima, el día 21 de agosto de 1998 a 90 días PLAZO solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, a los 06 días del mes de diciembre del 2004.

Licda. ENA JOSELIN DE MELENDEZ,

JEFE OPERATIVO.

AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. A059440-1

AVISO

El Banco de Comercio de El Salvador,

COMUNICA: que a nuestras oficinas se ha presentado el propietario del certificado No. 413555 emitido en Mejicanos, el día cuatro de diciembre del dos mil cuatro, por un monto de mil novecientos dólares, a un plazo de treinta días, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la (tercera o sexta, dependiendo de la clase de título) publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Mejicanos, a los cuatro días de diciembre del dos mil cuatro.

FELIPE EDGARDO JIMENEZ,

JEFE OPERATIVO DE AG. MEJICANOS.

3 v. alt. No. A059454-1

AUMENTO DE CAPITAL

El Insfranscrito Director Presidente de La "Sociedad de Empresarios del Transporte Nueva San Salvador Ruta Ciento Uno B, S.A. de C.V." que se abrevia SETRANS, S.A. DE C.V., del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

Hace del conocimiento público para los efectos legales, que en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las catorce horas del día cuatro de noviembre de dos mil cuatro y estando reunidas la totalidad de acciones que representa al Capital Social de la Empresa, se acordó Aumentar el Capital Social de la Empresa en su parte mínima, en la cantidad de Treinta Mil Ochocientas Cincuenta y Siete 29/100 Dólares, por la emisión de nuevas Acciones a favor de los señores Accionistas emitiendo Dos Mil Setecientas Acciones nominales de un valor de Once 43/100 Dólares cada una. En consecuencia con el Aumento del Capital acordado más el capital social actual de Once Mil Cuatrocientos Veintiocho 58/100 Dólares la sociedad girará con un Capital Social Mínimo de Cuarenta y Dos Mil Doscientos Ochenta y Cinco 87/100 Dólares, representado y dividido en Tres Mil Setecientas Acciones Nominativas con un valor de Once 43/100 Dólares cada una.

Dado en Santa Tecla, La Libertad, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil cuatro.

Lic. MAURICIO ALFREDO HENRIQUEZ VARELA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C017510-1

ESCRITURA SOCIAL

El suscrito Notario,

HACE SABER: que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 del Código de Comercio, se publica en extracto la escritura social de ROBERTO DUEÑAS LIMITADA, que puede abreviarse ROBERTO DUEÑAS LTDA., de acuerdo con la escritura pública otorgada en esta ciudad, ante los Oficios del Sucrito Notario, a las 11 horas del día 10 de noviembre de 2004, inscrita en el Registro de Comercio al No. 49 del Libro No. 1979 de Registro de Sociedades, el día 1 de diciembre de 2004, la sociedad ROBERTO DUEÑAS Y COMPAÑIA se transformó en ROBERTO DUEÑAS LIMITADA, y según la referida escritura las cláusulas esenciales son las siguientes: la sociedad gira bajo la razón social de ROBERTO DUEÑAS LIMITADA; es del domicilio de la ciudad de San Salvador; la finalidad de la sociedad es principalmente la compraventa de inmuebles y la urbanización y lotificación de inmuebles; el plazo es por tiempo indeterminado; el capital social es de treinta y cuatro millones cuatrocientos mil dólares, integrado por cuotas o participaciones sociales; los socios responden solamente hasta la concurrencia del valor de su participación; la administración de la sociedad está a cargo de tres gerentes, y la representación judicial y extrajudicial corresponde a las personas designadas como gerentes, quienes resultan ser administradores de la misma.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

San Salvador, 6 de diciembre de 2004.

ROBERTO ALVERGUE VIDES,
NOTARIO.

3 v. alt. No. C017506-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: que por resolución de este Tribunal de las nueve horas y quince minutos del día veintidós de Noviembre del corriente año, se HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora MARIA ALICIA HERNANDEZ, de parte del señor JOSE ROBERTO MENDEZ GARCIA, por derecho propio como cónyuge sobreviviente y como Cesionario de los derechos que le correspondían a los señores AMAN ADIN MENDEZ HERNANDEZ, MABEL ELI MENDEZ HERNANDEZ, FELIPE ANTONIO MENDEZ HERNANDEZ, YARLENI ESTER MENDEZ HERNANDEZ, LILIAN ANDREA MENDEZ HERNANDEZ, DORA ALICIA MENDEZ HERNANDEZ, ALEXI NOE MENDEZ HERNANDEZ, MARIA EVA MENDEZ HERNANDEZ, VILMA ELIZABETH MENDEZ HERNANDEZ y JESUS ALBERTO MENDEZ HERNANDEZ, éstos como hijos de la mencionada causante. La señora MARIA ALICIA HERNANDEZ, a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y seis años de edad, casada, de Oficios domésticos, originario y del domicilio de Yoloaiquín, hija de los señores WENCESLAO HERNANDEZ y ABELINA PRUDENCIO, y falleció el día ocho de Julio de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón Aceituno de la jurisdicción de Yoloaiquín; Siendo esta misma población lugar de su último domicilio. Se le confirió al Heredero antes mencionado y en la forma establecida la Administración y Representación Interinas de la sucesión con las facultades y restricciones para los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las once horas y diez minutos del día veintinueve de Noviembre de dos mil cuatro. Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA. Licda. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SRIA.

3 v. alt. No. A058874-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con veinte minutos del día diecisiete de agosto del dos mil cuatro; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JESUS PEREZ UMAÑA, quien fue de setenta y cinco años de edad, agricultor, falleció el día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno, en el Barrio El Centro de la Población de Masahuat siendo esta misma su último domicilio; por parte de la señora LUZ ANGELICA PEREZ PACHECO, en concepto de cesionaria del derecho hereditario que le correspondían al señor Fabio Pérez Aguilar en calidad de hijo del referido causante. En consecuencia se le ha conferido a dicha aceptante

la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cuarenta minutos del día diecinueve de agosto del dos mil cuatro. Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A058900-2

SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución dictada a las once horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de mayo del dos mil tres, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, siendo el Cantón Cutumay Camones de Santa Ana, el lugar de su último domicilio, dejó la señora ALICIA ZAMBRANO de parte de GLORIA ISABEL ZAMBRANO en su concepto de hija de la referida causante; confiriéndosele INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada con las facultades y restricciones de ley.

Se cita a los que se crean con derecho a la presente sucesión, para que se presenten a este Tribunal en el término de ley a manifestar su derecho.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las once horas y treinta minutos del día veintinueve de julio del dos mil cuatro. Lic. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. BLANCA ALICIA GRANADOS DE AMAYA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A058903-2

MARIA ISABEL PALACIOS, Notario, con oficina en Calle San Antonio Abad, edificio mil novecientos diecisiete "B", local diez, segunda planta, San Salvador,

HACE SABER: que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veinticinco de Agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, de parte de las señoras EUSEBIA SOSA MANCIAS, JUANA SOSA DE RAMIREZ y TEODORA SOSA MANCIAS, las dos últimas actúan

por sí y en representación de la primera, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de Enero del presente año, en esta ciudad, siendo la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, el lugar de su último domicilio, dejó el señor LUCIO SOSA MANCIA, quien fuera de setenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, en concepto de hijas del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a mi oficina dentro de los quince días siguientes a la última publicación, a hacer uso de sus derechos.

San Salvador, treinta de Noviembre de dos mil cuatro.

Lic. MARIA ISABEL PALACIOS,

NOTARIO.

3 v. alt. No. A058904-2

El Infrascrito Juez, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de las doce horas y cinco minutos del día quince de este mes, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUIS MONTERROSA, que falleció el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón San Francisco Los Reyes de la jurisdicción de Zacatecoluca, habiendo sido éste su último domicilio, por parte de la señora CONCEPCION LEIVA MEJIA o CONCEPCION LEIVA, en concepto de cónyuge del causante; y se ha nombrado a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, quince de noviembre del año dos mil cuatro.- Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A058942-2

JOSE FELICIANO HERNANDEZ GUTIERREZ, Notario del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica Profesional ubicada en Kilómetro Once y Medio, Carretera Panamericana, Número Cuarenta y Ocho, Frente a Sala de Ventas IUSA, Jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de la ley,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día diecinueve de noviembre del corriente año, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de

marzo del año dos mil cuatro, en el Hospital La Matepec, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, dejó el señor JOSE AMILCAR CAMPOS conocido por JOSE AMILCAR MIRANDA CAMPOS, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y cuatro años de edad, obrero, casado y su último domicilio fue en San Bartolo, Jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, de parte de la señora: FELICITA AVILA DE CAMPOS, en concepto de cónyuge del referido causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia se cita por este medio a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Ilopango a las nueve horas del día treinta de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE FELICIANO HERNANDEZ GUTIERREZ,

NOTARIO.

3 v. alt. No. A058948-2

SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de junio de mil novecientos setenta y cinco, en esta ciudad lugar de su último domicilio dejó FILIBERTO JOSE PALUCHA SANABRIA, conocido por FILIBERTO JOSE PALUCHA, por OSCAR CHACON, por OSCAR CHACON PALUCHA y por JOSE PALUCHA de parte de ZOILA IRENA AQUINO CHACON, hija del causante, confiriéndosele interinamente la administración y representación de la mortual expresada con las facultades y restricciones de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día diez de noviembre de dos mil cuatro.- Lic. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- BLANCA ALICIA GRANADOS DE AMAYA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A058955-2

ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado de las once horas y cuarenta minutos del día doce de noviembre del año dos mil tres; se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer el causante FRANCISCO SANTOS o

FRANCISCO SANTOS GARCIA, a las cuatro horas del día veinticinco de agosto del año dos mil dos, en el Cantón Horcones, Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara a la señora ZOILA BERTILA VELASQUEZ VIUDA DE SANTOS, en concepto de cónyuge sobreviviente del expresado causante, de conformidad con el Art. 988 del Código Civil. Se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las once horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A058981-2

BALTAZAR ORELLANA HERNANDEZ, Notario de este domicilio, con Oficina Notarial en Avenida Gerardo Barrios y Doce Calle Oriente Ciento Uno, San Miguel, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que en las diligencias promovidas en sus Oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE PABLO SANDOVAL, quien fue de setenta años de edad, Agricultor en pequeño, último domicilio Lolotique, departamento de San Miguel, y falleció el día veintisiete de junio del presente año, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de esta ciudad, de parte de la señora LIDIA ALEJANDRA OCHOA DE SANDOVAL ahora VIUDA DE SANDOVAL, esposa del causante, y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil cuatro.-

Dr. BALTAZAR ORELLANA HERNANDEZ,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A058991-2

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas y treinta minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta Ciudad de San Marcos, el día veinticuatro de agosto del presente año, dejó la causante GUADALUPE QUINTANILLA

DE RODRIGUEZ, de parte del señor MARIANO QUINTANILLA RODRIGUEZ conocido por MARIANO RODRIGUEZ QUINTANILLA, en su calidad de heredero testamentario. Se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil ciudad San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil cuatro.- DR. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. IRMA ELENADOÑAN BELLOSO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A058994-2

JUAN CARLOS FLORES ESPINAL, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARLENIS ARMIDA ANDRADE FUENTES la herencia que en forma intestada dejó el señor ROSENDO FUENTES ESCOLERO, quien fue de cuarenta y dos años de edad soltero, agricultor, originario de Sociedad, departamento de Morazán, hijo de FRANCISCO FUENTES y MARIA HILARIA ESCOLERO, quien falleció a las veintidós horas y treinta minutos del día cinco de agosto de dos mil cuatro, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo el lugar de su último domicilio Sociedad, departamento de Morazán en concepto de hija del referido causante; a quien se le ha conferido en la calidad expresada la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las quince horas y treinta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil cuatro.- Lic. JUAN CARLOS FLORES ESPINAL, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. FLORA MARIBEL HERNANDEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A058995-2

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado de las diez horas diez minutos del día cinco de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la señora ORBELINA GARCIA, quien fue conocida por ORBELINA GARCIA FUENTES, fallecida el día veintitrés de junio del corriente año, en San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora BERTA GARCIA CRUZ, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores JOAQUIN GARCIA CRUZ, JOSE ROLANDO GARCIA CRUZ, MARIO ERNESTO GARCIA CRUZ, CARLOS ALBERTO GARCIA ORTIZ y FREDDY STANLEY GARCIA, en concepto de hijos de la causante.

Y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas veinticinco minutos del día veintidós de noviembre del dos mil cuatro.- Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A059039-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución de las quince horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor RODOLFO REYES PRUDENCIO o RODOLFO REYES, quien falleció el día tres de septiembre de dos mil dos, en el Cantón Caulotillo de la ciudad de El Carmen de este distrito, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de la señora ADELA HERNANDEZ VIUDA DE REYES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confiéndole a dicha aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley, después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil cuatro.- Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. ANA MARIA GUTIERREZ MENJIVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C017410-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER; que por resolución de las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor JOSE ANTONIO JUAREZ, quien falleció el día seis de febrero de dos mil dos, en el Cantón Caulotillo, jurisdicción de El Carmen de este Departamento, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de la señora MARTHA DEL CARMEN DEL CID DE HERNANDEZ, conocida por MARTA DEL CARMEN HERNANDEZ, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a la señorita ANA MORELIA JUAREZ HERNANDEZ, en calidad de hija del causante. Confiéndole a dicha aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dos días del mes de septiembre de dos mil cuatro.- Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C017412-2

ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado de las once horas y quince minutos del día veintidós del corriente mes; se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer en la fecha del veintiuno de agosto de dos mil cuatro, siendo Anamorós, departamento de La Unión, su último domicilio, dejó la causante ISIDORA ESCOBAR ALVAREZ, conocida por ISIDORA ESCOBAR VIUDA DE LAZO o ISIDORA ESCOBAR, a favor de ALEJANDRO LAZO ESCOBAR, en concepto de hijo de la causante antes relacionada, en consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticuatro días de noviembre de dos mil cuatro.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C017424-2

TITULOS DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que a esta Alcaldía comparece el señor PEDRO ENRIQUE TOBAR ORELLANA, de cuarenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Julián, con Documento Unico de Identidad número cero cero dos dos dos seis tres dos guión siete, solicitando que previas las formalidades legales, se extienda a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble rústico situado en el Cantón Ushical antes hoy Petacas de esta misma jurisdicción, de la capacidad superficial de TRECE MIL TRESCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS ONCE DECIMETROS CUADRADOS CINCUENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS, cuyos linderos son los siguientes: AL NORTE: linda con PABLO PORTILLO; AL ORIENTE: linda con GREGORIO FLORES RIVAS; AL SUR, linda con SALVADOR DE JESUS FUENTES ORELLANA hoy PEDRO ENRIQUE TOBAR ORELLANA; y AL PONIENTE: linda con JOAQUIN ALEXANDER MAZA MARTELLI. El inmueble antes descrito, no es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona y sin ningún gravamen que lo afecte; lo adquirió por posesión material la cual ha ejercido por más de diez años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejecutando actos de toda clase que solo da el derecho de dominio, todos a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbado por nadie, siendo los colindantes de este domicilio; y lo valúa en QUINCE MIL COLONES EXACTOS equivalente a MIL SETECIENTOS CATORCE DOLARES VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR.

Se hace del conocimiento de cualquier persona interesada para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Julián, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil cuatro. Lic. ALFONSO JOSE MAZA MARTELLI, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN ANTONIO GARCIA ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A058817-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que a esta Alcaldía comparece el señor PEDRO ENRIQUE TOBAR ORELLANA, de cuarenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Julián, con Documento Unico de Identidad número cero cero dos dos dos seis tres dos guión siete, solicitando que previas las formalidades legales, se extienda a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble rústico situado en el cantón Ushical antes hoy Petacas de esta misma jurisdicción, de la capacidad superficial de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CUARENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS CERO CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS, cuyos linderos son los siguientes: AL NORTE: linda con GREGORIO FLORES RIVAS; AL ORIENTE: linda con ANGEL ANTONIO HUEZO BONILLA; AL SUR, linda con PEDRO ENRIQUE TOBAR ORELLANA; y AL PONIENTE: carece de este rumbo por ser de forma triangular. El inmueble antes descrito, no es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona y sin ningún gravamen que lo afecte; lo adquirió por posesión material la cual ha ejercido por más de diez años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejecutando actos de toda clase que solo da el derecho de dominio, todos a ciencia y

paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbado por nadie, siendo los colindantes de este domicilio; y lo valúa en CINCO MIL COLONES EXACTOS equivalente a QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR.

Se hace del conocimiento de cualquier persona interesada para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Julián, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil cuatro. Lic. ALFONSO JOSE MAZA MARTELLI, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN ANTONIO GARCIA ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A058818-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora ANA MARLENE CUELLAR DE GARCIA, de cuarenta y cuatro años de edad, Profesora, del domicilio de San Vicente, con Documento Unico de Identidad número 02208237-9 y MIRNA RAQUELINE CUELLAR DE AGUILAR, de cuarenta y un años de edad, empleada del domicilio de Soyapango con su Documento Unico de Identidad número 00625072-6, solicitando se les extienda TITULO DE PROPIEDAD DE UN TERRENO URBANO, situado en el Barrio Los Angeles de esta ciudad de una extensión Superficial de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: Colinda con PABLO CRUZ OSORIO; AL ORIENTE: colinda con ELIDA MARGARITA CUELLAR DE RAMIREZ; AL SUR: Colinda con ROSA ISABEL JAIMES VDA. DE JAIMES, INDALECIO ANACLETO CARBALLO GARCIA y AURELIO MARIO REYES GARCIA, calle de por medio y AL PONIENTE: Colinda con JOSE SANTOS ANGEL PEREZ y otros. El terreno descrito lo adquirió por compra que hizo a SANTOS EUGENIO BERMUDEZ, quien fue mayor de edad, con quien no le unió parentesco familiar, que unidas a la posesión material con su antecesor desde hace por más de diez años consecutivos y sin ninguna interrupción de ninguna persona y lo valora en la cantidad de treinta mil colones, no es sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales que pertenece a ninguna persona.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Apastepeque, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cuatro. JOSE ALFONSO PACAS, ALCALDE MUNICIPAL.- BERTHA YESSSENIA DE CORNEJO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A058826-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado la señora GRACIELA PONCE conocida por GRACIELA PONCE DE GRANDE hoy GRACIELA PONCE VIUDA DE GRANDE, mayor de edad, comerciante en pequeño, de este domicilio, por medio de escrito solicitando Título de Propiedad de un terreno Urbano cito Barrio El Calvario de esta ciudad, con una extensión superficial de TREINTA Y NUEVE PUNTO

SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS que mide y linda: AL NORTE, cuatro metros dieciocho decímetros ochenta y nueve centímetros, con JOSE DAVID PRADO y MARIA ELENA GUZMAN RAMIREZ DE CARRILLO; AL ORIENTE, nueve punto cincuenta metros con MARIA ELENA GUZMAN RAMIREZ DE CARRILLO y JESUS ALBERTO VILLACORTA GOMEZ y otro; AL SUR, cuatro metros dieciocho decímetros ochenta y nueve centímetros, con RODOLFO FRANCO RIVAS; y AL PONIENTE, nueve punto treinta metros, con GRACIELA PONCE VIUDA DE GRANDE. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que le afecten. Lo posee sin proindivisión con nadie. Y lo adquirió por compra que hizo a la señora JOSEFA GRANDE DE DIAZ BACHEZ. Lo valora en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se hace saber al público para efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Zacatecoluca, veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro. Lic. ITALO LIEVANO, ALCALDE MUNICIPAL.- EMERSONN MANOLO PALENCIA MORAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A058920-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACER SABER: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora VERONICA FLORES BRAN, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, con domicilio en Cantón Cusamaluco, de esta Jurisdicción, con Documento Unico de Identidad número cero cero siete uno nueve dos cuatro nueve guión dos, con Número de Identificación Tributaria cero trescientos ocho guión doscientos noventa mil cuatrocientos cuarenta y siete guión ciento uno guión nueve; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un terreno rústico, inculto, fértil, situado en Cantón Cusamaluco, Jurisdicción de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, de la capacidad superficial de MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL NORTE, mide cincuenta y cinco metros, ochenta centímetros, linda con el señor ROQUE ARTURO MATA, calle de por medio; AL SUR, mide cincuenta y seis metros, linda con el señor BERNABE HUMBERTO CORTES FLORES; AL ORIENTE, mide treinta metros, noventa y dos centímetros, linda con el señor ROQUE ARTURO MATA, calle por medio; AL PONIENTE, mide treinta metros, ochenta centímetros, linda con el señor VICTOR MANUEL PEREZ. El inmueble antes descrito no es predio sirviente, ni dominante, no tiene carga ni derecho real que respetar, no está en proindivisión con nadie. Dicho inmueble lo obtuvo por posesión material, la cual ha ejercido por más de veinte años de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, ejecutando actos de toda clase que solo da el derecho de dominio, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbado por nadie. El Inmueble en referencia lo valúa en la cantidad de SIETE MIL COLONES EXACTOS, equivalentes a OCHOCIENTOS DOLARES, de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nahuizalco, a los treinta del mes de noviembre del año dos mil cuatro. JORGE ALBERTO PATRIZ PEREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ANTONIO CASTILLO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A058926-2

TITULOS SUPLETORIOS

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: que a este Tribunal se ha presentado la señora MARIA ESPERANZA VILLALTA, de treinta y seis años de edad, Oficios Domésticos, de este domicilio, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: “de naturaleza rústica, ubicado en el lugar conocido como Comunidad San Cristóbal, identificado dentro de dicha comunidad como lote número TRES y catastralmente como parcela número QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO del Sector CERO TRES UNO CINCO R DOS UNO de la Jurisdicción del Cantón Miravalle, de esta ciudad, tiene un área catastral de noventa y uno punto sesenta y un metros cuadrados, de las colindancias siguientes: al NORTE, con lote número cinco de la Comunidad San Cristóbal poseído por MARIA CARMEN VILLALTA DE ZETINO, pasaje número uno de por medio; al SUR, con lote número uno de la comunidad San Cristóbal poseído por el señor CRUZ FLORES; al ORIENTE, con Cooperativa Yutathuit de R.L., y al PONIENTE, con lote número dos de la Comunidad San Cristóbal poseído por JORGE ADALBERTO VELASCO. Valorado en mil trescientos setenta y uno 43/100 dólares, lo hubo por posesión material desde el año de mil novecientos setenta y dos.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas del día quince de noviembre del dos mil cuatro. Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A058867-2

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: que a este Tribunal se ha presentado el señor JOSE NAPOLEON AVALOS RIVERA, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, de este domicilio, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: “de naturaleza rústica, ubicado en el lugar conocido como Comunidad San Cristóbal identificado dentro de dicha comunidad como lote número Treinta y Nueve y catastralmente como parcela número Quinientos Ochenta y Cuatro del Sector cero tres uno cinco R dos uno, de la jurisdicción del Cantón Miravalle de esta ciudad, él tiene un área de Trescientos ochenta y seis punto cero tres metros cuadrados, de acuerdo a la ficha extendida por el Centro Nacional de Registro y linda: al NORTE, con lotes números cuarenta y seis y cuarenta y siete de la comunidad San Cristóbal pasaje siete de por medio de FEDERIDO ARMANDO CABRERA LOPEZ y DOLORES MORALES; al SUR, con lotes números treinta y cinco y treinta y tres de la comunidad San Cristóbal pasaje número seis de por medio con RAUL CARRANZA e ISABEL GUZMAN; al ORIENTE, con Sociedad Jerez Salaverría y Compañía; y al PONIENTE, con lotes números cuarenta y tres y treinta y ocho de la comunidad San Cristóbal de MARIA EMMA ORELLANA y EDUARDO ANTONIO MARTINEZ. Valorado en mil trescientos setenta y uno 43/100 dólares.

Lo hubo por posesión material desde hace más de treinta años o sea desde el año de mil novecientos setenta y dos.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas del día quince de noviembre del dos mil cuatro. Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A058869-2

JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado LUIS ALBERTO RIVAS, como Apoderado General Judicial de la señora ERLINDA RODRIGUEZ DE DIAZ, a solicitar a favor de ésta DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Tijeretas, en el lugar denominado El Trueno, jurisdicción de Torola, departamento de Morazán de la capacidad superficial de UNA MANZANA O SEA SETENTA AREAS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, empezando de un mojón de piedra y sobre el camino real que conduce a San Isidro de ésta, lindando con terrenos de ALEJANDRO HERMOGENES ORTIZ y sucesión de AMADEO MARTINEZ, camino real de por medio, hasta llegar a un mojón de piedras que está al pie de un árbol de carao mide doscientos setenta y siete metros: AL NORTE, empezando del mojón de piedras mencionado en línea recta hasta llegar a una zanjuela seca, hasta llegar a un mojón de piedras lindando con FRANCISCO PORTILLO, cerca de alambre de por medio del colindante del mojón de piedras mencionado, cambiando de rumbo mide ochenta y un metros: AL PONIENTE, y siguiendo zanjuela abajo hasta llegar a otro mojón, lindando por este mismo rumbo con el de la misma vendedora doscientos setenta y cinco metros; y AL SUR, del mojón de piedra en línea recta hasta llegar al mojón de donde se comenzaron estas delineaciones, colinda por este rumbo con terreno de la misma vendedora, alambre de por medio de la propiedad del colindante mide ochenta y un metros. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa extendido por la Alcaldía Municipal de Torola, que por Documento privado hizo la señora MARGARITA ETELVINA ORTIZ, y lo valúa en CINCO MIL COLONES.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las quince horas del día veintinueve de noviembre del dos mil cuatro. Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- Licda. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A058870-2

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: que a este Tribunal que se ha presentado el señor LUIS ALBERTO MORANAGUILAR, de cuarenta y nueve años de edad, Jornalero, de este domicilio, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: "de naturaleza rústica, ubicado en el lugar conocido como Comunidad San Cristóbal, identificado dentro de dicha comunidad como lote número Sesenta y Tres y catastralmente como parcela número Seiscientos ocho del Sector cero tres uno cinco R dos uno, de la jurisdicción del Cantón Miravalle de esta ciudad, el cual tiene un área catastral de trescientos once punto treinta y dos metros cuadrados, de acuerdo a las

ficha extendida en las Oficinas del Centro Nacional de Registros de las colindancias siguientes: al NORTE, con lote número cincuenta y seis de la comunidad San Cristóbal de FRANCISCO JAVIER ELIAS; al SUR, con lote número cincuenta y seis de SONIA CECILIA ZEPEDA pasaje número nueve de por medio; al ORIENTE, con la Sociedad Jerez Salaverría Hijos y Compañía y al PONIENTE, con lote número sesenta y dos de GLORIA ORELLANA, todos los lotes colindantes pertenecientes a la misma Comunidad. Valuado en el precio de mil trescientos setenta y uno 43/100 dólares. Lo hubo por posesión material desde hace más de treinta años o sea desde el año de mil novecientos setenta y dos hasta la fecha.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas treinta minutos del día quince de noviembre del dos mil cuatro. Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A058871-2

JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Francisco Gotera, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: que a este Tribunal se ha presentado, el Licenciado FERNANDO ARISTIDES GARAY ANDRADE, como Apoderado General Judicial de la señora MARIA REINA GONZALEZ; a solicitar a favor de ésta TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústico, inculto, ubicado en el Caserío El Limón, Cantón Volcán, de la población de Delicias de Concepción, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRES HECTAREAS TREINTA AREAS, DIECISIETE PUNTO DIECISEIS CENTIAREAS, equivalentes a CUATRO MANZANAS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, que se describe así: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Noroeste, está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sureste cuarenta y dos grados cincuenta y un minutos treinta y siete segundos, con una distancia de treinta y cuatro punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Sureste ochenta y un grados cero dos minutos veinticuatro segundos, con una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo tres, Sureste cincuenta y nueve grados diez minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de nueve punto treinta y tres metros; Tramo cuatro, Sureste sesenta y un grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de veintitrés punto sesenta y siete metros; Tramo cinco, Sureste sesenta y nueve grados treinta y ocho minutos treinta y ocho segundos, con una distancia de diecinueve punto cincuenta y dos metros; Tramo seis, Sureste cuarenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos, veintiocho segundos con una distancia de veintiuno punto cincuenta y ocho metros; Tramo siete, Sureste cuarenta grados dieciocho minutos veintinueve segundos con una distancia de treinta y cinco punto noventa y ocho metros; Tramo ocho, Sureste setenta grados cero nueve minutos dieciséis segundos, con una distancia de once punto treinta y nueve metros, Tramo nueve, Sureste sesenta grados cuarenta y cinco minutos cero

cinco segundos con una distancia de catorce punto cero seis metros; Tramo diez, Sureste cuarenta grados quince minutos cuarenta y un segundos con una distancia de diez punto cero cinco metros; Tramo once, Sureste cuarenta y dos grados cuarenta y dos minutos cuarenta y un segundos con una distancia de nueve punto treinta y nueve metros; Tramo doce, Sureste sesenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos veintitrés segundos con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; Tramo trece, Sureste cuarenta y seis grados trece minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de once punto treinta y cuatro metros; colindando con terrenos de Carlos González, con cerco de púas y colindando con terrenos de Santana Argueta, con brotones de izote. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Noreste, está formado por treinta y cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste treinta y tres grados cuarenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos, con una distancia de trece punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Sureste cincuenta y tres grados veintiséis minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Sureste cuarenta y cuatro grados treinta y tres minutos veinticuatro segundos, con una distancia de diez punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sureste cincuenta y un grados cero seis minutos treinta y nueve segundos con una distancia de dieciocho punto noventa y dos metros; Tramo cinco, Noroeste veintidós grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de trece punto ochenta y siete metros; Tramo seis, Noroeste cuarenta y seis grados treinta y cuatro minutos cero cinco segundos con una distancia de diez punto cuarenta metros; Tramo siete, Noroeste cincuenta y cinco grados cero seis minutos treinta y cinco segundos, con una distancia de diez punto setenta y cinco metros; Tramo ocho, Noroeste sesenta grados cincuenta y seis minutos veintiséis segundos con una distancia de catorce punto treinta y un metros; Tramo nueve, Noroeste setenta y un grados cero siete minutos quince segundos con una distancia de diez punto veinticinco metros; Tramo diez, Noroeste cincuenta y cuatro grados veinticinco minutos dieciocho segundos con una distancia de trece punto sesenta y un metros; Tramo once, Noroeste cincuenta y nueve grados trece minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de doce punto catorce metros; Tramo doce, Noroeste cincuenta y nueve grados cero seis minutos catorce segundos con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo trece, Noroeste sesenta grados veintiún minutos cuarenta y nueve segundos, con una distancia de once punto cero metros; Tramo catorce, Noroeste sesenta y tres grados treinta y seis minutos cincuenta y tres segundos, con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; Tramo quince, Noroeste sesenta y nueve grados cuarenta y dos minutos cero cuatro segundos, con una distancia de once punto veintisiete metros; Tramo dieciséis, Noroeste setenta y nueve grados cincuenta y un minutos cuarenta y seis segundos, con una distancia de doce punto cero siete metros; Tramo diecisiete, Noroeste ochenta y cinco grados diecisiete minutos treinta y dos segundos, con una distancia de diez punto noventa y dos metros; Tramo dieciocho, Suroeste cero nueve grados cuarenta y seis minutos veintidós segundos, con una distancia de veintiséis punto treinta y un metros; Tramo diecinueve, Suroeste cero ocho grados veintiséis minutos cero siete segundos con una distancia de veintidós punto cuarenta y un metros; Tramo veinte, Suroeste cero nueve grados cincuenta y seis minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de catorce punto ochenta y siete metros; Tramo veintiuno, Suroeste cero ocho grados treinta y cinco minutos treinta y un segundos, con una distancia de cuatro punto treinta y ocho

metros; tramo veintidós, Suroeste cincuenta y nueve grados cero cuatro minutos veintidós segundos, con una distancia de nueve punto noventa y seis metros; Tramo veintitrés, Suroeste cincuenta y siete grados treinta minutos cincuenta segundos, con una distancia de nueve punto veinte metros; Tramo veinticuatro, Suroeste cuarenta y ocho grados veintinueve minutos treinta y un segundos, con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo veinticinco, Suroeste cuarenta y tres grados veinticinco minutos treinta y tres segundos, con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros; Tramo veintiséis, Suroeste treinta y dos grados veintidós minutos veinticuatro segundos, con una distancia de diez punto cuarenta y un metros; Tramo veintisiete, Suroeste veintiocho grados cero cuatro minutos veintidós segundos, con una distancia de siete punto quince metros; Tramo veintiocho, Suroeste veintitrés grados cincuenta y nueve minutos cincuenta segundos, con una distancia de nueve punto cero metros; Tramo veintinueve, Suroeste veinte grados cero dos minutos cincuenta y ocho segundos, con una distancia de cinco punto veintitrés metros; Tramo treinta, Suroeste veintiocho grados trece minutos cero siete segundos, con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo treinta y uno, Suroeste dieciocho grados veinte minutos veintitrés segundos, con una distancia de doce punto cero tres metros; Tramo treinta y dos, Suroeste cero cinco grados cincuenta y siete minutos veintiún segundos, con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo treinta y tres, Suroeste cero cuatro grados, cincuenta y dos minutos cero seis segundos con una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; Tramo treinta y cuatro, Suroeste cero cinco grados treinta y tres minutos cero siete segundos, con una distancia de diecisiete punto sesenta metros; colindando con terrenos de Pedro Villegas, con cerco de púas y colindando con terrenos de Alberto Guevara, con cerco de púas y cerco de piedras. LINDERO SUR: Partiendo de vértice Sureste, está formado por doce tramos, con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Noroeste setenta y ocho grados quince minutos diecisiete segundos, con una distancia de siete punto noventa y un metros; Tramo dos, Noroeste ochenta y tres grados, veintiocho minutos trece segundos, con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Noroeste setenta y cuatro grados veintiún minutos veinte segundos, con una distancia de veinticinco punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, Noroeste setenta y siete grados cincuenta y cinco minutos treinta y dos segundos, con una distancia de cuatro punto once metros; Tramo cinco, Noroeste ochenta y cinco grados veinte minutos treinta y cinco segundos, con una distancia de veintiuno punto setenta y un metros; Tramo seis, Noroeste ochenta y seis grados, veintidós minutos treinta y dos segundos, con una distancia de diez punto veintitrés metros; Tramo siete, Noroeste ochenta y dos grados cero dos nueve minutos cuarenta y tres segundos, con una distancia de quince punto sesenta y nueve metros; Tramo ocho, Noroeste setenta y un grados veintisiete minutos cincuenta y ocho segundos, con una distancia de once punto veintisiete metros; Tramo nueve, Noroeste setenta y ocho grados veintisiete minutos veinticinco segundos, con una distancia de ocho punto setenta y un metros; Tramo diez, Noroeste setenta y cinco grados cincuenta y dos minutos veintiún segundos, con una distancia de doce punto cincuenta metros; Tramo once, Noroeste ochenta y tres grados trece minutos tres segundos, con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; Tramo doce, Suroeste ochenta y seis grados veintidós minutos cero segundos, con una distancia de siete punto ochenta y un metros; colindando con terrenos

de ALBERTO GUEVARA, con cerco de piedras. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Suroeste, está formado por veintiocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste veintidós grados treinta y nueve minutos y cuatro segundos, con una distancia de nueve punto veintiocho metros; Tramo dos, Noreste veintitrés grados diecinueve minutos treinta y siete segundos, con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; Tramo tres, Noreste setenta y nueve grados, cuarenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos, con una distancia de once punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, Noreste treinta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos, con una distancia de diez punto sesenta y cinco metros; Tramo cinco, Noreste veinticinco grados cuarenta y nueve minutos quince segundos, con una distancia de dieciséis punto ochenta y cuatro metros; Tramo seis, Noreste cuarenta y nueve grados dieciséis minutos cero un segundos, con una distancia de doce punto cero un metros; Tramo siete, Noreste setenta y ocho grados treinta y siete minutos catorce segundos, con una distancia de quince punto cuarenta y un metros; Tramo ocho, Noreste trece grados doce minutos diecinueve segundos, con una distancia de ocho punto treinta y un metros; Tramo nueve, Noreste cero grados veintisiete minutos cero un segundo, con una distancia de dieciséis punto setenta y tres metros; Tramo diez, Noroeste treinta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos veintiún segundos, con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; Tramo once, Noreste treinta y siete grados cero nueve minutos cuarenta y dos segundos, con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; Tramo doce, Noreste cincuenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos, con una distancia de catorce punto sesenta y nueve metros; Tramo trece, Noreste treinta y seis grados veintitrés minutos veintinueve segundos, con una distancia de doce punto noventa y cuatro metros; Tramo catorce, Noreste treinta y seis grados once minutos cuarenta y siete segundos, con una distancia de once punto cero nueve metros; Tramo quince, Noreste veintiocho grados cero nueve minutos veintiocho segundos, con una distancia de dieciséis punto dieciséis metros; Tramo dieciséis, Noreste cuarenta grados cero siete minutos veintiséis segundos, con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; Tramo diecisiete, Noreste cincuenta y ocho grados cuarenta y un minutos cero dos segundos, con una distancia de cinco punto setenta y tres metros; Tramo dieciocho, Sureste ochenta y nueve grados treinta y cinco minutos treinta y cinco segundos, con una distancia de dieciséis punto sesenta y seis metros; Tramo diecinueve, Noreste treinta y dos grados treinta y siete minutos diecisiete segundos, con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; Tramo veinte, Noreste dieciocho grados cincuenta y un minutos cuarenta y ocho segundos, con una distancia de nueve punto catorce metros; Tramo veintiuno, Noroeste doce grados cero tres minutos cincuenta y siete segundos, con una distancia de trece punto setenta y cuatro metros; Tramo veintidós, Noroeste cero cuatro grados cincuenta y dos minutos treinta y cinco segundos, con una distancia de siete punto treinta metros; Tramo veintitrés, Noreste veintitrés grados veinticinco minutos cincuenta y dos segundos, con una distancia de ocho punto cero cinco metros; Tramo veinticuatro, Noreste treinta y ocho grados treinta y nueve minutos veintiséis segundos, con una distancia de veintitrés punto ochenta y cuatro metros; Tramo veinticinco, Noreste ochenta y seis grados cincuenta y seis minutos trece segundos, con una distancia de veintiuno punto cuarenta y siete metros; Tramo veintiséis, Noreste sesenta grados veintiséis minutos

cincuenta y cinco segundos, con una distancia de veintitrés punto cincuenta y cinco metros; Tramo veintisiete, Noreste cuarenta y nueve grados cincuenta y un minutos cero segundos, con una distancia de diecisiete punto treinta y tres metros; Tramo veintiocho, Noroeste cero tres grados cero minutos catorce segundos, con una distancia de quince punto setenta y tres metros; colindando con terrenos de GLORIA VILLALTA, con quebrada de por medio, y colindando con terrenos de CANDELARIO LAINEZ con quebrada de por medio. Así llega al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción. En dicho inmueble no existen construcciones, y lo obtuvo por compra informal hecha al señor RAFAEL HERNANDEZ, y lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las nueve horas del día uno de octubre del dos mil cuatro. Licdo. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- POR Licda. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.- KARINA ELIZABETH IGLESIAS, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A059007-2

JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE RAUL VASQUEZ ARGUETA, como apoderado general judicial de la señora MARIA CASILDA ARGUETA, solicitando a favor de ésta, TITULO SUPLETORIO de una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Corralito, Jurisdicción de Corinto, de este Departamento, de la capacidad superficial de NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, cuarenta y seis metros, colinda con terreno de TRANSITO ARGUETA BENITEZ, AL NORTE, catorce metros, colinda con propiedad de los señores JUSTINO ARGUETA y MARIA MERCEDES ARGUETA BENITEZ, AL PONIENTE, veintisiete metros colinda con propiedad de JUSTINO ARGUETA, y AL SUR, treinta y ocho metros con terreno propiedad de TRANSITO ARGUETA BENITEZ.- El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie, no tiene cargas ni derechos que pertenezcan a otras personas, y lo adquirió por compra que le hizo al señor JOSE REMBERTO REYES, y tiene de poseerlo más de diez años y lo valúa el tituyente en la cantidad de DIEZ MIL COLONES.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las nueve horas del día veintiséis de mayo de dos mil cuatro. Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C017411-2

MARIA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, Juez Segundo de lo Civil de San Miguel,

HACE SABER: que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE RAUL VASQUEZ ARGUETA, promoviendo diligencias de Título Supletorio como Apoderado General Judicial de la señora MARIA ADELAIDA FRANCO DE VASQUEZ, de veintidós años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sesorí, Departamento de San Miguel, y dice que su poderdante es dueña y actual poseedora desde hace más de diez años, en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida sin proindivisión con ninguna persona de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el punto llamado Caleras, Cantón Las Mesas de la Jurisdicción de Sesorí, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, setenta y cuatro metros, con porción de terreno de José Gilberto del Cid, en parte una calle de por medio y luego callejón de por medio que llega a una quebrada de agua que baja del Caserío Caleras; AL NORTE, ciento sesenta y ocho metros, con porción del señor Santos Isaías del Cid Padilla; AL PONIENTE, setenta y cuatro metros, colinda con terreno de José Gilberto del Cid; y AL SUR, ciento sesenta y ocho metros, con terreno de José Gilberto del Cid, cerco de alambre propio.- En dicho inmueble no existen construcciones pero si es cultivado.- Lo hubo por compra que le hizo al señor Rafael Antonio del Cid Padilla, y lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL COLONES, que por carecer de documento inscrito en el Registro respectivo pide se le extienda a su favor Título Supletorio para los efectos de Ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las diez horas veintidós minutos del día diecinueve de enero del dos mil cuatro. Lic. MARIA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Lic. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C017413-2

TITULOS DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado la señora ROSA ANTONIA AGUILAR DE APARICIO, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, pidiendo se le extienda TITULO DE DOMINIO, sobre un inmueble de naturaleza urbana situado en los suburbios del Barrio Santa Rosa, de la Jurisdicción de San Jorge Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS VEINTIDOS PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS, de las colindancias siguientes: AL NORTE, con Tiburcio Gómez Ramírez; AL ORIENTE, con Tiburcio Gómez Ramírez; AL PONIENTE, con Tiburcio Gómez Ramírez; y AL SUR, con Aquiles de Jesús Cuadra Martínez, barranca de por medio. No es predio dominante ni sirviente, no se encuentra en proindivisión con terceras personas que reclame mejor derecho, no tiene cargas ni derechos reales, la posesión de la peticionaria data por más de doce años.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Alcaldía Municipal de San Jorge, a los un días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. JORGE LUIS MERLOS GOMEZ, ALCALDE MUNICIPAL. Lic. CELIA XOCHILT MARTINEZ GONZALEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A058906-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado la señora DORIS FLORENTINA MENDEZ GOMEZ DE RAMOS, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, pidiendo se le extienda TITULO DE DOMINIO, sobre un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio Santa Rosa, de la población de San Jorge, Departamento de San Miguel, de la Capacidad de SETECIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes, AL NORTE: Colinda con la propiedad de la señora Ana Vidal Guevara de Hernández; AL ORIENTE: Colinda con Casa Comunal y Avenida Principal de por medio; AL SUR: Colinda con la propiedad de los señores Ascensión Aparicio y Eliodoro Moreira, calle de por medio; y AL PONIENTE: Colinda con la propiedad del señor José María Campos. No es predio dominante ni sirviente, no se encuentra en proindivisión con terceras personas que reclame mejor derecho, no tiene cargas ni derechos reales, la posesión de la peticionaria data por más de doce años.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Alcaldía Municipal de San Jorge, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cuatro. JORGE LUIS MERLOS GOMEZ, ALCALDE MUNICIPAL. Lic. CELIA XOCHILT MARTINEZ GONZALEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A058908-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado el señor TOMAS ADALBERTO VILLEGAS PALMA, de sesenta y siete años de edad, agricultor, originario y del domicilio de esta ciudad, pidiendo se le extienda TITULO DE DOMINIO, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Concepción de la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, de la Capacidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, linda con Medardo Aristidis Rivas Cañas; AL ORIENTE, Cecilia Cañas viuda de Rivas, Avenida de por medio; AL SUR, con propiedad del señor Danilo Heriberto Quintanilla Portillo; y AL PONIENTE, con propiedad del Ministerio de Educación.- No es predio dominante ni sirviente, no se encuentra en proindivisión con terceras personas que reclame mejor derecho, no tiene cargas ni derechos reales, la posesión del peticionario data por más de veinte años.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Alcaldía Municipal de San Jorge, a los once días del mes de noviembre del año dos mil cuatro. JORGE LUIS MERLOS GOMEZ, ALCALDE MUNICIPAL. Lic. CELIA XOCHILT MARTINEZ GONZALEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A058910-2

MARCAS DE FABRICA

Clase: 05.

No. de Expediente: 2004039671.

No. de Presentación: 20040050075.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado RICARDO GUILLERMO CASTANEDA, en su calidad de APODERADO de PEDRO ANTONIO MIRASSOU NUÑEZ, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

MIRASSOU

Consistente en: la palabra MIRASSOU.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A058971-2

Clase: 01.

No. de Expediente: 2004038483.

No. de Presentación: 20040047916.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de F. HOFFMANN-LA ROCHE AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: la palabra Roche dentro de un hexágono.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

Ante mí
SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A059005-2

Clase: 29.

No. de Expediente: 2004041038.

No. de Presentación: 20040052221.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de SUNLIGHT FOODS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

FRY LIGHT

Consistente en: la expresión FRY LIGHT traducida como "FRITO LIVIANO".

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A059008-2

Clase: 29.

No. de Expediente: 2004041037.

No. de Presentación: 20040052220.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de SUNLIGH FOODS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

CHEF'S CHOICE

Consistente en: la expresión CHEF'S CHOICE traducida como "LA OPCION DEL COCINERO".

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A059010-2

Clase: 29.

No. de Expediente: 2004041036.

No. de Presentación: 20040052219.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de SUNLIGH FOODS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

SUNLIGHT

Consistente en: la expresión SUNLIGHT traducida como "LUZ DEL SOL".

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A059013-2

Clase: 33.

No. de Expediente: 2004043840.

No. de Presentación: 20040056546.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado CARLOS EDMUNDO NOVOA, en su calidad de APODERADO de VIÑA CONCHA Y TORO, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

TERRUNYO

Consistente en: la palabra TERRUNYO.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitres de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A059016-2

Clase: 05.

No. de Expediente: 2004044777.

No. de Presentación: 20040057825.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

FERRO PLUS

Consistente en: la palabra FERRO PLUS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C017382-2

Clase: 05.

No. de Expediente: 2004044534.

No. de Presentación: 20040057494.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

VITOR

Consistente en: la palabra VITOR.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C017385-2

Clase: 05.

No. de Expediente: 2004044535.

No. de Presentación: 20040057495.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

VICOR

Consistente en: la palabra VICOR.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C017386-2

Clase: 31.

No. de Expediente: 2004044744.

No. de Presentación: 20040057780.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MANUEL INES SALAZAR TORRES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AVICOLA SALAZAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AVIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Shoper Can

Consistente en: la palabra Shoper Can y diseño, que se traduce al castellano como Tienda de Enlatados.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C017392-2

Clase: 31.

No. de Expediente: 2004044745.

No. de Presentación: 20040057781.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MANUEL INES SALAZAR TORRES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AVICOLA SALAZAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AVIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras CONCENTRADOS LA GRANJA y diseño.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C017393-2

Clase: 30.

No. de Expediente: 2004042268.

No. de Presentación: 20040054141.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO EDUARDO CHACON RIVERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA LAS CRUCES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA COLECTIVA,

Brisas

Consistente en: la expresión Brisas.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C017422-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2004044688.

No. de Presentación: 20040057689.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

 **L@b López**
Business Center

Consistente en: la palabra L@b López Business Center y diseño, que se traduce al castellano como L@b López Centro de negocios, por el diseño de la arroba no se concede exclusividad, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DEDICADO A OFICINAS DE SERVICIO Y CAPACITACION PARA MEDICOS Y PACIENTES DE LABORATORIO LOPEZ, S.A. DE C.V., UBICADO EN DIAGONAL ARTURO ROMERO #444 LOCALES 5 Y 6, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C017384-2

No. de Expediente: 2004044232.

No. de Presentación: 20040057046.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado BRUNO RIVERA PICHE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

RESTAURANTE EL GALLO GIRO

Consistente en: las palabras RESTAURANTE EL GALLO GIRO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DEDICADO AL SERVICIO DE RESTAURANTE, UBICADO EN CALLE CHILTIUPAN No. 46-A URBANIZACION JARDINES DEL VOLCAN 2 POLIGONO D-1 SANTA TECLA DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C017397-2

MATRICULA DE COMERCIO

ASIENTO DE EMPRESA 2001035034
ESTABLECIMIENTO 2001035034-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MIGUEL CABRERA MARTELL LOPEZ, en su calidad de Representante legal de la Sociedad MARTELL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede Abreviarse MARTELL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de NUEVA SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 00031 del Libro 1494 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-221199-106-3, ha presentado solicitud a las dieciséis horas y veintidós minutos del día dieciocho de Julio del año dos mil uno. Con la cual se otorgaron los asientos de matrícula de Empresa No. 2001035034 y Establecimiento No. 2001035034-1; a favor de la Empresa denominada MARTELL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE la cual se dedica a SERVICIO AUTOMOTRIZ, ENDEREZADO Y PINTURA, MECANICA Y ELECTRICIDAD, con dirección en PRIMERA CALLE PONIENTE # 4-5B, NUEVA SAN SALVADOR cuyo activo es de CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS COLONES 71/100 (41,962.71); y que tiene un Establecimiento Comercial denominado: 1-) MARTELL, S.A. DE C.V., ubicado en PRIMERA CALLE PONIENTE #4-5B, NUEVA SAN SALVADOR.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, ocho de agosto del año dos mil uno,

Lic. ANGEL FERNANDO GARCIA GUARDADO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A058968-2

ASIENTO DE EMPRESA 2003051668
ESTABLECIMIENTO 2003051668-001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ZALDAÑA DE PINEDA, ANA ANTONIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, con dirección en Residencial Galias de San Antonio, Calle El Algodón, No. 69, del domicilio de SAN SALVADOR, con Número de Identificación Tributaria: 0614-041053-018-0, ha presentado solicitud a las once horas y cincuenta y seis minutos del día diez de octubre de dos mil tres. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2003051668 y Establecimiento No. 2003051668-001; a favor de la Empresa denominada ANA ANTONIA ZALDAÑA DE PINEDA, la cual se dedica a, LA COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS USADOS, con dirección en 75 AVENIDA NORTE # 3961. COLONIA ESCALON, del domicilio de

SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE DOLARES CON 53/100 \$ 39,087.53 y que tiene el establecimiento siguiente: 001- PINEDA IMPORCARS ubicado en 75 AVENIDA NORTE # 3961. COLONIA ESCALON, SAN SALVADOR, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, dieciséis de octubre de dos mil tres.

Lic. ANGELITA SOTO SOLER,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C017398-2

ASIENTO DE EMPRESA 2004052837
ESTABLECIMIENTO 2004052837-001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado el señor WALTER ALEXANDER MONTANO ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, con dirección en KILOMETRO 23 ½ CARRETERA A QUEZALTEPEQUE del domicilio de LA LIBERTAD, con Número de Identificación Tributaria: 0518-280772-101-0, ha presentado solicitud a las trece horas y treinta y siete minutos del día quince de julio de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2004052837 y Establecimiento No. 2004052837-001; a favor de la Empresa denominada SHELL LAS PALMERAS, la cual se dedica a, con dirección en KILOMETRO 23 ½ CARRETERA A QUEZALTEPEQUE, del domicilio de QUEZALTEPEQUE, cuyo activo asciende a SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRECE DOLARES CON 59/100 \$ 79,813.59 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) SHELL LAS PALMERAS ubicado en KILOMETRO 23 ½ CARRETERA A QUEZALTEPEQUE, del domicilio de LA LIBERTAD.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, once de noviembre de dos mil cuatro.

Lic. LEONOR JIMENEZ BARRIOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C017414-2

ASIENTO DE EMPRESA 2002033955
ESTABLECIMIENTO 2002033955-001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JORGE ALBERTO RODRIGUEZ ROMERO, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria:

0614-260762-017-1 en calidad de propietario de la EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DENOMINADA ESSO ON THE RUN LOS HEROES, la cual se dedica a COMPRAVENTA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y TIENDA DE CONVENIENCIA, con dirección en BOULEVARD LOS HEROES, CALLE GABRIELA MISTRAL, DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES CON 64/100 (\$382,835.64) y que tiene el (los) establecimiento (s) siguientes (s): 001- ESSO ON THE RUN LOS HEROES ubicado en Boulevard Los Héroes y Calle Gabriela Mistral, del domicilio de San Salvador. Ha presentado solicitud de MODIFICACION POR CAMBIO DE DENOMINACION DE EMPRESA Y DE ESTABLECIMIENTO, a las diez horas y cincuenta y dos minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil cuatro. Con la cual se le otorga la inscripción No. 32 del libro 74 del folio 65 al folio 66, de fecha veintinueve de Noviembre del año dos mil cuatro, a favor de la EMPRESA ESSO ON THE RUN LOS HEROES.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, veintinueve de noviembre de dos mil cuatro.

Lic. LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C017416-2

ASIENTO DE EMPRESA 2002019238
ESTABLECIMIENTO 2002019238- 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado SIGFREDO CORCIO TORRES, en su calidad de Representante legal de la Sociedad SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES MULTIPLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SY-DM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 17 del libro 921 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-230193-102-7, ha presentado solicitud de MODIFICACION POR CAMBIO DE DIRECCION DE LA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO, a las trece horas y treinta y dos minutos del día diecisiete de julio de dos mil tres. Con la cual se le otorgar la inscripción No. 71 del libro 74 del folio 143 al 144; a favor de la Empresa denominada SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES MULTIPLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a la IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE MERCADERIA EN GENERAL, con nueva dirección en BOULEVARD DEL EJERCITO NACIONAL, CALLE A COLONIA AMATEPEC, No. 8. FRENTE A OFICINAS TENZE, del domicilio de SOYAPANGO, y que tiene el establecimiento denominado SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES MULTIPLES, S.A. DE C.V., el cual se dedica a la IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE MERCADERIA EN GENERAL, con nueva dirección en, BOULEVARD DEL EJERCITO NACIONAL, CALLE A COLONIA AMATEPEC, No.8, FRENTE A OFICINAS TENZE del domicilio de SOYAPANGO.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, primero de diciembre de dos mil cuatro.

Lic. LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C017421-2

ASIENTO DE EMPRESA 2004052375
ESTABLECIMIENTO 2004052375-001,002

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE RICARDO ANTONIO MOLINA VILANOVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, con Número de Identificación Tributaria: 0511-170363-001-4, ha presentado solicitud a las catorce horas y cuarenta y seis minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2004052375 y Establecimiento No. 2004052375-001, 002; a favor de la Empresa denominada JOSE RICARDO ANTONIO MOLINA VILANOVA, la cual se dedica a la VENTA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, con dirección en 10ª. AVENIDA NORTE Y 11ª. CALLE ORIENTE, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON 18/100 (\$ 250,471.18) y que tiene los establecimientos siguientes: 001-) GASOLINERA TEXACO CENTENARIO ubicada en 10ª. AVENIDA NORTE y 11ª. CALLE ORIENTE, del domicilio de SAN SALVADOR, 002-) GASOLINERA TEXACO ESPAÑA ubicado en PASAJE LINDO Y AVENIDA ESPAÑA, FRENTE AL MERCADO SAN MIGUELITO, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, dos de diciembre de dos mil cuatro.

Lic. LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C017423-2

ASIENTO DE EMPRESA 2004053115
ESTABLECIMIENTO 2004053115-001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado TANIA PATRICIA ESCOBAR DE CAMILOT, en su calidad de Representante legal de la sociedad THK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que puede abreviarse THK, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 6 del libro 1950 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-090704-105-9, ha presentado solicitud a las diez horas y cincuenta y ocho minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2004053115 y Establecimiento No. 2004053115- 001; a favor de la Empresa denominada THK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a VENTA DE PRODUCTOS TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR, con dirección en COLONIA VISTA HERMOSA, AVENIDA MAQUILISHUAT, CASA No. 122, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON 14/100 \$ 22,857.14 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) THK S.A. DE C.V. ubicado en COLONIA VISTA HERMOSA, AVENIDA MAQUILISHUAT, CASA No. 122, del domicilio de SAN SALVADOR.

predio antes relacionado se encuentra a favor del señor FRANCISCO CASTRO, e inscrito en el Registro de la Propiedad de la Segunda Sección, de Occidente, del Centro Nacional de Registros en Ahuachapán, bajo el número CINCUENTA Y OCHO del Libro OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS de Propiedad .

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día once de agosto de dos mil cuatro. Lic. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL.- Lic. ANA CECILIA FIGUEROA DE BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A058894-2

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, dieciséis de noviembre de dos mil cuatro.

Lic. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C017431-2

SUBASTAS PUBLICAS

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: que en el Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 344-E-02, promovido por el Licenciado CARLOS ARTURO JOVEL MURCIA como Apoderado del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO; contra los señores DAGO ALBERTO CASTRO-MEJIA y FRANCISCO CASTRO; se venderá en Pública subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: Un predio rústico, inculto, situado en el Cantón Joya El Zapote, Jurisdicción de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, desmembrado del rumbo Oriente de una de mayor extensión, de OCHO AREAS VEINTITRES CENTIAREAS de extensión superficial, y colindancias siguientes: ORIENTE: camino en medio con predio de JOSE ALBERTO ANCHETA antes, hoy de BELLA OLIVIA MORENO DE ANCHETA; PONIENTE: barranca en medio, que es parte de la propiedad, con resto de donde se desmembró el que se describe de FRANCISCO JAVIER ALVARADO LEMUS; NORTE; antes con predio de LUCIANO ARIAS, hoy de MARCOS ARIAS; SUR; cerco propio en medio, con resto de donde se desmembró el que se describe de FRANCISCO JAVIER ALVARADO LEMUS. En el predio que se describe existe una casa techo de tejas, paredes de adobe, piso de tierra, teniendo dicha construcción cuarenta y cuatro metros cuadrados. "Dicho

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas del día ocho de noviembre del corriente año, en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por el señor NICOLAS MENDEZ GALVEZ, en su carácter personal, contra la sucesión del causante, señor JOSE RAFAEL MELENDEZ, representada por la Curadora de la Herencia Yacente Licenciada MARIA LUISA ROSALES CASTRO, SE VENDERÁ EN PUBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO, Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA, EL SIGUIENTE INMUEBLE: Un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, identificado con el Número CUARENTA Y SIETE del Pasaje Uno, CENTRO URBANO QUEZALTEPEQUE, de esta Ciudad y Departamento, de una extensión superficial de CIENTO SIETE METROS CUADRADOS, el cual mide y linda así: AL NORTE, con una distancia de ocho metros diez centímetros, linda con casa número cuarenta y ocho, pasaje número uno, de cinco metros de ancho de por medio; AL ORIENTE, con una distancia de trece metros veintiún centímetros, linda con casa número cuarenta y cinco del mismo pasaje número uno; AL SUR, con una distancia de ocho metros diez centímetros, linda con casa número cuarenta y ocho de la Calle Real; y AL PONIENTE, con una distancia de trece metros veintiún centímetros, linda con casa número cuarenta y nueve del referido pasaje número uno, colindante que al igual que al inmueble objeto de este contrato, pertenece al mismo Centro Urbano, los cuales son o han sido propiedad del Fondo Nacional de Vivienda Popular, Institución de Crédito. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor JOSE RAFAEL MELENDEZ, en el sistema de Folio Real Computarizado, Matrícula 30017032-00000 Asiento TRES del Registro Social de Inmuebles de San Salvador.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas veinticinco minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil cuatro.- Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A058973-2

AUMENTO DE CAPITAL**AVISO**

LA SOCIEDAD SERVICIOS EN SEGUROS Y RIESGOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SERISA, S.A. DE C.V.,

HACE SABER: que en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada a las quince horas del día doce de octubre del año dos mil cuatro, se acordó aumentar el capital social mínimo de la sociedad, en la suma de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR, para que en lo sucesivo el capital social sea de CATORCE MIL OCHOCIENTOS DOLARES, los cuales corresponden al capital mínimo y social.

Lo anterior se hace saber para los efectos de ley.

San Salvador, 1 de Diciembre de 2004.

Lic. CARMEN ELENA FIGUEROA,
ADMINISTRADORA UNICA.

3 v. alt. No. C017383-2

AVISO

La Infrascrita Administrador Unico Propietario de la Sociedad "INVERSIONES BUENA VISTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INVERSIONES BUENA VISTA, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, y con oficinas situadas en la ciudad de San Salvador, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES, que en Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas número quince, celebrada en esta ciudad, a las trece horas del día veinticinco de noviembre del dos mil cuatro, estando reunidos el cien por ciento de las acciones en que está dividido el capital social de VEINTE MIL COLONES, acordaron por unanimidad de votos, en su Punto Número UNO A) Aumentar el Capital Social Mínimo en la cantidad de CIEN MIL COLONES, o su equivalente en dólares, aumento que se hará por compensación de obligaciones, por OCHENTA MIL COLONES que los Accionistas CRISTINA ROMERO DURLER y ROBERTA ANA MARINA DURLER DE ROMERO, tenían contra la sociedad, en proporción a su capital accionario; quedando en consecuencia, el capital

social mínimo en la cantidad de CIEN MIL COLONES, y en el literal B) del Punto Uno se acordó por unanimidad Ampliar el objeto de la Sociedad.

San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

ROBERTA ANA MARINA DURLER DE ROMERO,
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C017417-2

DISOLUCION DE SOCIEDADES**AVISO DE LIQUIDACION**

La comisión liquidadora de la Asociación Cooperativa de aprovisionamiento, Ahorro, Crédito y Consumo de Transportistas de la Ruta-10, de Responsabilidad Limitada (en Liquidación) y que se abrevia "ACTER-10 DE R.L." para los efectos que indica el Art. 164 del Reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, al público en general,

HACE SABER: que en Asamblea General de Asociados, celebrada en esta ciudad a las catorce horas del día veinticuatro de Septiembre del dos mil cuatro, por unanimidad de votos del quórum requerido por la Ley General de Asociaciones Cooperativas, en el Art. 160 de su Reglamento, los asociados presentes acordaron la disolución y liquidación de la mencionada Asociación Cooperativa, por lo que invita a los acreedores de dicha Asociación Cooperativa para que se presenten ante esta comisión a verificar el monto de sus créditos, dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso en la siguiente dirección: 49 Avenida Sur # 820 Colonia Flor Blanca San Salvador.

San Salvador, 25 de noviembre del 2004.

LEON MARINO MEDRANO,
PRESIDENTE.

JULIO CESAR RIVAS PEREZ,
VOCAL.

JOHEL RUIZ MENJIVAR,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A058953-2

BALANCES DE LIQUIDACION

“COMPañIA DISTRIBUIDORA MERCANTIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE EN LIQUIDACION”

("CODIME, S.A. DE C.V.")

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 03 DE NOVIEMBRE DE 2004

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
<u>CORRIENTE</u>		<u>PATRIMONIO</u>	
<u>CAJA</u>	\$ 14,857.14	<u>CAPITAL SOCIAL</u>	\$ 14,857.14
		(Pagado)	
		Mínimo	\$ 11,428.57
		Variable	\$ 3,428.57
TOTAL ACTIVO	\$ 14,857.14	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	\$ 14,857.14

MERCEDES REGINA VASQUEZ DE ESCALANTE, MARIO ABREGO ESCALANTE, Lic. BERNARDO ANTONIO ACOSTA CANDRAY,
LIQUIDADORA. CONTADOR. AUDITOR-Reg. No. 877

3 v. alt. No. A059055-2

B.H.O. INVERSIONES DEL NORTE, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL AL 30 DE JUNIO DE 2003.

ACTIVO		PASIVO	
Cuentas por cobrar	\$ 7,646.52	Circulante	\$ 0.00
Otras por Cobrar	\$ 7,646.52		
		Acreeedores	\$ 0.00
Diferido	\$ 1,874.26		
		CAPITAL	\$ 11,428.57
Gastos de Organización	\$ 1,874.26	Capital Social	
		Capital Social Mínimo Pagado	\$ 11,428.57
Déficit	\$ 1,907.79		
Presente Ejercicio	\$ 1,617.92		
Ejercicio Anterior	\$ 289.87		
TOTAL ACTIVO	\$ 11,428.57	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	\$ 11,428.57

JESUS ANTONIO CARPIO SILVA,
LIQUIDADOR.

MARIA ANA BENITEZ DE BRIONES,
LIQUIDADORA.

JOSE ELISEO GONZALEZ MARTINEZ,
CONTADOR.

CRUZ HUMBERTO GALDAMEZ MOLINA,
AUDITOR EXTERNO.

3 v. alt. No. C017418-2

RISORTO, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL AL 30 DE JUNIO DEL 2003

ACTIVO		PATRIMONIO	
OTROS ACTIVOS	¢ 37,211.00	CAPITAL CONTABLE	¢ 37,211.00
DEFICIT	¢ 37,211.00	CAPITAL SOCIAL	¢ 37,211.00
		CAPITAL SOCIAL MINIMO	¢ 37,211.00
TOTAL DEL ACTIVO	¢ 37,211.00	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	¢ 37,211.00

MIGUEL ANGEL SORTO MOLINA,
LIQUIDADOR.

MARIA ELENA HERNANDEZ MENDEZ,
LIQUIDADORA.

JOSE ELISEO GONZALEZ MARTINEZ,
CONTADOR.

Lic. CRUZ HUMBERTO GALDAMEZ MOLINA,
AUDITOR EXTERNO
INSCRIPCION No. 1132

3 v. alt. No. C017419-2

B.R.J. INVERSIONES, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL AL 30 DE JUNIO DE 2003

ACTIVO		PASIVO	
Cuentas por cobrar	\$ 7,646.52	Circulante	\$ 0.00
Otras por Cobrar	\$ 7,646.52	Acreeedores	\$ 0.00
Diferido	\$ 1,874.26	CAPITAL	\$ 11,428.57
Gastos de Organización	\$ 1,874.26	Capital Social	\$ 11,428.57
Déficit	\$ 1,907.79	Capital Social Mínimo Pagado	\$ 11,428.57
Presente Ejercicio	\$ 1,617.92		
Ejercicio Anterior	\$ 289.87		
TOTAL ACTIVO	\$ 11,428.57	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	\$ 11,428.57

JESUS ANTONIO CARPIO SILVA,
LIQUIDADOR.

MARIA ANA BENITEZ DE BRIONES,
LIQUIDADORA.

JOSE ELISEO GONZALEZ MARTINEZ,
CONTADOR.

CRUZ HUMBERTO GALDAMEZ MOLINA,
AUDITOR EXTERNO.

3 v. alt. No. C017420-2

AVISO DE COBRO

La Infrascrito Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: que a este Departamento se ha presentado la señorita VILMA PATRICIA GARCIA ANDRADE, en calidad de hija sobreviviente, solicitando se le autorice firmar los documentos respectivos para que se le haga efectiva la devolución de la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN 00/100 DOLARES (\$651.00), en concepto de excedente del impuesto sobre la Renta del ejercicio 2000, que dejó pendiente de cobro, su extinta madre, señora VILMA DINORA GARCIA conocida como VILMA DINORA GARCIA GALDAMEZ, por haber fallecido el día 16 de enero de 2001.

Lo anterior se hace de conocimiento del público, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Departamento a más tardar dentro de los quince días subsiguientes, contados a partir del día siguiente al de la tercera y última publicación del presente aviso, a fin de ejercer su derecho.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, a los dos días del mes de septiembre de dos mil cuatro.

NORA LIZETH PEREZ DE LOPEZ,
SUBJEFE DEPARTAMENTO JURIDICO
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 días No. A058515-2

APROBACION DE TARIFAS

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que con fecha dieciocho de noviembre del dos mil cuatro, se emitió la RESOLUCION No. T-910-2004, que literalmente dice: No. T-910-2004.- SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES: San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de noviembre de dos mil cuatro.

Los infrascritos miembros de la Junta de Directores de esta Superintendencia, CONSIDERANDO QUE:

- I. El día diez de noviembre del presente año, fue recibido un escrito presentado por el señor Roberto Llach Hill, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad TELECOMUNICACIONES DE AMERICA, S.A. DE C.V., por medio del cual solicita la aprobación de las tarifas y los cargos de acceso máximos para la prestación del servicio público de telefonía nacional, adhiriéndose a los aprobados a la sociedad CTE, S.A. de C.V.
- II. Por disposición del artículo 110, inciso último de la Constitución, corresponde al Estado regular y vigilar los servicios públicos prestados por empresas privadas y la aprobación de sus tarifas.
- III. El Artículo 5 literal b) de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, establece entre sus atribuciones aprobar las tarifas a que se refiere la Ley de Telecomunicaciones, siendo el órgano competente para su aprobación la Junta de Directores de esta Superintendencia, de acuerdo al artículo 13 de esa misma Ley.
- IV. El artículo 7 de la Ley de Telecomunicaciones dispone que la telefonía es un servicio público, por lo que el artículo 8 de la misma Ley estipula que las tarifas máximas de dicho servicio serán determinadas y aprobadas por SIGET, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 108.
- V. Con fecha nueve de mayo de dos mil dos, esta Superintendencia emitió la resolución No. T -314-2002, en la que a solicitud de la sociedad CTE, S.A. de C.V., se reajustaron los valores de la tarifa máxima para el servicio público de telefonía fija nacional, habiéndose aprobado los siguientes valores:

TARIFAS MAXIMAS APROBADAS PARA EL SERVICIO**PUBLICO DE TELEFONIA FIJA NACIONAL**

Precios en Colones y en Dólares

(No incluye IVA)

CARGO DE ACCESO	MONTO (COLONES ₡)	MONTO (US\$)
Mensual Residencial	66.5201	7.602293
Mensual Comercial	133.0402	15.204597
Mensual Multiacceso	188.2649	21.515992

TELEFONIA LOCAL

MINUTO ADICIONAL	MONTO (COLONES ₡)	MONTO (US\$)
Llamada Automática	0.1878	0.021466
Llamada Multiacceso	0.2505	0.028629

LARGA DISTANCIA NACIONAL

MINUTO ADICIONAL	MONTO (COLONES ₡)	MONTO (US\$)
Llamada Automática	0.3131	0.035781
Llamada Multiacceso	0.2505	0.028629

Nota: Estos precios no incluyen IVA.

- VI. Vista la solicitud de la Sociedad TELECOMUNICACIONES DE AMERICA, S.A. DE C. V., relacionada en el considerando I de esta resolución, esta Junta de Directores, estima procedente aprobar las tarifas máximas de telefonía fija alámbrica y los cargos de acceso máximo de igual forma a las aprobadas al operador CTE, S.A. de C.V.

POR TANTO,

En virtud de lo expuesto y con fundamento en el referido Artículo 110 de la Constitución, en los Artículos 5, literales a) y b), y 13, literal a), de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, y en los Artículos 7 y 8 de la Ley de Telecomunicaciones,

RESUELVEN:

- A) Apruébase las siguientes tarifas máximas para el servicio público de telefonía fija Nacional, a la Sociedad TELECOMUNICACIONES DE AMERICA, S.A. DE C.V.

**TARIFAS MAXIMAS APROBADAS PARA EL SERVICIO
PUBLICO DE TELEFONIA FIJA NACIONAL**

Precios en Colones y en Dólares

(No incluye IVA)

CARGO DE ACCESO	MONTO (COLONES ₡)	MONTO (US\$)
Mensual Residencial	66.5201	7.602293
Mensual Comercial	133.0402	15.204597
Mensual Multiacceso	188.2649	21.515992

TELEFONIA LOCAL

MINUTO ADICIONAL	MONTO (COLONES ₡)	MONTO (US\$)
Llamada Automática	0.1878	0.021466
Llamada Multiacceso	0.2505	0.028629

LARGA DISTANCIA NACIONAL

MINUTO ADICIONAL	MONTO (COLONES ₡)	MONTO (US\$)
Llamada Automática	0.3131	0.035781
Llamada Multiacceso	0.2505	0.028629

- B) La Sociedad TELECOMUNICACIONES DE AMERICA, S.A. DE C.V. utilizando de referencia las tarifas aprobadas a la sociedad CTE, S.A. de C.V., deberá aplicar las tarifas para el servicio público de telefonía fija nacional, de forma similar al procedimiento aprobado en la resolución número T-340-2002, es decir, que los incrementos adicionales en las mismas, producto de las tarifas máximas aprobadas de lunes a sábado, en horario de 07:00 a las 19:00 horas, deberán ser compensados con disminuciones en igual porcentaje, en el horario de 19:00:01 a 06:59:59 de lunes a sábado, así como los días domingos y festivos durante las veinticuatro horas, de igual forma como se estableció para la sociedad CTE, S.A. de C.V., en el literal c) de la parte resolutive de la resolución No. T-341-2002 de fecha 20 de mayo de dos mil dos.
- C) Notifíquese a la sociedad interesada y a los demás operadores de telecomunicaciones inscritos en el Registro adscrito a esta Superintendencia que se encuentren operando.
- D) Publíquese conforme a lo que la Ley establece, y para tal efecto requiérase a la Sociedad TELECOMUNICACIONES DE AMERICA, S.A. DE C.V. el pago de la cantidad de DOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,000.00), pago que deberá hacer efectivo a más tardar seis días después de la notificación de esta resolución.
- E) Comisionase a la Gerencia Administrativa Financiera de esta Superintendencia para efectuar las liquidaciones correspondientes con la Sociedad antes indicada en relación al pago de las publicaciones indicadas en el literal anterior.
- F) Inscribese esta resolución en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a esta Superintendencia. “J. Nieto” “Mendoza” “R. Melara” “E. E. L.” “O. A. Avilés” Rubricadas.

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentada al Diario Oficial, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. JORGE ISIDORO NIETO MENENDEZ,
SUPERINTENDENTE.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado pronunciada a las diez horas y siete minutos de este mismo día y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA INES ORRUEGO COTO conocida por MARIA INES SURIA COTO, quien falleció el día dieciocho de enero del presente año en San José Guayabal, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora MARIA MARTINEZ ORRUEGO, quien actúa en su concepto de hermana materna de dicha causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas y quince minutos del día once de noviembre de dos mil cuatro.- Lic. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A058341-3

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en los bienes dejados al fallecer por el señor MIGUEL ANGEL PINEDA, conocido por MIGUEL ANGEL PINEDA, el día veinticuatro de febrero de dos mil cuatro, en el Cantón El Taburete, Jagual, Jurisdicción de Jiquilisco, lugar de su último domicilio, de parte de la señora GUADALUPE DEL ROSARIO FLORES, como madre de los menores MIGUEL DE JESUS, PATRICIA BEATRIZ y JOSE ORLANDO, todos de apellidos PINEDA FLORES y con la autoridad parental de los mismos, éstos como hijos del causante.

Confíresele a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de ley.

Fíjese y Publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de ley.

Oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los veinte días del mes de octubre de dos mil cuatro.- Lic. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A058370-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución de las quince horas del día cinco del mes y año en curso, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante JESUS PARADA, quien falleció a las diecinueve horas y treinta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil cuatro, en el Hospital San Bartolo de Ilopango, siendo la Ciudad de Ayutuxtepeque su último domicilio, de parte de los menores JESUS TOMAS, ROSA AMALIA, HECTOR SAMUEL y DANILILI, todos de apellidos PARADA CASTILLO representados legalmente por su madre la señora DANI MARILIN CASTILLO GUEVARA, en sus conceptos de hijos del causante, de las señoras TERESA EMILIANA PARADA GUZMAN, ANA MARIA PARADA GUZMAN, RUTH LLASENY PARADA DE MARTINEZ en sus conceptos de hijas del causante, y de la señora LUCINA EMILIANA GUZMAN DE PARADA en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Confírese a los aceptantes antes mencionados en el carácter ya indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla los menores JESUS TOMAS, ROSA AMALIA, HECTOR SAMUEL y DANILILI, todos de apellidos PARADA CASTILLO, a través de su Madre ya mencionada señora DANI MARILIN CASTILLO GUEVARA.

Y CITA A: Los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y treinta minutos del día cinco de octubre de dos mil cuatro.- Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JORGE ALBERTO GONZALEZ MENDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A058436-3

JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado de las doce horas de fecha cuatro de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor BRIGIDO FRANCO, quien falleció el día siete

de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, en el Cantón Calera, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de la señora ERNESTINA FRANCO, conocida por ERNESTINA FRANCO LEIVA, en calidad de hija del causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las doce horas quince minutos del día cuatro de octubre de dos mil cuatro.- Lic. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. CELIO GERMAN MENJIVAR ROMERO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A058525-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución de las catorce horas y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora HORTENCIA OCHOA, quien falleció el día siete de julio del año dos mil tres, en la ciudad de El Carmen, de este distrito y departamento, su último domicilio, de parte del señor FRANCISCO OCHOA, en calidad de hermano de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CRISTOBAL OCHOA, conocido por CRISTOVAL OCHOA, JOSE ARNOLDO OCHOA TORRES, ROMULO OCHOA, JOSE GUMERCINDO OCHOA TORRES, JOSE TULIO OCHOA TORRES, MAGDALENA OCHOA TORRES, MARIA TERESA OCHOA TORRES y CARLOTA OCHOA, en calidad de hermanos de la causante. Confiéndole a dicho señor en el concepto mencionado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil cuatro.- Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C017318-3

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: que por resolución de las quince horas y quince minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó la señora JULIA MEJIA DE CRUZ, conocida por ANA JULIA MEJIA y por JULIA MEJIA, al fallecer el día ocho de diciembre de mil novecientos setenta

y tres, en el Cantón La Danta, jurisdicción de Concepción Batres, Departamento de Usulután, siendo Concepción Batres el lugar que tuvo como último domicilio, de parte del señor VICTOR MANUEL GONZALEZ, en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor MANUEL VICENTE CRUZ, conocido por MANUEL VICENTE CRUZ MEJIA, en calidad de hijo de la causante.

Confiéndole a la aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintiséis días del mes de Agosto del año dos mil cuatro.- Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C017333-3

TITULOS DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que el señor TITO LOPEZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un Inmueble de Naturaleza Rústica, situado en los Suburbios del Barrio La Cruz de esta Villa, compuesto de TRES MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS de extensión superficial, el cual es de forma triangular, al NORTE, termina en Vértice. ORIENTE, con JOSE ANTONIO HERNANDEZ GONZALEZ, al SUR, con otro terreno de TITO LOPEZ, al PONIENTE, con PEDRO MENJIVAR, calle pública de por medio. Lo hubo por compra hecha al señor Salvador López. No es sirviente ni dominante. Lo valúa en DIEZ MIL COLONES. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.-

ALCALDIA MUNICIPAL: SAN JUAN TEPEZONTES, veintiséis de noviembre de dos mil cuatro.- FRANCISCO ALIRIO CANDRAY, ALCALDE MUNICIPAL.- TITO LOPEZ ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A058512-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado el señor SALVADOR ANTONIO GUADRON, de cuarenta y siete años de edad, Profesor, del domicilio de San Salvador, portador de su Documento

Unico de Identidad Número cero cero cero uno ocho tres ocho dos-cuatro, solicitando se extienda Título de Propiedad a su favor de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Sexta Calle Oriente Número Catorce, Barrio Concepción, jurisdicción de Suchitoto, del Departamento de Cuscatlán, de una extensión aproximada de CIENTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL SUR: seis metros calle de por medio con JOSE ADRIAN ARTIGA SAAVEDRA, Sexta Calle Poniente de por medio; AL PONIENTE: en veinticinco metros noventa y cinco centímetros, con RAMON ANTONIO HERNANDEZ FUENTES; AL NORTE: seis metros con RAMON ANTONIO HERNANDEZ FUENTES, y al ORIENTE: veinticinco metros, con TERESA CRUZ RODRIGUEZ DE LARA. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con terceras personas. Dicho inmueble está valorado en DIEZ MIL COLONES, equivalente en dólares a MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES PUNTO OCHENTA Y SEIS CENTAVOS lo adquirió por la compra que le hizo a la señora MARIA DEL CARMEN ORELLANA VIUDA DE GUADRON, quien es mayor de edad. Todos los colindantes son de este domicilio y se avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Suchitoto, a ocho días del mes de julio del año dos mil cuatro.- ISAIAS SANDOVAL ALAS, ALCALDE MUNICIPAL.- REYNALDO ANTONIO PINEDA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A058526-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado el Lic. JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ, en el carácter de Apoderado General Judicial a la señora MARIA ANTONIA HERNANDEZ DE SANTAMARIA, de treinta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, con Documento Unico de Identidad número cero un millón cuatrocientos cuatro mil seiscientos treinta y siete - siete; solicitando se extienda TITULO DE PROPIEDAD a favor de su poderdante señora MARIA ANTONIO HERNANDEZ DE SANTAMARIA, de un solar y construcciones que contiene, situado en el Barrio Concepción de la población de Tamanique, departamento de La Libertad, desmembrado por el rumbo Nor-Poniente del inmueble general, sin construcciones, de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: AL NORTE: dieciséis metros, linda con los señores CONCEPCION CAMPOS y JOSE ANGEL CAMPOS; AL ORIENTE: ocho punto cincuenta metros, linda con propiedad de la señora SANTOS OLAI-SOLA VIUDA DE SIBRIAN; AL SUR: dieciséis metros, linda con terreno propiedad de la señora SANTOS OLAI-SOLA VIUDA DE SIBRIAN; y AL PONIENTE: ocho punto cincuenta metros, linda con Calle Pública de por medio, con solares de JUANA PEÑA VIUDA DE MONTOYA. En dicho solar existe construida una casa de sistema mixto. Lo estima en la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo hubo por compra que le hizo al señor SANTOS MENJIVAR LEMUS por Escritura Pública de compraventa otorgada en la ciudad de La Libertad, a las once horas del día treinta y uno de mayo de dos mil tres, ante los oficios del Notario RAUL RODRIGUEZ CHINCHILLA, que ha presentado para que se agregue a las presentes diligencias; y la posesión del mismo por parte de la interesada más la del señor SANTOS MENJIVAR LEMUS, suman más de DIEZ AÑOS continuos y siempre lo continúa poseyendo de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Tamanique, departamento de La Libertad, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- MARIA GLADIS OLAI-SOLA DE SERRANO, ALCALDESA MUNICIPAL.- ROSA MARINA ASCENCIO ORTEGA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C017296-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado el Lic. JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ, en el carácter de Apoderado General Judicial de la señora YESY YEHIRLENY BELTRAN AZUCENA, de veintiséis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, y de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Unico de Identidad número cero un millón ciento veinticinco mil veinte-dos; solicitando se extienda TITULO DE PROPIEDAD a favor de su poderdante señora YESY YEHIRLENY BELTRAN AZUCENA, de un solar urbano situado en el Barrio El Centro, Calle Central Oriente, Bloque seis de la población de Tamanique, departamento de La Libertad, identificado como PARCELA NUMERO SESENTA Y CUATRO, de una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, el cual según informe catastral tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos tramos, el primero mide quince metros noventa y un centímetros, y el segundo mide dos metros cincuenta y seis centímetros, linda en ambos tramos con los señores GLENDA IRIS VELIZ HERNANDEZ, JOSE NOEL VELIZ HERNANDEZ y RAMON OTONIEL VELIZ; AL ORIENTE: diecinueve metros cincuenta y dos centímetros, linda con ANA DEYSI MOLINA MOLINA; AL SUR: veintidós metros treinta y nueve centímetros, linda con MARIA DELFA BELTRAN; Calle Central Oriente de por medio; y AL PONIENTE: trece metros setenta y ocho centímetros, linda con PEDRO SANCHEZ CARTAGENA. En dicho solar existe construida una casa de sistema mixto. Lo estima en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo hubo por compra que le hizo al señor RENE MARTINEZ GARCIA por Escritura Pública de compraventa otorgada en la ciudad de La Libertad, a las dieciséis horas treinta minutos del día doce de febrero de dos mil tres, ante los oficios del Notario JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ, que ha presentado para que se agregue a las presentes diligencias; y la posesión del mismo por parte de la interesada más la del señor RENE MARTINEZ GARCIA, suman más de DIEZ AÑOS continuos y siempre lo continúa poseyendo de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Tamanique, departamento de La Libertad, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- MARIA GLADIS OLAI-SOLA DE SERRANO, ALCALDESA MUNICIPAL.- ROSA MARINA ASCENCIO ORTEGA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C017298-3

TITULOS SUPLETORIOS

CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA, en representación de la señora ELSA DOMINICA PINEDA DE MENJIVAR, de cuarenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, solicitando se le extienda Título Supletorio a favor de la expresada señora PINEDA DE MENJIVAR, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Santa Rosa, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de SEIS MANZANAS o sean CUATRO HECTAREAS VEINTE AREAS, lindando: AL ORIENTE: empezando de una piedra grande que está a la orilla del camino vecinal frente a la casa de FELIPE ALEGRIA, línea recta marcada por un cerco de piedra y piña al principio y continuación de alambre, lindando con la señora JESUS URIAS VIUDA DE HERNANDEZ, sigue el lindero con terreno que fue de ABRAHAM URIAS, hoy de su hijo legítimo CARMEN URIAS, línea recta hasta un mojón que está puesto al pie de un conacaste blanco, cerco de alambre de por medio y matas de piña de propiedad del fundo que se va describiendo y de aquí recta a la quebrada de los pozos, aguas abajo de esta quebrada, hasta donde está una pequeña preza de piedra y desagua en la quebrada del Zapate, sigue esta quebrada aguas arriba, hasta donde cruza el camino que conduce a la casa de CARMEN URIAS, continuando este camino vecinal hasta unirse al otro camino que viene del Cantón La Trinidad, para el de este Cantón lindando siempre con CARMEN URIAS, AL NORTE, una porción de terreno que perteneció a la casa de la Escuela rural de este Cantón, lindando también con LINO PINEDA, separados por un camino vecinal de MANUEL LOZANO o sea recto del terreno del cual se desmembra el que se describe, lindando también con terreno del titular FRANCISCO URIAS DURAN, de JOSEFINA GARCIA DE URIAS y la señora BRUNA URIAS, siempre separados por el mencionado camino hasta el paso de la quebrada de Las Piletas, AL PONIENTE, dejando el camino antes mencionado, sigue por la quebrada arriba hasta una media vuelta en donde está un mojón de piedra en una preza cerca de una parra de bambú y sigue zanjuela arriba lindando con terreno de la señora JESUS MOLINA DE MORALES, siguiendo por esta zanjuela hasta un quiebre del cerco, continuado el lindero con terreno de ESTABANA URIAS, hasta llegar al camino vecinal que conduce al Cantón San Francisco del Monte; y AL SUR: con terreno de FELIPE ALEGRIA, separados por un camino vecinal callejoso hasta llegar a la piedra grande donde se comenzó el delineamiento lo hubo por compra que le hizo el señor JOSE ROSARIO MENDEZ SARAVIA, en el año de mil novecientos noventa y nueve, y lo valora en la cantidad de TRES MIL COLONES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día treinta de abril de dos mil cuatro.- Lic. CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-Br. GLADIS ELIZABETH FLORES DE ALFARO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A058519-3

CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que en este Tribunal se ha presentado la Licenciada ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA, en representación de los señores JOSE RUFINO AMAYA MENJIVAR y MARIA CON-

CEPCION HERNANDEZ MONTOYA, de cuarenta años de edad, albañil, del domicilio de Ilobasco; de treinta años de edad, ama de casa, respectivamente, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, a favor de los expresados señores, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Nicolás, Jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, equivalente a CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y UNA VARAS CUADRADAS, de los linderos siguientes, con rumbo norte treinta y dos grados, cero punto cero minutos Este a ochocientos cincuenta metros de distancia partiendo de la intersección con el desvío a NOMBRE DE JESUS, haciendo una deflexión normal izquierda a ochenta y cinco metros, se encuentra, el mojón esquinero sureste, a partir del cual inicia la medición; AL SUR, un tramo recto de quince metros de longitud, rumbo Norte setenta y ocho grados cero punto cero minutos. Oeste, linda en éste con BLANCA CARRILLO; AL PONIENTE, un tramo recto de dieciocho metros de longitud, rumbo norte cero un grado, cero punto cero minutos oeste, linda éste con ESTEBAN VALLE; AL NORTE, en un tramo recto de veintidós punto ochenta metros de longitud, con rumbo sur ochenta y tres grados cero punto cero minutos Este, linda en éste con MARIANA ZELAYA, y AL ORIENTE, dos tramos rectos, el primero de catorce punto cuarenta y cinco metros de longitud, con rumbo sur diecinueve grados cero punto cero minutos oeste, el segundo de cinco punto cuarenta metros de longitud, con rumbo norte treinta y dos grados cero punto cero minutos Este, ambos tramos linda con ROSALINA SERRANO, camino de tierra de siete punto setenta metros de ancho, de por medio; llegando así el punto donde se inició la medición. El cual lo obtuvo por compra que le hizo al señor JULIO QUINTANILLA, en el año mil novecientos ochenta y seis. Posesión que unida al anterior dueño data desde hace más de diez años consecutivos, de la manera quieta, pacífica e ininterrumpida y en proindivisión. Lo valúa en la cantidad de TREINTA MIL COLONES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a las once horas del día veinte de agosto de dos mil cuatro.- Lic. CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-Br. GLADYS ELIZABETH FLORES DE ALFARO.- SECRETARIA.

3 v. alt. No. A058521-3

CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que en este Tribunal se ha presentado la Licenciada ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA, en representación de la señora MARIA ELBA MEJIA, de treinta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Sensuntepeque, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, a favor de la señora MARIA ELBA MEJIA, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Trinidad, Jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de TRECE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PUNTO CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide ochenta punto tres metros, colinda con resto del inmueble general propiedad del vendedor señor ANGEL MEJIA PORTILLO; AL NORTE, en cuatro tiros, el primer tiro de Sur a Norte mide cien metros, el segundo tiro de Norte a Sur mide noventa y uno punto cinco metros, el tercer tiro de Sur a Poniente mide ciento veintidós metros, el cuarto tiro de Sur a Poniente mide treinta y tres punto dos metros, todos los tiros colindan

con la porción vendida a la señora LAURA MEJIA RODAS, que antes fue parte del inmueble general; AL PONIENTE, mide noventa y nueve punto quince metros, colinda con terreno del señor DOMINGO MEJIA antes hoy en parte con ARTURO GOMEZ y en parte con GUMERCINDA URIAS; y AL SUR, en tres tiros el primer tiro de Poniente a Sur mide ciento noventa y cuatro punto veinticinco metros, el segundo tiro mide veinte metros, el tercer tiro de Poniente a Oriente mide treinta y tres metros, colinda con terreno de DOMINGO MEJIA antes hoy con resto de terreno que le queda al vendedor señor ANGEL MEJIA PORTILLO, quebrada que menciona el antecedente esta porción colinda solamente en parte. Lo hubo por compra que le hizo al señor ANGEL MEJIA PORTILLO o ANGEL MEJIA, posesión que unida al anterior dueño data desde hace más de diez años consecutivos, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida posesión sin proindivisión con tercero. Lo valúa en la Cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SENSUNTEPEQUE, a las diez horas con quince minutos del día trece de octubre de dos mil cuatro.- Lic. CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. GLADIS ELIZABETH FLORES DE ALFARO, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. A058522-3

JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA, en concepto de Apoderada General Judicial del señor JOSE CIRO LOPEZ, quien es de veintiocho años de edad, jornalero, de este domicilio, solicitando TITULO SUPLETORIO a favor del referido señor LOPEZ, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Francisco del Monte, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: NORTE, en línea curva de un mojón de pito a dar a un mojón de jiote, con terreno de TIBURCIA ORELLANA HERRERA, PORFIRIO ESCOBAR PORTILLO, ELEUTERIO LOPEZ y HERMINIO ESCOBAR ESCOBAR; AL ORIENTE, en línea recta del mojón de jiote antes mencionado a dar a otro mojón de jiote, con terreno de SERGIO TORRES y LAURA TORRES; al SUR, en línea curva del mojón de jiote últimamente mencionado a dar a otro mojón de jiote, con terreno de JULIO ORELLANA, AQUILINO ORELLANA e HILDA HERNANDEZ; y al PONIENTE, en línea curva del mojón de jiote antes mencionado a dar al mojón de pito donde se comenzó la presente descripción, con terreno de JULIO ORELLANA, PORFIRIO PORTILLO y CRUZ ESCOBAR. Dicho inmueble es sin proindivisión con persona alguna y lo estima en Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América. Lo posee en forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna desde el diez de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las doce horas del día veintinueve de octubre de dos mil cuatro.- Lic. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. CELIO GERMAN MENJIVAR ROMERO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A058523-3

JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de ese distrito judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: que a este Juzgado, se ha presentado la licenciada SANDRA AZUCENA GUTIERREZ AYALA, en calidad de apoderada general judicial del señor EVER WILLIAM BARAHONA HERNANDEZ, solicitando que se extienda 'TITULO SUPLETORIO a favor de éste, de tres porciones de terreno de naturaleza rústica, situados en el lugar denominado, cantón La Joya, jurisdicción de Meanguera, distrito de Jocoaitique, de este departamento, los cuales se describen así EL PRIMERO: de la capacidad superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes, AL ORIENTE; veinticinco metros con resto de MARIA SOTERA CHICAS ARGUETA, cerco de alambre de por medio, AL NORTE, veinte metros, linda con ANTONIO CASTRO, cerco de alambre de por medio, AL PONIENTE, veintitrés metros, linda con JULIO CASTRO, antes, ahora de ANTONIO CASTRO, cerco de alambre de por medio, y AL SUR, nueve metros setenta centímetros, con resto de terreno de MARIA SOTERA CHICAS ARGUETA, cerco de alambre de por medio, hasta llegar donde se comenzó.- EL SEGUNDO: de la capacidad superficial de UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, mide treinta y seis metros, linda con FELIPE PORTILLO, cerco de alambre y camino vecinal de por medio, AL NORTE, mide cincuenta metros, linda con terrenos de ANTONIO CASTRO, cerco de alambre de por medio, AL PONIENTE, mide veintitrés metros, con terreno que antes fue de MARIA SOTERA CHICAS ARGUETA, ahora de EVER WILLIAM BARAHONA HERNANDEZ, cerco de alambre de por medio, y AL SUR, mide cincuenta y ocho metros, linda con resto de terreno de la señora MARIA SOTERA CHICAS ARGUETA cerco de alambre de por medio, y con terreno que antes fue de MARCELO ARGUETA, hoy de BLAS ARGUETA, calle de por medio. Y EL TERCERO, de la capacidad superficial de MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes, AL ORIENTE; mide veintitrés metros, calle de por medio con MARCELO ARGUETA, AL NORTE, mide cincuenta y cinco metros, linda con terrenos de ANTONIO CASTRO, cerco de alambre de por medio, AL PONIENTE; mide veintiún metros, linda con propiedad de ANTONIO CASTRO, cerco de alambre de por medio, AL SUR, mide cincuenta metros con resto de terreno que le queda a la señora MARIA SOTERA CHICAS ARGUETA, cerco de alambre de por medio, hasta llegar a donde se comenzó.- Los inmuebles antes descritos, los adquirió el titular por ventas de posesión material, otorgadas por la señora MARIA SOTERA CHICAS ARGUETA, y sumando al tiempo de posesión de su antecesora hacen más de diez años. Dichos inmuebles, no son dominantes ni sirvientes, ni tienen cargas ni derechos reales que respetar contra terceros, ni están en proindivisión con nadie, y los valúa el titular en la cantidad de DOS MIL DOLARES.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las nueve horas del día veintiséis de mayo de dos mil cuatro.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C017320-3

RENOVACION DE MARCAS

Clase: 38

No. de Expediente: 1991002354

No. de Presentación: 20030037298

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CABLE NEWS NETWORK LP, LLLP, del domicilio de One CNN Center, Ciudad de Atlanta, Estado de Georgia 30348-5366, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00109 del Libro 00017 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras CABLE NEWS NETWORK; que ampara productos comprendidos en la Clase 38 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A058365-3

Clase: 16

No. de Expediente: 1992003793

No. de Presentación: 20040056142

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de KIMBERLY CLARK WORLDWIDE, INC., del domicilio de NEENAH, WISCONSIN, 54956, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00122 del Libro 00024 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las letras "JRT" que son siglas de JUMBO ROLL TISSUE; que ampara productos comprendidos en la Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A058366-3

Clase: 31

No. de Expediente: 1992001976

No. de Presentación: 20040056534

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA CAROLINA LOPEZ MOREIRA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SERVICIO AGRICOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00245 del Libro 00023 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "SAGRISA", ESCRITA DE PREFERENCIA EN COLOR AZUL, EN LETRAS MAYUSCULAS Y SIN DISEÑO ESPECIAL; que ampara productos comprendidos en la Clase 31 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

KARLA GRACIELA ORTEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C017290-3

Clase: 01

No. de Expediente: 1992001978

No. de Presentación: 20040056532

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA CAROLINA LOPEZ MOREIRA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SERVICIO AGRICOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SAGRISA, S.A. DE C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00246 del Libro 00023 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "SAGRISA", ESCRITA DE PREFERENCIA EN COLOR AZUL, EN LETRAS MAYUSCULAS Y SIN DISEÑO ESPECIAL; que ampara productos comprendidos en la Clase 01 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

MANUEL ENRIQUE DUEÑAS POLANCO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C017291-3

Clase: 05

No. de Expediente: 1960007969

No. de Presentación: 20010012616

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado ROBERTO JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MONTALVO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., del domicilio de SAN SALVADOR de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION para la inscripción Número 07969 del Libro 00027 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "TRIBEX"; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

KARLA GRACIELA ORTEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C017303-3

Clase: 05

No. de Expediente: 1960007772

No. de Presentación: 20010012596

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado ROBERTO JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MONTALVO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 07772 del Libro 00027 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "DIURAZIDE"; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

Ante mí

MARTA MONGEY MELGAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C017304-3

Clase: 05

No. de Expediente: 1959006992

No. de Presentación: 20000001953

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado ROBERTO JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MONTALVO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 06992 del Libro 00026 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "TESTOPENTIL"; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

GABRIELA MARIA CORNEJO CASTILLO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C017305-3

Clase: 03

No. de Expediente: 1959006993

No. de Presentación: 20000002149

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado ROBERTO JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MONTALVO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS

ARSAL, S.A. DE C.V., que se abrevia: LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 06993 del Libro 00026 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "MANON"; que ampara productos comprendidos en la Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

Ante mí
GABRIELA MARIA CORNEJO CASTILLO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C017306-3

Clase: 05

No. de Expediente: 1960007970

No. de Presentación: 20010012618

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado ROBERTO JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MONTALVO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 07970 del Libro 00027 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en LAS PALABRAS "NEO-FEDRIN"; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

Ante mí
MARTA MONGEY MELGAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C017307-3

Clase: 05

No. de Expediente: 1969017733

No. de Presentación: 20000001349

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado ROBERTO JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MONTALVO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS ARSAL, S.A., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 17733 del Libro 00042 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en LA PALABRA T.P.M; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

KARLA GRACIELA ORTEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C017308-3

Clase: 05

No. de Expediente: 1954000688

No. de Presentación: 19940044349

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado BERNARDA ADELA LIMA CASTANEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., que se abrevia: LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 02560 del Libro 00019 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "NEUTROPECTINA"; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

MANUEL ENRIQUE DUEÑAS POLANCO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C017309-3

MARCAS DE FABRICA

Clase: 41.

No. de Expediente: 2004039180.

No. de Presentación: 20040049273.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JULIO ENRIQUE ZALDIVAR MOLINA, en su calidad de APODERADO de ESCO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ESCO y diseño.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A058350-3

Clase: 37.

No. de Expediente: 2004039179.

No. de Presentación: 20040049272.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JULIO ENRIQUE ZALDIVAR MOLINA, en su calidad de APODERADO de ESCO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ESCO y diseño.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A058351-3

Clase: 29.

No. de Expediente: 2004039534.

No. de Presentación: 20040049831.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JULIO ENRIQUE ZALDIVAR MOLINA, en su calidad de APODERADO de DEL MONTE CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CONTADINA

Consistente en: la expresión CONTADINA.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A058353-3

Clase: 19.

No. de Expediente: 2002025047.

No. de Presentación: 20020025082.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JULIO ENRIQUE ZALDIVAR MOLINA, en su calidad de APODERADO de CENTRAL AMERICAN BRANDS INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

DEKOLAMINA

Consistente en: la palabra DEKOLAMINA, escrita en letras mayúsculas corrientes y de molde.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A058355-3

Clase: 30.

No. de Expediente: 2000006023.

No. de Presentación: 2000006023.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JULIO ENRIQUE ZALDIVAR MOLINA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAL DE SNACK'S S.A., de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

MR. SNAK

Consistente en: la expresión MR. SNAK las cuales se encuentran subrayadas y escritas en letras mayúsculas, corrientes y de molde. Las palabras MR y SNAK están separadas por un punto.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A058357-3

No. de Expediente: 2004039178.

No. de Presentación: 20040049271.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JULIO ENRIQUE ZALDIVAR MOLINA, en su calidad de APODERADO de ESCO DE

EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del MARCA DE SERVICIOS,

ESCO 

Consistente en: la palabra ESCO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A BRINDAR LOS SERVICIOS DE ALQUILER DE EQUIPO DE CONSTRUCCION Y AGRICOLA, DE EQUIPO PARA EVENTOS ESPECIALES Y DE CABAÑAS SANITARIAS, EN GENERAL EL COMERCIO, LA INDUSTRIA, LA AGRICULTURA; ASIMISMO LA PRESTACION DE SERVICIOS TALES COMO CONSULTORIA EN LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION, INGENIERIA Y ARQUITECTURA; UBICADO EN AVENIDA LAS MAGNOLIAS, NUMERO CIENTO SETENTA Y CUATRO, COLONIA SAN BENITO, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A058359-3

Clase: 25.

No. de Expediente: 2002024585.

No. de Presentación: 20020024585.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JULIO ENRIQUE ZALDIVAR MOLINA, en su calidad de APODERADO de FERNANDO MAXIMILIANO KIENHLE GUTIERREZ, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: un rectángulo de fondo negro. Sobre dicho rectángulo en la parte superior aparece dos veces y proporcionalmente centrada la letra F, mayúscula, de molde, itálica y color blanco, la línea horizontal que conforma la parte superior de la letra en su lado derecho está partida dos veces, haciendo aparecer como segmentos pequeños de líneas en

formación contigua, ligeramente separado uno de otro. La letra F en el lado izquierdo superior del rectángulo se diferencia de la que está al lado derecho superior, porque a diferencia de la otra la primera se encuentra en medio de un paréntesis de líneas gruesas de color blanco, que aparenta crear la figura de un óvalo. Debajo de dichas letras, en la parte inferior del rectángulo, aparece la palabra FRANKLIN, de letras mayúsculas de menor tamaño, de molde y color blanco.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A058361-3

Clase: 03.

No. de Expediente: 1995002557.

No. de Presentación: 19950002557.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COLGATE-PALMOLIVE (CENTRO AMERICA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: UNA ETIQUETA DE FONDO COLOR BLANCO QUE EN SU PARTE SUPERIOR IZQUIERDA SE ENCUENTRA UN TRIANGULO QUE EN SU PARTE INFERIOR TIENE UNA FRANJA GRUESA DE COLOR AMARILLO EN EL CUAL SE ENCUENTRA UNA LEYENDA ESCRITA EN COLOR ROJO SOBRE LA CUAL NO SE PRETENDE EXCLUSIVIDAD. DEBAJO DE TODO LO ANTERIOR SE ENCUENTRA UN RECTANGULO A COLORES LA PRIMERA EN COLOR CELESTE, LA SEGUNDA EN COLOR AZUL Y LA TERCERA EN COLOR ROJO. DENTRO DE LA FRANJA COLOR AZUL SE ENCUENTRA LA PALABRA FRESKA ESCRITA EN LETRAS TIPO BLOQUE COLOR BLANCO. EN LA PARTE INFERIOR DERECHA SE ENCUENTRA LA PALABRA GEL ESCRITA EN LETRA TIPO BLOQUE COLOR BLANCO DELINEADO EN AZUL SOBRE UN FONDO CELESTE, LA LETRA G SE ENCUENTRA EN MAYUSCULA Y LAS DEMAS LETRAS EN MINUSCULA.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año mil novecientos noventa y cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A058371-3

Clase: 19.

No. de Expediente: 2004043266.

No. de Presentación: 20040055699.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MASONITE CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

PRESWOOD

Consistente en: la palabra PRESWOOD.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A058372-3

Clase: 43.

No. de Expediente: 2002028511.

No. de Presentación: 20020030627.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de SISTEMAS GASTRONOMICOS S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GATSBY

Consistente en: la palabra GATSBY.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A058374-3

Clase: 01.

No. de Expediente: 2004041035.

No. de Presentación: 20040052217.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de WILBUR-ELLIS COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

TRI-FOL

Consistente en: la expresión TRI-FOL.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A058376-3

Clase: 05.

No. de Expediente: 2004043149.

No. de Presentación: 20040055483.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de

WYETH, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

MURALIS

Consistente en: la expresión MURALIS.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A058377-3

Clase: 30.

No. de Expediente: 2004044141.

No. de Presentación: 20040056940.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra D-UNA y diseño.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A058379-3

Clase: 30.

No. de Expediente: 2004039474.

No. de Presentación: 20040049724.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado SALVADOR ANTONIO LAINEZ RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V., o DIANA S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: la expresión Doraditos Diana y diseño.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A058380-3

Clase: 30.

No. de Expediente: 2004044139.

No. de Presentación: 20040056938.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra Rancheritos y diseño.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A058381-3

Clase: 30.

No. de Expediente: 2004044140.

No. de Presentación: 20040056939.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra Fritos y diseño.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A058382-3

Clase: 30.

No. de Expediente: 2004044143.

No. de Presentación: 20040056942.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de PEPSICO,

INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra Sonric'S y diseño.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A058383-3

Clase: 35.

No. de Expediente: 2004043335.

No. de Presentación: 20040055783.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MORADOS COLORLIFE

Consistente en: la expresión MORADOS COLORLIFE, se traduce al Castellano como Color Vida.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A058385-3

Clase: 02.

No. de Expediente: 2004043332.

No. de Presentación: 20040055780.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

MORADOS COLORLIFE

Consistente en: las palabras MORADOS COLORLIFE.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A058387-3

Clase: 35.

No. de Expediente: 2004043330.

No. de Presentación: 20040055778.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

VIOLETAS COLORLIFE

Consistente en: la expresión VIOLETAS COLORLIFE, se traduce al Castellano como Color Vida.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A058389-3

Clase: 02

No. de Expediente: 2004043329

No. de Presentación: 20040055777

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO COMEX. S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

VIOLETAS COLORLIFE

Consistente en: la expresión VIOLETAS COLORLIFE, se traduce al Castellano como Color Vida.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A058391-3

Clase: 35

No. de Expediente: 2004043331

No. de Presentación: 20040055779

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CITRICOS COLORLIFE

Consistente en: la expresión CITRICOS COLORLIFE, la palabra COLORLIFE, se traduce separadamente como COLOR, y LIFE como VIDA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A058394-3

Clase: 02

No. de Expediente: 2004043324

No. de Presentación: 20040055772

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CITRICOS COLORLIFE

Consistente en: la expresión CITRICOS COLORLIFE.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A058395-3

Clase: 35

No. de Expediente: 2004043334

No. de Presentación: 20040055782

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AMARILLOS COLORLIFE

Consistente en: la expresión AMARILLOS COLORLIFE, se traduce al Castellano como Color Vida.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A058397-3

Clase: 02

No. de Expediente: 2004043333

No. de Presentación: 20040055781

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

AMARILLOS COLORLIFE

Consistente en: la expresión AMARILLOS COLORLIFE, se traduce al Castellano como Color Vida.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A058398-3

Clase: 35

No. de Expediente: 2004043380

No. de Presentación: 20040055841

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

DIVERSION COLORLIFE

Consistente en: la frase DIVERSION COLORLIFE se traduce al castellano como color y vida.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A058400-3

Clase: 02

No. de Expediente: 2004043379

No. de Presentación: 20040055840

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

DIVERSION COLORLIFE

Consistente en: la frase DIVERSION COLORLIFE, se traduce al Castellano como Color Vida.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A058402-3

Clase: 35

No. de Expediente: 2004043323

No. de Presentación: 20040055771

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

NARANJAS COLORLIFE

Consistente en: la expresión NARANJAS COLORLIFE.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A058403-3

Clase: 02

No. de Expediente: 2004043321

No. de Presentación: 20040055769

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

NARANJAS COLORLIFE

Consistente en: la expresión NARANJAS COLORLIFE, se traduce al Castellano como Color Vida.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A058405-3

Clase: 35

No. de Expediente: 2004043412

No. de Presentación: 20040055873

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ARMONIA COLORLIFE

Consistente en: las palabras ARMONIA COLORLIFE.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A058406-3

Clase: 02

No. de Expediente: 2004043393

No. de Presentación: 20040055854

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ARMONIA COLORLIFE

Consistente en: la frase ARMONIA COLORLIFE, la palabra COLORLIFE se traduce separadamente como COLOR, y LIFE como VIDA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A058407-3

Clase: 35

No. de Expediente: 2004043411

No. de Presentación: 20040055872

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TURQUESAS COLORLIFE

Consistente en: las palabras TURQUESAS COLORLIFE.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A058410-3

Clase: 35

No. de Expediente: 2004038954

No. de Presentación: 20040048825

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARCOTULIO ALVAREZ BARAHONA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONCEPTOS DIGITALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONCEPTOS DIGITALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CONCEPTOS DIGITALES y diseño.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A058414-3

Clase: 32

No. de Expediente: 2004043240

No. de Presentación: 20040055661

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado VALERO LECHA SAGASTIZADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

AQUA STORE

Consistente en: la expresión AQUA STORE se traduce como Tienda de Agua.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A058416-3

Clase: 32

No. de Expediente: 2004043239

No. de Presentación: 20040055660

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado VALERO LECHA SAGASTIZADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

AQUABELLA

Consistente en: la expresión AQUABELLA traducida como Agua Bella:

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A058417-3

Clase: 35

No. de Expediente: 2004043337

No. de Presentación: 20040055785

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AZULES COLORLIFE

Consistente en: la expresión AZULES COLORLIFE.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A058456-3

Clase: 02

No. de Expediente: 2004043336

No. de Presentación: 20040055784

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

AZULES COLORLIFE

Consistente en: las palabras AZULES COLORLIFE.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A058457-3

Clase: 35

No. de Expediente: 2004043326

No. de Presentación: 20040055774

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ROJOS COLORLIFE

Consistente en: la expresión ROJOS COLORLIFE.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A058458-3

Clase: 02

No. de Expediente: 2004043395

No. de Presentación: 20040055856

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ARENAS DEL TIEMPO COLORLIFE

Consistente en: la frase ARENAS DEL TIEMPO COLORLIFE, la palabra COLORLIFE, separadamente se traduce como COLOR, y LIFE como VIDA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A058459-3

Clase: 02

No. de Expediente: 2004043325

No. de Presentación: 20040055773

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ROJOS COLORLIFE

Consistente en: la expresión ROJOS COLORLIFE.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A058460-3

Clase: 35

No. de Expediente: 2004043399

No. de Presentación: 20040055860

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ARENAS DEL TIEMPO COLORLIFE

Consistente en: la palabra ARENAS DEL TIEMPO COLORLIFE.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A058461-3

Clase: 35

No. de Expediente: 2004043328

No. de Presentación: 20040055776

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ROSAS COLORLIFE

Consistente en: la expresión ROSAS COLORLIFE.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A058462-3

Clase: 02

No. de Expediente: 2004043397

No. de Presentación: 20040055858

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

TEJEDORES DE MAGIA COLORLIFE

Consistente en: la frase TEJEDORES DE MAGIA COLORLIFE, la palabra COLORLIFE se traduce separadamente como COLOR, y LIFE como VIDA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A058463-3

Clase: 35

No. de Expediente: 2004043398

No. de Presentación: 20040055859

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TEJEDORES DE MAGIA COLORLIFE

Consistente en: las palabras TEJEDORES DE MAGIA COLORLIFE, separado LIFE se traduce al castellano como VIDA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A058464-3

Clase: 02

No. de Expediente: 2004043327

No. de Presentación: 20040055775

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ROSAS COLORLIFE

Consistente en: la expresión ROSAS COLORLIFE, se traduce al castellano como Color Vida.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A058465-3

Clase: 02

No. de Expediente: 2004043394

No. de Presentación: 20040055855

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

PLENITUD COLORLIFE

Consistente en: la frase PLENITUD COLORLIFE, la palabra COLORLIFE separadamente se traduce como COLOR, y LIFE se traduce como VIDA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A058466-3

Clase: 35

No. de Expediente: 2004043383

No. de Presentación: 20040055844

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ENERGIA COLORLIFE

Consistente en: la frase ENERGIA COLORLIFE.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A058467-3

Clase: 35

No. de Expediente: 2004043396

No. de Presentación: 20040055857

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PLENITUD COLORLIFE

Consistente en: las palabras PLENITUD COLORLIFE, se traduce al castellano como Color Vida.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A058468-3

Clase: 02

No. de Expediente: 2004043382

No. de Presentación: 20040055843

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ENERGIA COLORLIFE

Consistente en: la frase ENERGIA COLORLIFE, la palabra COLORLIFE se traduce separadamente como COLOR, y LIFE como VIDA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A058469-3

Clase: 02

No. de Expediente: 2004043406

No. de Presentación: 20040055867

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CASA DEL MAR COLORLIFE

Consistente en: las palabras CASA DEL MAR COLORLIFE.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A058471-3

Clase: 35

No. de Expediente: 2004043407

No. de Presentación: 20040055868

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CASA DEL MAR COLORLIFE

Consistente en: las palabras CASA DEL MAR COLORLIFE.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A058472-3

Clase: 35

No. de Expediente: 2004043322

No. de Presentación: 20040055770

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

VERDES COLORLIFE

Consistente en: la expresión VERDES COLORLIFE.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A058473-3

Clase: 02

No. de Expediente: 2004043408

No. de Presentación: 20040055869

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

COLORES DE MEXICO COLORLIFE

Consistente en: la frase COLORES DE MEXICO COLORLIFE.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A058475-3

Clase: 35

No. de Expediente: 2004043405

No. de Presentación: 20040055866

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FLOR DEL DESIERTO COLORLIFE

Consistente en: las palabras FLOR DEL DESIERTO COLORLIFE.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A058476-3

Clase: 35

No. de Expediente: 2004043409

No. de Presentación: 20040055870

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

COLORES DE MEXICO COLORLIFE

Consistente en: las palabras COLORES DE MEXICO COLORLIFE, separado LIFE como VIDA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A058480-3

Clase: 35

No. de Expediente: 2004043338

No. de Presentación: 20040055786

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

COLORLIFE

Consistente en: la expresión COLORLIFE, se traduce al castellano como Color Vida.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A058481-3

Clase: 02

No. de Expediente: 2004043400

No. de Presentación: 20040055861

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CORAZON DE BRONCE COLORLIFE

Consistente en: la frase CORAZON DE BRONCE COLORLIFE, se traduce la palabra COLORLIFE separadamente como COLOR, y LIFE como VIDA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A058482-3

Clase: 35

No. de Expediente: 2004043391

No. de Presentación: 20040055852

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ALEGRIA COLORLIFE

Consistente en: las palabras ALEGRIA COLORLIFE, se traduce al Castellano como Color Vida.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A058483-3

Clase: 02

No. de Expediente: 2004043389

No. de Presentación: 20040055850

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ALEGRIA COLORLIFE

Consistente en: la frase ALEGRIA COLORLIFE, la palabra COLORLIFE separadamente se traduce como COLOR, y LIFE como VIDA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A058485-3

Clase: 35

No. de Expediente: 2004043401

No. de Presentación: 20040055862

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CORAZON DE BRONCE COLORLIFE

Consistente en: las palabras CORAZON DE BRONCE COLORLIFE, se traduce al Castellano como Color Vida.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A058486-3

Clase: 02

No. de Expediente: 2004043402

No. de Presentación: 20040055863

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

LEYENDAS DE CANTERA COLORLIFE

Consistente en: Las palabras LEYENDAS DE CANTERA COLORLIFE.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A058487-3

Clase: 35

No. de Expediente: 2004043403

No. de Presentación: 20040055864

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LEYENDAS DE CANTERA COLORLIFE

Consistente en: Las palabras LEYENDAS DE CANTERA COLORLIFE.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A058489-3

Clase: 02

No. de Expediente: 2004043339

No. de Presentación: 20040055787

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

NEUTROS COLORLIFE

Consistente en: La expresión NEUTROS COLORLIFE, se traduce al castellano separado LIFE como VIDA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A058490-3

Clase: 35

No. de Expediente: 2004043340

No. de Presentación: 20040055788

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

NEUTROS COLORLIFE

Consistente en: La expresión NEUTROS COLORLIFE.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A058491-3

Clase: 02

No. de Expediente: 2004043341

No. de Presentación: 20040055789

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

BLANCOS NATURALES COLORLIFE

Consistente en: La expresión BLANCOS NATURALES COLORLIFE, se traduce al castellano como Color Vida.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A058497-3

Clase: 35

No. de Expediente: 2004043342

No. de Presentación: 20040055790

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BLANCOS NATURALES COLORLIFE

Consistente en: La expresión BLANCOS NATURALES COLORLIFE, se traduce al castellano como Color Vida.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A058498-3

Clase: 02

No. de Expediente: 2004043385

No. de Presentación: 20040055846

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ILUSION COLORLIFE

Consistente en: La frase ILUSION COLORLIFE, se traduce al castellano como COLOR y VIDA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A058506-3

Clase: 35

No. de Expediente: 2004043387

No. de Presentación: 20040055848

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ILUSION COLORLIFE

Consistente en: La frase ILUSION COLORLIFE, se traduce al castellano como Color Vida.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A058508-3

Clase: 02

No. de Expediente: 2004043410

No. de Presentación: 20040055871

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

TURQUESAS COLORLIFE

Consistente en: La frase TURQUESAS COLORLIFE.

3 v. alt. No. A058533-3

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A058513-3

Clase: 36

No. de Expediente: 2004043460

No. de Presentación: 20040055939

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MERCEDES ESPINOZA VIUDA DE DALTON conocida por MERCEDES ESPINOZA DE DALTON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BELEN INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BELEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Intercomplex
Industrial Park - San Andres - El Salvador

Consistente en: La palabra Intercomplex y diseño.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

Clase: 05

No. de Expediente: 2001013441

No. de Presentación: 20010013441

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIO D.B., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

AZUL

Consistente en: La palabra AZUL escrita en letras de molde mayúsculas de color negro.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil uno.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C017311-3

Clase: 05

No. de Expediente: 2004044061

No. de Presentación: 20040056840

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BIOKEMICAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

FOSKROLAMINA

Consistente en: La palabra FOSKROLAMINA.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C017312-3

Clase: 35

No. de Expediente: 2004043835

No. de Presentación: 20040056525

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado SALVADOR VIRGILIO PORTAL CORNEJO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ENRIQUE ALTAMIRANO MADRIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y THELMA ELENA BASIL MEJIA DE ALTAMIRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Arroba de Oro

Consistente en: Las palabras Arroba de Oro.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C017313-3

Clase: 20

No. de Expediente: 2000005479

No. de Presentación: 20000005479

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCESOS LACTEOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: Las palabras Club Chiquipops y diseño.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C017316-3

Clase: 28

No. de Expediente: 2004039813

No. de Presentación: 20040050293

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS ROXANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ROXANA

Consistente en: La palabra ROXANA.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C017317-3

Clase: 36

No. de Expediente: 2004038245

No. de Presentación: 20040047647

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO AGRICOLA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CASH MANAGER

Consistente en: Las palabras CASH MANAGER.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C017326-3

Clase: 05

No. de Expediente: 2004042135

No. de Presentación: 20040053943

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de VICTOR JORGE SACA TUEME, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: La expresión VIJOSA y diseño.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C017328-3

Clase: 05

No. de Expediente: 2004038047

No. de Presentación: 20040047359

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de VICTOR JORGE SACA TUEME, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: Las palabras FORTIPLEX Liquid y diseño.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C017329-3

Clase: 05

No. de Expediente: 2004038046

No. de Presentación: 20040047358

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de VICTOR JORGE SACA TUEME, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: Las palabras FORTIPLEX Ultra y diseño.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C017330-3

Clase: 05

No. de Expediente: 2004038045

No. de Presentación: 20040047357

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de VICTOR JORGE SACA TUEME, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: Las palabras FORTIPLEX ZAFARI y diseño.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C017331-3

Clase: 30

No. de Expediente: 2004043691

No. de Presentación: 20040056253

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA SUYAPA VALLE HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Q'buenaonda

Consistente en: la palabra Q'buenaonda.

3 v. alt. No. C017334-3

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C017332-3

Clase: 30

No. de Expediente: 2004044286

No. de Presentación: 20040057131

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA SUYAPA VALLE HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra EL TRIGAL y diseño.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí
SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

Clase: 30

No. de Expediente: 2004043690

No. de Presentación: 20040056252

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA SUYAPA VALLE HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Galletón

Consistente en: la palabra Galletón.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C017336-3

Clase: 30

No. de Expediente: 2004043689

No. de Presentación: 20040056251

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA SUYAPA VALLE HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Galletazo

Consistente en: la palabra Galletazo.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C017338-3

Clase: 30

No. de Expediente: 2004044285

No. de Presentación: 20040057130

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA SUYAPA VALLE HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra TRES MAGOS y diseño.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí
SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C017340-3

Clase: 39

No. de Expediente: 2004041468

No. de Presentación: 20040052872

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ALEXANDER HEDMAN ALAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HEDMAN-ALAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HEDMAN-ALAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión HEDMAN-ALAS y diseño.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

Ante mí
JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C017341-3

Clase: 42

No. de Expediente: 2003036326

No. de Presentación: 20030044243

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de TENORIO & ESCOBAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TENORIO & ESCOBAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra LEXINCORP y diseño.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C017342-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2004039129

No. de Presentación: 20040049204

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JULIO ENRIQUE ZALDIVAR MOLINA, en su calidad de APODERADO de COCINAS EXCLUSIVAS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Cocinas Exclusivas y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: BRINDAR SERVICIOS RELACIONADOS CON COMERCIALI-

ZACION, COMPRA Y VENTA AL POR MENOR DE MUEBLES Y ACCESORIOS PARA PANTRIES, BAÑOS, CLOSET, OFICINA Y MOBILIARIO EN GENERAL, ASI COMO ELECTRODOMESTICOS DE LA LINEA BLANCA, UBICADO EN 13 AVE. 14-83 ZONA 10 DE LA CIUDAD DE GUATEMALA, REPUBLICA DE GUATEMALA.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A058352-3

No. de Expediente: 2002024586

No. de Presentación: 20020024586

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JULIO ENRIQUE ZALDIVAR MOLINA, en su calidad de APODERADO de FERNANDO MAXIMILIANO KIENHLE GUTIERREZ, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: un círculo de fondo negro. Sobre dicho círculo se encuentra una estrella de cuatro puntas y de color blanco. A continuación de dicha figura se aparece la palabra "DEPORTES" en letras de molde mayúsculas de igual tamaño al del círculo, de molde y color blanco. Luego de la palabra "DEPORTES" aparece el número arábigo "2000", también de igual tamaño al del círculo antes descrito, de color blanco, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACION, COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION DE VESTUARIO O ROPA, CALZADO O ZAPATOS DEPORTIVOS, ANTEOJOS Y ARTICULOS PARA PRACTICAR DEPORTES EN GENERAL, UBICADO EN BOULEVARD LOS HEROES, CENTRO COMERCIAL METROCENTRO, OCTAVA ETAPA, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A058360-3

No. de Expediente: 2004043461

No. de Presentación: 20040055940

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MERCEDES ESPINOZA VIUDA DE DALTON conocida por MERCEDES ESPINOZA DE DALTON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BELEN INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BELEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Intercomplex
Industrial Park - San Andres - El Salvador

Consistente en: la palabra Intercomplex y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PROMOCION, DESARROLLO E IMPULSO DE TODA CLASE DE PROYECTOS, OBRAS DE INGENIERIA RELATIVAS A LA LOTIFICACION, URBANIZACION Y CONSTRUCCION DE VIVIENDAS FAMILIARES, DEPORTIVAS, HOTELERAS Y OTURISTICAS; EDIFICACIONES COMERCIALES Y EDIFICIOS DE CUALQUIER TIPO QUE PODRAN O NO SOMETERSE AL REGIMEN DE PROPIEDAD INMOBILIARIA POR PISOS Y APARTAMENTOS; ASI COMO EL ESTABLECIMIENTO DE ZONAS FRANCAS, PARQUES, POLOS INDUSTRIALES Y DESARROLLO DE TRANSPORTE, UBICADO EN KILOMETRO VEINTISEIS Y MEDIO, CARRETERA A SANTA ANA, SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A058532-3

No. de Expediente: 2004042136

No. de Presentación: 20040053945

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de VICTOR JORGE SACA TUEME, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

LABORATORIOS VIJOSA

Consistente en: la expresión LABORATORIOS VIJOSA, que servirá para: DISTINGUIR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA FABRICACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS HUMANOS, VETERINARIOS, COSMETICOS Y PERFUMES, ASI COMO EL DESARROLLO DE CUALQUIER ACTIVIDAD MERCANTIL O INDUSTRIAL LICITA EN EL PAIS Y ESPECIALMENTE A LO RELACIONADO CON LA FABRICACION, IMPORTACION O EXPORTACION Y DISTRIBUCION DE MEDICINAS DE PRODUCTOS O ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS Y COSMETICOS, UBICADO EN CALLE L-TRES, NUMERO DIEZ, ZONA INDUSTRIAL MERLIOT, ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, Cinco de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí
SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C017335-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2004039131

No. de Presentación: 20040049206

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JULIO ENRIQUE ZALDIVAR MOLINA, en su calidad de APODERADO de COCINAS EXCLUSIVAS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ¡CONTRATE SEGURO! y diseño, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN LOS PRODUCTOS ALQUILER MUEBLES Y ACCESORIOS

PARA PANTRIES, BAÑOS, CLOSET, OFICINA Y MOBILIARIO EN GENERAL, ASI COMO ENSERES ELECTRODOMESTICOS DE LA LINEA BLANCA.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A058354-3

No. de Expediente: 2004043459

No. de Presentación: 20040055938

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MERCEDES ESPINOZA VIUDA DE DALTON conocida por MERCEDES ESPINOZA DE DALTON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BELEN INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BELEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Intercomplex
Industrial Park - San Andres - El Salvador

Consistente en: la expresión Intercomplex y diseño, que servirá para: LLAMAR LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE EL ESTABLECIMIENTO QUE SE IDENTIFICA CON EL NOMBRE INTERCOMPLEX Y DISEÑO, QUE SE DEDICA A TODA ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA PROMOCION, DESARROLLO E IMPULSO DE TODA CLASE DE PROYECTOS, OBRAS DE INGENIERIA RELATIVAS A LA LOTIFICACION, URBANIZACION Y CONSTRUCCION DE VIVIENDAS FAMILIARES, DEPORTIVAS, HOTELERAS Y OTURISTICAS; EDIFICACIONES COMERCIALES Y EDIFICIOS DE CUALQUIER TIPO QUE PODRAN O NO SOMETERSE A REGIMEN DE PROPIEDAD INMOBILIARIA POR PISOS Y APARTAMENTOS; ASI COMO ESTABLECIMIENTOS DE ZONAS FRANCAS, PARQUES, POLOS INDUSTRIALES Y DESARROLLO DE TRANSPORTE.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A058530-3

No. de Expediente: 2004038247

No. de Presentación: 20040047649

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO AGRICOLA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

CASH MANAGER

Consistente en: las palabras CASH MANAGER traducida al castellano como Administrador de Dinero, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO SOBRE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS, Y SEGUROS ENTRE OTROS.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C017327-3

MATRICULA DE COMERCIO

ASIENTO DE EMPRESA 1993020628
ESTABLECIMIENTO 1993020628-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado AMILCAR AVENDAÑO Y ORTIZ, en su calidad de Representante legal de la Sociedad AMADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse AMADA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, cuya escritura social está inscrita bajo el número 9 del libro 879 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-150792-102-1, ha presentado solicitud a las once horas y cincuenta y siete minutos del día treinta de septiembre de dos mil cuatro. Por la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 1993020628 y Establecimiento No. 1993020628- 001; a favor de la Empresa denominada AMADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a INVERSIONISTA, con dirección en CALZADA LA CEIBA, No. 8, PASAJE "S" PORTONES DE MADRE SELVA, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, cuya activo asciende a TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES CON 59/100 \$378,792.59 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) AMADA, S.A. DE C.V., ubicado en CALZADA LA CEIBA No. 8, PASAJE "S" PORTONES DE MADRE SELVA, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, trece de octubre de dos mil cuatro.

Lic. ROSA MAURA CABRERA MARTINEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A058440-3

ASIENTO DE EMPRESA 2001029057
ESTABLECIMIENTO 2001029057-001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado el señor CARLOS ERNESTO BOZA DELGADO, en su calidad de Representante legal de la Sociedad CAJAMARCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CAJAMARCA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de PANCHIMALCO, cuya escritura social está inscrita bajo el número 2 del libro 702 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-230190-104-7, ha presentado solicitud a las quince horas y siete minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil uno. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2001029057 y Establecimiento No. 2001029057-001; a favor de la Empresa denominada CAJAMARCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica al EJERCICIO DEL COMERCIO, INDUSTRIA Y GANADERIA EN GENERAL, con dirección en 2a. AVENIDA NORTE, #11, del domicilio de PANCHIMALCO, SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS

VEINTICINCO COLONES CON VEINTITRES CENTAVOS O SU EQUIVALENTE EN DOLARES y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) CAJAMARCA, S.A. DE C.V., ubicado en 2a. AVENIDA NORTE, #11, del domicilio de PANCHIMALCO, SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, veintiséis de noviembre de dos mil cuatro.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A058495-3

ASIENTO DE EMPRESA 2004053178
ESTABLECIMIENTO 2004053178- 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ANGEL ANTONIO ORTIZ AGUIRRE, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN MIGUEL, con Número de Identificación Tributaria: 1217-290968-102-3, ha presentado solicitud a las nueve horas y treinta y nueve minutos del día cuatro de octubre de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2004053178 y Establecimiento No. 2004053178-001; a favor de la Empresa denominada TALLER HERMANOS ORTIZ AGUIRRE, la cual se dedica a ENDEREZADO Y PINTURA, ALINEADO EN CHASIS, SOLDADURA, ACABADOS PROFESIONALES EN CABINA DE PINTURA, con dirección en FINAL 4ª. AVENIDA NORTE, ENTRADA A CALLE EL ZAMORAN, COLONIA PADRE PIO, LOTE No. 1, del domicilio de SAN MIGUEL, cuyo activo asciende a ONCE MIL QUINIENTOS DOLARES CON 00/100 \$ 11,500.00 y que tiene el (los) establecimiento(s) siguiente(s) 001-) TALLER HERMANOS ORTIZ AGUIRRE, ubicado en FINAL 4ª. AVENIDA NORTE, ENTRADA A CALLE EL ZAMORAN, COLONIA PADRE PIO, LOTE No. 1, del domicilio de SAN MIGUEL.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, veintitrés de octubre de dos mil cuatro.

LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C017283-3

ASIENTO DE EMPRESA 2002019713
ESTABLECIMIENTO 2002019713-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado SACA KURY, FERNANDO ANTONIO, en su calidad de Representante legal de la sociedad PROALCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse PROALCA S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 3 del libro 926 del Registro de Socie-

dades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-120293-104-3, ha presentado solicitud a las trece horas y cincuenta y un minutos del día veintidós de marzo de dos mil dos. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2002019713 y Establecimiento No. 2002019713-001; a favor de la Empresa denominada PROALCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a la COMPRA VENTA DE MERCADERIA, FABRICACION, MANUFACTURA, EXPORTACION E IMPORTACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, con dirección en 13 CALLE ORIENTE NUMERO 124, SAN SALVADOR, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTAY CUATRO DOLARES CON 56/100 \$273,174.56 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) PROALCA, S.A. DE C.V., ubicado en 13 CALLE ORIENTE NUMERO # 124, SAN SALVADOR y del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, dieciocho de noviembre de dos mil cuatro.

ROSA MAURA CABRERA MARTINEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C017284-3

ASIENTO DE EMPRESA 2002038835
ESTABLECIMIENTO 2002038835- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LOPEZ SUAREZ, JOSE GUILLERMO BELARMINO, en su calidad de Representante legal de la sociedad AGRINEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA, PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS que puede abreviarse AGRINEGOCIOS, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, cuya escritura social está inscrita bajo el número 56 del libro 1729 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-220702-104-1, ha presentado solicitud a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de agosto de dos mil dos. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2002038835 y Establecimiento No. 2002038835- 001; a favor de la Empresa denominada AGRINEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA, PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, la cual se dedica a INTERMEDIACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS AGROPECUARIOS A TRAVES DE LA BOLSA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE EL SALVADOR, S.A., con dirección en PLAN DE LA LAGUNA, ANTIGUO CUSCATLAN, Departamento de LA LIBERTAD, cuyo activo asciende a TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON 71/100 \$34,285.71 y que tiene el (los) establecimiento(s) siguiente(s): 001-) AGRINEGOCIOS, S.A., ubicado en PLAN DE LA LAGUNA, ANTIGUO CUSCATLAN, Departamento de LA LIBERTAD.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintidós de agosto de dos mil dos.

Lic. LILIANA PATRICIA CACERES DE MONTOYA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C017289-3

ASIENTO DE EMPRESA 2002037354
ESTABLECIMIENTO 2002037354- 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado la señora SANDRA MARLENE GARCIA DE FERNANDEZ, en su calidad de Representante legal de la sociedad LIBRERIA Y ACCESORIOS HORUS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse LIBRERIA Y ACCESORIOS HORUS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 7 del libro 1696 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-060302-101-9, ha presentado solicitud de CAMBIO DE DIRECCION DE LA EMPRESA, a las trece horas y veinticinco minutos del día siete de octubre de dos mil cuatro. Con la cual se le otorga la inscripción No. 160 del libro 71 del folio 321 al 322; a favor de la Empresa denominada LIBRERIA Y ACCESORIOS HORUS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a VENTA DE PAPEL, CARTON, LIBROS, REVISTAS, UTILES ESCOLARES Y DE ESCRITORIO, con dirección en 63 y 65 Av. Nte. Y ALAMEDA ROOSEVELT, CENTRO COMERCIAL EL SALVADOR DEL MUNDO LOCAL # 12, SAN SALVADOR del domicilio de SAN SALVADOR, y que tiene el establecimiento denominado LIBRERIA Y ACCESORIOS HORUS, S.A. DE C.V., la cual se dedica a la actividad económica antes relacionada, con dirección en 63 y 65 Av. Nte. y ALAMEDA ROOSEVELT, CENTRO COMERCIAL EL SALVADOR DEL MUNDO LOCAL # 12, SAN SALVADOR del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintiuno de octubre de dos mil cuatro.

Lic. ANGELITA SOTO SOLER,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C017299-3

ASIENTO DE EMPRESA 2003051885
ESTABLECIMIENTO 2003051885-001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ALEJANDRO MONTOYA CASTRO, de nacionalidad SALVADOREÑA, con dirección en RESIDENCIAL EL TREBOL I, SENDA FLORIDA No. 5, del domicilio de SANTA ANA, con Número de Identificación Tributaria: 0210-211051-004-8, ha presentado solicitud a las catorce horas y cuarenta y tres minutos del día tres de diciembre de dos mil tres. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2003051885 y Establecimiento No. 2003051885-001; a favor de la Empresa denominada JOSE ALEJANDRO MONTOYA CASTRO, la cual se dedica a la VENTA DE COMBUSTIBLE, con dirección en CARRETERA A SANTA ANA, DESVIO AL CONGO. Del domicilio de EL CONGO, cuyo activo asciende a SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISEIS DOLARES CON 90/100 (\$ 68,516.90) y que tiene el establecimiento siguiente 001-) SHELL EL FRUTAL, ubicado en CARRETERA A SANTA ANA, DESVIO AL CONGO, del domicilio de EL CONGO.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.
San Salvador, quince de noviembre de dos mil cuatro.

Lic. LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C017314-3

ASIENTO DE EMPRESA	2002021253
ESTABLECIMIENTO	2002021253-001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ERNESTO PORTILLO SALAZAR, en su calidad de Representante legal de la sociedad CASA DEL AGRICULTOR QUEZALTEPEQUE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CASAGRIQUE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de QUEZALTEPEQUE, cuya escritura social está inscrita bajo el número 5 del libro 821 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-190991-103-0, ha presentado solicitud a las quince horas y veintiséis minutos del día veintinueve de octubre de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2002021253 y Establecimiento No. 2002021253-001; a favor de la Empresa denominada CASA DEL AGRICULTOR QUEZALTEPEQUE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a COMPRA Y VENTA DE INSUMOS AGRICOLAS, con dirección en 2ª. AVENIDA NORTE, # 20, del domicilio de QUEZALTEPEQUE, LA LIBERTAD cuyo activo asciende a TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y DOS DOLARES CON 86/100 \$369,042.86 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) CASA DEL AGRICULTOR QUEZALTEPEQUE, S.A. DE C.V., ubicado en 2ª. AVENIDA NORTE, # 20, del domicilio de QUEZALTEPEQUE, LA LIBERTAD.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.
San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil cuatro.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C017319-3

ASIENTO DE EMPRESA	1995022821
ESTABLECIMIENTO	1995022821-001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado el señor RODRIGUEZ LINDO, MANUEL ALONSO, Ingeniero, en su calidad de Representante legal de la sociedad GRABATODO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GRABATODO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 12 del

libro 1074 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-101294-101-8, ha presentado solicitud a las catorce horas y dos minutos del día veintinueve de octubre de dos mil cuatro. Por la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 1995022821 y Establecimiento No. 1995022821-001; a favor de la Empresa denominada GRABATODO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a ROTULACION Y COMERCIALIZACION, con dirección en COLONIA Y CALLE CENTRO AMERICA No. 118, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHO DOLARES CON 61/100 \$113, 808.61 y que tiene el establecimiento siguiente: 001- GRABATODO, S.A. DE C.V., ubicado en COLONIA Y CALLE CENTRO AMERICA No. 118, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, veintiséis de octubre de dos mil cuatro

Lic. ANGELITA SOTO SOLER,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C017322-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Sociedad CLUB DE PLAYAS SALINITAS, S.A., por medio del suscrito Secretario convoca a sus Accionistas a la celebración de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse el día diez de enero de dos mil cinco, a las ocho horas, en las instalaciones del Hotel Radisson, Salon Jade, San Salvador, conforme a la siguiente Agenda:

- 1.- Verificación del Quórum
- 2.- Modificación al pacto social para adoptar el régimen de capital variable
- 3.- Aumento de capital
- 4.- Nombramiento de ejecutor especial de los acuerdos.

El quórum necesario para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente constituida en la primera fecha de la convocatoria, será las tres cuartas partes de las acciones de la sociedad y para tomar resolución válida se necesitará igual proporción.

En caso de no haber quórum se convoca por segunda vez para el día once de enero de dos mil cinco, a la misma hora y en el mismo lugar que se ha señalado para la primera convocatoria.

El quórum necesario para la Junta General Extraordinaria en la segunda convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y para tomar resolución válida se necesitará la mayoría de los votos presentes y/o representados.

San Salvador, 6 de diciembre de dos mil cuatro.

Diego Ricardo Nieto Potes,
Secretario de la Junta Directiva.

3 v. alt. No. C017508-3

SUBASTAS PUBLICAS

EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: que en el proceso Ejecutivo Mercantil promovido por el BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, a través de su Apoderada General Judicial Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, contra el señor FERNANDO GERARDO BENAVIDES SANCHEZ, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un terreno de naturaleza urbana y construcciones que contiene marcado con el número CINCO-A del Polígono "B", de la Urbanización CUMBRES DE LA ESCALON, ubicado en jurisdicción de San Antonio Abad, de este Departamento, el cual se describe así: Partiendo del punto de la intersección formado por los ejes del pasaje Buena Vista de la Avenida Chanmico, se mide sobre el eje de esta última una distancia de diecinueve punto cincuenta metros, con rumbo norte veintisiete grados treinta y cuatro punto dos minutos Oeste, para llegar a un punto donde hacemos Una deflexión izquierda de noventa grados y con rumbo Sur sesenta y dos grados veinticinco punto ocho minutos Oeste medimos una distancia de seis punto cincuenta metros, para llegar así al esquinero Nor-Oeste del lote que se describe, cuyos rumbos y distancias a partir de este esquinero son: AL NORTE, tramo recto de rumbo Sur veintisiete grados treinta y cuatro punto dos minutos Este y distancia de siete metros, lindando por este tramo con parte del lote número dieciocho B del Polígono D, de propiedad de D.S.C., S.A. DE C. V., Avenida Chanmico de por medio de siete metros de rodaje y trece metros entre líneas de propiedad; AL ORIENTE, tramo recto con rumbo Sur sesenta y dos grados veinticinco punto ocho minutos Oeste y con una distancia de treinta metros, lindando con el lote número cinco B del polígono B, de la misma Urbanización propiedad de D.S.C., S.A. DE C.V.; AL SUR, tramo recto con rumbo Norte veintisiete grados treinta y cuatro punto dos minutos Oeste y con una distancia de siete metros, lindando por este tramo con el lote número seis del mismo polígono B, de la misma Urbanización, propiedad de ALTAVISTA, S.A. DE C.V., AL PONIENTE, tramo recto con rumbo Norte sesenta y dos grados veinticinco punto ocho minutos Este y con una distancia de treinta metros, lindando por este tramo con el lote número cuatro B del mismo polígono B, de la misma urbanización, propiedad de D.S.C., S.A. DE C.V., llegando así al punto donde se inició la presente descripción, el lote así descrito tiene una extensión superficial de DOSCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTAS PUNTO CUARENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, en dicho inmueble hay construida una casa de sistema mixto, completamente nueva, con todos sus servicios, de un área de CIENTO QUINCE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, inscrito a favor del señor FERNANDO GERARDO BENAVIDES SANCHEZ, bajo la Matrícula Número M CERO CINCO UNO CUATRO DOS NUEVE UNO UNO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se avisa al Público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de Noviembre de dos mil cuatro.- Lic. EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL.- Licda. MARIA ELENA CONDE GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A058443-3

JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES, Apoderada General Judicial del BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, continuado por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en el mismo carácter que la primera, contra el señor PEDRO RAFAEL PLEITEZ MENENDEZ, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, los siguientes bienes muebles que a continuación se describen: Un Televisor Marca General Electric, con su respectivo Mueble de Madera con Serie 5S2A06830 Chasis YM-C Número Servicio YM9475MDC01 con control remoto; Un Escritorio de Madera de cinco gavetas una de las gavetas está deteriorada; Una Credensa de Madera; Un sillón de cuero color café, está deteriorado; Tres Lamparas de pie, color verde con café y la otra color anaranjado con café en mal estado y una Refrigeradora Marca Cetron, color blanco hueso de ocho pies de altura, Modelo C-91, los bienes muebles relacionados se encuentran en la siguiente dirección: Cuarenta y tres Avenida Norte y Alameda Roosevelt frente al Hotel Alameda, ciudad.

Lo que se avisa al Público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de septiembre de dos mil dos.- Lic. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL SUPLENTE.- Licda. ELENA ELIZABETH AYALA ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A058492-3

LA INFRASCRITA JUEZ, TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo Mercantil marcado con el número 77-E-97 promovido inicialmente por los Licenciados JOSE GUILLERMO CALDERON y EDGARD ROLANDO BORJAS MUNGUIA, como Apoderados Generales Judiciales de ATLACATL, SOCIEDAD ANONIMA y actualmente continuado por el Licenciado

FERNANDO ARTURO BATLLE PORTILLO como Apoderado General Judicial del BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, S.A., entidad fusionante del BANCO ATLACATL, SOCIEDAD ANONIMA contra el señor GERARDO LOVO SOLIS, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará, los Bienes Inmuebles que a continuación se describen y localizan así: A) “INMUEBLE NUMERO DIEZ DEL POLIGONO OCHENTA Y TRES DE LA URBANIZACION ATLACATL, SITUADO EN JURISDICCION DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. INMUEBLE NUMERO DIEZ POLIGONO OCHENTA Y TRES, área métrica noventa metros cuadrados y sus medidas perimétricas son las siguientes: AL NORTE: Seis metros. AL SUR: Seis metros. AL ORIENTE: Quince metros y AL PONIENTE: Quince metros TIPO “B” Ciudad ATLACATL, BK-SETENTA Y UNO PLICA OCHENTA Y OCHO PLICA OCHENTA Y OCHO A. El inmueble antes descrito pertenece al señor GERARDO LOVO SOLIS y se encuentra inscrito bajo el asiento CERO UNO NUEVE TRES CERO DOS UNO TRES DOS CERO DEL REGISTRO SOCIAL DE INMUEBLES DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. B) “INMUEBLE NUMERO ONCE DEL POLIGONO OCHENTA Y TRES DE LA URBANIZACION ATLACATL, SITUADO EN JURISDICCION DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. INMUEBLE NUMERO ONCE POLIGONO OCHENTA Y TRES, área métrica noventa metros cuadrados y sus medidas perimétricas son las siguientes: AL NORTE: Seis metros. AL SUR: Seis metros. AL ORIENTE: Quince metros y AL PONIENTE: Quince metros, TIPO “B”, CIUDAD ATLACATL BK-SETENTA Y UNO PLICA OCHENTA Y OCHO PLICA OCHENTA Y OCHO A. El inmueble antes descrito pertenece al señor GERARDO LOVO SOLIS y se encuentra inscrito bajo el asiento NUMERO CERO UNO NUEVE TRES CERO DOS UNO TRES DOS CERO DEL REGISTRO SOCIAL DE INMUEBLES DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”.

SE ADMITIRAN POSTURAS SIENDO LEGALES.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: SAN SALVADOR, A LAS DIEZ HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.- Lic. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL.- Lic. ANA CECILIA FIGUEROA DE BARAHONA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. A058510-3

GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por ejecución promovida en este Juzgado, por el Licenciado JOSE MAURICIO VALENCIA RAMIREZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de “LA CAJA DE CREDITO DE SANTIAGO DE MARIA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE DE ESTE

DOMICILIO”, contra el señor RAUL ANGEL LUNA MORATAYA, se venderá en pública subasta en fecha oportuna el siguiente inmueble: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en jurisdicción de Alegría, Distrito de Santiago de María, Departamento de Usulután, de una capacidad superficial de SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, treinta y un metros, con resto del inmueble general, que le queda a la vendedora señora MARTA TIZNADO DE LUNA, AL SUR, cincuenta y seis metros, calle de por medio con MARIA PAULA LUNA; AL ORIENTE, doscientos veintidós metros, con resto del inmueble general de MARTA TIZNADO DE LUNA; y AL PONIENTE, en cinco tiros, el primero de Sur a Norte, mide diecinueve metros, el segundo tiro de Poniente a Oriente, mide veinticinco metros, el tercer tiro, de Sur a Norte, mide noventa y un metros, cuarto tiro de Oriente a Poniente, mide diez metros, y el último tiro de Sur a Norte, mide ciento seis metros, colindando con el resto del inmueble general que le queda a la vendedora señora MARTA TIZNADO DE LUNA, inmueble que se encuentra inscrito a favor del señor RAUL ANGEL LUNA MORATAYA, bajo el Número TRECE DEL LIBRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente de la Ciudad de Usulután.

Lo que avisa al Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Santiago de María, a los veintidós días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro.- Lic. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. FREDY FRANCISCO ORELLANA FRANCO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C017293-3

EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: que en el proceso Ejecutivo Mercantil promovido por BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, a través de su Apoderada General Judicial Licenciada ANA CONCEPCION IRIAS LOZANO, contra SONYA MARGARITA VALIENTE McENTEE, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un inmueble de naturaleza rústica, con sus construcciones y mejoras que contiene, situado en los Cantones SAN JUAN BUENA VISTA, FLOR AMARILLA ARRIBA Y LAS ARADAS, todas de la jurisdicción de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, que especialmente mide y linda: AL PONIENTE, con línea recta de ciento ochenta y siete metros, con el lote de la Sociedad “Sucesores de Manuel J. Méndez”; AL NORTE, cuarenta y cinco metros setenta y cinco centímetros carretera de circunvalación de por medio, terreno del General MAXIMILIANO HERNANDEZ MARTINEZ; AL ORIENTE, ciento sesenta y cuatro metros terreno de doña TRANSITO LOPEZ DE ORTIZ, y AL SUR, dieciocho metros treinta centímetros

con aguas de la Laguna de Coatepeque, dicho inmueble es de una extensión superficial de CINCO MIL QUINCE METROS CUADRADOS Y TREINTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS. El inmueble antes descrito así como sus construcciones presentes y futuras son propiedad de la señora SONYA MARGARITA VALENTE McENTEE, por estar inscrito a su favor bajo la Matrícula DOS CERO CERO CUATRO UNO CUATRO TRES CERO-CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente.

Lo que se avisa al Público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las nueve horas del día tres de noviembre de dos mil cuatro.- Lic. EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL.- Licda. MARIA ELENA CONDE GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C017325-3

REPOSICION DE CERTIFICADO

AVISO

EL BANCO UNO, S.A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en el Paseo General Escalón y 69 Avenida Sur No. 3563, Banco Uno, S.A. se ha presentado el señor JUAN MANUEL CAÑAS PRIETO, del certificado de depósito a plazo número 34625 de la cuenta No. 502260-3 emitido el 28 de Octubre de 2004 a un plazo de 180 días, con una tasa del 3.25 %, con fecha de vencimiento 28 de Abril de 2005, solicitando la reposición de dicho certificado por haberlo extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiséis del mes de Noviembre del dos mil cuatro.

LUIS ERNESTO MOLINA,
JEFE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A058392-3

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.,

AVISA: Que en su agencia Zacatecoluca se ha presentado el propietario del certificado No.14960729 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 07 de octubre de 2002, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 24 de noviembre de 2004.

CARMEN ELENA BARRIENTOS,

Scotiabank El Salvador, S. A.

3 v. alt. No. A058431-3

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.,

AVISA: Que en su agencia Torre se ha presentado el propietario del certificado No.13962939 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 02 de mayo de 2003, a 182 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso; el banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 17 de noviembre de 2004.

PATRICIA ANN BENCE,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. A058432-3

AUMENTO DE CAPITAL

AVISO

AVISO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 176 del Código de Comercio, se hace del conocimiento que por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad VOLUMEN DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse VOLUMEN DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, celebrada a las once horas del día dieciocho de octubre de dos mil cuatro, se acordó por unanimidad en el Punto Cuatro, aumentar el Capital Fijo de la Sociedad, en la cantidad de CIENTO OCHENTA MIL COLONES equivalentes a VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los cuales fueron tomados del total del Capital Variable, estableciéndose que el Capital Fijo de la Sociedad será de DOSCIENTOS MIL COLONES equivalentes a VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Y para los efectos legales de publicación consiguientes, extendiendo y firmo la presente en Antiguo Cuscatlán, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

Ing. FREDDIE MOISES FRECH HASBUN,
ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. A058348-3

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD RESTAURANTES LA PAMPA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

CERTIFICA: que en libros de Actas de JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, que lleva la sociedad, se encuentra registrado el acuerdo número tres del Acta número TRECE, de Junta General Extraordinaria, celebrada el día veinticinco de Marzo del año dos mil tres, que literalmente dice:

MODIFICACION DEL PACTO SOCIAL, A FIN DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL MINIMO DE LA SOCIEDAD, DE DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO 71/100 DOLARES, HASTA EL VALOR DE ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

Para darle cumplimiento a lo ordenado en el Código de Comercio vigente se aprobó por unanimidad, aumentar el capital social mínimo hasta la cantidad de once mil cuatrocientos veintiocho 57/100 dólares (\$11,428.57), usando como recurso del capital social variable suscrito y pagado actual, a prorrata de la inversión de cada accionista.

Y para ser inscrita en el Registro de Comercio, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

JOSE ANTONIO TAVARONE SASSO,
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. A058421-3

El infrascrito Administrador Unico de INMOBILIARIA SAN RAFAEL, S.A. DE C.V., para los efectos de ley hace del conocimiento del público que en Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada en esta ciudad a las catorce horas del viernes veintitrés de febrero del año dos mil uno, con la presencia y representación del cien por ciento de las acciones que forman el capital social, por unanimidad se acordó aumentar el capital social mínimo de la sociedad que actualmente asciende a VEINTE MIL COLONES, en la suma de OCHENTA MIL COLONES, a fin que pueda girar con un capital social mínimo de CIEN MIL COLONES, representado y dividido en mil acciones comunes y nominativas de un valor de cien colones cada una. El aumento de capital se efectúa trasladando la cantidad de ochenta mil colones del capital variable al capital fijo, con lo cual el capital de la sociedad queda distribuido de la siguiente manera: a) capital social mínimo CIEN MIL COLONES; y b) capital social variable VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL COLONES.

San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil cuatro.

CARMEN PATRICIA GONZALEZ DE LAGOS,
APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVA.

3 v. alt. No. A058509-3

ACTA NUMERO 02-2004

EN EL NEGOCIO DENOMINADO CONSTRUCTORES INDUSTRIALES BLANCO S.A DE C. V., situada en Calle Principal No. 9 Col. Rasa No. 1 municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate a las dieciocho horas del día 22 de noviembre del dos mil cuatro, instalados los socios en Junta General Extraordinaria acuerdan desarrollar la siguiente agenda:

Capitalización de utilidades acumuladas en \$11,579.31 para completar el capital social mínimo de la sociedad en \$13,865.03

Se desarrollo en punto único de agenda con los siguientes acuerdos:

Capitalizar las utilidades del año 1999 las cuales ascienden a \$3,794.46 y las utilidades del año 2000 las cuales ascendieron a \$7,784.85.

Se designó al socio Carlos Iván Alvarado Blanco para que ejecute lo acordado.

No habiendo más que hacer constar, se levanta la sesión a las dieciocho horas y cincuenta y cinco minutos del día y año señalados.

CARLOS IVAN ALVARADO BLANCO,
REPRESENTANTE LEGAL.

CARLOS IVAN ALVARADO MARTINEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C017286-3

ACTA NUMERO 02-2004

ACTA NUMERO 02-2004

EN EL NEGOCIO DENOMINADO AGROMARKET S.A. DE C.V., situada en 5ª Calle Oriente y 2ª. Avenida Norte No. 5 municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, a las catorce horas del día veinte de noviembre del dos mil cuatro, instalados los socios en Junta General Extraordinaria acuerdan desarrollar la siguiente agenda:

Capitalización de utilidades acumuladas en \$9,142.86 para completar el capital social mínimo de la sociedad en \$11,428.57.

Se desarrolló en punto único de agenda con los siguientes acuerdos:

Capitalizar la utilidad del año 2002 la cual asciende a \$4,941.61 y \$4,201.25 de las utilidades del año 2003 las cuales ascendieron a \$6,269.58, dejando pendiente de aplicar la cantidad de \$2,068.33.

Se designó al socio Carlos Arturo Gutiérrez Barrera para que ejecute lo acordado.

No habiendo más que hacer constar, se levanta la sesión a las catorce horas y treinta minutos del día y año señalados.

CARLOS ARTURO GUTIERREZ,
REPRESENTANTE LEGAL.

MARLENE IVETTE CHAVEZ CAMPOS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C017287-3

EN EL NEGOCIO DENOMINADO AGRICOLA Y VETERINARIA S.A. DE C.V., situada en 5ª Avenida Sur y Calle a San Antonio del Monte municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las trece horas del día veinte de noviembre de dos mil cuatro, instalados los socios en Junta General Extraordinaria acuerdan desarrollar la siguiente agenda:

Capitalización de utilidades acumuladas en \$2,285.71 para completar el capital social mínimo de la sociedad en \$11,428.57.

Se desarrolló en punto único de agenda con los siguientes acuerdos:

Capitalizar la utilidad del año 2002 la cual asciende a \$2,098.13 y \$187.58 de las utilidades del año 2003 las cuales ascendieron a \$4,037.57, dejando pendiente de aplicar la cantidad de \$3,849.99.

Se designó al socio Roberto Arturo Sosa Hidalgo para que ejecute lo acordado.

No habiendo más que hacer constar, se levanta la sesión a las trece horas y cincuenta minutos del día y año señalados.

ROBERTO ARTURO SOSA HIDALGO,
REPRESENTANTE LEGAL.

JOSE EMILIO HIDALGO ZEDAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C017288-3

BALANCES DE LIQUIDACION

INMOBILIARIA LOS ALAMOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "EN LIQUIDACION"
BALANCE FINAL AL 31 DE AGOSTO 2004.

ACTIVO		PASIVO	
DEFICIT	\$ 2,285.71	CAPITAL	\$ 2,285.71
		Capital Social	\$ 2,285.71
		Mínimo Pagado	\$ 2,285.71
TOTAL ACTIVO	\$ 2,285.71	TOTAL PASIVO	\$ 2,285.71

Ing. WALTER EDUARDO PORTILLO SALAZAR,
LIQUIDADADOR.

Lic. LUIS GUSTAVO VALENCIA,
REGISTRO NUMERO 2059
AUDITOR EXTERNO.

ANA SILVIA DE FLORES,
CONTADOR.

3 v. alt. No. A058373-3

AVISO DE COBRO

AVISO 0003/2004.

LA INFRASCRITA JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE SAN SALVADOR,

HACE CONSTAR: que a este Ministerio se ha presentado el o la Sr. (a): PATRICIA CAROLINA MOTO ESCALANTE, mayor de edad con domicilio en Reparto San Martín No. 1, Pje. 5, Casa 32, San Martín, SOLICITANDO se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA 14/100 DOLARES (\$ 790.14), del fallecimiento de su esposo(a), Madre: VICTORIA DEL CARMEN ESCALANTE DE MOTO, ocurrido el día 11 de noviembre de 2004, dejando a la fecha de su fallecimiento pendiente de salario, sobresueldo e incentivo 2004; quien desempeñaba el Cargo de PN1, N.I.P. 0601173, Partidas 66,82, Subnúmeros. 1375, 4037.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que toda persona que se crea mejor o igual derecho se presente a hacer uso de él a más tardar dentro de los quince días siguientes de la última publicación del presente aviso.

Ministerio de Educación, San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

Lic. ELSY YANIRA CLIMACO,

JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE SAN SALVADOR.

3 v. 1 c/3 d. No. A058117-3

DERECHOS DE PROPIEDAD

MARIA ELENA FLORES, 3a. AVE. SUR, #7, BA. LA ESPERANZA, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: MARIA AGUSTINA BONILLA, c/p MARIA AGUSTINA ZUNIGA BONILLA, MARIO ZUNIGA VENTURA, c/p MARIO ZINEY ZUNIGA VENTURA, DELSI MARIA ZUNIGA, ISABELA DEL CARMEN VENTURA, c/p ISBELA DEL CARMEN ZUNIGA

VENTURA, y MIRELLA SALVADORA VENTURA, c/p MIRELLA SALVADORA ZUNIGA DE LAZO, se han presentado a mi oficina, con el objeto de dar por terminada la proindivisión en el inmueble SEGUN INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS DE LA TERCERA SECCION DE ORIENTE BAJO LOS NUMEROS CUARENTA Y DOS DEL TOMO CIENTO DIECISEIS, Y NUMERO NOVENTA Y NUEVE DEL LIBRO CIENTO CINCUENTA AMBOS PROPIEDAD DEPARTAMENTO DE LA UNION. Que les corresponde en un inmueble que están en posesión de derechos hereditarios pro indivisos en la hacienda de Trinidad Panamá, situada en jurisdicción de Pasaquina, distrito de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de naturaleza rústica y linda: AL ORIENTE, con la hacienda del Mogote, AL NORTE, con las haciendas del Talpetate; AL PONIENTE, con la hacienda El Chaguíte; y AL SUR, con la hacienda Santa Cruz, con reconocimientos especiales en el punto llamado Loma Atravesada, de una extensión de veintidós hectáreas, cuarenta áreas, de capacidad: lindante, AL ORIENTE, con casa del finado Entimo Bonilla, camino real de por medio que de Pasaquina conduce a la ciudad de San Alejo, AL NORTE, con la quebrada seca; AL PONIENTE, con terrenos que fueron del finado Gregorio Contreras, camino real de por medio, que de Pasaquina conduce a San José y que hoy pertenece a don Rufino Bonilla, y AL SUR, con quebrada del Chaguíte. Que los comparecientes ejercen posesión material sobre una porción de la misma naturaleza y situación de la capacidad de OCHO MANZANAS o sean CINCO HECTAREAS SESENTA AREAS, DE LOS LINDEROS SIGUIENTES: AL ORIENTE, con terrenos de Josefa Benítez, quebrada de por medio; AL NORTE, con terreno de Concepción Bonilla; AL PONIENTE, con terreno de Alberto Benítez; y AL SUR, con terreno de Ursulo Bonilla, el cual está cercado por todos sus rumbos con cercos de piedra y alambre pertenecientes a esta porción a esta última porción descrita. Todo esto en base al DECRETO LEGISLATIVO NUMERO MIL SETENTA Y SEIS, que trata sobre la LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA DELIMITACION DE DERECHOS PROPIEDAD DE POSESION EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, Artículo 5. Y Artículo 15 DE LA LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en Santa Rosa de Lima, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil cuatro.

Lic. MARIA ELENA FLORES,

NOTARIO.

3 v. c. No. A058982-3